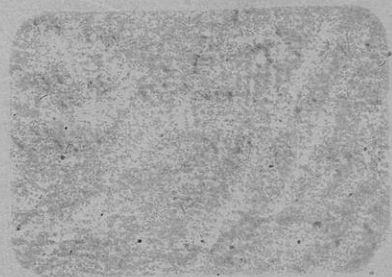
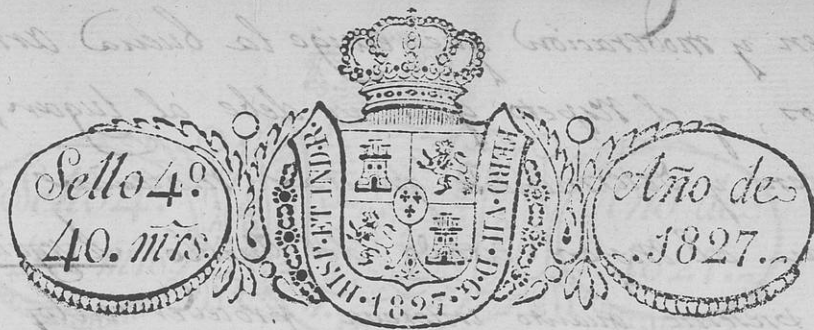


~~100~~
carpeta 38 u 2

Libro de Acuerdos y re-
soluciones del Ayuntamiento
de la villa de ^{Excmo de} los Caballeros
en el año de 1827





Ayuntamiento de la Villa de Lara de los Caballeros y Salas Consistoriales Ayuntamiento del 1.º de Enero de 1827, a primero de Enero de mil ochocientos veinte y siete, estando reunidos los S. S. D. Fernando Paredes Teniente de Corregidor, D. Alexandro Ventura, D. Bartolome de Salgado, y D. Cristobal Alaman Regidores, celebrandolo en debida forma, se dio la pua y posesion de sus respectivos destinos a los S. S. D. Dionisio Alquerar y D. Juan Jose Dominguez nombrados por el A. A. en Regidores quinto y sexto; a D. Jorge Puyo y D. Placido del Trago electos Diputados, y a D. Tomas Cuatrecasas Jefe de P. A. todos p.º el corriente año en la forma que resulta del Acto de Posesion que obra en el expediente destinado al efecto. Como que se dio vista a la sesion cuya Resolucion firmaron los S. S. de que certifico.

Posesion de sus destinos a los nuevos electos

Paredes Ventura de Salgado Alaman
 Por su A. A. Juan Abriat

Ayuntamiento del 1.º de Enero de 1827 de la Villa de Lara de los Caballeros y Salas Consistoriales a cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y siete, se juntaron los S. S. del margen y celebrandolo en debida forma, se dio principio a la sesion por un breve discurso que pronunció el Sr. Regidor quinto D. Dionisio Alquerar exhortando a los S. S. Individuos de Ayuntamiento a la puntualidad en su asistencia quando sean convocados para tratar de los negocios convenientes al Pueblo que representan; a que se guarde el sigilo que corresponde en los asuntos que se discutian; y a que sin faltar

Ten.º Paredes
 Reg.º 1.º Ventura
 Reg.º 2.º Salgado
 Reg.º 3.º Alq.
 Reg.º 4.º Dom.
 Reg.º 5.º Dip.º

al orden y moderación que exige la buena armonia entre Com-
pañeros, y el respeto que se debe al lugar, se
traten y determinen quantas materias con-
duciran al mejor estado del Pueblo. A seguida te-

se publique
un bando
p.^a que los
vecinos ma-
nifiesten
sus bienes

niendo presente quanto interesa proceder en los negocios con tiem-
po y madurez p.^a que no se desgracien, siendo uno el loy de la
mayor importancia el repartimiento a los Vecinos de sus
Cargas Reales, y que mal puede guardarse la igualdad debi-
da a cada uno, si se ignora los Bienes que tiene sujetos
a ellas; Acordó que respeto de ser día festivo el de mañana, se
publique un bando mandando a los Vecinos que en el termi-
no de quinze dias presenten sus Manifiestos en la Secretaria,
bajo la pena de repartirse el cuanto ramos doblado al que
no lo haga, segun disponen las ordenes. Acto continuo se leyó

Vereda de
montes y
Plantios

la Vereda recibida de cumplimiento de las obligaciones anuales
en quanto al Plantio de arboles, limpia y demas; y se dió Co-
mision a D. Alexandro Ventura para que entienda en quan-
to ocure relativo a este particular. Tambien se leyó una

Vereda de
pago de Bulas

Instruccion aprobada por S. M. sobre debitos a la Cruzada
dirigida al Ayuntamiento a quien se exige el pago de Bulas
de varios años; y para satisfacer a ella se acordó que yo el
Sr. averigué de Julian Jaldino como Sr. que fue de los

Reconocimien-
to de las Cua-
dras

mismos, el estado que este negocio tiene. Seguidamente teniendo
en consideracion los muchos perjuicios que se causan a los Vecinos
Labradores con el alojamiento de Caballos, por quanto se han
decho gran numero de las Cuadras que existian; acondó
se practique un Reconocimiento de todas las Casas, y que en
aquella que la hubiere habido, o tuviere local para hacerla
nueva, se obligue a su dueño a que lo verifique; para el
mencionado Reconocimiento quedaron encargados los S. S. Gallego,
y Trago, con asistencia del Apoyentado, con prevencion de dar

Carreles p.^a
varios arrien-
dos

uenta del Contrato de Lira con Dn. Iguualmente teniendo presente
que los arriendos de Pero, Cant' y Balauca, Pescaderia, y Hornos, expi-
ran en el día quince del proximo mes de febrero, y primero de



Nombram^{to} de Individuos & Junta & Propios
 Publiquese el Bastardo }

Marzo, acordó el Ayuntamiento se faga los Canteles anunciando el arriendo sucesivo. A continuación se procedió al nombramiento de S. S. Individuos & la Junta & Propios, y teniendo presente que aunque lo ha sido el Sr. Biera en el último año, su indisposición habitual le impide continuar como debía, se nombró en su lugar al Sr. Ventura con Juan Fore Domínguez, S. S. Diputados y Síndico que lo son de antes y el Presidente que lo sea & Ayuntamiento, resolviendo en este mismo acto q. la Depositaria & Propios siga en este año bajo el propio régimen que se observa, y que la & Primitiva sea inherente con la correspondiente separación de sus fondos. Y finalmente que para evitar diferencias en lo sucesivo con respecto a los puntos que quedan acordados, resolvió el Ayuntamiento que en todos los días & sesiones y al fin de ella, se rubrique por los S. S. que la hayan celebrado, el Acta minutada por el Sr. en el Bastardo, firmandola como corresponde extendida en limpio al Ayuntamiento siguiente. Con lo que se dio fin al presente cuya resolución firmaron los S. S. & que Certifico.

Parades Macal Ventura & de Salgado

Fray Domínguez Alguera

Por su Acuerdo
 Junta Abierta

Ayuntamiento del Inhabilitado de los Caballeros y Salas Consistoriales
 9 de Mayo de 1827 Ayuntamiento a nueve de Mayo & mil ochocientos veinte y siete, reunieron los S. S. del margen mayor parte & Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma se dió principio a la sesión por la lectura & una lectura

ten. e
 Pracas Alguera
 Biera Domínguez
 Salgado Dip.

de los vecinos que resultan deudores al Ramo de Propios, y temien-
do presente que sin la obediencia de estos crecidos descubri-
ertos, es imposible al Ayuntamiento atender a las
muchas obligaciones que gravitan sobre el, acor-

do que por via de consideracion, se pase por el Alguacil un reca-
do verbal a todos los sujetos que contiene, ordenandoles que
dentro del termino de tres dias acudan a satisfacerlos, y q.
pasado sin haberlo echo representen arreitados en las Casas

Consistoriales. A seguida se leyó un memorial de Tomasa Marti-
nez pide una limosna viuda paralitica hace cinco años, en que suplica al Ayunta-
miento que de los fondos del santo Hospital, se le contribuya con
alguna limosna diaria para subsistir a su necesidad. Habida
consideracion al miserable estado en que se encuentra, se le consig-
naron veinte y cuatro dineros diarios hasta nueva orden. Ac-

to continuo acuerdo que para cumplir con la Venia del Tertio-
rio de lo suministrado a los vecinos en la guerra de la Indepen-
dencia que de N. Orden pide el Sr. Intendente, se exija por mi el
Sr. del Apoderado de Juan Aguirre, D. Ramon Navarro Alia y
uno de los estados que tiene en su poder y comprenden esta noticia.

A continuacion se resolvió que al Correcor se haga un vestido de uni-
forme para cuando asista con el Ayuntamiento a las funciones de Iglesia
y otras que ocurran, p.^a lo que quedó encargado D. Dionisio Alqueran.

A seguida se nombraron en Regidores lumineros al Sr. Salvador de
Dionisio Alqueran, y del Sr. Mania a D. Bartolome de Salgado. Y

ultimamente habiendose manifestado q. algunos S. deos de que
se haga uso de una Bula que existe p.^a establecen una Catedra
de Filosofia en esta villa, se acordó que el infrascripto Sr. Monaca
el Archivo y si la hallare la presente en primer Ayuntamiento,
dando fin al p.^a cuya Resolucion firmaron D. N. S. de q. Antifis.

Paxides Pacal Bentura de Salgado

Alqueran Dominguez M. Puyo Frago

Por su acuerdo
Justo Abriet
Sr.

Se pago de
deudas de
Propios
Tomasa Alas
Marti-
nez pide
una limosna
para cumplir
con cierta ve-
reda pidase
a D. Ramon
Navarro un
estado q. tiene
Vestido de uni-
forme al Correcor
don
Lumineros
Bula de S. S.
Sr. enciñan
Filosofia

El infrascrito como encargado por los S.S. & Ayuntamiento p.^a la distribución
 & Bulas de la Predicacion del corriente año, reconozco y confieso haber
 recibido en este dia en mi poder, de manos del mismo, el nume-
 ro & Sumarios de los generos, clases y tasas q.^e a continuacion se
 expresan... **BULAS DE GENEROS RECIBIDAS.** Reales vellon.

2800	De Indulgencia á 4 rs. vn. 18 mrs.	30623	18
2050	De Difuntos á 4 rs. vn. 18 mrs....	2226	16
2006	De Composicion á 7 rs. 2 mrs. vn.	2042	12
2012	De Lacticinios á 5 rs. 22 mrs. vn.	2067	26
2	De idem á 11 rs. 10 mrs. vn.....	2	
2002	De idem á 16 rs. 32 mrs. vn.....	2033	30
2	De idem á 22 rs. vn. 20 mrs....	2	
2	De idem á 67 rs. vn. 26 mrs....	2	
2	De Ilustres á 22 rs. vn. 20 mrs...	2	
<hr/>		<hr/>	
2870	-----	30994	RS Vn

BULAS DE CARNE Y SUS CLASES. Reales vellon.

2	De la primera clase á 36 rs. vn...	2	
2	De la segunda clase á 12 rs. vn...	2	
2300	De la tercera clase á 2 rs. vn.....	2600	
<hr/>		<hr/>	
2300	-----	2600	RS Vn

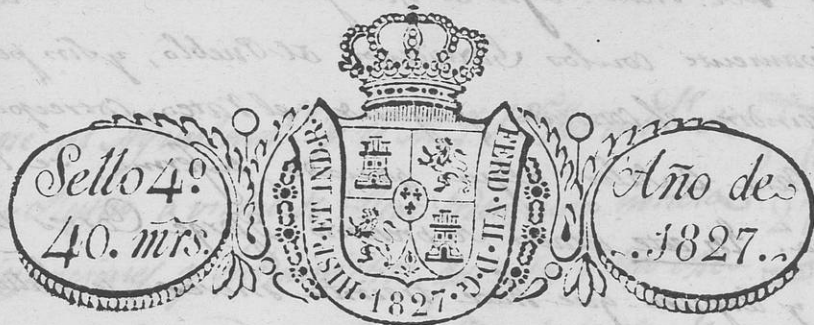
De cuyo numero & Sumario que ascienden á milcientos y se-
 tenta, y de su importe & cuatro mil quinientos noventa y
 cuatro RS Vn, me obligo responder al precitado Ayunta-

miento, siempre que me sea pedido, con mi persona y bienes
habidos y por haber donde quisiere, en virtud de lo qual
firmo la presente obligacion en boca a nueve de Mayo
de mil ochocientos veinte y siete.

Juan de Herrera y Perelló

BUENAS DE CARNES Y SUS CLASES

De la primera clase a 20 rs. vn.	3
De la segunda clase a 15 rs. vn.	3
De la tercera clase a 12 rs. vn.	3
<hr/>	
De la cuarta clase a 10 rs. vn.	3
De la quinta clase a 8 rs. vn.	3
De la sexta clase a 6 rs. vn.	3
De la septima clase a 4 rs. vn.	3
De la octava clase a 3 rs. vn.	3
De la novena clase a 2 rs. vn.	3
De la decima clase a 1 rs. vn.	3
<hr/>	
De la undecima clase a 10 rs. vn.	3
De la duodecima clase a 8 rs. vn.	3
De la treceava clase a 6 rs. vn.	3
De la catorceava clase a 4 rs. vn.	3
De la quinceava clase a 3 rs. vn.	3
De la dieciseava clase a 2 rs. vn.	3
De la diecisieteava clase a 1 rs. vn.	3
<hr/>	
De la dieciochoava clase a 10 rs. vn.	3
De la diecinueava clase a 8 rs. vn.	3
De la veinteava clase a 6 rs. vn.	3
De la veinteyuna clase a 4 rs. vn.	3
De la veintey dos clase a 3 rs. vn.	3
De la veintey tres clase a 2 rs. vn.	3
De la veintey quatro clase a 1 rs. vn.	3
<hr/>	
De la veintey cinco clase a 10 rs. vn.	3
De la veintey seis clase a 8 rs. vn.	3
De la veintey siete clase a 6 rs. vn.	3
De la veintey ocho clase a 4 rs. vn.	3
De la veintey nueve clase a 3 rs. vn.	3
De la treintaava clase a 2 rs. vn.	3
De la treinta y una clase a 1 rs. vn.	3



Ayuntamiento del } Dula villa de Ovea de las Balleas y Salas Consistoriales &
15 de Enero de 1827 } Ayuntamiento a quince de Enero de mil ochocientos veinte y siete

se plantaron ley s.s. al margen, y celebrandolo en debida forma
se dio principio a la sesion por la lectura & la acta & la anterior
que fue aprobada y firmada, mandando que por adiccion se note
el encargo confiado a Fran. deheia de distribuir las Dulas del
corriente año y se le enaja el competente afianzamiento y re-
cibo & ellas. Aseguida a Bartolome del pago y D. Nabeu al pa-
go en cumplimiento de su comision presentaron una lista
de las Casas que habian conocido en que se hallan dese-
chaz las Cuadrax, y acordó el Ay. to para el Alguacil a todas
ellas e inspeccione si las han echo como se les previene,
y de otro modo se manden hacer a sus expensas segun lo
previsto. A continuacion el Sr. D. Domingo Alquerar dixo: que habia
leido los pactos que rigen en el actual Arriendo de Carniceria
y observado que uno de ellos previene deba el arrendador tener
senalado con la marca de la villa todo el ganado de Cuchillo,
y constandole que esta operacion no se ha verificado todavia, con-
cluyo pidiendo que desde luego se lleve a efecto lo determinado
en el relacionado pacto y que para que asi suceda se nombre
una Com. en este mismo acto. En su virtud fueron nombrados
los s.s. D. Juan Jose Dominguez y D. Jorge Cuayo a quienes se
encargo se pronta ocasion. Acto continuo el Sr. Presidente es-
puso que Juan Mayo herbarante en una de las Comarcas
de la Marañon le habia manifestado, Arrendaria el Comun de su
minado de la Troera & su lindante a su yeba, y que lo
hacia presente p. que resolviendo el Ay. to lo que juzgue oportuno
poder constatarle. Haciendo pues, ate en consideracion los
grandes agobios que por todas partes le rodean por la falta
& numerario para atender a muchos asuntos, acordó y

Alquerar
domingo
Dix
se encargan los
Dulas a Fran.
deheia

Reconocimiento
& Cuadrax

Com. en para
marcar el
ganado de
Carniceria

de venta de
Paso en la
manera

manifesto al Sr. Presid. a fin de que pueda hacerle al aspirante, que
cumulativamente con los Ganaderos el Pueblo, y sin perjuicio
de rescindir el contrato, pagando el Rateo correspondi-
ente, para el Salvo algun ganado enfermo, se le
Arrendará. En este estado se presentó Jorge Cortes Organista al

Jorge Cortes
Organista de
S. Salvador
pide se le
locorra

Salvador y expuso: que hace treinta meses se halla percibiendo
la mitad de la dotacion que tiene consignada por su destino
reducida a cinco escudos mensuales, y que con una cantidad
tan pequeña le es imposible su subsistencia: que en su favor su-
plicaba al Ayuntamiento tuviese a bien restituírle al goce de
su sueldo intero, mandando se le locorra por ahora con
alguna moneda. Visto esta suplica se abrió, y teniendo el Ayto
en consideracion, de una parte lo que el Sr. Auditor
de Primicia, y de otra que el acceder a la solicitud de este
interesado, sin embargo de su merito, era dar margen a
que los otros sirvientes y aun el mismo Cap. lico exigieran
igual disposicion, acordó que por ahora no se haga novedad,
y que en el interin que el Ramo de Primicia no produce
lo suficiente para la dotacion entera continuen como están,

Cuentas del
Dep. de Propios
y Comision
p. su Excmo

se tenga presente la necesidad y largo servicio de Jorge
Cortes para subsistir en aquello que haya lugar. A segui-
da compareció Julian Julindo Depositario de Propios he triso pre-
sente que las Cuentas de este Ramo y año pasado en que ha
estado a su cargo, las tiene corrientes y para presentadas, y
en su virtud replicaba tubiese el Ayto a bien nombrar una
Comision que las recibiera, y examinara, y hallandolas confor-
me se le librasse el levantamiento correspondiente. Para su exe-
cucion quedaron nombrados los Srs. D. Dionisio de Alqueran y
Juan Jose Dominguez quienes daran cuenta de su manejo.

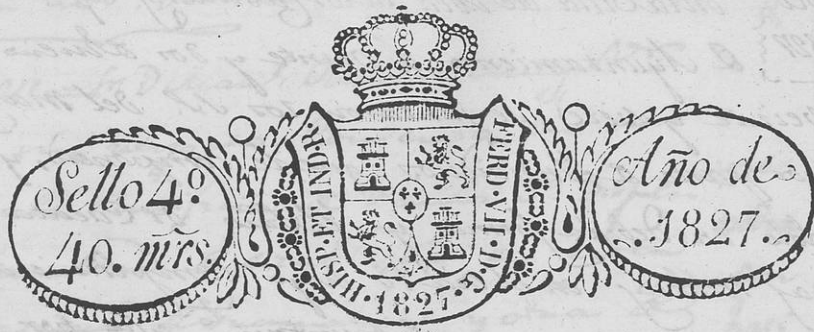
Se cobren los
descubiertos
de Propios

En continenti habiendo yo el Sr. Recordado la insolvencia de varias
cargas afectas al Ramo de Propios, teniendo presente lo exhausto
de fondos que se encuentra para atender a ellas y otras muchas
y que quanto hay disponible existe en deudas contra los ve-
cinos, se pasó a tratar el modo de hacerlas efectivas para
subsistir en alguna parte a los crecidos pagos que hay que
realizar. Considerada pues la extrema falta de numerario

Dirigiendose al Ayuntamiento y el M. y S. Intend. de
 este Exto y Reyno a virtud de Real Orden, una noticia
 de las Anticipaciones y Subministras que esta Villa exe-
 cuto durante la Guerra de la Independencia y habiendo de
 producir la liquidacion que en juicio contradictorio
 con Q. Juan Aguirre se practico a expensas de este
 y del Ayuntamiento y obra en poder de V.: ha veruelto
 el mismo dirigirse a V. en solicitud de ella, y en su
 razon espera que para dar cumplimiento a la
 prectada Orden, pondra con la brevedad posible a su
 disposicion la indicada liquidacion y documentos
 que la constituyen; pues de otro modo habiendo
 se señalado al Ayuntamiento cierto termino p. la
 dacion de esta noticia, le seria muy sensible si
 la carencia de estos datos, faltar en un asunto, q.
 tanto puede interesar al pueblo que representa.
 De Acuerdo del V. Excmo Ayuntamiento transunto a
 V. esta su Resolucion esperando Abiso de la suya.
 Dios & B. Enero 1807 = Santo Abiat Ino = por
 D. Nacion Navarros Alias.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Mr. J. W. ...
...



que se observa, y el deplorable estado en que se encuentran los Vecinos, y atendido que si no se les quite sus efectos & ninguna manera podrán levantar el pago de sus descubiertos, se resolvió admitirles ganados en cuenta & ellos siempre que haya un Vecino que de mano & los Ganaderos se haga cargo de que entreguen y pague en dinero su importe al Ayuntamiento al mismo precio que se les abone a los Vecinos. Se emplazó a Sebastian Miguel y de la Veitia el ganado & los deudores siempre que se le cedan y abas para él, y en su favor se acordó se le cedan los del vedado de Remolinos hasta mitad del proximo mes caso & que tenga efecto esta determinacion.

Juan Carlos
f.º de Arriens
& Arriens
& Primitia
señor de
Ramon Navar.
no p.º que pre-
sente los Estados
de Arriens
of.º tiene

Acto continuo teniendo presente que el Arriens de la Vedada de Arriens debe aspirar con el mes de febrero, y que tambien el tiempo & Arriens el & Primitia, acordó la suscripcion & Carlos de uno y otro. Y finalmente habiendo yo el Sr. ma- nifestado la contestacion que nos Ramon Navarros Alay le oficio a don Apoderado & Juan Aquino me habia dado diciendo que no entregara los Estados que tiene en su poder & lo he- rramos de p.º esta villa durante la guerra & la inde- pendencia, acordó se le oficio exigiendole a nombre del Ayuntamiento para cumplir con la dacion & las noticias que se le piden. Con lo que se finalizó el acto cuya Resolucion firmaron don J. S. & que certifico. *Josef Paces*

Paredes Ventura & *de Salazar* Alguacil
Dominguez & *Perez* Trago
Por su Acuerdo
Justo Abriat
f.º

Ayuntamiento del En la Villa de Logroño de los Caballeros y Salas Convocatoriales
22 de Enero de 1827 } Ayuntamiento a veinte y dos de Enero de mil ochocien-

11
Señalé
Gallego
Maz
Domíng.
Diput

tos veinte y siete, se juntaron los S.^{os} del margen mayor parte e Individuos que le componen, y celebrandolo en debida forma yo el Sr. de Cuenta e las Veredades recibidas en el día 18 cuyo cumplimiento acordó. En este estado expuse así mismo al Ayuntamiento que por ordenes Superiores ganadas a instancia de esta Villa, se halla declarado que en todo de ser igual a la de los, como que es una de las Cinco que componen la Cabeza del Partido, se la deben dirigir impresos de cuantas ordenes se circulan lo mismo que van a aquellas, y en esta atención que convenia para no fender esta Realidad, haciendole presente al Sr. Gobernador: lo acordó así, y que para lo tanto se reconociera el Archivo y se tengan a la vista las providencias Superiores que tratan de la materia. Acto continuo se repitió la lectura de la Verdad que dispone la cesacion del Arriero e Aguardiente y Licor y manda se haga de nuevo, y respecto a que para determinar con acierto convenia tener presente el R.^o Decreto de S. M. de catorce de Diciembre que cita esta Verdad, aunque no lo circula, se consultaron las Gacetas y hallado y visto en una de ellas, se resolvió la facion e Carteles anunciando el nuevo anunciando bajo las bases establecidas en dho Decreto señalando p.^a su término el día dos del próximo febrero, hasta cuya terminación continuará el actual. Asegurada habiendo manifestado yo el Sr. de una copia de la Bula Pontificia concedida por Paulo 3.^o a esta Villa p.^a poder establecer Catedra de Gramatica y Filosofia, siendo este un asunto de que ya en otras sesiones se ha tratado con el fin de practicar las diligencias necesarias para conseguir el establecimiento de la enseñanza de Filosofia, y teniendo presente que el Sr. D. Manuel Oliven Cuna que fue de esta Villa se halla en Sarag.^a y podrá suministrar alguna noticia e los Negocios y gestiones que sean conducentes a este objeto, acordó escribirle y que se le escriba una Carta de amistad solicitando su parecer en esta materia, y se aguarde su contestación p.^a resolver lo que convenga. A continuación yo el Sr. de Cuenta de la Repuerta e Sr. Ramon Navarero alijé al Oficio que se le pasó para que pusiera a disposición del Ayuntamiento

Se reconociera el Archivo p.^a ver los documentos p.^a igualdad de las 5 Villas

Se nuevos arriendos de aguas. Diente: repr. maliz e exp.

Se establecim.^{to} de Filosofia, se oficio al Sr. Canong. de ven

Contestacion Sr. Ramon Navarero

Excmo Vto. Sr. D. Manuel Olisen = Muy Sr.
 ruis y de todo mi respeto. Convento en mi
 poder una Bula Pontificia de Paulo 3.^o dióple
 sandome la facultad de establecer en esta
 Villa una Catedra de Dramatica y otra de
 Filosofia p.^a la Publica enseñanda de ambas
 antes. = La primera lo está y siempre lo
 ha habido y dado Discipulos brillantes: pero
 la segunda o por la incuria de los tiempos
 o mas bien por la deidia no se conoce es-
 tablecida. Las circunstancias a que una serie
 de años inferiles y calamitosos ha condu-
 cido a los Pueblos y en especial a esta
 Villa, hace que en su alivio, se desembu-
 elvan asuntos que, olvidados en la opulen-
 cia, pudieran haber, sido puestos en pra-
 ctica, de la mayor utilidad.

La fortuna de esta habi-
 tante en el dia les ha conducido al extremo
 de no poder dar a sus hijos la carrera lite-
 raria en la Universidad de capital p.^a
 la falta de Recursos p.^a su manutencion; y como
 sea hasta lastimosos ven abandonados los
 principios que adquieren en sus primeros

estudios, he pensado elevan hasta el
trono el privilegio que goza esta villa
con el fin & (si fuere asequible) solicitar
la incorporacion de su Catedral & Filosofia
a la Universidad de la Ciudad: muy antes
de dar este paso, conceptuando lo conveniente
de los requisitos que puedan ser con-
ducientes al intento, y animado de aquel
afectuoso cariño que siempre ha profes-
vado a este Pueblo cuyos Vecinos en otros
tiempos tuvieron la dicha & sus regidos
por sus sanas doctrinas, e creyendo que mi
deber dirigirme a V. suplicandole como
lo hago, debe a bien manifestarme su
paracer en este asunto, y darme las
instrucciones convenientes y que para
el mejor acierto desee y he merecer.

Con semejante motivo ruego la
satisfaccion & renovar a V. mi atencio-
n y ofrezco mis respetos como
atento y obsequioso servidor.


9. B. S. M.

El Ayte y Ayuntamiento

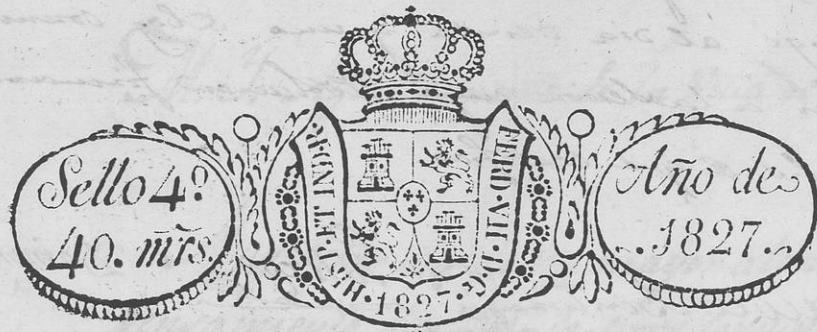
P. autoridad superior tiene
 D. Juan Aguizal en su poder
 el Expediente sobre pago de con-
 tribuciones, p.º convenida haci
 en justicia á sus intereses: Sin
 embargo, siempre q.º el Aun-
 tamiento entregue al Apoderado
 de del citado Aguizal el Expe-
 diente de amparo de sus Cuatro
 Deheras q.º disfrutó y ganó en
 el año de 21.º y que su Oñon
 D. mig.º Leachte, vajo el colo-
 rido de apelacion, tomó y sa-
 co de la escrivania de D.º ma-
 riano Salvo, segun resulta
 de recibo que obra en la se-
 cretaria de D.º Ang.º Campos
 en los, integronde mi in-
 fluxo con el expresado Agui-
 zal p.º q.º ceda con el correspondiente
 recibo el plan de suministros
 en esta villa formado p.º su
 Oñon; sin llegar á penetrar
 el fin del Auntemto en esta
 solicitud pues en su Archivo
 ó en poder de alguno de los Indi-
 viduos de aquella epoca de

ve existia el formado p^a su
Pexito que seguram^{te} le sera
mas util p^a los fines que ex-
presa; Y quando esto no, to-
dos los docum^{tos} con que ambos
pexitos formaron sus planes
salieron ó hivan saliendo
del Archivo del Ayuntamiento,
como que se formaron en sus
Salas Consistoriales sin sacar
pagel alguno de ellas.

Dios q. a. N. m. S. a. S.
Caxa 20 de Enero de 1627

Ramon Navarro Abia[?]


Señor D. Justo Abia Secretario:



el expediente y litados & liquid.^{on} que esta villa formó & lo
 subministrado durante la guerra de la Independencia, y respecto
 de que dha contestacion a cuenta, y ha de faltar al Ayuntamiento
 que tiene un dño a ella por haber pagado la mitad & su
 corte, acordó se escriba al Agente de Neg.^{ca} encargandole
 que a nombre del Ayuntamiento presente un pedimento en la
 Intend.^a exigiendo se haga presenten a don Basilio Casanova
 el indicado exped.^{te} para asuntos q.^e a aquel interesan. Ulti-
 mamente habiendose producido algunas quejas sobre la
 mala calidad de la obra de teja y ladrillo que Pedro Juan
 Casanova fabrica en el meso tejado, y del excesivo precio
 a que vende el ciento, se dió Com.^{on} a los S.S. D. Bartolome
 de Salgado y D. Jorge Puy para que pasando a dha fabrica
 reconocan la obra que se trabaja en ella y los materiales
 y utensilios que para ello usa el citado Casanova, dando
 cuenta al Ayuntamiento que dió fu. a esta Sesion y la
 firmaron los expdos S.S. & que certifico.

Com. on para
 reconocer la
 obra del tejado
 y sus marcos

Pedro de Salgado Alguacil Dominguez
 Jorge Puy Por su Acuerdo
 Juan Abriat

Ayuntamiento del En la villa de Lora de los Caballeros y Salas Consis-
 dia 28 de Jul.^o de 1827 toriales & Ayuntamiento a veinte y ocho de Jun.^o de
 mil ochocientos veinte y siete reputaron los S.S. al man-
 ten.^{do} gen, y siendo los primeros hora dia y lugar los señalados
 Bentos para el aniversario de Pedro Cantano y Belmonte, y el de
 Salgado la Penadencia, se publico por tres veces en la forma
 Dominguez
 Depus.

Republica el
an. de Peru &

acostumbradas, y no habiendo Multado Porro alguno, se
pronunco al dia treinta y uno de Mayo siguiente, dando
se fue a la sesion cuya Resolucion firmaron
Dios I. S. & que certifico.

Paxinos de Montana de Gallegos Dominguez

Fueroz Frago Corrales
Justo Abriat
Ino

Ayuntamiento del En la Villa de Arica de los Caballeros y Sala Consistorial
31 de Mayo 1827 de Ayuntamiento a treinta y uno de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete, reunidos en ley de. el mancomunado
y celebrandolo en debida forma, se publico por tres veces
el arriendo de peso cantano y balanza, y el de la Perca de
via pronunco para el presente dia, y abienta, ley
Puentes al Consistorio conpanencia conando Luna y dio
proposicion de cincuenta Duros pagaderos al contado.
Incontinenti Ramon Lopez la dio a diez y seis Duros
al arriendo de Perca de Arica. Publicadas ambas proposicio-
nes se apenabio el Placato y se procedio a la lectura
de los Pactos de los arriendos que obran en expediente
separado, y habiendo puesto el Placato y anunciado la
trava del de peso cantano y balanza y señaladose un
Duro por cada peso, lo toco el indicado conando Luna
y no habiendo mejora quedo travada en su favor
por la misma cantidad de mil un Duro que habia man-
dado y tiempo de un año a contar desde el dia de mañana
bajo los pactos que se habian leído. A seguida se
anuncio la proposicion dada al arriendo de la Perca de Arica
bajo la que se dio a Ramon, y habiendolo tocado y pa-
reado el Placato Ramon Lopez sin oposicion alguna
quedo travada a su favor por los mismos trescientos
veinte un Duros pagaderos de presente que habia man-
dado, y los pactos que obran en expediente por
separado. Con lo que se dio fue al acto cuya Resolucion

11
ten. Alcaj.
Pacas Dom.
Gallegos Dep.

se publica el
an. de Peru
Cant. Bal.
y el de Perca de

trava del de
Peso Cant. y
Balanza

trava de
la Perca de

M. J. Ayuntamiento de la Villa de Lora de los Caballeros.

Muy Señor mio de mi mayor atención y aprecio. El pensamiento que V. S. se sirve comunicarme en su apreciable carta de 26 del que fina, á cerca de establecer en esta Villa una catedra de filosofía, concedida por la Santidad de Paulo III es una nueva prueba de las ventajas que V. S. ha procurado siempre, y un testimonio del zelo paternal con que ha promovido quanto puede ser conducente al mayor bien de su benemerito vecindario; mas el aspecto que ofrece el sistema vigente en materia de enseñanza, no es ciertamente el mas favorable para la consecución de semejantes proyectos, por mas que se reconozca indubitable la utilidad, no siendo universal. Puntualmente ha intentado V. S. aprovecharse de un privilegio tan apreciable en una época que dificulta su ejecución, mucho mas que todas las antecedentes, porque el nuevo plan de estudios dispuesto por el gobierno, aprobado y mandado executar por S. M. en todas las Universidades de sus dominios, prohibe la enseñanza publica de cualquiera facultad, que no se exercite en las Universidades aprobadas, señalando los Autores que deben estudiarse, y el numero de Catedras y Profesores en las respectivas facultades, declarando por nulos, y de ningun efecto cualquiera clase de cursos actuados fuera de ellas, incluyendo en la misma nutilidad los estudios que se hagan en los Seminarios Conciliares, ó cualesquiera otros establecimientos, aunque estén agregados a alguna de las Universidades aprobadas, sino se enseñan en ellos las doctrinas de los autores señalados, y estableciendo el mismo numero y clase de catedras que previene el referido plan para los estudios generales.

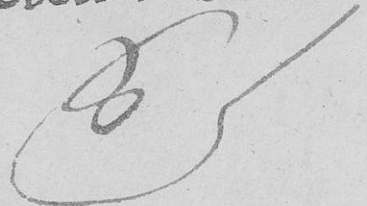
De lo dicho podrá V. S. inferir lo arduo de un Negocio que desde luego presenta Momentosas obstáculos para la ejecución, y que únicamente podrían vencerse (á mi parecer) con el apoyo de un influjo muy poderoso y capaz de conseguir una excepción de la regla común en materia, en que S. M. tiene declarado su Real ánimo; y aunque no menos que V. S. entro yo á la parte de sus laudables deseos, no puedo menos de insinuarle según lo alcaza mi cordada en satisfacción á los que me manifiesta V. S. de saber mi dictamen.

Si esto no obstante quisiere V. S. llevar adelante su plausible pensamiento, es necesario ante todas cosas, presentar la bula ó breve original de Paulo III al Consejo Supremo de Castilla para obtener su pase; y obtenido que sea, entablar la sollicitud ante S. M. exponiendo cuanto pueda conducir al logro del intento, e inculcando principalmente la pobreza y decadencia de lo general de la Universidad, de la cual se origina necesariamente la imposibilidad de concurrir sus juvenes, por la mayor parte, á ganar sus cursos fuera de la propia poblacion, y el deplorable atraso de muchas personas dotadas de brillantes talentos, que por carecer del estudio de una facultad elemental, se hallan privadas de todo progreso en materia de literatura, no menos que la patria de unos hijos que puedan añadir realces á su reputacion.

Esto es cuanto se me ofrece contestar en el asunto añadiendo que me ha sido sumamente grato que V. S.

haya tenido la bondad de dirigirme á mi, porque reconozco
en ello una prueba real de que todavía merezco su
memoria; y tendré la mas sumptida satisfacción en
que V. S. la conserve para mandarme cuanto sea
de su agrado en cualquier ocasion, que pueda co-
mpletar mis facultades en su mayor obsequio; que-
dando entre tanto su mas afecto atento, serv.º y Capp.º

Zaragoza 31. de Enero de 1827.

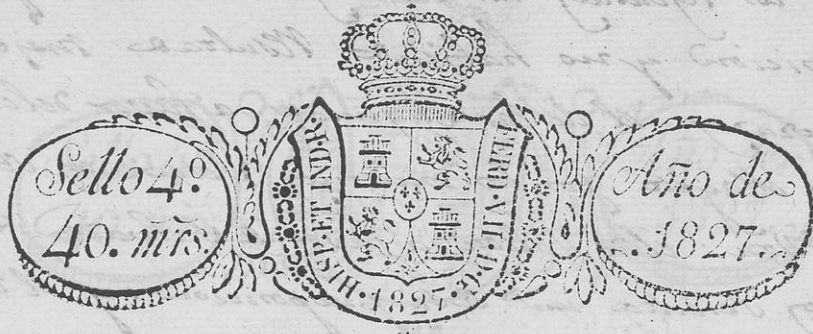
R. S. M. B.
Man. Oliver


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a name or signature.]



[Extensive area of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



firmanon dhor S.S. & que certifico.

Paxos Pach de Gallegos Alquezarop
Dominguez M Puyoz F Trapoz B Por su Acuerdo H
Justo Abriat H

Ayuntamiento del Dulavilla a Arca deloncaballeng y Salas Consistoriales
2 de febrero 1827 & Ayuntamiento a dor & febrero & mil ochocien-
tos veinte y seis, se reunieron los S.S. del margen y celebraron
voto en debida forma, siendo los quincees hora dia y lugar
los Señaladoz por Canteles para el anuncio a los cuatro
hornos & Coen pan de esta Villa y el de Su Caunio &
se publican Bibas, se procedió a su publicacion en la forma acostum-
brada, aguardando se hiciesen proposiciones. En este estado
entre Felipe Mayeto y la dio al Hornos y las lagunas &
setecientos treinta un dno pagadero & presente. Salieron
Salorda la dio al Caunio jalard de quinientos treinta
un dno pagadero en igual forma; y Antonio Barabente
la dio al del obrabel & quinientos veinte un dno al con-
tado. Admitidas las expresadas proposiciones, y no habien-
do ni otras, se publicaron en los balcones y apen-
do de Plmate se abrieron las Puertas del Consistorio e intro-
duxo un dno de munes & personas. Se principió por la
lectura de los pactos que son los acostumbrados y que obran
en el libro de Acuerdo del año mil ochocientos veinte y
cinco y publicadas & nuevo y puestas a mano por el
mismo orden con que se habian dado las proposiciones, se-
ñalado un dno por cada paso, lo tocaron uno despues

11
Raras
Gallego
Alquezar
Dau
Dio No

Travira &
los Hornos
Lagunas
Valcon
Anabel

de otro lo referido Mandante cada uno p.^o el Hornos &
su proposicion y no habiendo resultado mejor, quedaron
travira & el de las Lagunas a favor delista
Felipe Mayeto por los mismos setecientos vien-
ta un D^{os}: el de Valcon a favor de Salvador Labora por los
quinientos setenta un D^{os} su proposicion: y el del Anabel
a favor de Ant^o Benabente por los quinientos veinte un D^{os},
todos pagados al contado, por tiempo de un año contados des-
de el primero de Marzo proximo, y con los pactos que estan
el libro de cuentas calendado. Aseguida se promovo el Arriendo
del Hornos grande y el de Ribas para el dia de mañana y se dio
fin al acto que firmaron d^{os} S^{es}. & que certifico

Pascal

de Gallego

Alqueraz

Dominguez

Fragol

Por su Acuerdo

Justo Abriat
S^{no}

Ayuntamiento del Enlaxira de los Caballeros y Solar Consistorial
3 de febrero de 1827. & Ayuntamiento de tres de febrero de mil ochocientos

veinte y siete,
Ramos
Gallego
Dominguez
Diputados

señalados por prorrogada para el Arriendo de los Hornos
de Coes para Namaco Grande esta villa y el desudavario
& Ribas, se publico por tres veces en el parage acostumbrado.

Travira del
Hornos gran
de y del
& Ribas

Entró Gregorio Lapica y dio proposicion de ochocientos un D^{os}
pagadero & presente alquienas; y Miguel Salasura Ribas
la dio al desudavario de doscientos noventa un D^{os} igual
paga: admitidas ambas proposiciones, se publicaron y apercibio
de Remate, y abientas las puercas del Consistorio donde se hizo
dieron un precio menor & pensaron, puesto el Ramo y
leido los pactos del anterior subhasto, se señalo un D^{os} por
cada parso, y no habiendo resultado mejor en esas propo-
siciones, y tocado el Ramo cada uno de los Mandantes, que
do travira & el Arriendo del Hornos grande de esta villa
a favor del indicado Gregorio Lapica por los mismos ocho-



cientos un dón pagaderos oporocente; y el del Varnio de Ribas a favor del Miguel Salceda por los docecientos cuarenta un dón pagados de contado, por un año a principios en quinquenio de marzo proximo y con la pacto expulsiador. Con lo que se dió el acto cuya resolución firmaron Dho. S. V. & que certifico.

Panides Pascal de Salgado Alguacil Mayor
Dominguez Puentes Frago Por su Abogado
Justo Abriat
S. V.

Ayuntamiento del En la Villa de Escalona de los Caballeros y Salas con D. C. de febrero de 1827. toniales & Ayuntamiento. a seis de febrero de mil

11
Escalona
Salgado
Alcaide
D. P. 2º

ochocientos veinte y siete reunieron los S. V. el Pleno y celebrandolo en debida forma, d. S. P. con lo que para la construcción de Escalona en el edificio llamado de la Salitrenia a virtud del expediente formado en este día, habia mandado cumplirse para la presente

Ayuntamiento de la
Construcción de
Escalona
Salitrenia

Salas a Antonio Rodriguez Albañil que se hallaba fuera. Habiendole sido vista la Reglamentación en su punto que presento, se ayuto con el mismo la construcción de los perobres que quedan en los quarten bajos de este edificio por precio de trescientos un d. V. siendo además

de la Hermita del Pedro y se fieren canteles a su vista

de su cargo componen el Puente llamado de S. Pedro. Aseguido teniendo presente los muchos arbolitos que por todas partes podian el Ayuntamiento, y el ninguno de ellos con que cuenta para salir de ellos, considerando por otra parte que el edificio que fue hermita de S. Pedro va destruyendo

se de cada dia mas sin provecho ni utilidad alguna, acordó
 que Antonio Rodriguez Abautil le tase y justifique, y censurado
 se fieren Cargos denunciando su venta bajo el
 tanto de su tasacion. Ato continuo acordó se
 mande f. Bando a los Vecinos acudan a pagar
 el segundo tercio de la Contribucion del año pasado en el
 termino de tercero dia, y se proceda por apremio contra los
 que sean morosos en hacerlo. Ultimamente habiendo expues-
 to el Sr. Alguacil que el Guardian de S. Juan le habia echo pre-
 sente p.º que lo hiciera al Jy.º susodichos & que se dispie-
 sen al P.º Indicador de Cuarenta los Domingos & Lunes, acordó
 se determine este asunto quando haya mas S. Coulo que
 se dio fin al Ato cuya Resolucion firmaron los que habian
 asistido & que censifico.

Paguen los vecinos
 el 2.º tercio de
 Cont.º de 1826.

Pardey Prascal Bartolome de Salas
 Dionisio el Alguacil
 Por su Aduenda Fragoz
 Justo Abria
 hijo

Aguntamiento del { Inla Villa de Saca de los Caballeros y Salas Consistoria-
 12 de Febrero 1827 } la & Aguntam.º a doce de febrero & mil ochocientos
 veinte y siete, se juntaron los S.º del margen, y celebrandolo
 en debida forma, y el día di cuenta de las venidas recibidas
 en breve del presente de que quedo enterado. Ato continuo
 se leyó un Memorial de Pasqual Casale en que expone al Agun-
 tamiento que Agustín Blanco & esta vecindad se ha intro-
 ducido en un campo suyo y se lo habia sembrado; acordó
 el Aguntam.º que el Dño Blanco en la cultura del mismo
 como cosa que no es suya, y satisfaciendole Pasqual Casale
 la simiente y gastos de sembrado continue en su posesion
 con apercibimiento a la concecion que le hizo el Aguntam.º. Ase-
 guida el Sr. Provid.º manifestó un Oficio que le dirige el Sr.
 Gobernador Intermio exigiendole le manifestara en que esta-
 do se halla la cobranza & los crecidos deudorados que tie-
 ne contra si esta villa y de que le comunicara una nota.
 Acordó que el Sr. Providante le conteste manifestandole

II
 ten.º
 Acuso
 Pres.º
 Alf.º
 Don.º
 Dep.º

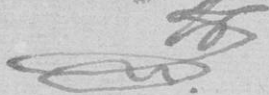
Verdades
 Mem.º & Carq.
 Casale

Oficio al Sr.
 Gobernador
 al Intermio

16. III

Digo Abajo firmado: averiguado la Iglesia
q. fue de v. Pedro. por orden de la justicia
y ayuntamiento de esta villa el excifio q.
se encuentra en dicha Iglesia es su valor
trescientas y treinta libras a lo cierto
Egea á 8 de Febrero de 1827

Con 330 l. 11. 9.

Antonio Medrego


The above named person
 has been appointed
 to the office of
 and is to be
 sworn in on the
 day of the month of
 1822


John M. [illegible]
 [illegible]

[illegible]

[illegible]




Segun las relaciones de
devitos, q. seme han para-
do por el Admór de Mentas
de este Partido, resulta esa
Villa en descubierta de las
crecidas sumas, q. constan
de la nota q. á compañia,
y debiendo tomar las dispo-
siciones convenientes por
mi parte en consecuencia
de las estrechas ordenes q.
seme han comunicado, y de-
bo ejecutar bajo la mas
estrecha responsabilidad;
es preciso q. á bueltra de
Correo me diga V. el Esta-
do en q. se halla el cobro
y pago de los referidos



devotos; q. cartas de Pago ha-
ya sacado á cuenta de ellos,
con expresion de sus Jtas; es-
perando q. asi lo verificara
sin falta alguna, por ser ur-
gentisima, y aun interesan-
te esta noticia.

Dios que av. m. p. a.
Los Feño 10 de 1827..

Juan Antonio Manco


N.º Fern.º Comis.^{on} de la Villa de Esca

Debitos q. tiene la Villa de Exca., segun
las relaciones remitidas p.^a el Adm^{or} de Mentas.

13

16

Contribucion de 1825

Por el 2.^o y 3.^{er} tercio de D^{na} Cons^{er}..... 33208 P.^{os}

D. de 1826.

Por el 2.^o y 3.^{er} tercio de D.^o..... 33208 P.

Sal de 1826.

Por el 1.^o 2.^o y 3.^{er} tercio..... 19824 P.

Utensilios de 1826.

Por el 1.^o 2.^o y 3.^{er} tercio..... 5185 P.^{os} 10..

D. de 1826.

Por el 1.^o 2.^o y 3.^{er} tercio..... 5185 P.^{os} 10..

Aguard.^{te} de 1826.

Por el 3.^{er} tercio de D.^o..... 679 P.

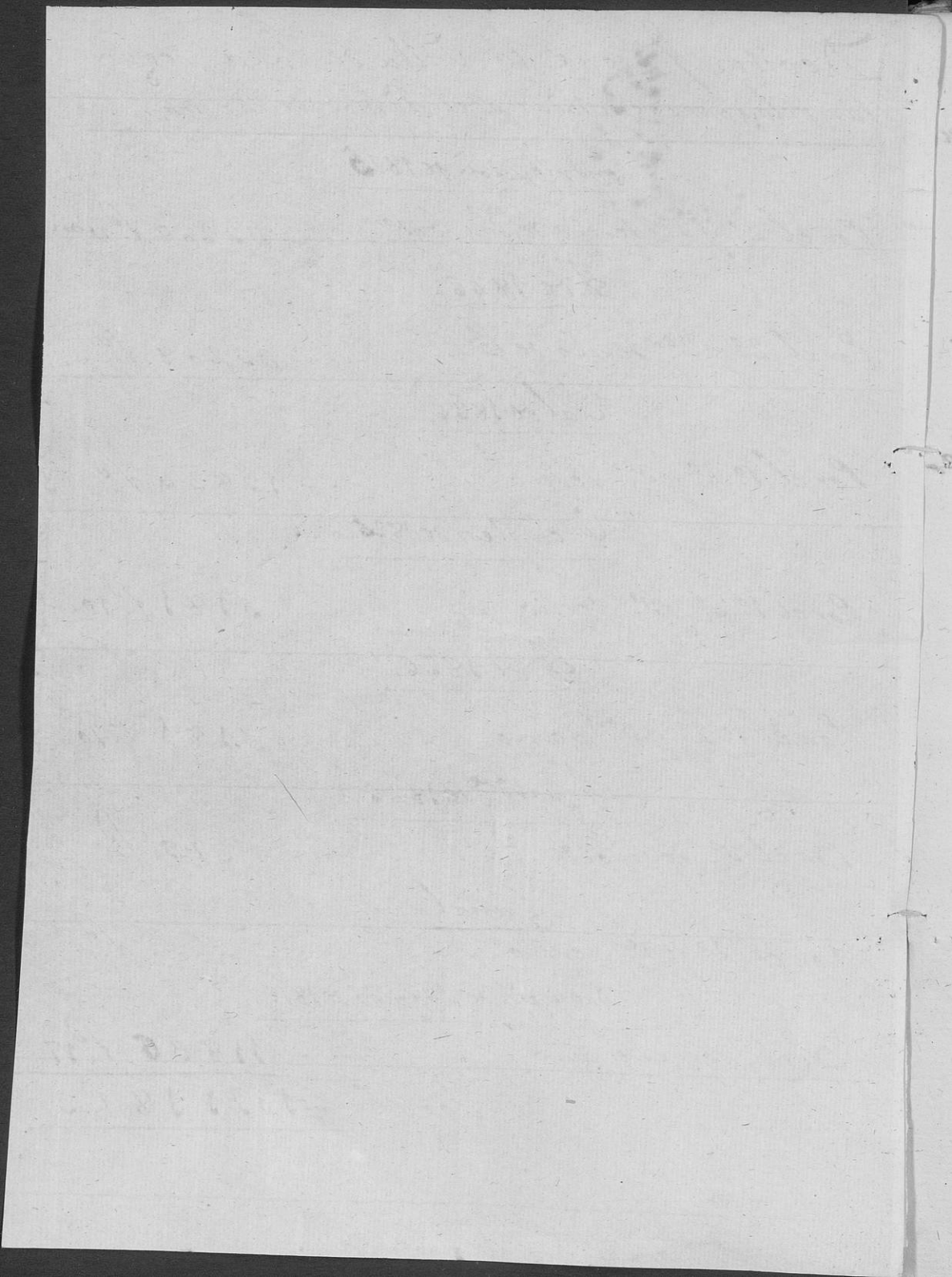
Canal

Por el 2.^o y 3.^{er} tercio..... P.

Dios p.^o de Propios de 1819.

Deve por este año..... 11836 P.^{os} 17..

Total..... 109118 P.^{os} 3



19
17

Jose Lafita, Miguel Lafita Gimenez, Antonio
Marcellan, Miguel Marcellan, Miguel Ubero, Iren-
do Marcellan Hilario Abadia y Maria Marcellan ve-
cinos de esta villa de Biota, dicen: que en atención
ha habiéndose sido notificada la última sentencia por
que paguen las penas q.e. les tienen notificadas, & de-
nunciadas i.e. riegos de aguas, como tambien las Cos-
tas Casadas en el exped.te seguido i.e. las mismas
en ese Tribunal, y no poder hacer el pago en esta
epoca por la miseria e infelicidad de los mismos;
Suplican a ese M. Ayuntamiento tenga la bondad
de suspender toda diligencia por ahora, y acordarse
a la recolección e la cosecha, en cuyo tiempo prome-
ten hacer efectivo el referido pago de penas y costas
sin falta alguna, cada uno de por sí por lo que
le corresponden; para de este modo evitarles los gus-
tos que indispensablemente se les ha de seguir si no
se acceden a la suplica que hacen. Así lo expo-
nan del bondadoso Comarcan de ese M. Ayuntam.to

Dios que vive. m. d. a.

Biota, N. E. Juro.

1824

Miguel Lafita y Firmo por Josef Lafita que
no sabe Lorenzo Marcellan que tampoco sabe

Miguel Marcellan y Firmo por
Maria Marcellan que digo no sabe
y Poritarion A. Madia que no sabe
Miguel y Berio

Excmo. Ayuntamiento de la Villa e Locales Cavall.

20
18

Copia de la copia, ^{en} al Sr. Intendente

U. y. s. = El Ayuntamiento de la Villa de Erea de los Caballeros he-
no del mayor dolor y con el mas profundo respeto, se ve en la
necesidad de hacer presente a V. que la serie de trabajos que han
afligido y afligen sus años ha a este Vicindario, le han conducido
a un estado de la mas penosa calamidad, siendo esta que
ca aunque muchos Labradores y finqueros caballescias de
niger de la estremada indigencia, y una numerosa cla-
se de traxeros se ve languida y angustiada mendigando su pre-
siva Subsistencia, a fuerza de no ejercer entre la miseria
Un cuadro tan lastimoso llena de amargura al Ayuntami-
ento recurrente quando contempla las obligaciones que sobre
si garantan, y en medio de su abatimiento, ninguno otro co-
suelo le queda, que la confianza de que goza mexicana, la mis-
ericordiosa piedad de V.

Esta Villa sin contar con los dos ultimos ^{de contribucion} tercio de 1828
sobre cuyo pago tiene expediente iniciado, se halla en dos
rubros de bo 2º y 3º de la misma y de val del ano 1828
que ascenderan a mas de 50 000 \$ y por el Caballero So-
vernador del partido se la ha ^{comunicado} con el ayuntamiento,
si dentro del mas breve termino no le satisfacen y queda de
viente.

El Ayuntamiento que recurrente conoce quan indigo, no es sen-
ficante, porque sabe hasta que punto llega la miseria del
Pueblo que representa, y no se le oculta por otra parte el
estado del agotio en que se halla el Sr. Excmo para aten-
der a un gran cargo: pero por su desgracia se constan

tambien qualis y quem quares en los ympos que el ayuntamiento oca
siona y lo que aumenta la impotencia a un Pueblo ya exhausto
y deteriorado.

Si la fortuna de sus Vecinos le permitiere, a su alcance esta
ba el vitulo con la puntualidad en el pago: pero como por
Desgracia no sucede asi, el unico medio que le queda es implor
nar la proteccion de V. Magestad todos los sacrificios posibles
El Ayuntamiento ve con dolor el goce futo que en epoca tan
critica quide producir toda su energia en la recaudacion de
estos debitos de goce de los vecinos: pero el albaquero es
poco que ya estan los campos desguet de tan largo perio
do de aridez y sequedad le anima con la experiencia de
que sino desde luego, al menos llegada la sequedad, supe
rara las dificultades y obstaculos que se le circundan, y
quedara al variente de su descubrimiento. Hasta entonces se
el intentar que esta villa sobreviva integramente sus acuden
cias, seria conducirla a su total ruina y abolicion.

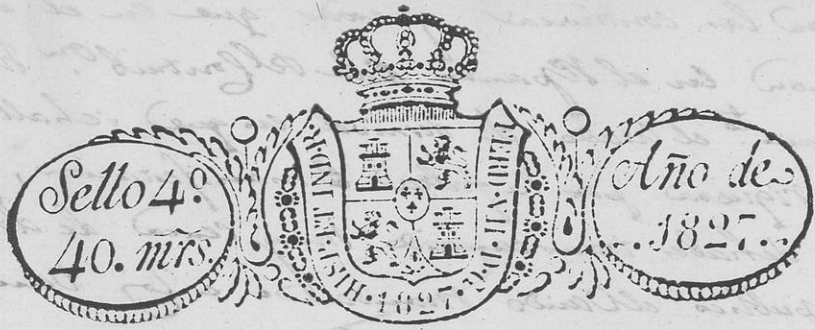
El Ayuntamiento exponete no entregando en la Deposi
taria de Rentas todos los anuales que allegue a medi
da que sea una no interrumpida aplicacion y fatiga de un
no de manos de sus vecinos: pero para que con la exco
cion del ayuntamiento no se la imposibilita mas, en el entretan
to, esta el pueblo en el estado en que ya se halla, con todo el
encarecimiento posible.

A V. humilde y rendidamente suplica este Ayuntamiento, q
en razon de las causas que V. Magestad expuestas, y sin perjuicio de
continuar en el cobro y cobro de quanto accande segun lle
va ofendido, senza la dignacion, de conceder a este Pueblo
el alivio y auxilio de que se les suplica el ayuntamiento en
que el Caballero Torunador del Partido le ha coninado,

hasta la recolección de su cosecha en cuya época promete
se quedar el excedente de todas sus contribuciones
Gracia que espera & en Agua de los Caballeros a 17 de
Febrero de 1827. Siguen las firmas

21
19

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



y haciendole presente al mismo tiempo la penuria y
 agobio en que se encuentra el Vecindario con motivo de
 la falta de su cosecha en los ultimos años. Ultimamente
 el Sr. D. Juan de Siqueros & Vicario D. Juan de Siqueros notifico al Ayuntamiento el pedi-
 miento presentado p. Juan Aguilera sobre la obra de la sali-
 trenia, y auto provisto en él; acordó se una al expediente
 que tiene formado el Ayuntamiento, y se dio comision a
 Dionisio Alqueran para que conteste lo que correspon-
 da. Con lo que se dio fin a laesion, cuya Resolucion fue-
 ron Aug. N. & que certifico.

Parides *Parides* Ventura *Ventura* Alqueran *Alqueran*
 Por su acuerdo *Dominguez* Frago *Frago*
 Justo Abriat *Abriat*
 Sr.

Ayuntamiento del Dula villa de San delosaballeny y Sala Comisionaria
 el 12 de febrero 1827 les Ayuntamiento a veinte y uno de febrero de mil
 ochocientos veinte y siete, se juntaron los Srs. del manden, y
 celebrandolo en debida forma, yo Sr. D. Juan de Siqueros & unido
 Carta u Oficio venado que se habia puesto en mi poder
 dirigida al Ayuntamiento: se abrió y resulto ser de Varos
 Vecinos de la villa de Biota contra quienes se sigue
 un expediente de execucion por las penas en que incur-
 rieron en el año pasado con motivo de Negocios indebi-
 dos, por la qual suplican al Ayuntamiento se les conceda
 dispensa y moratoria p. el pago de penas y costas a q.
 estan condenados, hasta la Restacion de la cosecha. Acordó
 se les conteste que siendo este un asunto en que puede
 ser formado en el tribunal, pidan en el mismo lo
 que les convenga. A seguida yo el infrascripto Sr. con el

Vent
 Biacas
 Bent
 Sullaga
 Mayr
 Duso

Carta de Varos
 Vecinos de
 Biota sobre
 apenamientos
 de agua

Sobre rectifi-
cacion del
Catastro
mediante
Peritos.

Objeto de verian las continuas quejas que en el año pasado
de produxeron en el Reparto de la Contribucion, que se presento
te al Ayuntamiento el traslado de demora en que se halla el Catastro
y Cabeas & Riqueza por la falta de manifestacion, y que
sin embargo de haber transcurrido muy cerca de dos meses
desde que se publico el Censo mandando a los Vecinos que
manifestasen sus Bienes, solo se habian presentado en la
secretaria como seienta manifestaciones. En su virtud tomando
el Ayuntamiento en consideracion este estado, bien penetrado de
que la morosidad de los Vecinos en esta parte tan interesante
daria lugar a mayores dilaciones, que no permitiera la formacion
de Repartos que debe verificarse con tiempo, acordó el Ayun-
tamiento al efecto valere & Peritos de todas clases y que
ellos examinasen las Partidas que actualmente existen en el
Catastro aumentando a cada uno aquellos Bienes que
pueden tener en su poder cada Vecino; para lo qual dio
comision a don J. S. Negroses que alternativamente en-
tendieran en este particular hasta conseguir haber ase-
gurado la Riqueza de cada uno. Los Peritos nombrados para
la execucion de esta operacion son los que se nombran del Catastro
de la Villa de Lina de los Caballeros y Salas con virtuales
al acto cuya Resolucion firmaron don J. S. & que certifico.

Parides Jaco Ventura de Gallegos

Alvarez Piquez Frago
Por su acuerdo
Juro Abriat
fue

Ayuntamiento del Inda villa de Lina de los Caballeros y Salas con virtuales
18 de febrero 1827. } Ayuntamiento a veinte y ocho de febrero de mil ochocientos
veinte y siete, repuntaron los S. S. al margen y ce-
librandolo en debida forma, yo el Sr. D. Juan Antonio Manero Alcalde
de Lina en el dia de hoy de que quedaron literales. Ase-
guida se leyó un oficio del Sr. D. Juan Antonio Manero Alcalde
de Mayor de este Partido en que suplica al Ayuntamiento se
conservase el convenio que hizo el año anterior de darle un real
y ocho denos por Varon de las Aseorias en las causas Crimi-

11
Dn. Juan Antonio Manero
Alcalde de Mayor

Veredas
Oficio del Sr. D. Juan Antonio Manero
Mayor de



No ignora V.S. el convenio particu-
lar, y formal, que ha habido con esa corpo-
racion, y con su cargo, respecto de las Abo-
rias en las causas Criminales, y conduc-
cion de ellas de una a otra Villa.
Por mi parte no tengo inconveniente
de continuar en la misma, y espero q.
V.S. me manifiere si esta en el mismo
parecer, y en continuar con aquel pa-
que queda servirme de gobierno, o
para lo demás, que convenga en
el particular, sin rendirle dar me como el re-
bo de este

Dios que al. S. m. S. an.
Los Jios 24 de 1827

Juan Antonio Barco

Pres.
del Ayuntamiento de la fidelísima Villa de losca



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten mark or signature.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

Contestacion

24
22

Ha visto el Ayuntamiento el oficio de V. E. del 21 relativo a si debia
o no continuarse en el año comience ~~en~~ el consorcio
que ha medrado en el pasado respecto a las Ascension
en la Camara Criminale y conduccion de ellos desde esa
a esta villa, entre V. y Dho Ayuntamiento, y en su razon
me ha mandado diga V. E. no es su animo hacer
variacion alguna, y por consiguiente que comience
en que siga V. percibiendo la misma recompensa
que hasta ahora bajo las propias reglas ^{y metodos} que en
el año anterior. Lo que por orden noticio a V. E.
su gobierno. Dios C. es V. E. de V. E.

1

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Sin embargo de q. en consecuencia de la pro-
videncia q. v. s. obtubo del S.^o Intend.^{te} Gen.
de este Reyno, relevandole del apremio de ex-
cucion que estava sufriendo en el ultimo d.
viembre, he tratado de exonerar à esa Villa
del apremio de Comision q. he despachado à los
demas Pueblos, por las Contribuciones bencid.
Recibo en este Correo un Oficio del S.^o Intend.^{te}
de 19 de este mes, mandando lleve à efecto el in-
forme de la Contaduria, que es el siguiente

Segun los Libros y asientos de esta Contad.^a apa-
rece endescubierto la Villa de Esca, p.^a las contri-
ciones y demas q. se expresara lo sig.^{te}

Contribucion Ordin. ^a de 25...	33.208 l. 00
Paja y Utensilios de 25...	5183 " 10
Y. ordinaria de 26.....	33208 "
Paja Y.....	5183 " 10
Y. Sal de 26.....	19.824 "
Total de visto.....	<u>96602 l. 20.</u>

Nota } Se esta liquidando las relaciones de fru-
tos civiles del mismo Pueblo.

Otra } Apesar de las repetidas circulares para
q. se presentasen à liquidar de la Epoca de la re-
volucion, aun no se han presentado en esta Contad.
con infraccion la mas escandalosa de las M.^{as} In-
frucciones, y desobediencia absoluta de la Autor.



dad de S. S. y de la Contaduría.

Por el resultado preced.^{te} advertira la Intend.^a la necesidad q. hay de cortar con la mano fuerte de su autoridad, la arbitrariedad y comportam.^{to} de los representantes de Esca, pues es escandaloso en sumo grado lo ocurrido en q. se encuentra, por contribuciones corrientes, desde el restablecim.^{to} del legitimo Gobierno de S. M. y el de no haberse presentado á liquidar lo de la revolucion; á caso no habra un Pueblo en la Prov.^a q. presente un Cuadro tan opuesto á todas las M.^{ta} Instrucciones y ordenes, cuando estos marcan la rapida recaudacion p.^a atender á las inmensas oblig.^{es} perentorias del Estado.

La Contad.^a entiende q. S. S. se halla en el caso de servirse mandar pasar sin demora un Comisionado de Intelig.^a en materias de jurisprud.^a y Carrera de Esno en su defecto con el sueldo correspondiente, y q. atemperandose á los tramites que previene la M.^{ta} Instruccion vijente, proceda sin alzar mano contra los Ayuntamientoos de q. proceden los descubiertos, hasta cubrirlos en tesoreria, y q. permanezca contra los de la Epoca de la revolucion p.^a la liquidacion en esta Contad.^a, condenando mancomunadam.^{te} á los actuales por su apatia, ó lo q. S. S. juzgue mas arreglado. Zarag.^a 18 de Febró de 1827. = Toledo.

Y deseando q. esa Villa evite, y no sufra los gastos y perjuicios q. son consiguientes, se lleve á efecto cuanto en el anterior informe de la Contad.^a se previene, que me sera impresin-

26
24

dible executar, he querido anticipar á V. S. este
aviso, p.^a si puede evitar semejantes estorsiones,
y dispendios, procurando cubrir lo antes posible
las contribuciones q.^e esta adeudando, y resultan
del mismo informe arriba inserto, antes que
de el cometido q.^e en el se manda, q.^e tan solo p.^a
muy pocos dias, y p.^a miram.^{to} á esa Villa, sus-
pendo en el momento; esperando q.^e de su recibo,
y medidas q.^e adopte me dara el correspondiente
aviso.

Dios que á V. S. m. a. S. Nos Fero

28 de 1827..

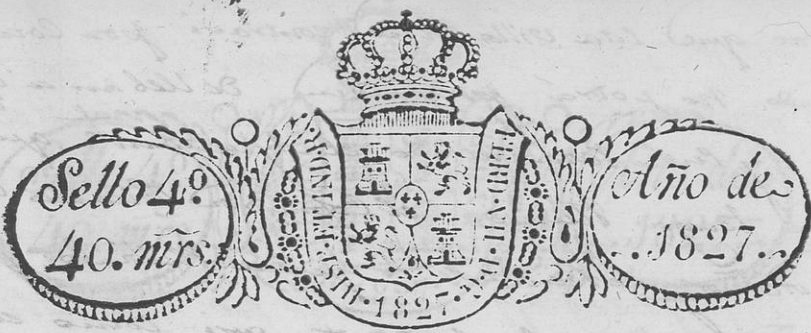
Juan Antonio Barco

Contextacion

Con hauto sentimiento suyo, por hallarse en el caso de haber
sufrido semejantes conminaciones, ha visto este Ayuntam.^{to}
el oficio de V. S. de 28 de antenior e informe que insiere á
la Contaduría de Rentas, y al paso que en el Morocco una
nueva prueba á la atencion que V. S. le dispensa, se re-
dobla su dolor considerando la imposibilidad en que se
encuentra á corresponded á un obsequio que no le era
desconocido en V. S.

Don Diego ha que este Ayuntam.^{to}
por medio de una Exposicion, elevó á conocimiento al
Sr. S. Intend.^{te} el inponderable estado de calamidad en
que se halla este Pueblo para cubrir por ahora los debitos
que resultan contra él, suplicandole se dignase suspender
de aqui en adelante con que V. S. le comiso hasta la Releccion de

Pres del Ayuntam.^{to} de la Villa de Exca de los Cavalleros



nales y conduccion a las mismas desde los a esta, y acordó
 mo. Saig. Naó. se le diga que conviene en ello. Arguida se acordó que
 diga las mismas yo el Sr. no wise a don Pasqual Navarero para que diga
 los días de sermones las mismas en los días de sermones de Cuaremas en la Iglesia
 del Hospital. A continuación D.º Jorge Pueyo Dip.º 1.º expuso al
 Ayuntamiento que el Carnero que se vendia en las tablas publicas
 era de una calidad insalubre su sabor es tan feo y sin
 las Carnes flor, y que en cumplimiento de su ministerio podia sele
 se apenabe hiciese vender mejor al Arrendador, pues que en otro modo
 al Arrend.º se venia prohibido a Navarra al Tribunal Superior. En su
 favor se hizo comparecer a las Salas a Sebastian Miguel ar-
 rendador y se le manifestaron las repetidas quejas que
 todos los días se producen al Ayuntamiento permitiendole q.
 en el termino de tercero dia compare Carnero buena
 calidad si no lo tuviese, y en otro modo el Ayuntamiento a su
 expensas lo haria. Lo ofrecio hacer y mejorar la venta de
 Carnes. Con esto se dio fin al acto cuya Resolucion firmaron
 los S.ºs que certifico.

Parde, Jacca, Ventura de Salas
 Dominguez y Pueyo
 Por su Acuerdo
 Justo Abriat
 Sec.º

Ayuntamiento del Poblado de la villa de Lasa de los Caballeros y Salas convecionales
 2 de Marzo 1827 } Ayuntamiento a dos de marzo de mil ochocientos
 veinte y siete, se juntaron los S.ºs del mandado, y celebrando
 en debida forma, se abrió un oficio recibida por el conde del
 dia anterior que aprecio ser del Gobierno de Intermio del
 Partido en que manifiesta haberle dirigido otro del Sr. Intend.
 Oficio al Gob.º } con respecto a un informe de la Contaduria de Rentas Relati-
 ve Debito R.º

a los descubiertos que esta villa tiene contravi por contribuciones
 manifestando no podrá prescindir de ellas a efectos de
 contenido; y entre lason acuerdo el Ayuntamiento, que todo el
 Caudal que tenga Pluies el Cobrador Ricardo Palacio lo
 entregue al Señor de Rentas si quiere recibirlo; y se le ofiee
 el Ayuntamiento haciendose presente asi como el citado
 deplorable en que se hallan lo veing a fin de que lo supen
 va en quanto este a su alcance, encargando a nuso al
 Recaudador continue en la Cobranza con la mayor actividad
 valiendo del apremio de los Cobradores sin contemplacion alguna
 Notif. p. a los Morosos. Aseguida conpania del Sr. el Juego de D. Juan
 Cuentas de te Ordin y notifie al Ay. un auto provisto por el Tribunal
 Bienes apre. lo. que los Sr. Regidores como Comisionarios fieses de los Bienes
 aprehensos a instancia de los Señores D. Juan y D. Juan, presenten la
 Cuenta del punto señalado con el n.º 5.º adjudicada a la ofua-
 dia de su mania. Con lo que se dio fin a la Sesion ayda Resolu-
 cion firmaron. Nos Sr. D. que Antifco.

Parades, Jacaf

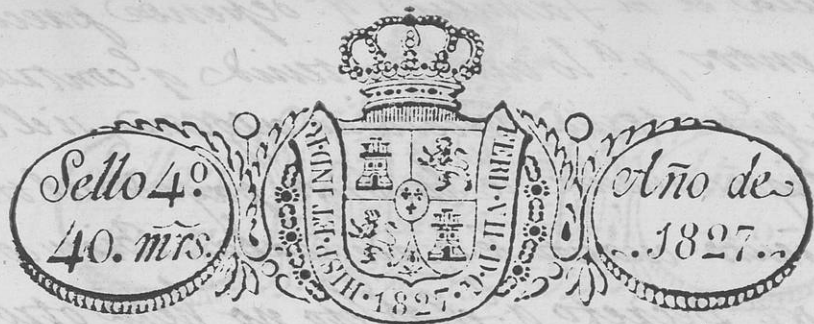
de Polanco Alquerar

Por su Acuerdo
 Juan Abriat
 Sr.

Juan de

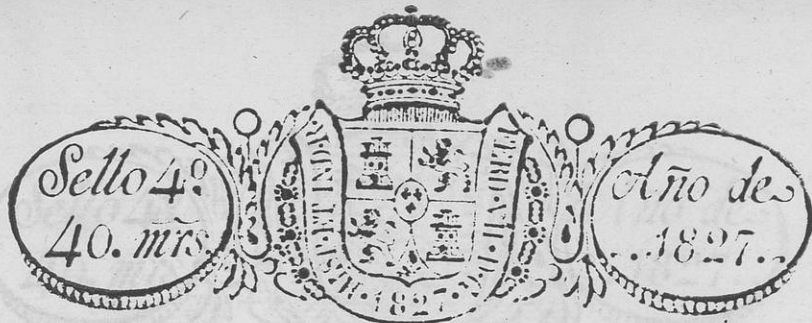
Ayuntamiento del Inca Villa de la ca de la caballeria y Salas Consistoriales
 de Mayo de 1827. Ayuntamiento a cinco de Mayo de mil ochocientos

Veinte y siete se juntaron los Sr. del margen, y celebrandolo
 en la debida forma, yo el Sr. Mordé el cumplimiento de la ve-
 reda del Sr. Gobernador de fomento de Voluntario Malina y
 acordó se fuesen Carteles invitatorios de Mulos, y se de tutuno-
 mio Chabachi encajado y de las Muestras sucesivas. Asimis-
 mo Mordé la perteneciente a Plantios y limpieza de Arboles
 Veredas, re- la Espuor Civiles y otras pendientes, y respecto a que
 srio su cum- para la primera se necesita de algun fondo de que se
 plimiento. Arece, acuerdo que por todo los medios posibles se compra
 Arboles y enante la plantacion. Aseguida conpania de
 D. Juan Delgado Juan Pablo Delgado a tiro present lo convenio con Santi-
 sequeya de Juan Pablo Delgado con respecto a lo Bienes que poseia en el
 su contrib. año pasado, acuerdo se le rebaje su Capital por Nueva



D. Antonio Narváez Letora Ten. Coronel de Infantería.
Dr. en Dto Canónico, y Jefe de Acuerdos y Jefe de la R. Audiencia de Aragón N.º - Certifico: Que ante los Señores del
Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor
y el del auto à él prohibido es como se sigue = Excmo
Sr. = D. Juan Antonio Montaña Boticario de la Villa
de Vacia de los Caballeros, Residente en la misma à
V. E. con todo el respeto Expone: Que habiendose con-
ducido en la expresada Villa p.ª razón la conducta de
Boticario, el Ayuntamiento de la misma se sometió à
satisfacerle el Situado y habiendole desahogado en cierta
parte del año de veinte y cinco, y todo el año de ve-
inte y seis, bajo el rey de D. D. del mismo ocurrencio
al Ayuntamiento solicitando que le le pagare dos mil
cuatrocientos y tres reales que le restaban de expresado a-
ño veinte y cinco, y todo el Situado del año veinte
y seis, en razón de serle sumam.ª urgente uno y
otro, no solo p.ª el sustido de su Botica, sino tambien
p.ª la Subsistencia de su casa y familia: En cuya vir-
ta prevyó el decreto manifestando que lo apuros
en que le encontraba, no le habian permitido atender
à la recaudacion de los Salarios, pero que se dedicaria
con la mayor actividad à reunir los creditos que le
pertencian al Exponente, segun todo ij se vea del
expresado Memor. y decreto q. en dicha forma pre-
senta = El recurrente, pues solo pudo conseguir se
le completase el pago del año veinte y cinco, y por
lo que hace al año veinte y seis, ha tenido la con-
sideracion de esperar hasta el dia, con detrím.º de

la subsistencia de la familia q.^l depende preciam.^{te}
de estos alimentos, p.^a lo cual ha tenido q.^l contraer
empeños de q.^l no tenía necesidad alguna, si el Ayun-
tam.^{to} religiosamente le hubiere pagado al tiempo
del vencimiento cuanto le le adeudaba. Bien conocio
a la vista del Decreto q.^l el objeto no hera otro q.^l pa-
sar el tiempo, y q.^l nunca llegaria el caso de pagar-
le el todo, sino hera conuinado con una vigorosa pro-
videncia de V. E. a donde ya manifestò acudiria,
si desde luego no le le reintegraba. Pero todo ha
sid en vano, porq.^l ni le le han pagado once mil, dos
cientos noventa y cuatro r.^l que le le restan haun,
ni el Exponente se lo promete del citad Ayunta-
miento, el qual heband adelante su inaccion desprec-
ciara toda Reclamacion no mediand la autoridad
de V. E.; No siendo pues justo mas treguar a una con-
ducta tan reprehensible como la del Ayuntam.^{to},
ni que el Exponente se hea privado de la habia con
tanto detrimento de la familia, como del sueldo de
su Botica: En tanto = A V. E. suplica que teniendo
por presentado dho. Mem.^l y decreto, se sirva en
su vista mandar al Ayuntam.^{to} se Exca de los
Caballeros, q.^l en el preciso termino de tres dias, sa-
tisfaga al Reuente los once mil doscientos no-
venta y cuatro r.^l que le le restan por el año de mil
ochoc. veinte y seis, y pasado dho termino sin ve-
rificarlo, se le apremie a ello p.^a cualq.^a Exco de
L.ett. con las costas q.^l le ocasionasen hasta su com-
pleto pago, y librando a expensas de dho Ayuntam.
la M.^l Provision correspond. En Justicia que pide, y
p.^a ello d.^o lo presenta Breuete Guillen = Auto = Se =
Su Exco = Cobarrub. = Gallellillo = Fresno = Sarauca = Otal-
Cortés = Polo = Crespo = Tarag.^a y Febrero ocho de mill o-
chocientos veinte y siete. Acuerdo General = Itaque



se sabe al Ayuntamiento de la Villa de Egea de los Caballeros q^l dentro de un mes, haga pago á este interesado de lo que legitimamente se le deviere p.^a verso de su conduta, sin dar lugar á otro Recurso. = Está rubricado. = Y p.^a que conste, y por cualquiera Es^{to} de S. M. se notifique y haga saber, firmo la p^{te} en Zaragoza á catorce de Febrero de mil ochocientos veinte y siete = Antonio Navarro de Letona =

Concorda bien y firm.^{te} la antecedente certificación y auto en ella inserto con su respectivo original que compulso y comprobé legalm.^{te} ya que me remito. Y p.^a que conste al Ayuntamiento de esta villa y viva & verid.^{ca} notificación, á requerim.^{to} de D.^o Juan Antonio Navarro doy el presente testimonio que sigo y firmo en Egea de los Caballeros á cinco de Marzo de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Pablo de Mena



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



personal ocho mil ms que le producian un alivio & el
 M. Prov. del ochenta y tres. Acto continuo Juan Pablo Alva notifico
 Acuerdo p.^a al Ayuntamiento una M. Prov. del Acuerdo para que en
 que se pague al termino & un mes se satisfaga a Juan Ant. Manay
 al Boticano de Conducta & Boticano. Asquida yo el Sr. Reconde al Ayun-
 tamiento la Circular del M. Acuerdo de este Reyno comunicada
 Inventario & Notas en quince de Julio & mil ochocientos seis sobre lo haciendo
 de Mateo quando muere un Sr. respecto de haber faltado el q.
Latorre lo era & era villa de Mateo Latorre, y en atencion a que
 la casa & este se halla por rentas & censuras indispuestas
 a la salud, acordó qualquiera que se restablere se formalice
 el Inventario & las notas & aquel que prescribe en la Circular
 a cuyo efecto fueron Com.^{dos} los Srs. Venuste & Corregidor, Regidor
Diego y Juridico Puon quienes danan cuenta del Com.^{do}
 igualmente habiendo expuesto uno Sr. Individuo q.
 el nominado Mateo Latorre tenia en su poder el libro
 de la Purissima & la Purissima Concepcion, en cuyo lugar
 habia transferido su casa no podia continuar, se encargó
 de su custodia al Sr. Regidor José Racaro. A continuation te-
 niendo presente que en el comercio mis abe parance p.^a
 en Biota parte del Ayuntamiento a presentan el Salvasequia a la
 Villa & Biota p.^a el regimen de las aguas que corresponden
 a esta, quedo comisionado al efecto el Regidor Alexan-
dro Bentura. Y ultimamente en atencion a lo que
 proxima la Semana Santa, se trató de la persona
 que habia & construian las Hachas para los Srs. &
 Ayuntamiento, y habiendo ocurrido alguna diver-
 sidad & opinion sobre en quien habia & haber este
 trabajo, por el Sr. Presidente se mandó pasar a voto
 por votacion y verificada por mayoria & voto

Inventario
& Notas
de Mateo
Latorre

libro &
de la Purissima

Presen.^{te} &
Salvasequia
en Biota

Construccion
de las hachas
de la Semana
Santa.

Se encargó su construcción a Fran^{co} Dehesa y Rosel, á
quien se le paid el correspondiente aviso por el infrascrito
cunto sus. Con lo que se dio fin al auto cuya re-
solucion formaron D^{os} S^{rs}. & que certifico.

Parde, Jacaf Ventura

Alqueran de Gallegos

Fragos

Por su Acuerdo

Justo Abiut
S^{ro}

Oficio al Sr. Gobernador dirigiendole
Testimonio de la Acta q^{ue} sigue

Cumpliendo con el contenido de
la Veneda D^{os} S^{rs}. & tres del pueblo,

Dirige este Ayuntamiento el testimonio que la misma prescribe,
proponiendo el arbitrio que le ha parecido mas adecuado
para el equipo, armamento y organizacion de los Cuerpos
de Voluntarios Realistas.

Por lo pronto en el estado de guerra que
se halla el Pueblo, el unico suceso que encuentra el Ayunt.
mas adaptable y menos gravoso, es el que propone, con
el fin de dar una prueba del interes que toma en él:
pero sin perjuicio, desde hoy se dedicará exclusivamente
te a examinar si para el futuro halla otros
que echan mano, y sin dilacion lo pondrá en consi-
deracion D^{os} S^{rs}.

En el entretanto espere este Ayuntamiento
que D^{os} S^{rs}, como siempre, le dispensará su favor en
esta particular, en obsequio del afligido vecindario
que representa.

D^{os} que en D^{os} S^{rs}. m^{as} ad honra de los abulle-
ros 11 de Mayo de 1807 = El Ayuntamiento y en su repre-
sentacion = siguen las firmas.



Ayuntamiento extra-ordinario del 7 de Marzo de 1827.

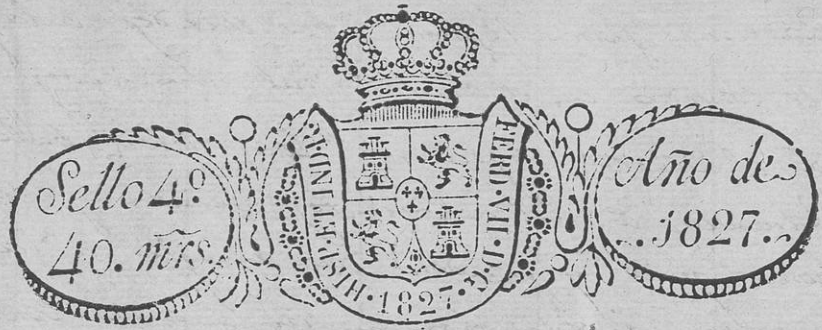
En la villa de la dehesa de los Caballeros y sus Salas Consistoriales a siete de Marzo de mil ochocientos veinte y siete se juntaron los Srs. D. Fernando Paredes Veniente & Corregidor Presidente, D. Alexandro Ventura, D. Bartolome & Gallego, D. Dionisio Megeras y D. Juan Jose Dominguez Regidores, D. Jorge Puyo y D. Abien del pago Diputados del Conun. y D. Antonio Cellero Judio Pnór gral. Mayor parte & Individuo

Imposicion de arbitrios & los volum.

que con sus respectivas calidades componen el Ayuntamiento & la misma, y celebrandolo extraordinario en debida forma, el Sr. Presidente Dijo: fue en el dia & hayer por conducto del Caballero Gobernador, del Partido, se habia recibido una venida depachada

tas

lucos a tra de los corrientes, cuya evasion era & la mayor urgencia, motivo porque habia dispuesto su reunion. Entera-mente los Srs. acordaron su lectura, y yo el Sr. la hice integra-mente a la expresada Verdad, oficio del Sr. J. S. Intendente que insiere en ella el Sr. Gobernador, e impresero que la acom-pana comprensivo la R. orden Sr. m. de doce de febrero ulti- mo; y siendo el objeto de esta la pronta imposicion & arbitrio para el equipo, armamento y organizacion de los cueros & voluntarios Realistas, conferencio detenidamente el ayunta- miento materia de tanto interes, y temiendo presente & una parte lo agotado & recursos que se halla el Pueblo en varon del estado de miseria a que se ve reducido por las desgracias que ha experimentado en sus cosechas en los ultimos tres años, y de otra la preferencia que exige este servicio tan necesari- dado por S. M. en las ordenes que tratan del particular; consi- derando que el unico arbitrio que actualmente pueda produ- cir en esta villa alguna cantidad es el de un modico aumen- to en el precio de la carne & su consumo, sin que sea muy gravoso al Publico puesto que generalmente lo hace la clase meny menestrosa, y que su recaudacion sera efectiva y por



se concede permiso al Secretario p. para ir a la Corte

El ganado útil, que en el caso de no haber persona que de mano del deudor lo tome por su propia tasacion, se adherirá en otros puertos que en el día se halla vacante & arriendo. Ultimamente yo el Sr. Capoue que con el objeto & lo comunmente, tengo que parer a la Corte dentro de muy pocos dias, y que en mi lugar dejaba a mi hermano Lorenzo, con la circunstancia de que D. Julian Galindo despachara qualquiera asunto que durante mi ausencia pudiera ocurrir, y que apenas me viera la aprobacion del Ayuntamiento. Se conformó con mi exposicion y quedaron autorizados p. la sustitucion en mi ausencia el Excmo. Sr. Abiate con la asistencia de D. Julian Galindo en los casos que pudiesen ocurrir. Como que se fue la Sesion, cuya Resolucion firmaron Don S. S. & que certifico.

Parceles Ventura de Salgado
Dominguez M

Alguacil

Francisco S. P. G. G.

Por su Abogado
Juan Abiate

Ayuntamiento del
13 de Mayo 1827

En la villa & cerca de las Aballenas y Salas

- 11
- Cardeas
- Tracas
- Gallego
- Pueyo
- Fugo
- Audite

Consistoriales & Ayuntamiento a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y siete se juntaron los Sr. el maupen, y celebrandolo en debida forma se dio cuenta por mi el Sr. & un memorial presentado por D. Francisca Estorona en que solicita permiso para cortar una porcion de lita.

Memorial de
Sancion p.^a
torcas Estacas
en la Bandera

cas en la Bandera para reparar sus Arroyos en la forma que
y se le concedio en el año de mil ochocientos y dos, y se
acordo el Decreto siguiente "Loca delos Caballeros

Decreto

Dejando hecha guia y pliego con arreglo a las
ordenes que tratan de Plantios, y sin que se exceda en costas
por algunos bajo las penas que las mismas establecen,
como lo piden: y para que lo hagan con el conocimiento
debido la Junta providenciará por su Guardia Montana,
y señale el terreno en donde hayan de cortar las estacas.

Rectificac.
del Catastro

Arquida yo el Sr. expuse la paralización que padecia la Recti-
ficacion del Catastro por la falta de asistencia de los S. S. Comisarios
nada, y tube virtud acordó se encargue a los Peritos la
practicacion y que los S. S. de Ayuntamiento alternen en esta ope-

Ayuntam.
a las siete
de la Mañana

racion. A continuacion teniendo presente lo adelantado de la
citacion acordo se celebren los Ayuntamientos a las siete
de la Mañana. Y finalmente otorgó poderes al Ayuntamiento

Poderes ad.
Millan de
Ejepe en
Madrid

a favor de D. Millan Ejepe y D. Victorino Escobar y Ma-
ra Madrid para lo que le pueda ocurrir en aquellos
Corte. Con lo que se dio fin a la sesion cuya Resolucion
firmaron los S. S. de que certifico.

Paredes, Jacal de Gallegos

Juarez Trago
Coroncuando
Junto Abria
Srio

Ayuntamiento del Pulo de la Villa de Boca delos Caballeros y Salas
30 Marzo 1821 Consistoriales e Ayuntamiento los expresados

11
Paredes
Tracas
Bent
Gallegos
Alf.
Dom.
Dip.
Sud.

de hoy dia mes y año reputaron los S. S. del manga y
celebrando en debida forma, despues de verificado el auto
cuido de Aquandiente y Licores sobre cuyo particular
hay expediente formado por separado, teniendo noti-



Van dos meses cerca que estoy prolongando
la ejecución de la providencia de S. M. Interd.
General de este Reyno que á V. S. tengo comu-
nicada, sobre los debitos de contribuciones
atrasadas de esta villa, fiado en que V. S. trata-
ria de su cubrim^{to} sin dar lugar á vejaciones
ni gastos de comissionado; hasta de ahora nin-
gun aviso me ha dado de sus resultas y pagos
que ya ha debido hacer en esta Adm^{on} de S. M.
en consecuencia del aviso que le pare. Asi
espero, que á buelta de correo me diga V. S.
sin falta alguna, quanto hubiere volun-
tad en ello, para tomar mis disposiciones
en cumplim^{to}. De aquellas, por que debe
conocer que de mi no penden ya mas consi-
deraciones, que he tenido unquam^{to} hasta
de ahora, creyendo consignaria del J. M.
teniente, la espera que me insinuo en ofi-
cio á D. D. de que parece no ha habido
ningun resultado.

Dia que á V. S. me da S. No
Marzo 28. de 1829

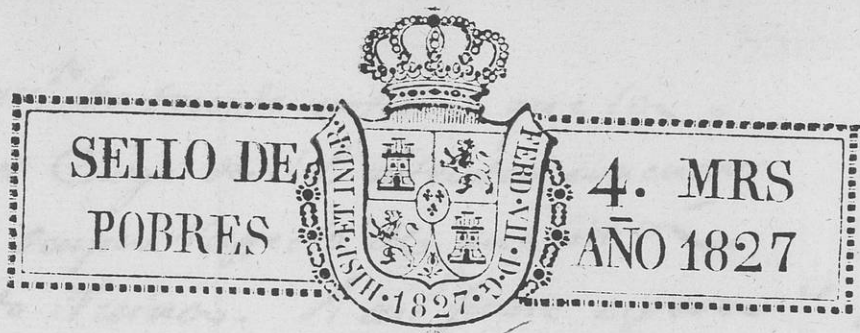
Juan Antonio Narváez

fre
Del Ayuntamiento de la villa de Iruya

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

[A dark, scribbled mark or signature at the bottom left of the page.]



M. V. S.

J. Antonio Real Guardian de este Convento de S.^{to} Juan de Ceca, con la mas respetuosa atencion a V.S. Expone = Que al derecho de su Comunidad conviene se le de copia de dos Escrituras, que supo-
 ne existia en el Archivo de esta Villa = Que ha-
 viendose presentado para el efecto al Sr. Secret.^o de la misma, y contestado este no tener facultades para ello sin consentimiento, y orden de V.S. =
 Por tanto a V.S. rendidamente suplica, se sirva man-
 dar a Dho Sr. Secretario saque la copia de las dos
 Escrituras que se le insinuan para los efectos q.
 convengan. Asi lo espera de la notoria bondad
 de V.S. D. que a V.S. m. cñ. Ceca 27 de Marzo de
 1827

De V.S. subumilde Serv.
 J. Antonio Real
 Guardian

M. V. S. Ayuntamiento de la Villa de Ceca



1827

M. M. 2^{da} Ayuntamiento
de la Villa de

Excmo. Sr. D. Sabalero

El Ayuntamiento ha tenido noticias que la Comunidad del Cargo de V. S. intenta evacuar el Con^{to} que ocupa respecto de que esta amenzando ruinas. Si así fuere espero que con anticipacion a la salida se le pare a V. el Correspond^{te} a Viro p.^o recoger las llaves de las Iglesias como propias y peculiar de estas Villas, y evitar ~~alguna~~ exco^o q.^o en esta Casa se cometan.

De su Acuerdo lo transmito a V. p.^o su intelig.^o esperando se sirva ~~comunicarme~~ ^{decurarme} el Vicio de este Oficio p.^o el Gobierno del mismo. Dios & B. marzo

Entenado del Thicio que
 V. se vivio dirigieme
 con fecha de ayer, avira
 re con anticipacion a
 V. para su govierno, el
 dia que mi Comuni-
 dad evacue este Convento
 que ocupa por lo ruin-
 noso de su fabrica.
 Dios que a V. m. d. a.
 S. Fran. de Exea de los
 caball. 31 de Marzo
 de 1827. Fr. Antonio Real
 Guardian

M. V. Ayuntamiento de Exea de los Caball.

Pongo en noticia a V. como mañana viene por la tarde, dexa mi Com. este Convento q^e ocupa, para evitar el peligro que le amenaza para lo mano de su fabrica. En el Oficio del 3^a de Abril, que V. se sirvió pasarme me pedia las llaves de la Yglesia como propia y peculiar de esta Villa, y como yo no tenia autoridad para disponer de ellas, escrivi a mi P^o lado, y este me contesto que las entregue a Dⁿ Antonio Cullizo, Sindico del Convento que fue quien tomo posesion de la Yglesia en nombre de la S^a U^a Apostolica, y en el mismo nombre le entrego a la Com^o las llaves de ella, por tanto asi lo

Practicame cuando re-
grese a su viaje, y este
el Cono^{to} evacuado del
todo, lo q^e pongo en no-
ticia a V. para su go-

vierno. Dios q^e a V. m. d. d.
S. Juan^{to} de Exea a los Ca-
ball^{os} 6 de Abril de 1827.

Juan Antonio Real^{do}
Guardian ~~Real~~

M. y Ayuntamiento^{to} de Exea a los Caball^{os}

Al Gobernador en S. Abil.

Afin de cumplir a su debido tiempo con la Remisa del Festivo de Plantioy, hizo este Ayuntamiento lo que correspondia a la presente Villa de que quedo anotacion en la Sma que ha echo mirar, y no ha podido allan sin dudas por que el Sr. D. Juan de Abria, ha feudo Vencido, y como este paso a Espanna nave de Esmo a La Corte, no ha podido el Ayuntamiento cumplir con sus Venceras, pero se espera su Vengreso a mediados de la presente Semana, y en que se verifique se estendera el Festivo con vista de las mencionadas apuntaciones q. estan en su poder y se remitira a U. sin perdida de tiempo, y afin de que U. no extravie esta tardanza dirijo a U. el presente en solicitud de que conceda a este Ayuntamiento los esperos de ocho o diez dias, y si a esto no hubiere lugar ~~se~~ se servira Abiservarelo p. el gobierno de este Ayuntamiento. Dios &

Al Guardian de S. Juan Co

Por el oficio de V. J. de ayer hea visto el Ayuntamiento que en el presente dia de S. Juan era comunidad el Con. to del Angel Custodio, y que las llaves de su Iglesia que le veclame cono proprias de esta villa no me las devante, y las dejó en poder del Sindico de ese Con. to, a pretexto de la posesion de la Iglesia q. tomo en nombre de la Silla Apostolica.

Es bien sabido que los Actos de posesion no perjudican al Dio de Propiedad que se tiene en ^{una} ~~una~~ ^{sobre una} ~~una~~ y por consiguiente q. ni la posesion que tubieron las Meliginas en la Refurda Iglesia, ni la que posteriormente hea tenido era comunidad, ni podido menoscabar el Dio de Propiedad que en la misma ha tenido el Pueblo. Es publico q. la Iglesia en cuestion fue Parroquia de San Andres y que el Cap. to de S. Juan ha conservado tambien la posesion de ella entrando todo el año

con Cruz levantada, y no habia p.^o que
 se pudiese en cuenta este d^o mayormente
 siendo tan puras las Intenciones de este
 Ayuntamiento. Reducidas unicam.^{te} a conservar
 el Culto de Dios en dicha Iglesia, y que no
 quide abandonada, a que esta muy apuer-
 ta, y por coniguiente pierda este Pueblo
 una Iglesia que ya sera la segunda
 porque la del ant.^{or} Con.^{to} de S. Juan. lo
 tambien lo era del Pueblo con Juro-
 quia de S.^o Matias, y quedas destituida.
 ahora se muda esta Comunidad a la
 Iglesia de N. S.^o de la Oliba; acaso f.
 el uso q.^e la Comunidad ~~haga~~ ^{hagas} de dicha
 Iglesia se podra perjudicar a los Villa-
 de su posesion y propiedad? de ninguna
 manera, p.^o la misma paridad corre
 con la Iglesia del Con.^{to} de Amparado; f.
 lo tanto el Ayuntamiento reclama de
 nuevo las llaves de dicha Iglesia para
 que en ella se continúe el culto de

1 y quede abiertos p.^o los fieles
Dios, en la forma q. las Circunstancias
lo permitian, y así mismo requerere
á V. p.^o que no se extraiga de Me
ygleia cosa alguna de las pertencien-
tes al culto divino q.^e espittiene en
ella antes que esa Comunidad lo
ocupare, p.^o de lo contrario ha de
ser responsable á V. ó á quien correspondiere
Dios & M. D. D. V.

Soz. Ferriente & Consejo de Egea

Con arreglo à la Escritura
 & convenio hecho entre esa
 Dilla y la presente para la
 division de las aguas de las
 arroyos otorgada en el año 1815,
 tienen derecho algunos veci-
 nos propietarios en la Vega
 de Facemont & regar
 con toda el agua del par-
 tidero; y como el Subreajun-
 to me ha participado se lle-
 ban dichos terrenos
 se lleban unicamente la por-
 tenciante à esta Dilla,
 he & merecer à O. no

consienta si es q. se esté
à lo literal al pacto, Ver-
bandose toda el agua divi-
sible y no la parte perte-
neciente à Fauste, por
no ser xaron otra cosa.

Dio que. à V. m. & S.
Fauste A. de Abril de 1827.

El Fente de Coneg.
Miguel Perez

41

Conforme a la D^{na} & convenio que
me está en sus oficio de el d^o coniente
no debe impedir que los vecinos que
tienen D^{no} de Regar con toda el agua
del Partideno lo lleven quando
como mejor les acomode, porque
en esto ni ha habido ni hay restric-
cion que les limite su D^{no}, ni como
los vecinos Regar quando el agua
que corresponde a esta villa va
a murido no pueda Regar con
ella si es quando les toca el D^{no},
porque su D^{na} exclusiva solo se re-
fiere a cortar toda el agua del
Partideno como siempre ha sido la
costumbre, en lo qual se va
ante el pacto que V. refiere, se apar-
te lo que en el como se echo de ver
el contenido literal de la D^{na} en su
Parad otorgada. Como que contesto
al oficio de V. se trata del particular.
D^{no} de S. Abril 1827

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

42
40
Al Alcalde & Juro

El Ayuntamiento de esta villa en su Sesion &
este dia ha acordado digo á V. que si
en el preciso termino de tres dias
no se presentan á satisfacer las Penas
y Costas Causadas en el Expediente que
se sigue á unig Vecing & era sobre
unirpacion de aguas se debe á debi-
do efecto lo mandado en el mismo
Expediente sin consideracion alguna.

Lo digo á V. para que asi
lo haga entender á los interesados
vandome avisó el verbo & este
en el entretanto. Dios &c. 6 Abril 1877

N.º 690

Al Sr. Fermín
& D. Nicolás
de la Villa

De Sr. D.

Quedan enterados
 del Oficio de E. los ape-
 nados de esta villa se.
 usurpacion de Aguas, y en-
 cargados cumplan con
 quanto en el se previe-
 ne

Lo q. digo a. en
 contest. y aviso al E.
 de Jho. C. del coniente

Dijo que at.

M. a. Bista 7,
 e Abril 1787

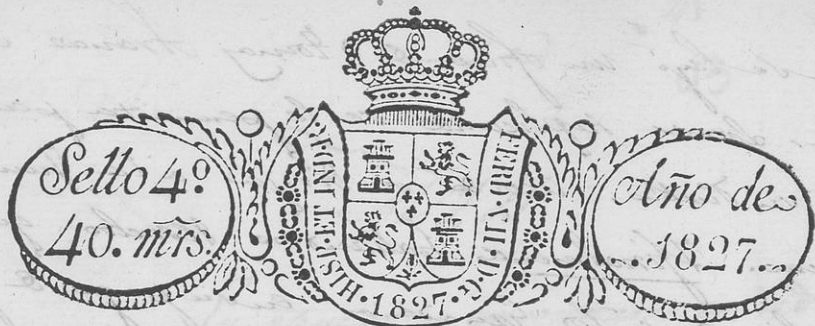
Pablo de adica
 de de

Sr. Com. de Jho. de lab. e locas

Dear Mother
I have just received
your kind letter of the 10th
and was glad to hear from
you. I am well and hope
these few lines will find
you the same. I have not
much news to write at
present.

I have just received
your kind letter of the 10th
and was glad to hear from
you. I am well and hope
these few lines will find
you the same. I have not
much news to write at
present.

Yours affectionately
John Smith



Los P.P. Fran- cia de que la comunidad de San Francisco trataba de desalojar
 cios de al- el edificio que actualmente habita que es el convento de las
 San subor- Religiosas el Angel fustodio por lo ruinosa en que se halla;
 E las Monjas persuadido de que la Iglesia existente en el mismo pante-
 se les oficia p. need al Pueblo por haber sido Antey Uno de sus Pano-
 que avien quise, Acordo se ofice al Guardian de San lo previniendo
 le que antes que se separan de el avise al Ayuntamiento
 para recoger las llaves de esta Iglesia. Con lo que se dio
 fin a laesion cuya Resolucion firmaron Dhos S. S. & que
 Cerifico.

Paredes Jaco Ventura de Gallego

Alguacil

Juan Dominguez

Por su Acuerdo
 Juan Abria

Trago
 Carizo

Ayuntamiento del Inda Villa de San de los Caballeros y Salud Constitucional
 6 de Abril de 1827 & Ayuntamiento a seis de Abril de mil ochocien-

Veredas
 Agua de Trillar
 pidenla para
 las viñas

toy veinte y siete se juntaron los S. S. al margen y cole-
 brandolo en debida forma, el Sr. Presidente Dixo que D.
 Fernando Ventura se le habia presentado pidiendo el
 agua de Trillar para las viñas, acorda se cite a los
 que previenen las Ordinaciones. A seguida yo el Sr. S.
 di cuenta de las Vinedas de Trillar, acorda se cumplan.
 Ato continuo el Sr. Presidente expuso la paralización que se
 observa en el expediente de apenamiento de Biotra, y en
 su Paron acorda se ofice a aquella Justicia previniendo
 le que si en el termino de tres dias no representan
 los apenados a satisfacen las penas en que incurrieron
 y costas causadas, se continuara el exped. con todo rigor.

te
 Exped. de ape-
 namientos &
 Biotra

El Mayor Alonzo
pide licencia
p.^a ausentarse
unos dias

A seguida se leyó un oficio de don Juan Arana unacomo
Primera. Seora suplicando se le permitia para unos
dias a su pueblo, acordó se dirija a la Junta de
este Pámo. Finalmente hallandose presente que
para aliviar a los ganaderos en su pago de yerbas
se leyó admita ganado en cuenta de ellas, quedaron con-
firmados los S.S. don Jorge Prieto y don Alexandro Bentura
para entender en la percepcion de dho ganado y su
venta. Como que se dio fin a la sesion cuyo Resolucion fir-
maron dho S.S. que certifico.

Admita gana-
do en pago
de deudas
de Propios
por yerbas

Fernando Parcedel Gallegos

Alguacil J. Frago
Por su Acuerdo
Justo Abria
hio

Ayuntamiento del
9 de Abril 1807

En la Villa de Boca de los Caballeros y Salas Convento
nialy Ayuntamiento a nueve de Abril de mil

11
Bacax Oper.
Bent.
Gallegos
Alguacil
Prieto
Frago

te ochocientos veinte y siete se juntaron los S.S. al mar-
gen y celebrandolo en debida forma el Sr. Regidor de-
cano don Jose Parcedel hizo presente al Ayuntamiento un oficio
que en el dia de hoy le dirigió el Teniente de corregidor
don Fernando Parcedel manifestandole que teniendo echa
la dimision de su empleo al Sr. Gobernador del Partido
por impedirle sus achaques exercendo, y no habien-
do tenido multa en este coneeo como lo esperaba,
no pudiendo seguir por haberse agravado sus dolan-
cias le suplicaba se encargare de lo B. J. de dho. Pámo. quedo
encargado, y con el fin de que no padecan de lo
negocio publico acordó el Ayuntamiento se haga
una exposicion al Gobernador solicitando determi-
ne con la brevedad posible sobre la dimision que
hace el mencionado Teniente de corregidor don Fern.

Remocia el
empleo de Fe-
niente don Fer-
nando Parcedel

M. J. S.

En atención á encontrarme totalmente arruinada mi salud, y por consejo de las facultades, he determinado pasar al Pueblo de mi naturaleza, á ver si con las aguas y aires nativos puedo evitar el viage á los baños de Santinosa, que me han recetado.

Lo que comunico á V. S. para que vista mi determinación, tengan á bien facilitar-me el permiso para disfrutarlo por todo el tiempo de las vacaciones, que principian el proximo Domingo y finan.

el tercero de pascua; favo-
reciendome al mismo tiempo
aunq. no mas sea con la cor-
ta cantidad de cien rea. con.
a cuenta de mis haberes de-
vengados.

Dios q. a. N. S. m. d. a.
Eja 6 de Abril de 1827.

M. J. S.

Thomas Arana

M. J. Aguirre m. to de Eja de los Caballeros.

Regto Caball.
7.º de Lig.

No habiendo podido conseguir de V. m del Aynta. se diese a los Soldados de mi partida el Alojamiento correspondiente a su clase y al servicio que estan desempenando, en consecuencia de mal hecho, se, de modo que el Sargento, se a visto precisado a que darre en la Parada Publica, y otro quedandose en un pajaro. mebea en la precision de ausentarme de esta Villa, y trasladar me a otro punto, sin perjuicio de dar

inmediatamente cuenta
al Excmo Señor Cap^l.
Gral deste Exerçito y
Reyno. Acudiendo le ver.
al mismo tiempo el des
precio con que se trata
esta Villa a los buenos
servidores de S. M. y la
inobservancia de sus orde
nes, en alojamientos pa
ra este tan grande objeto,
acusandome el Recibo de
este oficio para mi gobier
no, Dios que a N. m. d. ad.

Exea 9 de Abril de 1727,
Antonio Sulcey

Señor Ten^{te} Correg.^{do} de Exea,

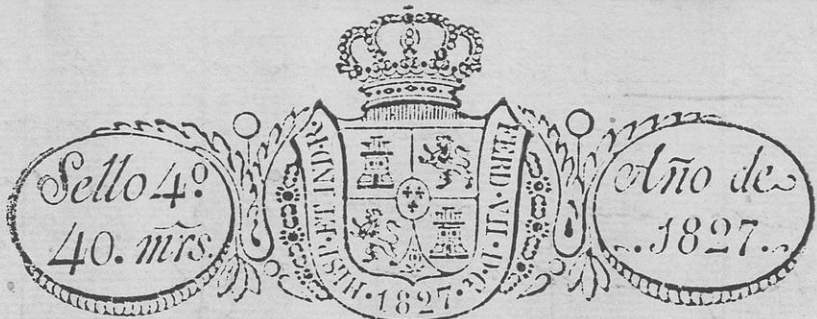
Contestacion

Ha visto el Ayuntamiento de lo que en el dia de ayer
dirigio v. a su Presidente manifestandole no
se le daba el alojamiento correspondiente a los solda-
dos de la Comandancia que comanda y se halla en
esta Villa en persecucion de malechoves,
y en su virtud ha llamado al Ayuntamiento
y de los mejores vecinos de todo el pueblo
dehabiendo una libra p.^a que en lo
sucedido se alojen.

Al propio tiempo co-
ntina mucho de lo que en
el día con respecto ha habido ocurrido
abriendo una noche en la Plaza
publica y otros en el Pajar. El primer
no no reunio al Ayuntamiento pidiendo
otra boleta si en la primera que se
le dio no lo quisieron admitir, que
dubo hacerlo; y el segundo en el
momento que se supo se le mando
a una buena Casa. En la actualidad
todo ocupan Casas que corresponden
de quando menys abriendo

La hermandad y buena
union que se experimenta en-
tre los payvanos el Pueblo, y la
tropa de su mando, es una pre-

ba nada equívoca del aprecio y dis-
tincion con que se mira á esta: por
lo que no sabe este Ay^{to} en que son
depreciados los buenos servidores á
S. M. como V. sienta en su oficio,
siendo muy denigrantes estas ex-
presiones á un Pueblo y Corporacion
que tiene dadas pruebas de lo con-
trario. Dios &c



por Regidor Dades. Aseguida estando proxima la festividad de
p.ª el Pendon Dominguez Vierny Santo se nombra para lleban el Pendon de
 la Villa al Regidor scato de Juan Jose Dominguez;
 y para alumbrar con luz achay del Sr. teniente Cor-
 regidor, Sr. Biera, y Tho Dominguez, se acordo con-
Convidados vidar a D. Agustin Perez, D. Cristobal Navarrete y
 a Ramon Dominguez. Con esto se dio fin a la sesion
 cuya Resolucion firmaron Tho S. S. & que certifico.

Pascual Ventura de Salgado

Algueraz Dominguez Trago Jueyo

Por su Acuerdo
 Justo Abriat

Ayuntamiento del Inda villa de erca de los Caballeros y Sala. Consiv.
4º & Abril 1827 } tonicley & Ayuntamiento a diez & Abril &
Pracas Ex.^{te} mil ochocientos veinte y siete reputaron los S.^s el
Salgado margin y celebrandole en debid forma, el Sr. Presidente
Algueraz Doming Jueyo Trago hizo que el objeto de la Munici era unicamente para
hacer presente al Ayuntam. un oficio que en el
Oficio del ten. dia Chayen lepeno el teniente de la Partida de Ca-
de Caball. exi- balleria establecida en esta villa, en que manifiesta
terre en esta quesi no se le subministr el algaruicio con expor-
villa sobre diere a su Partida, va a manchame la villa y
aloyam. da Cuenta al Excmo Sr. Capitan Gr al. Indu vista se cum-
plaro al Aposentador y con presencia del Padre del
Vicindario se saco una Acta de lay lans mejor
Contextacion proporcion, recordand se conteste a Tho oficial lo

Anunciarse la Correponde. A seguida teniendo presente la mucha
Vacante & falta que hace el Ministro Comendador, cuando se
Corredor Anuncie su Vacante por Canteley en los fue-
 los del Partido y en el Diario de la Capital. Ultimamen-
te se determinó que el cuarto que se impuso en cada
Impuesto & los Realistas, se establece Casiana & como la que se manda en la Tabla, para
 el fomento de Voluntarios Reales, empiece a cobrar desde el quince del corriente, fijando en defecto de Corrida,
 un anuncio en la Misma Puerta & la Tabla. Con lo
 que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron los
 S. S. & que certifico.

Procurador de Llamado

Alvarez Dominguez Frago Frey
 Comandante
 Justo Abriet

Ayuntamiento del Villa de Arca de Caballeros y Salas Comisio-
15 de Abril de 1807 Naley & Ayuntamiento a catorce de Abril de mil
 ochocientos veinte y siete se juntaron los S. S. el Mariscal
 y celebrandolo en debida forma se leyó un oficio de D. Ma-
 riano Forer Coronel Sub. Inspector de Voluntarios Reales
 de este Partido y el de Jaca, con el que viene desde la
 Villa de Arca donde existe una Proclama para que
 se publique y faga en el Paraje acostumbrado; incontinua-
 mente se mando publicar en la Casa y se fijo en el
 sitio de costumbre acordando se le conteste con verbo en lo
 termino mas satisfactorio. A seguida el Sr. Prudente expuso
 que en la Procecion del dia se habian el Ministro de la Cruz
 sobre la Cruz de Arca se habia presentado a pedir Cruz para la Cruz
 de Arca y faroles que se custodian en el Hospital, mani-
 festando que si no se le daba no sabrian estos faroles.
 que por entonces y con el fin de evitar un escandalo se
 le habia dado: pero que lo exponia para que se

Racas Este
 Biera
 Bent
 Salgado
 Alvaroz
 Don
 Frago

Oficio del Ayu-
 dante de la
 Sub. Inspecc.
 de Voluntarios
 Reales

Sobre la Cruz
 del Paso de la
 Cruz de Arca
 y Faroles, en
 la Procecion de
 Viernes Santo

Audantia de la Sub-Inspeccion de
Cuerpos de Volunt. Realist. de los
Partidos de Lince-Villay y Taca.


Haviendose dignado el Rey N. S.
(Dios se que) honrarme con el
empleo de Ayudante de la Sub-Ins-
peccion de los distinguidos Cuerpos
de Volunt. Realistas de los Partidos
de Lince-Villay y Taca con el encargo
de desempeñar p.^o ahora el destino
de Jefe de Brigada, cuyo instituto
de ambos empleos tienen p.^o objeto
la organizacion, aumento, instruc-
cion y disciplina de tan benemérito
y relacionado Cuerpos, di principios
a esta gloriosa empresa en el dia
siete del actual mes, presentan-
dome en esta M. L. Villa de Faus-
te en la g.^o he examinado p.^o
mi mismo la notoria virasada

personal^{to}. paso á ella á un
me con su M. P. Ayuntam^{to}.
dar principio á la formacion
un Batallon, Compania ó Se
segun correspondá á su vecin
rio, contando con el libre absen
y voluntad de los q.^l quieran p
tener á la reabrada clase d
Voluntario Realita.

Sirvase V. S. darme avis
de su recibo y progresos.

Dios que. á V. S. m. S. d
Frente N. de Abril de 1827.
El Coronel Ayud^{te} de Sub-Inspector

Mariano Cortés



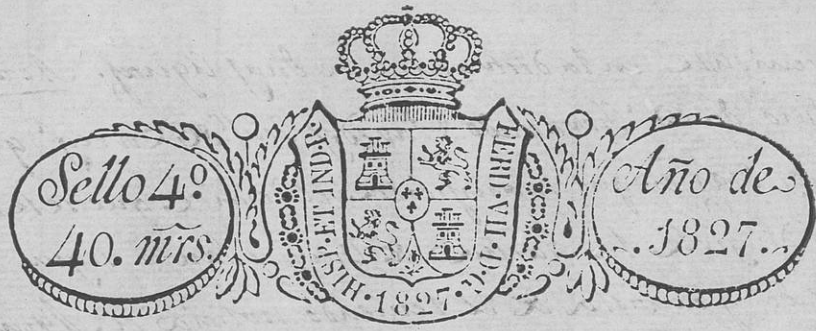
Sres. componentes del M. P. Ayuntam^{to} de la Villa de
Exca de los Caballeros.

Fidelísimos como valerosos habitantes de las Cinco-Villas y Jaca. Tengo el alto honor de participaros de que el REY nuestro Señor (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme por su soberano decreto de 17 de Febrero último Ayudante de Sub-inspector de los cuerpos de Voluntarios Realistas de ambos territorios. Vuestro valor, constancia, y acrisolada lealtad por el Altar y el Trono es bien sabida entre nosotros los Españoles, y entre las demas Naciones cultas por que con gloria manifestado lo tienen en todos sus dominios. Asi es que lleno yo de gratitud al mejor de los Monarcas por generosidad tan especial de que no podia creerme digno, quanto por la honra que me resulta de ser vuestro compañero de armas teniendo parte en el sosten y defensa de la Religion y soberanía de nuestro Augusto REY absoluto el Señor D. FERNANDO VII, me doy el parabien mas cumplido mereciendo vuestra confianza.

Bajo de estos principios, y deseoso de corresponder como debo á tan benéfica como dignísima gracia, me pondré en marcha á la mayor brevedad, para que empezando mis incesantes tareas dando principio en la Ilustre Villa de Tauste una de las primeras de mi demarcacion llevemos al cabo las justas ideas del Soberano, cuales son el aumento y organizacion de los Voluntarios Realistas valuarte inexpugnable de nuestra Santa Fé Católica, de los sagrados derechos de la Monarquía, de nuestras propiedades, y aun de nuestras mismas personas y familias. En cuyo concepto, y lleno de la mayor confianza me prometo que todos á porfia desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta (escepto aquellos que se previene en el Reglamento) correis á alistaros en las filas de los Voluntarios Realistas distinguidos por el Monarca, y que deben ser los primeros á elevar su voz animada por la gratitud y por el amor. El blason de Realistas blanquea y relumbra en todo el Universo, y nuestro juramento será siempre el de morir por Dios y por el Soberano. Sí, asi lo cumplirá en union vuestra, vuestro compañero de armas.=El Coronel Ayudante de Sub-inspector.= Mariano Cortés.

Contextacion

Este Ayuntamiento con el oficio de V. S. de H. del
 presente recibio la Proclama que dirige
 a los Habitantes de este Partido, cuya
 publicacion dispuso desde luego, y
 queda fonda en el parage acostumbrado
 de esta villa. = El Ayuntamiento her-
 manado en sentimientos con V. S. antes de abo-
 ra ha invitado al Vecindario que Representa
 a desplegar la lealtad que tan acreditada
 tiene a los ojos de su soberano exhortandolo
 a que corriese a inscribirse en la honrosa cla-
 se de Volunt. & Realistas: pero hasta ahora
 todavia no ha podido ver Realizado sus
~~sugetos~~ sedeseo esperaba los Resultados de
 la nueva invitacion de V. S. y sin dilacion
 los transmitira a su conocimiento = Dios &
 18 Abril de 1827. =



Es propiedad del Ayunt. Ayuntamiento.º determinase si en lo sucesivo debe ó no suministrar la Cera de este Cera. Tratose detenidamente sobre el particular, y despues de una larga discusion el S.º Regidor Biera dixo, que esta Cera y faroles son propiedad del Ayuntamiento.º y que por ello deve mandar recoger la llave donde estan, y cuando suvra hacer uso de ellas darlas a quien tengos por conveniente, proteyendolas de luz: Asi se determino encargando al S.º Presidente Nicosa la llave de poder del Ministro de la tercera orden si es que la tiene en su poder, ó de cualquiera otra persona que la conserve. En lo q. se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron dho. S.º de que Certifico.

Francisco Ventura de Salgado Biera

Alqueran Dominguez Frapol
Por su Acuerdo
Junto Abriat

Ayuntam.º del 17 de Abril




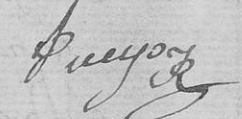
El
Biera
Salgado
Alqueran
Dominguez
Disputados
Seña a Andres Baylo por comprar sin hacer Placa
Oficio al Alc. de Horta por distraccion del agua

En la Villa de Escal de los Caballeros, y Salas Constitucionales de su Ayuntamiento.º to mismo dia mes y año, se juntaron los S.º del margen y celebrandolo en debida forma, se presento Andres Baylo Vidente en esta Villa y dedicado al Comercio haciendo presente que se le habia exigido una pena por haver comprado sin hacer placas varios efectos, y que para los fines que le pudieran combenir suplicaba al Ayuntamiento se le mandase librar Testimonio de ello. Acordo se le de comision para que se le pida por el infrascrito Sr.º. Acordado varios S.º. expusieron el desorden que se observava en distraher las Aguas de Horta por la Val de Santia a los Comunes, y otros puntos que no deben regarse; y teniendo presente que ya en el año pasado sucedio lo mismo Acordó se oficie al Alcato de la Villa de Horta para que disponga se de a las Aguas sobrantes de aquella Villa el curso que las corresponde, y al Adm.º pral del S.º Conde de Sarren dueño del Castillo de Santia que existe en Sarag.º se le hagan presente los perjuicios que ocasiona el labono de dho Castillo para que ponga el

Oficio de Fern.
Sardes sobre
la Acha & la
Procesion de
Viernes Santo

Remedio conveniente en la distraccion de dhas Aguas. Continuacion
se leyó un Oficio de D.^o Hernando Sardes Ten.^{te} de Correg.^o que
ceró ha pocos dias en que manifiesta el deraire que se le ha
hecho en no dirigirse la achas de Viernes Santo segun se
ha acostumbrado, y en vista de el teniendo noticia el Ayuntamiento
de que el Regidor Decano D. Jose Sacas se llevo dho, unu como Regidor
y otro como tal Exercente, cuya practica protesto D. Dionisio Al-
gueras, y que era indecoroso hacer esta distincion con D. Hernando
Sardes, Acordo se le pare una muela. Con lo que se dió fin a la
sesion cuya Verducion firmaron dhoz S.^{os} de que Certifico.

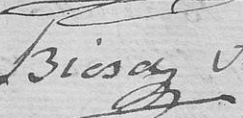
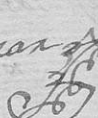
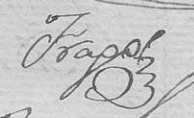
Pracax Biesay de Gallego

Algueras  Dominguez  Frago  Pueyo 
Por su acuerdo
Justo Abiate
S.^o

Ayuntamiento del
19 Abril de 1827

Salvatierra Ten.
Pracax
Biesay
Bent.
Gallego
Maj.
Frago
Sindico
Concert.^o del
Alcabe de Herla
Sobre Adueto
del Maestro de
Gramatica
Acuerdo a los S.^{os}
Com.^{os} de marcar
el ganado de cuchillo

In la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Comisionados de
Ayuntam.^{to} dhoz dias mes y año, se juntaron los S.^{os} del
morgen, y celebrandolo en debida forma el S.^o Presidente dio Cuenta
de la contestacion del Alcabe de Herla sobre distraccion de las Aguas
y en seguida presento una lista de los Vecinos que habian Vegado con
ella en los fraginetes y Acordo se les exhiba la pena que marcan
las Ordinaciones. Atendido el S.^o Sindico expuso que el Maestro de
Gramatica en perjuicio del progreso de los niños de su escuela hace
que se confieren y Conulquen en los dias de Auto, y que pudiendo
verificarlo en los Jueves que son de bacacion, o en otro festivo, pe-
dia que asi se le encargare, previniendole al propio tiempo guar-
de las Festividades señaladas y ninguna otra mas. Ultimamente
se encargó a los S.^{os} Dominguez y Pueyo el cumplim.^{to} de su Oblig.^o
de marcar el ganado de cuchillo segun se halla Venulto, y se dió
fin a la sesion que firmaron dhoz S.^{os} de que Certifico.

Salvatierra Pracax Bontura de Gallego
Biesay  Algueras  Frago 
Por su acuerdo
Justo Abiate
S.^o

1
m 8
Hrid.

El haber visto que siempre
 q. ha estado un Individuo
 de Ayuntamiento en sus fun-
 ciones, si ha ocurrido luego,
 o aun des pues de alguanto
 enpo, la epoca de distribuir
 el Corto emolumento
 q. disfrutan, se le ha teni-
 do presente. Como exige
 la urbanidad, y buena Co-
 rrespondencia; y obser-
 vado ahora q. sin em-
 bargo de no haber trascu-
 rrido mas de dos dias de
 es de la Admision de mi
 Remunera. hasta la festi-
 bidad del Viernes Santo.
 no se ha tenido Comingo.
 la atencion q. Con otros q.

me han antecedido, y per-
fincido a esa ~~Un~~ Cor-
poracion; me hace dudar
en medio de la Confianza
q. tengo. de aver cumplido
con mis deberes; si V. S. habra
Concebido algun Resenti-
mto. acia mi persona. pue-
to q. aguardado un a tan
grande distincion. entre
haber graduado. a otros,
muchos en iguales y aun
diferentes circunstancias,
a otros a su considera-
cion, y conceptuandome
a mi en esta ocasion de
merecedor de ella.

Ai el frivolo valor de
la expresion ni el cres que
de Justicia. me conyunda
me hubieran nunca per-
mitido distraer la aten-

55

cion de V.S. pero el
Nervar Conigo este pro
cedim^{to} un Caracter de
de saire acia mi, à que
Orno no haber dado lugar
me obliga a Rogar à
V.S. tenga abien mas
nifestarme, si ha Conu
nido Algun motivo pa
ticu lar para ello, pu
es q^d si mientras eteni
do el honor de preudir
a V.S. le he merecido to
dada su confianza, qui
siera q^d mi espontanea
separacion, no haya
sido causa de perder la
yde que dije V.S. de se
Conocerme siempre por
un verdadero admirador

de sus disposi
cion que a
do Enca 17
de 1827
Jern de Par

M. J. Ayuntamiento de esta villa

658.137 — 8752 — 3044

<u>20</u>	<u>8</u>	<u>8</u>
1300	64	240
<u>13</u>	<u>5</u>	<u>4</u>
1313	69	244
<u>244</u>		

5252

5252

2626

320372	69	
44916	4643	20
0220	0643	2339 37 5
00	00	69

Necesito 2339 37 5 / 69

Prueba

4643 — 244 — 1313

4643	
<u>1313</u>	
732	
244	
732	
<u>244</u>	4643
320372	69
041736	
0000	

18304-10

181	681
<u>1453</u>	1513

951-93

6796-15

10413-20

6592
<u>52739</u>

591-28

18307

2253-16

1104878

818-15

9041-99

libros de la Generalidad de Virrey, quise la bryan en deca
en el proximo papeo a manifestarse con deca
siado colon; pero sin embargo y respectivamente contraher
su solicitud al objeto que la produce que es el de
Luzbarrán S. B. que interponiendo en materia
de tanta gravedad todo el Vno de su Autoridad
Superior, se diere inclinación a la Excmo Dip^{on}, Pro
vincial, Junta de Delegacion y de Excmo Nacional y
S. B. a quien comparecer, a la pronta decisoria
del Excmo. interviene para la adjudicacion de que
fue Com^{to}. de Comercio y Negros de Fran^{ca} y de
tmo de Consul, de ex^{to} de Virrey previa cualq^{da} dilig^{cia}
que al instante sea necesario. A lo exp^{to} de S. B.
Instrumentos de mandado de S. B. en Excmo

De Maria Antonia de los Rios
de Virrey

don informaria al
al estado de las Cor.
vinty principal, y
de ver q. la Equiv

del Malino no corre.

Dici q. al. n.
a. E. No 18 &
Abril de 1827.

El Licenciado

Lucas Yana

Don Juan de Larra. Alabilla & Exca



M. Y. S.

Antonio Montañes, Julian Montañes, Felipe Alayeto, Ant.º Salacio, Antonio Medrego, y Juan Sarrin Montañes Vecinos de la presente Villa con el devoto Vireyeto a V. S. exponen: Que por haver regado cierta porcion de tierra en los Franginetes con el Agua sobrante que pertenecia del Castillo de Santa se ha exigido a los Exponentes por el Sen.º de Correg.º Cinco Libras sag.º de Pena por cada una de las Cebizadas regadas. En el año anterior, y en el de 1825 otros Vecinos incurrieron en igual falta, y merecieron de V. S. la gracia de que se les rebajase la pena a una Cantidad proporcionada a sus cortas facultades, y a la ignorancia conq.º procedieron en la falta cometido. El estado de los Exponentes asi como el del Virey del vecindario es por desgracia notorio a V. S. para que merezcan los que exponen la misericordiosa piedad de V. S. vajo la seguridad de que procuraran no delinquir en lo sucesivo; y en esta Atencion.

A V. S. Virey don.º Suplican tengos la dignacion de disponer se minore la pena que se les exige a una Cantidad susceptible al estado de miseria q. Sugobios a lo que exponen, de lo que recibirian una singular gracia, de la generosa Magnanimidad de V. en Esca de los Caballeros a 22 de Abril de 1827.

A nombre de los Suplicantes
Antonio Montañes

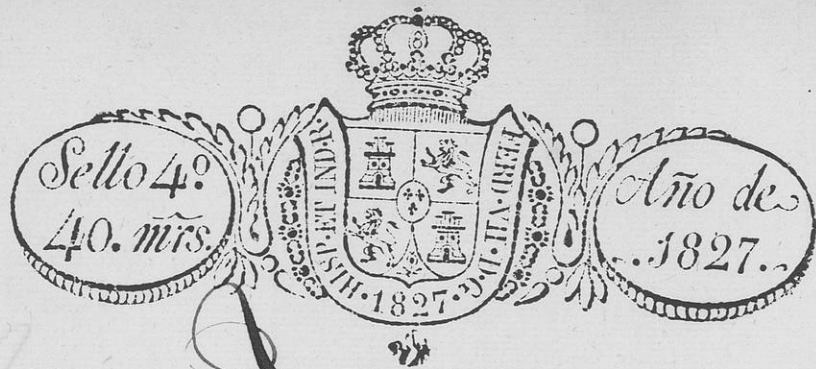
M. Y. Ayuntamiento de esta Villa



P

P

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



M. Y. S.
 Sr. Anillo, Miguel Nogue, Mariano del, Santiago Alonso, Juan.
 Benicat, Lorenzo Fradel, Casimiro Gavio, Manuel Clemente
 Pascual Araces, y José Sierra vecinos de esta Villa con el
 debido respeto a V. S. Exponen: Que tienen sembrado en los Co-
 munes de Espartaco, una porción de tierras, que al todo
 será como unos ocho cahices, poco mas o menos, propios de
 los que exponen. Que en otros ocasiones que se ha experimen-
 tado menor abundancia de aguas y en la presente, se
 les ha concedido S. M. la facultad de regar con una
 porción de Camarales, tan sobrante hoy, y ya al fin de
 regarse toda la Vega: Esto y el celo de V. S. por el fo-
 mento de la Agricultura, les anima de nuevo a solici-
 tar de V. S. se les conceda la Agua suficiente de la expre-
 sada Vega de Camarales para regar esta corta porci-
 on de Sementero, en la que muchos de los exponentes ci-
 fran la manutención de sus familias, como vien No-
 torio es: Por lo q. D.

A V. S. Verdadero Suplico se sirva acce-
 der a la petición de los exponentes que niendo cuan de
 ningun perjuicio a la Vega, eviten la pérdida de
 una Sementera de tanta utilidad a los que exponen,
 y reciben una gracia tan singular que veamos mas
 y mas el celo de V. S. animar a la prosperidad de sus
 afligidos Vecinos. Esca de los Caballeros D. J. de Abad
 1827.

A nombre de los Suplicantes
 y de manos Agenas
 Mariano Anillo.

M. Y. Ayuntamiento de esta Villa

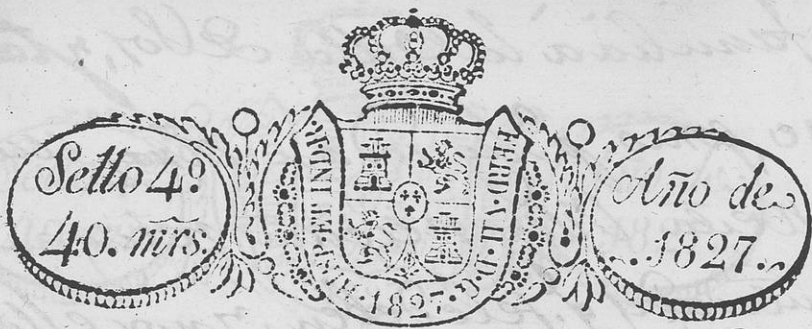


El abasto de Carnes para el consumo de la presente Villa por tiempo de un año q. empezará a contarse en 29 de Septiembre proximo y finará en igual dia de 1828, se arrendará a ramo en las Salas Consistoriales de su Ayuntamiento, a las diez de la mañana del Jueves 24 de Mayo en favor del Portor mas ventajoso. La persona ó personas que quieran dar proposicion, podran hacerlo hasta dicho dia en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, donde se les enterará de los pactos y condiciones con que ha de rematarse. Exca de los Caballeros 18 de Abril de 1827.

De acuerdo del Ayuntamiento^{to}.

Justo Abriat^{to}
Sno.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



M. J. S.

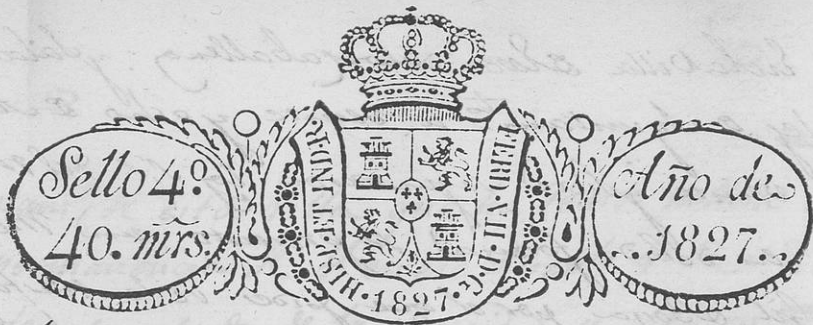
D. Excmo. Sr. D. Gil de Morja Notario pp.º de la Negra
domiliado en el día en esta Villa a S. S. con todo
respeto hace presente: Fue por encargo del S. J.
a la instancia se promovieron, y sustanciaron
los Exped. q. son a saber: uno sobre hacer contar
el estado de las Cauceles y necesidad de la reparación:
otro sobre rebaja de Vecindario y condonacion
de Contribuciones en q. esta Villa se hallaba de mu-
bierta por los años 24. y 25 = dos sobre lo mismo
por haberse de ~~de~~ el primero p.º formando
con separacion: tres contra varios Vec.º de la
Villa de Mota sobre denuncias en los quales se pu-
sieron por el oponente varios oficios conenta
de Docum.º Antiguos: y otro p.º el cobro de las con-
ductas q. reclamaba Pedro Belza: a un mismo
con acuerdo del Sr. D. S. qualificò a un ofi-
cial de la Contaduria de exento que acenita a
vellon p.º el pronto despacho del recurso so-
bre q. se retirase el Comisionado D.º Domingo
Castillo de los q. se hallaba de apremio: Fa-
ciente a S. S. Notas de lo q. me reportaban
su D.º, los de Suer, y papel q. heplio en los pri-
meros; el oponente esta p.º tratada así e

con la familia a la Villa de los, y tanto p.^a
el viaje, como p.^a liquidar otras cuentas q.
tiene dicha Villa respecto a las aque-
llas cantidades q.^a se le deben, y por ello =
F. S. replica se sirba acordar se liquide la
cuenta y loras de los exped. pendientes co-
munionando p.^a ello a la persona q.^a sea de
su agrado, y aminor no q.^a se le satisfaga a
lo q.^a alcansare: au lo expere de la noto-
ria justificacion de. S. G. de los
Caballeros y Anil 20. de 1827.

M. J. S.

P. F. L. O. de. S.

Laud. Ant. Gil
de Morfa



Ayuntam.^{to} de 23
de Abril de 1827.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Salsas Comisoriales de
Ayuntam.^{to} Dho día mes y año, se juntaron los J. S. del margen
y celebrándolo en debida forma se leyó un memorial en que Antonio
Montañez a su nombre y en el de los demás Vecinos apenados por
riego en los Arriquetes, suplica al Ayuntamiento se sirva minorar
la pena que se les exige en atención al estado de miseria en que
se halla. Por esta razón y por lo que exponen en dho memorial
se acordó que por ahora satisfagan la pena al respecto de Cuarenta
reales vellón por Cabizada de tierra Vegada, con apercibimien-
to de que si viniere se les exigirá la de quinientos reales
señalada a los que distraen el agua de una Vega para otra
se niega el agua, y que así se entienda en lo sucesivo. Continuación se leyó otro
Memorial de varios Vecinos que suplican se les de el agua para
señalase el día Vega ciertos Comunes. No hubo lugar a esta solicitud. Finalmente
se acordó la fijación de Carteles p.^o el Arriendo de Carnes señalando p.^o
su tramos el día veinte y cuatro del proximo mes de Mayo, y que
se dirijan los Anuncios correspondientes a los Pueblos y ciudades des-
tunbradas. Por ultimo el Sr. Presidente espuso que solo havia tres
Guardas de Huerta a saber Lorenzo Perez, Jose Ant. y Salvador Espe-
to que lo hacia presente para que determinase el Ayuntamiento: en su
Guarda de la villa quedaron elegidos de nuevo p.^o este encargo Juan.^o Saborda
Ant.^o Baquedano Salvador Espe, y Juan.^o Saborda menor.
Con lo que se finalizó la Sesion cuya Verducion firmaron de
que Certifico.

II
Bacan
Biosa
Gallego
Alguacil
Don
Trago

Memorial de
Fragineras

se niega el agua
a los comunes
se ha el tran-
zar la carne

Nombram.^{to}
Huerta

Salvatierra, Bacan Biosa de Gallego

Dominguez por su Abogado Alguacil

Justo Abria
Trago

Ayuntamiento del En la Villa de Lara de los Caballeros y Salas Consistorial
28 Abril 1827 ley e Ayuntamiento a veinte y ocho de Abril de mil

11
Seacas
Bienes
Fullego
Domingo
Vago
D. Gaudioso Gil
pide varias deudas.
Corno de
Alqueran
to liquidar

ochocientos veinte y siete se juntaron ley S. N. del margen, y celebrandolo en debida forma se presento un Memorial de Gaudioso Gil Boya por el que pide se le satisfagan varias cantidades que se le adeudan en Patron e rentos anuoy del Ayuntamiento que ha despachado. se dio Comision a D. Dionisio Alqueran y el infrascripto Sr. para que en vista de la cuenta y de los Antecedentes que obran en la Secretaria se le liquiden y apaten sus alcamos. Asequida yo el Sr. di cuenta de los Veredos Hechos y acuerdo su cumplimiento.

Veredas

Severo Perez
solicita se le reponga en su destino de Guada. No hubo lugar

Uncontinenti se leyó un memorial de Severo Perez Guada que fue de la Junta en que supplicaba se le repusiere en su destino de tal: acuerdo no haber lugar a esta solicitud y el Sr. Pqido Biera dijo que respecto a que el era el que habia producido la queja para que se sacara y que en el Memorial viente que se supedita ha sido ocasionada por una falsa intriga y calumnia, leyendo estas expresiones en perjuicio de su honor, pedia que se le castigase como corresponde. Asequida yo el Sr. hice presente que el Sermo de la ferividad de San Patron San Juan estaba sin encargan y que era ya tiempo de verificarlo, y en su Patron teniendo ley S. N. noticia de que D. Manuel Solsona Cura Parroco de Santa Maria de esta Villa que fue, se halla con igual destino en el lugar de las Pedrosas inmediato, unanimente se lo confiriaron acordando que por mi oficio se le oficie noticiandole.

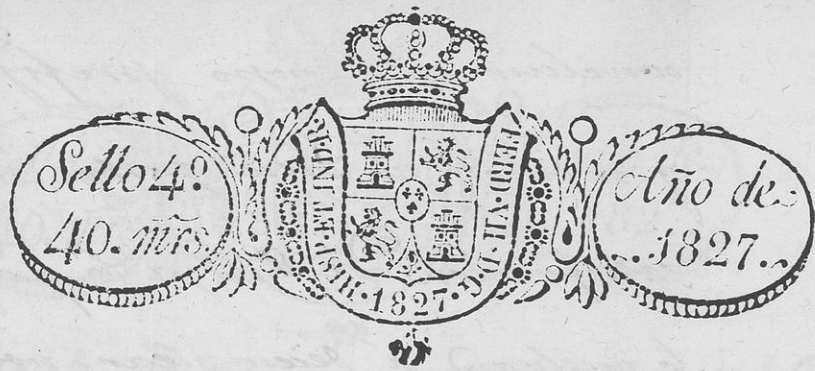
Sermo de la ferividad de San Patron S. Juan; se encarga a D. Manuel Solsona

A continuacion se presento a las Salas Sebastian Miguel arrendador de Carnicerias y solicito del Ayuntamiento se le permitiera vender Cordero en lugar de banato segun esta facultado por uno de los pactos de la D. N. de su arriendo, y que debiendo segun el mismo venderlo al precio de Banato que es el de dos sueldos y seis, expuso que por haber rebayado en el el Garco seis dineros, se le con-

se concede licencia a Sebastian Miguel arrendador de Carnicerias p. vender Cordero

se le permitiera vender Cordero en lugar de banato segun esta facultado por uno de los pactos de la D. N. de su arriendo, y que debiendo segun el mismo venderlo al precio de Banato que es el de dos sueldos y seis, expuso que por haber rebayado en el el Garco seis dineros, se le con-

El Ayuntamiento de esta Villa que ha tenido noticia de la permanencia de V. en este Pueblo, y se halla bien penetrado de la idoneidad y suficiencia que le adornan, en Acuerdo de hoy ha confiado a V. la Predicacion del Sermon de la Fiesta proxima de su Patrono S. Juan Bautista, y encargabome que al propio tiempo que se lo comuniqué recomiende a V. la satisfaccion que tendré en que, como lo espero, cuide de su conformidad y aceptacion para gobierno suyo. Dios &c. 30 de Abril de 1827. = Ad. Manuel Solano



M. J. M.

Lorenzo Perez natural y residente en la villa de V. M. con la mayor sumision y debido respeto hace presente: Que se le ha eximido del empleo de Guardia de la Huerta que desempeñaba honrosamente y con la mayor exactitud por una falsa intriga y una calumnia de la que se halla inocente con testigos que jurarían en justificacion de su inocencia encontrandose en el dia sin destino ni recursos para acudir a las urgentes necesidades de su familia. Por tanto

A V. M. rendidamente supplica que habida consideracion a los 16 años de irreprehensible conducta que lleva gustosamente sacrificado en servicio de V. M. tengan a bien devolverle su anterior empleo como lo han verificado con su compañero Iris, aunque no mas sea hasta

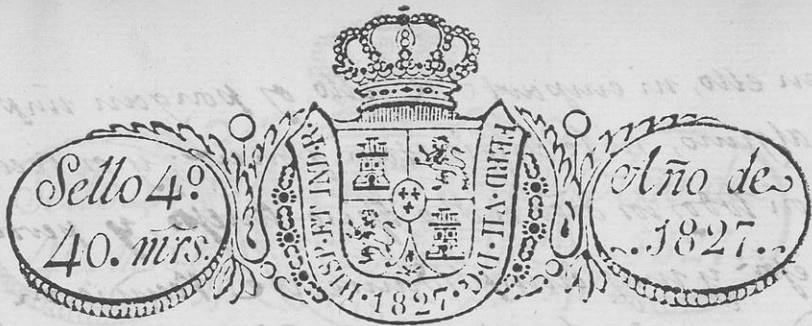
concluir el tiempo prefijado de este año
y si en él no diere gusto ni cumplierse a
satisfacción de V. M., a lo que no dará lugar
se vuelvan a desempañar nombrando otro
en su lugar.

Dios que. al. N. ind. a. Ejea
De Abril de 1827.

M. Y. N.

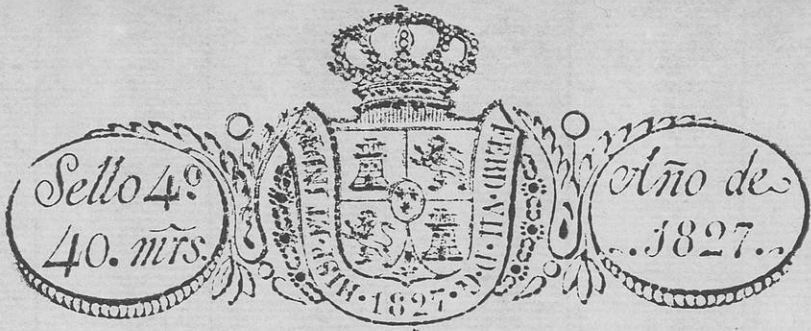
Lorenzo Pérez

M. Y. Ayuntamiento de la presente Villa



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria; Duque de Borgona de Brabante, y de Milán; Conde de Alsacia de Flandes Friburg y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por hacer bien y más a vos Justo Abriat atendido a vuestra suficiencia y habilidad, y a los servicios que me habeis echo y espero los continuareis, mi voluntad es, que ahora y de aqui adelante por toda vuestra vida, seais mi Escribano Real, Notario publico de mi Corte, Reynos y Señorios con Residencia en la Villa de Exea de los Caballeros en el mi Reyno de Aragon, en lugar y p. Reemplazamiento de Marcelino Fenolle que lo era en la misma. Y por esta mi Carta o su traslado signado de Escribano publico, mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Señores de las Ordenes, Comendadores, Sub-comendadores; y a los del mi Consejo, Presidentes, y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerias, Alcaydes de los Castillos Casas fuertes, y Manas; y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios, Alrros Jueces y Justicias cualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, a cada uno y cualesquier de ellos en sus Lugares y jurisdicciones asi a los q.º ahora son, como a los que seran de aqui adelante; q.º hayan tengan y reciban por tal mi Escribano Real Notario publico; y q.º guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las demas cosas, que son y deven ser guardadas; y deveis haver y gozar por Varon de dho em-

pleo, y que en ello, ni en parte de ello, o pongan impedimento ni
embarazo alguno, ni le consientan poner; y os recudan y hagan
recudir con todos los dños o dño Oficio anexo y perteneciente, se-
gun que mejor y mas cumplidamente recudieron y decidieron ve-
cudir a cada uno de los dños mis Escrivos Reales Notarios pu-
blicos de dño mis Reynos sin faltaron cosa alguna. Y es mi mand
y mando que todas las Escrituras, contratos, poderes, ventas, compramisos,
Censos, Fiestamentos, codicilos, Obligaciones, y demas instrumentos, Actos
y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que ante vos pasaren
y se otorgaren como tal Escrivo a que preceder presente, y que
fuere puesto el dia, mes, Año y Lugar donde se otorgaren, los
Festigos que a ello fueren presentes, y nuestro signo tal como en
te (signo) que yo os doy, y del que mandado viene como tal Escrivo
Real valgan y hagan fe judicial y extrajudicialmente, como cor-
tas y Escrituras signadas y firmadas de mano de mi Escrivo Real
Notario Publico. Y por evitar los perjuicios, fraudes, contas y daños que
de los contratos hechos con juramento, y de las Sumisiones que se hacen
cuatelnamente se siguen, mando que no siguesis contrato echo
con juramento, ni en que lego alguno se someta a la jurisdiccion
Eccia, o se obligue de buena fe sin mal engaño, salvo en los casos
y cosas que por Leyes de estos mis Reynos se permite, pena de
que si los signareis, si el mismo echo no seais un mis Escrivo, ni
venir un mis el dño Oficio, y si un mis le usareis, seais havido por fal-
sario sin otra Sentencia ni declaracion alguna. Y mando ten-
gais obligacion de prevenir en todos los Instrumentos q. otorgareis
de la naturaleza de compray, Censos, y tributos se tome la Varon
de ellos en el Oficio de Hipotecas, que se mandó establecer en to-
das las Caberaz de Partido del Reyno, al Cargo de sus Escrivos
de Ayuntamiento por Real Pragmatica sancion de treinta
y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, vasp las penas
en ella impuestas: con la prevencion de que en el citado Ten-
to Abriat no podais actuar en esta mi Corte, hasta estar
matriculado en el Archivo general de Instrumentos publicos
establecido en ella, e incorporado en el Colegio de Escrivos Rea-
les de la misma. Y de esta mi Carta se ha de tomar la



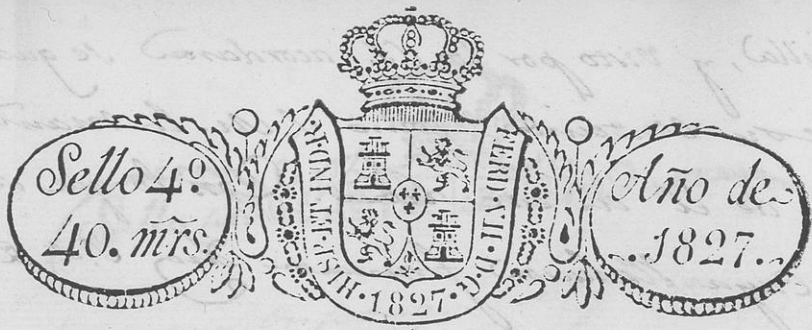
Varon en la Contaduria gral de Valores de mi Real Hacienda, a que esta agregada la de media Anata expresando haverse pagado este derecho con declaracion de lo que importare; y tambien en la Seccion de Amortizacion por lo respectivo al Servicio Senalado por la tarifa Original de gracias al sacar, aprobada por mi Real Persona, sin cuya formalidad mando sea nulo, y no se admita ni tenga cumplimiento este Titulo = Dado en Palacio a once de Abril de mil ochocientos veinte y siete = Yo el Rey = Yo D. José de Castafranca Secretario del Rey Nro. Sr. lo hice escribir p. su mandado = Registrado = D. Salvador Maria Franey = Lugar del Sello = Fen.º Canciller mayor D. Salvador Maria Franey = Dtos y M.º arbitrio = treinta y nueve m.º y.º = Notaria de Seguros, con Residencia en la Villa de Enea de los Caballeros en Aragon, a favor de Justo Abriat, natural de la misma Villa = Ess.º de Cam.º y de Gobierno de la Cor.º de Aragon = Corres.º = D.º D.º Ignacio Martinez de Villota = D. Luis de Leon = D. Fran.º Javier Adella = D. José Cavaniñas = D. Dionisio Catalan = Honore Varon de este Titulo en la Contaduria gral de Valores del Rey, y consta que este intereseado ha satisfecho por servicio Ciento sesenta y de media Anata Ciento diez m.º y diez mil y.º como parece a pliego catorce del cargo formado al Ferreo de Rentas de esta Provincia = Madrid diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y siete = Fran.º Ant.º de Góngora = Dtos doce m.º = D.º Antonio Nararre de Letona Teniente Coronel de Infanteria Doctor en Derecho Canonico y Secretario de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia de Aragon = Certifico: que ante los S.º del Real Acuerdo ha sido presentado para su cumplimiento p. parte de Justo Abriat el Real Titulo que antecede; en cuya vista por decreto que proveyeron en el general del dia de ayer lo obedecieron con el respeto debido, y acordaron se guarde cumplida y estricta lo que en el se manda, y que registrado se le devuelva Original con esta Certificacion que firmo en Zaragoza a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos veinte y siete = Ant.º Nararre de Letona = Reg.º

Con moneda con su original a q. me refiero. y el q. certifico
Julian Galindo En.º



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of light-colored lines across the page.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.]



linteria venden a dos pueros y ocho ademas del impuesto,
y asi se se le concedio con la circunstancia de haber
sido de buena calidad y goudana. Con lo que se dio
fin a la sesion cuya resolucion firmaron Dho. S. S.
E que certifico.

Jacaz Biosa de Salgado

Dominguez Frago
por su Acuerdo
Justo Abriat
Pro

Ayuntamiento del Dula Villa de la Cañal de Caballero y Salas Consu.
de Mayo de 1827 toriales e Ayuntamiento by ning dia me y
año se juntaron by S. S. del margen y celebrandolos con
debida forma, D. Alexandro Ventura Comis. del Santo
Hospital presento una visura o declaracion de Antonio
Modrego de la suma que es necesaria para la repara-
cion e Dho Edificio, y se le dio Comision para que pro-
ceda a verificarla a cuyo objeto se le libra el Caudal
precio. Aseguida se leyeron los botados e Ingenios y Sal-
das en la Deposita e Propios y me e Abril y se apro-
baron. En continenti se dio Comision a D. Bartolome e
Liquid. con los Salgado con un libro para la liquidacion e Cuentas
de Consalistas con su Apodada e Ramon Savano Mas.
Liquid. con se- A continuacion se dio Comision a los S. S. Bentura y Alqueria
bastian Miguel para la liquidacion e Cuenta e caudales pendiente con
bastian Miguel. Y ultimamente yo el S.ño presente al
Real Titulo e Notario Rey-
nor e D.ñ Ayuntamiento el Real Titulo e S.ñ. por el que se sirvio
Justo Abriat concederme una e ley Notarias e Reyno con videncia

Com.º al S.º Ben-
tura q.º hacer
cierta reparacion
en el Hospital
Botados e la de-
positaria e Pro-
pio e Abril
Liquid. de con los
Consalistas
Liquid. de con se-
bastian Miguel
Real Titulo e
Notario Rey-
nor e D.ñ
Justo Abriat

en esta Villa, y visto por los S.S. acordaron se guarde a cumplimiento y execute su contenido como S.M. lo manda, y se de se copia de él en este libro. Con lo que se dio fin a la Sesión cuya Resolución firmaron Dny S.S. & que certifico.

Biera Bertina De Salgado Algueron Trago

Juep

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Dño

Diligencia, doy fe yo el Dño de que queda unida en este libro copia por concuerda & mi Real título & Notario Reynos con residencia en esta Villa en virtud & lo acordado en la antecedente Resolución. E para que conste lo pongo por diligencia que firmo en esta ley mismo día, mes y año

Justo Abriat
Su. not.

Ayuntamiento del En la Villa de Escua de los Caballeros y Sala Consistorial
& de Mayo de 1821 & Ayuntamiento los mismos día, mes y año se

Biera
Bertina
Salgado
Algueron
Pueyo
Trago
Judice

mutaron los S.S. del margen y celebrandolo en debida forma y el Sr. presente formado la lista & Primicias que corresponde satisfacer en el corriente año a cada gana

se encarga la co-
branca & Primicias
a Fern.º Claver
por ochenta dñs.

de, y en atención a que sin embargo & la publicidad que se ha dado al arriendo de la Primicia no ha resultado por lo tanto, siendo ya precisa su cobranza se encargo a fernando Claver con el premio & ochenta rs. por un y la obligación de haber & pagar el anual al Depositario & este punto

Remítanse a Zaragoza las Bulas
sobrantes de 1826.

luego que el Sr. Decretos en un. Auto continuo acordó la Remesa a Zaragoza y poder & d. vicente Lescano Abonon & Curada, & las Bulas sobrantes el año proximo para

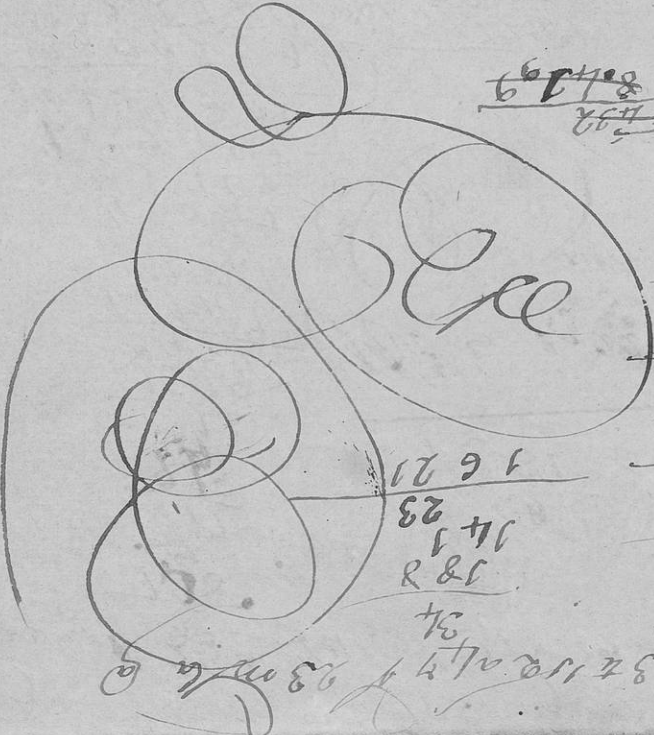
Doy fe Cortes organ.
pide el sueldo in-
tegro. Quando los
fondos lo permitian

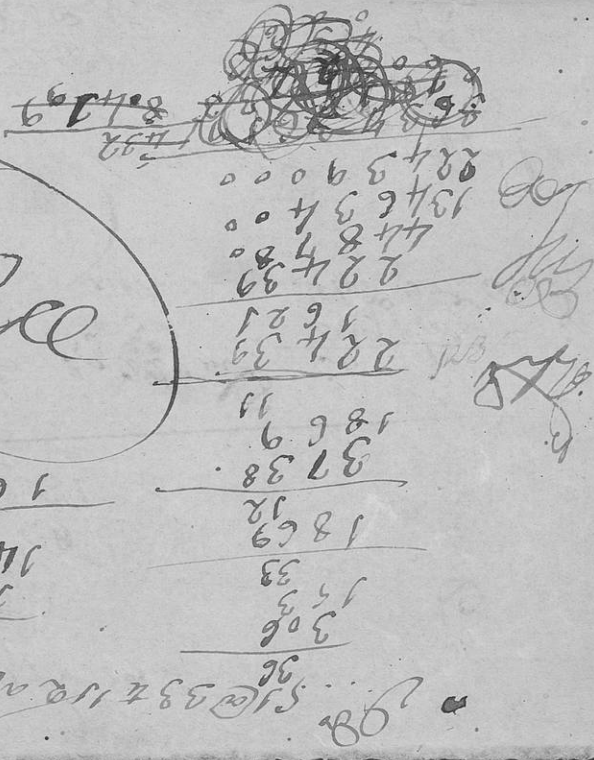
do & mil ochocientos veinte y seis para su abono. Acostumbrada se presento D. Jorge Cortes Organista del Salvador y después Chaber echo presente al Ayuntamiento. los recibidos en que se halla por razón & la mitad del sueldo que deja a fernando

para que disponga de los expresados bienes
 como a cosa propia legitimamente
 adquirida. Asi. Nueva e otra tierra
 otorgada en esta villa a primer
 de los comuneros y f. presente D. Juan
 Rino de la purgacion. ratificada

$$\begin{array}{r} 26178 \\ 2198 \\ \hline 2837 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 815280 \\ 815280 \\ 815280 \\ 815280 \\ 815280 \\ \hline 4076400 \end{array}$$





$$\begin{array}{r} 1621 \\ 141 \\ 128 \\ 34 \\ \hline 1794 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1869 \\ 3738 \\ \hline 5607 \\ 306 \\ \hline 5913 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1869 \\ 3738 \\ \hline 5607 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 306 \\ 5913 \\ \hline 6219 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 510337110217 \\ 510337110217 \\ \hline 102067420434 \end{array}$$

Handwritten scribbles and signatures at the top of the page.

00000
 89009

1458
 1961
 1458

22608
 2738
 22608

1284
 2718

1305 91 891432
 274 274 30291287
 04485 230 17472
 0628

36
 12
 72
 36
 27

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten scribble

71029
 81176
 202940
 1014700

1690
 8457
 10147
 1287

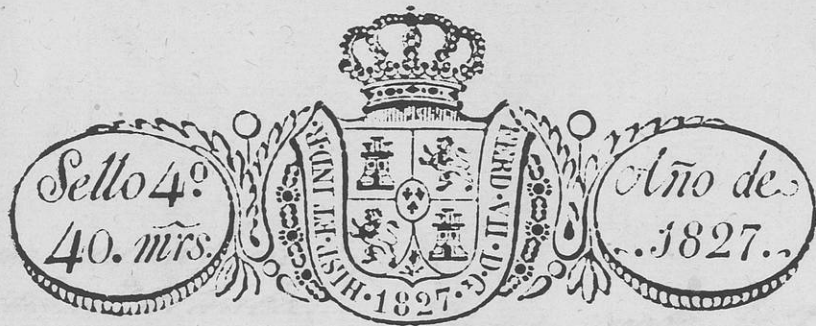
30 229
 24
 889
 448973

1287
 1129
 1148
 34

885
 128
 69
 77

Large handwritten signature at the bottom of the page.

6



M. Y. A.

Lorenzo Perez natural y residente en la villa de Exea & los Cavalleros con el Mayor respeto á V. S. S. expone: Que se ha eximido del empleo de Guardia de la Fuente que desempeñaba honrosamente, y con la mayor exactitud, y por tanto á V. S. S. replica rendidamente que habida consideracion á los Seños de irreprehensible conducta que lleva gustosamente sacrificados en el servicio de V. S. S. tengan á bien devolverle su anterior empleo como á su compañero Luis cum g. no sea may que hasta concluir el tiempo prefijado de este año, y si en el no diere puntual cumplimiento á satisfacion de V. S. S. (á lo q. no dara lugar) le vuelban á eximir y nombren otro á su antojo. Gracia q. espera merecer de la bien creditada bondad de V. S. S. Exea siete de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.

A los pies de V. S. S.

Lorenzo Perez sup.^{te}

M. Y. Ayuntamiento de la villa de Exea & los Cavalleros.



1771

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten initials or signature at the bottom left.

Concedemos nuestra licen-
 cia p.^a tom solo m.^{te} los traba-
 jos de siega y henas y demas
 q.^e hacen relacion a dichas
 faenas, exceptuados los dias
 de nuestro Patron S.^{to} Juan,
 S.^{to} Pedro, Santiago, y la As-
 sumpcion de nuestra Señora
 ra.

Habiendo llegado la época
 en que acostumbramos conceder
 licencia a los vecinos para
 trabajar los dias festivos en
 las faenas de la recoleccion
 de frutos; expens sea el
 de

Teniendo presente el con-
 do q.^e U.^s reseruo publi-
 car con respecto a las horas
 en que las botijas habian
 de abrirse p.^a vender cosas
 de comer; y que no habien-
 do el resultado q.^e depen-
 diamos, no obstante la pre-
 cision con que se mencio en
 el decreto q.^e p.^a este fin despi-
 dio el S.^{to} Arzobispo, y despues
 se publico, y fijo en las puertas

aprobacion S.^{to} D. la continua-
 cion de esta gracia en el
 presente tiempo, para
 anunciar
 p.^a Vando.
 Dio que. a. V.
 Madrid 16 de junio 1807

Josef Macol Cortes

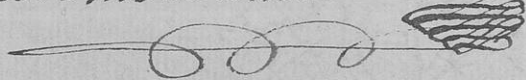
S.^{to} Curas Parrrocos de esta villa

de nuestras Iglesias parro-
quiales; no podemos me-
nor & recordar à U. S. esta
fem sagrada obligacion
en el cargo de la nuestra
Exca de los Caballeros
y Juro á 16 de 1827 donde
decimos

Dios q. d. à U. S. m. S. a.

M. Mariano Morreal
Cura Pres.

Parroquia de Santa Clara



M. y S. D. José Itaca & Exerc. & C.



M. Y. S.

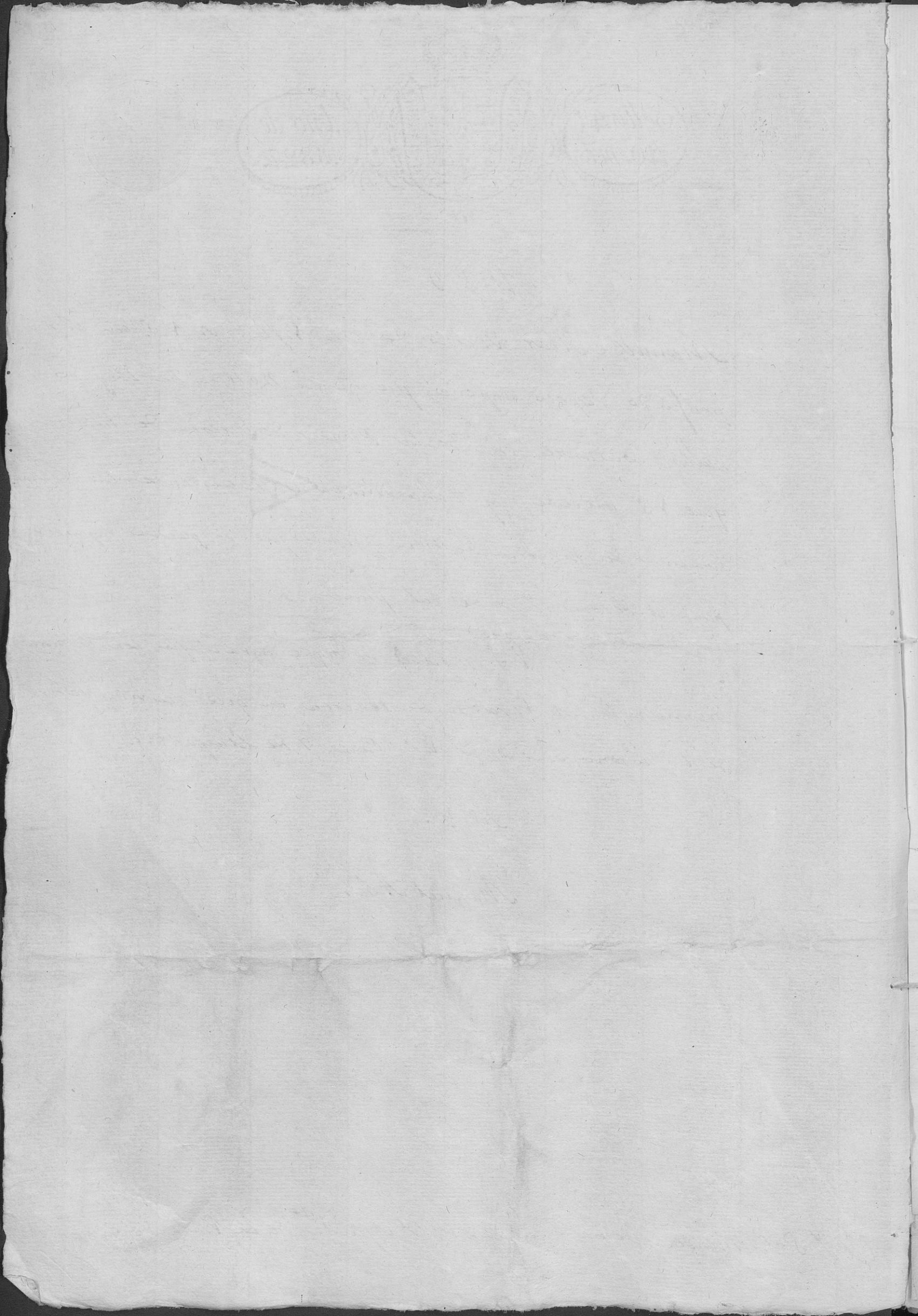
Manuel Abar Vecino de esta Villa: A V. S. con el más profundo respeto expono; que a su noticia ha llegado hallarse vacante una de las plazas de Guardas de Huesta que V. S. prodebe; y hallándose en el recurrente las circunstancias de hombre de bien y demás que se pueden requerir para el desempeño de tal plaza.

A. V. S. duplica se dirige agradecerle con el nombre de tal Guardia de Huesta, en que recibirá fechor de la notoria bondad de V. S. Exca 7 de Mayo 1827.

M. Y. S.

Manuel Abar.

M. Y. S. Presidente y demás Indivíduos del C. Ayuntamiento de la Villa de Exca^{to}



DON LUIS CASALS, DUEÑO Y PROPIETARIO por el Rey nuestro Señor (Dios le guarde), del establecimiento de baños de la villa de Tiernas Reyno de Aragon partido de Cinco-Villas &c.

Mor

M. Y. S. Teniente de Corregidor y Ayuntamiento de la Villa de Ezen de Cavalleng.

M. Y. S.

Yo yo a V. V. S. S. copias certificadas de los acuerdos que tube a bien dispensar en gracia al Lugar de Ezen de este Reyno, y de la que he entendido a favor de toda esa Poblacion, asi como acompañar y.º aora un exemplar del anuncio q. se cita. Es de mi cuenta pasarlo a S. M. y.º su Real aprobacion con las causales reservadas q. han dado motivo a esta dispensacion de gracia extraordinaria despues de

habéy cesado en mi mente y en reso-
lutiua determinacion. Asi mismo e
oportunidad, pasar a esa Villa a
protocolizarla en forma y f. ante
el Escribano Real de su Ayuntamiento
muy Hte, sin embargo q. se xian bas-
tante los testimonios documentados
que en este fecha y correo quedan
expedidos.

Dios que a V.V. m. d. Los
8. de Mayo de 1827.

Juan Casals y Jarrés.

DON LUIS CASALS, DUEÑO Y PROPIETARIO POR EL REY
nuestro Señor (Dios le guarde), del establecimiento de baños de la
villa de Tiermas Reyno de Aragon partido de Cinco-Villas &c.

Certifico. Que en el archivo de mi Es-
tablecimiento se halla custodiada la mi-
nuta original siguiente = " N. 370. =
D. 2.º. 1827. ... Sor = Acuerdo. = Aten-
diendo a ciertas causales que me quedo reser-
vadas y despues se habian publicas p. me-
dio de la Gaura de la Corte, y se comuni-
caban a la Villa de Ezea de Cavalleros
para su satisfacion general y tambien p.
otra particular bien merecida. Y p. ultimo
se pasara a S. M. para su real aprobacion
con dichas causales que p. ahora omi-
to referir y me quedo extendidas en n.º
reservado de los Diarios de mis observacio-
nes: De vesnido en acordar: Que sin
embargo de haber cedido la cesion con-
cesion de granias de esta clase bajo el n.º
10.º de los acuerdos parados a S. M. y q.
merecieron su real aprobacion, publica-
das p. extracto en el anuncio puesto en cla-
se de acompañar con la Gaura de la Cor-
te del n.º 35 y el otro presente año, la
Villa de Ezea de Cavalleros, sus naturales,
vecinos, moradores y domesticos mien-
tray esten gozaran de la grania en mi Es-
tablecimiento de Baños, del mismo mo-
do, manera y circunstancias q. esta
declarada y aprobada p. S. M. en el
acuerdo en toda su estension y que com.

grande el artículo 9.º El citado anemio res-
pecto al lugar de Escos en Aragón; á cuyo
fin, se dan' certificación de él extensi-
va y literalmente yanque archivan-
dola en union de este, la Villa de Escos
de Cavalleros, que desde luego es la gracia
perpetua y piden disfrutarla ya los
de la nueva, en esta proxima tem-
poral primera. En la Villa de Escos á
8.º de Mayo de 1827. = Luis Casals y
Farrés. Los rildados: Con, Cesario: no
valgan.

Es conforme con la minuta original
y certificación dirigida á S. M. por com-
dus el Sr. Secretario de Estado y el Des-
pacho Universal, á q. se refiere.
Los 8.º de Mayo de 1827.

Luis Casals y Farrés

73
71

DON LUIS CASALS, DUEÑO Y PROPIETARIO POR EL REY
nuestro Señor (Dios le guarde), del establecimiento de baños de la
villa de Tiermas Reyno de Aragon partido do Cinco-Villas &c.

Certifico: Que en mi poder y archivos
se halla custodiada la minuta original del
tenor siguiente = " N.º 38. A.º 5.º D.º 3.º
1826. Sor. = Acuerdo. = todos los natura-
les, vecinos y moradores indistintamente el
lugar del Esco cerca a mi Establecimiento de
Baños, ^{según} ~~de~~ libras del pago de ^{los} ~~los~~ únicamente
el uso de las aguas del mismo. Esta gracia se-
rá estensiva, hasta a los criados domésticos
forasteros e ambos sexos mientras permanecieren
en dicho Pueblo de Tiermas. Sin naturales, ve-
cinos y moradores, al momento de tomar es-
tado e otro motivo por el cual pasen a residir
a otro lugar, y enervará el dho a esta gracia.
Sea si perpetua, y sin revocacion ni inter-
vencion por todos mis herederos y sucesores,
y protocolizada a mis expensas ley será dan-
da a su Justicia y Ayuntamiento, una
copia autenticada para el uso que necesi-
taren. todos cuantos ~~tuvieran~~ ~~q.~~ concurrir
en el Establecimiento y efectos e sus dotaciones,
deberan presentar en toda forma una cer-
tificacion, de la pertenencia que tengan en
aquella actualidad en dicho Pueblo y respec-
tivas calidades dicho. Deberan ser firmadas
por las autoridades ordinaria y Parroco
y selladas con sus acostumbrados sellos, sin cuyo
requisito no seran admitidos en manera
alguna. Los motivos e esta gracia perpetua
y quien se ha hecho acahedor a ella, por es-
crito e parte y reservado se dará al Ayun-
tamiento, a fin de que en el modo q. estime
conveniente, y expone la memoria por su

parte del causante Bienhechor. En mi
Establecimiento de Baños de la Villa Obispo
mas a 1.º de Junio de 1826. = Luis Casals.
El Sobrescrito se ha: Valgaff

Es conforme con el mismo original
y con las certificaciones dirigidas a S. M.
por conducto de la 1.ª Secretaría de Estado
y del Despacho Universal donde desp.
la 13.ª de Agosto ha quedado ar-
chivada y al Lugar de Escof. con-
ducto de su Cuna Parroco, a quem
refiere. No 8. de Mayo de 1827.

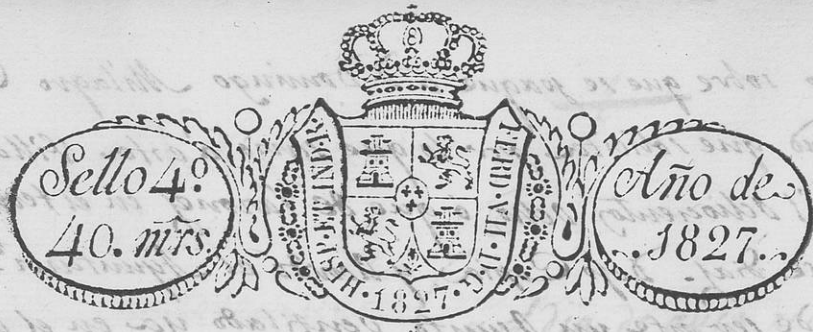
Luis Casals y Jarrés

Don Luis Casals y Farrés, dueño propietario del establecimiento de baños y sus agregados de la villa de Tiermas, en el Reino de Aragon, partido de las Cinco-Villas &c.; deseoso de contribuir en cuanto le sea posible al alivio de la humanidad doliente, ha determinado que los baños y aguas minerales de su propiedad puedan disfrutarlos sin pagar ningun estipendio en su uso único todas las personas siguientes:

- 1.º Los militares de todas graduaciones, y soldados que se hallen en actual servicio, incluso los retirados é inválidos.
- 2.º Los que pertenezcan á las compañías de Miñones, establecidas en la Corona de Aragon, conocidas en Cataluña con la denominacion de *Mozos del Batlle de Valls*, ó *Mozos de la Escuadra*.
- 3.º Los empleados de todas clases en los Resguardos de Rentas Reales, incluso los retirados y jubilados.
- 4.º Los individuos que pertenecen á las tres Religiones de Franciscos, Capuchinos y Carmelitas Descalzos, y estas Religiones disfrutarán de este beneficio para siempre, sin que pueda ser revocado por los herederos ó sucesores del propietario.
- 5.º Todos los Sacerdotes ó Legos profesos que pertenezcan á los Colegios de Clérigos regulares de Escuelas Pias.
- 6.º Los Sacerdotes y Legos profesos pertenecientes á los Reales Monasterios de la Congregacion Cisterciense de los Reinos de la Corona de Aragon, Navarra, Cataluña y Valencia disfrutarán de este beneficio en los mismos términos que las Religiones de Franciscos, Capuchinos &c.
- 7.º Los Sacerdotes y Legos profesos que pertenezcan á los Reales Monasterios de la Congregacion Benedictina claustral tarraconense de la Corona de Aragon y Navarra disfrutarán de este beneficio para siempre.
- 8.º Los que pertenezcan á las casas de Hospitalidad y Beneficencia pública lo disfrutarán para siempre.
- 9.º Los naturales y vecinos del lugar de *Esco*, en el Reino de Aragon, con inclusion de los domésticos de ambos sexos, aunque sean forasteros, disfrutarán de este beneficio para siempre.
10. Los de la villa de Lumbier, y lugares de Yesa y Liedena, en el Reino de Navarra, lo disfrutarán por ahora.

Nada es mas digno de compasion, ni debe llamar mas la caridad, que los enfermos pobres imposibilitados de procurarse la salud por falta de medios. Para todos estos se hallarán abiertos los baños y aguas minerales del establecimiento: á ellos podrán acudir desde el día 8 de Junio hasta fin de Setiembre, presentando certificacion del facultativo, en que manifieste convenirles el uso de las aguas minerales, de la Autoridad ordinaria, firma del Párroco y Síndico del pueblo donde residan, en que se exprese que es pobre de solemnidad; y reconocida que sea por los encargados, será conducido el enfermo á la habitacion, que con este fin se halla preparada con separacion de las demas que ocupan las personas acomodadas, donde tendrá su camá con la ropa necesaria, y al mismo tiempo se les dará un vestido de los del establecimiento para mejor decencia: luego que hubiere descansado será reconocido por el facultativo, y se le suministrarán las aguas y alimentos en los términos que señale; haciéndose todo con el mayor aseo y puntualidad: y si despues de esto necesitase descanso para volver á usarlas, será trasladado á otra habitacion, donde disfrutará de todos los alimentos y comodidades que señale el facultativo. No se permitirá que á estos enfermos pobres acompañe persona alguna con el objeto de asistirlos, pues es de cuenta del dueño; y para este fin tiene las personas necesarias de ambos sexos, que son las que deberán hacerlo con el mayor agrado: tampoco se permitirá que ninguno pida allí limosna, mediante á que se le suministrará caritativamente todo cuanto necesite para su curacion.

Todos los individuos de que se hace mencion, para que puedan disfrutar gratuitamente el beneficio de las aguas, han de hacer constar á su llegada á los baños, por documentos fehacientes, que pertenecen á las clases designadas; pues de lo contrario no serán admitidos.



cibir ha largo tiempo, conduxo replicando se le restituja
 su salario integro y en la forma que lo tenia antes
 de su reduccion, a que se le contesto que luego que los
 fondos del Reino le permitian se le restitiera el sueldo
 integro. A seguida se leyó un Memorial de Manuel Abad
 se nombra Guardador de la Huerta suplicando se le admita quando & lo quiera por la
 vacante que habia, se le concedio con la condicion
 de haber & cobrar el sueldo que le correspondia hasta
 fin de aquel. Finalmente yo el Sr. D. Juan de Dios
 mucho que convenia sacar una copia testimoniada
 de los Privilegios & aguas con Biotá, para evitar su
 extravio muy facil quando se pida a aquella villa
 a presencia del Subdelegado; Acordo que por mi el Sr.
 se saque el testimonio & ello se dio cuenta luego
 que lo haya beneficiado con cuenta al Povo que se
 mereca y dio. Con lo que se dio fin a la Sesion
 cuya reduccion firmaron, etc. & que certifico.

Manuel Bentura

De Salgado, Alguacil y Frapol
Manuel Bentura
 Por su Acuerdo
 Justo Abriet
 Sr.

Ayuntamiento de
 14 de Mayo de 1827.

En la Villa de Espedo los Caballeros y Jurados Concejales
 de su Ayuntamiento. Dho. dia Cuatro de Mayo, del corr.
 Año, se juntaron los S. S. del Margen, y celebrandolo en debido
 forma compareció & Vicente Maria Escriba del Surgido de la mis-
 ma y notifico al Ayuntamiento una Real Provision del Acuerdo

Sen. Dan.
 Ay. Pres.
 Bent. Frago
 Salgado Sind.

El Sr. D. Domingo Milagro Cinsano ci-
esta Cantidad que solicita por lo que vivió a esta Villa
en el año mil ochocientos ocho, o que de Varones en el termi-
no de quince días. Deseo Copia, y Acordo el Ayuntamiento

que respecto de ser este un asunto ventilado ya en el año de
mil ochocientos diez y siete se escriba al Sr. D. en Lavag. Qu
Pedro Notario Guillen para que se ponga y saque copia de los
escritos que entonces presentó el Ayuntamiento a objeto de con-
tar ahora lo que convenga. Arguido se presentó el Sr. Sr. Aut.
Alcal Guardian de S. Fran. y suplico al Ayuntamiento se le satisfaga
la predicacion de Cuarentas del año proximo pasado, y lo que se
le adeuda al Sr. Maestro de Grammatica de su salario. Se contesto
que en el momento que se verifica la Trinitas se le satisfarán
estas Cantidades. Arguido yo el Sr. D. cuenta de la contesta-
cion que da D. Manuel Solano Regente de las Sedes manifestando
le es imposible aceptar la Predicacion del Sermon de
S. Juan; y siendo el tiempo preventoria se procedió a votacion
a conferirle a Sr. y por mayoria de votos quedó encargado D.
Manuel Mourreal Cura Avroco del Salvador a quien acor-
do se le oficie notificandole, y para en el caso de que no lo
admitiere se eligió al Sr. Sr. Juaz. de Villador Custodio de Capu-
chinos. Continuation por algunos S. S. se produjeron varias que-
jas de que Sebastian Miquel arrendador del Abasto del Rey-
te compra toda la que traen al Pueblo los forasteros sin
hacer ningun tiempo de Plaza, a pretexto de tenerla en-
cargada; y desistiendo con este proceder un grande per-
juicio a los Vecinos que podrian comprarla con mas conodi-
dad, se hizo comparecer en las Salas al Ciudad Sebastian Miquel
y despues de haverlo asi manifestado se le mandó señale un arriero
no determinado que se la conduzca para lo cual se le dieron doce
días de termino y que entretanto se abstenga de comprar acce-
te de ningun forastero que venga sin que primero haya
cabo Plaza, pues solo del arriero que determinare podra to-
marla sin este requisito. Arguido yo el Sr. D. cuenta
de que virtud de los Carteles que se fijaron nunciando,

El Guardian de S. Fran. pide el premio de la Cuarenta de 1826

Contest. de D. Manuel Solano & no poder aceptar el sermon de San Juan; se encarga a D. Manuel Mourreal

Arriero hagan Plaza los arrieros que la trabajan


El arrendador señalare el arriero a quien se ha de valer de la conduci-

En el dia de ayer recibí el
apreciable Oficio q. V.S. me
dixise del treinta del pasado,
por el cual me significa ha-
berme elegido para formar
el Panegirico del Patron de esta
Villa S.ⁿ Juan Bautista,
en su proxima Festividad.
Esta distincion, que tanto
me honra ha llenado mi
Corazon de un Consuelo
indecible, por la grata
memoria q. V.S. conser-
ba de mi inutilidad: pero
al mismo tiempo me hallo
penetrado del mayor do-
lor de no poder compla-

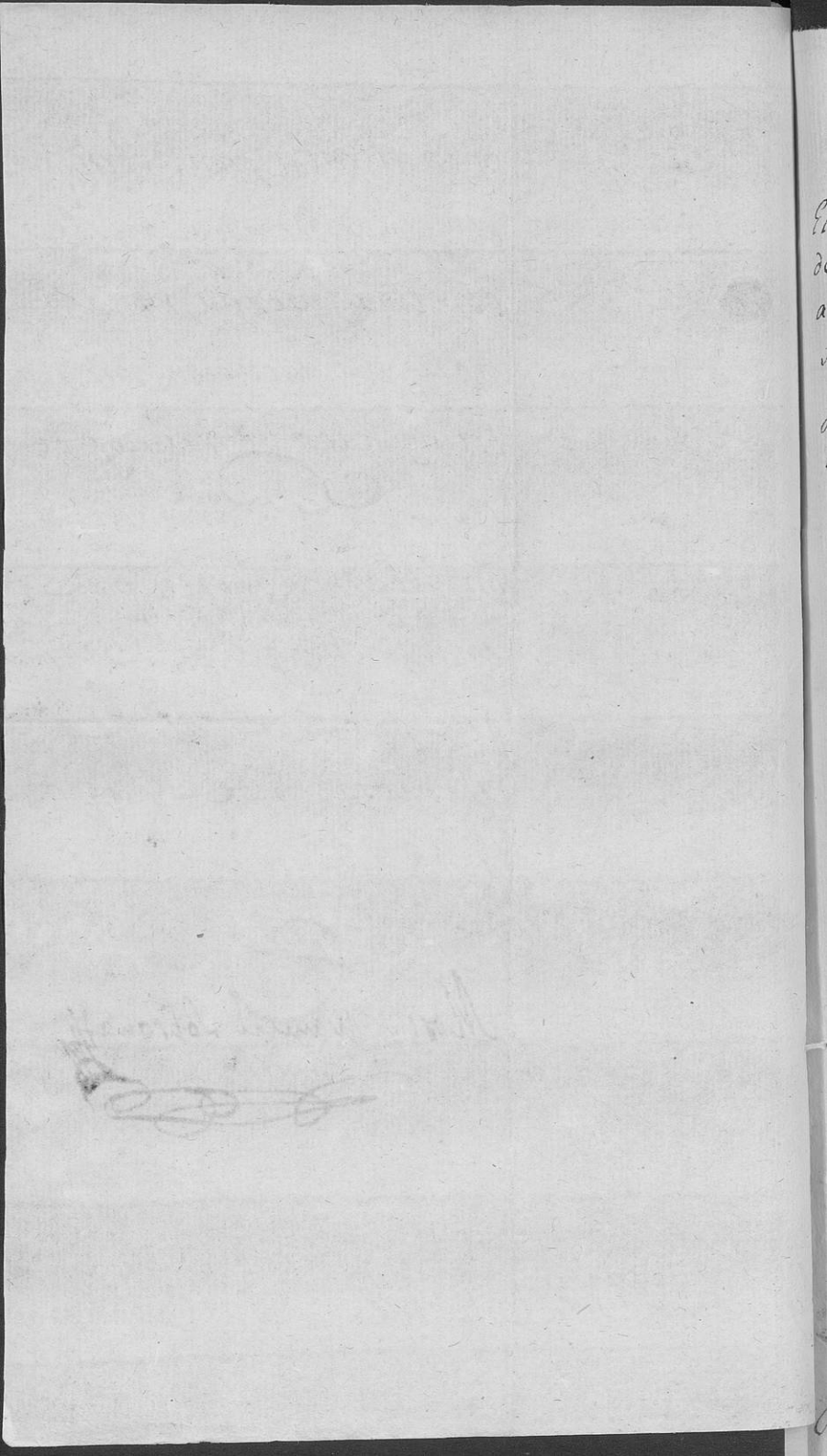
cer á V.S. en esta ocasion,
y en un asunto, q. se-
guramente formaria
mis delicias, y nada me
quedaria que desear.
Mi permanencia en
este Pueblo no es durade-
ra, si como lo creo con
algun fundamento, se
halla ya provisto este
Curato, y por lo mismo
carezco de aquella seguri-
dad que es necesaria para
encargarme del mencio-
nado Panegirico. Doy á
V.S. las gracias mas repe-
tidas por tamanã fineza,

y en el entre tanto tengo
 el honor de asegurarle
 con todas veras mi res-
 peto, mi atencion, mi gra-
 titud, y los vivisimos de-
 seos q. me animan de
 emplearme siempre
 en su obsequio. Dios
 que á V. S. m. p. a. p. Las-
 pedrosas 8 de Mayo
 de 1827.

Mosen Manuel Solrona



Ayuntam.^{to} de la Villa de Exea de los Cavalleros.

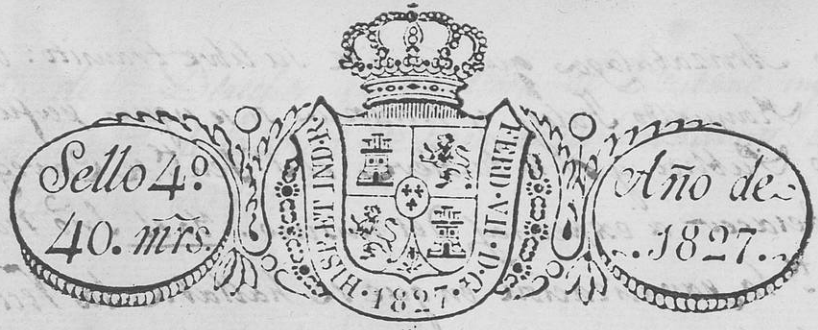


1887

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Small, dark ink scribbles or marks]

[Small, dark ink scribbles or marks]



Proposición
al arriendo
de Arreos

el Arrendador del Vedado de Arcuños, ha visto, echo proposición José Murillo
menor de pagar cincuenta y cuatro duros de presente por
un año, poniendo setenta Caveras de vacuno en Verano, y cua-
renta en Invierno sin perjuicio del dño que actualm^{te} tienen
los Vecinos de entrar con sus Caballerías. Quedo admitida esta
proposicion y se señalo para su tramo el dia veinte y cuatro
de los Corrientes acordando que así se anuncie por Carteles.
Con lo que se dio fin a la Sesion, cuya Resolución firmaron
Dho J. S. de que Certifico.

Subscripciones
Bentina

Callizo de Salazar Alguersan
Dominguez
Fueyo Trapal

Ayuntamiento
del 14 de Mayo

Sen^r Aliz^r
Basas Don^r
Bisio Puyo
Dent Trapal
Salleg

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Constitucionales de su Ayun-
tamiento, a diez y siete de Mayo del Corriente año, se juntaron los
S. S. del margen, y celebrando en forma y el Sr. di cuenta
de las Veredas recibidas, de cuyo contenido quedaron enterados S. S.
lectura. Asegurada la S. tambien de la contestacion de Mor. Maria

Veredas
Don Juan Mon
real acepta el
sermon de l. Juan
Alcalde Pedro
Quintana
Uncañillo

No Monreal en que acepta con accion de graf la Interdicion del Ser-
mon de Nro Padre S. Juan. Continuacion se leyó un memorial
de Pedro Quintana de Uncañillo, en que solicita se le satisfaga
un Censual o Nro Vedado que dice tener sobre los Puntos de esta
Villa, acordó se remonca el Cabrio. por el infrascripto Sr. S. y se
expone a continuacion lo que resulte para decretar. Incontinen-
ti yo el Sr. hice presente el descuberto en que se allaba esta Villa

Justos Civiles

por la falta de cumplimiento en la presentacion de Relaciones
juradas de frutos Civiles, y se encargo al Sr. Presidente proceda
por apremio contra los Vecinos morosos. D. Jorge Fueyo expuso
que en los Carretera de Frillas ha levantado una nota

Cuenta de los Derechos que se deben al Escribano infrascripto en los asuntos del Ayuntamiento de la Villa de Logroño de los Caballeros devengados hasta el día 31 de Diciembre de 1825,

1 ^a	En el Expediente sobre hacer constar el estado ruinoso de las Cárcel con inclusión de derechos de juez y papel	65,
2 ^a	Por todos los derechos en los dos Expedientes formados sobre Contribuciones con todo el papel y compulsas	477,
3 ^a	Por todas las costas de los Expedientes de denuncias de Piota con compulsas Certificaciones y demas hecho p ^o encargo y a inst. del Ayun ^{to}	588,
4 ^a	Por Cuatro Embargos que se hicieron en Julio del año 25 a deudores de Propios	32,
5 ^a	Por el Salario de Escribano del juzgado del año 25, y ratero desde el 7 de Noviembre de 25 hasta 5 de Enero de 26	259,
6 ^a	Se deben al mismo Ciento ochenta y cuatro reales veinte y cuatro mrs. entregado a D. Lorenzo Cenabe Alcaide de las R ^{as} Carcelas de Logroño para la conduccion a Prisión de los nos Pedro Benabente y F. Sierra, cuya cantidad entregue por encargo del Veniente Correg. p ^o no haber entonces caudal para remitirlo	184,
7 ^a	Por gratificación en la Intendencia para el pronto despacho de los recursos a	40,
8 ^a	Por dos pliegos de Sello 4 ^o para los mismos	5,
9 ^a	Por Ciento cincuenta y siete juicios puestos en el asunto de Pelra para el Cobo de sus Conducciones y demas Certificaciones y testimonios librados con los dibujos de la R ^{al} Provisión y diligencias, doscientos ochenta y seis	286,
		<hr/>
		1896,
		<hr/>

Recibido del Veniente D. Fernando Sanchez de que di' recibo	320,
De D. Justo Abiart por el Salario de Escribano del juzgado y conduccion de Pedro Benabente y Sierra de que di' recibo a D. Antonio Delgado	403,
	<hr/>
	723,
	<hr/>

NOTAS


Las costas de los Expedientes de denuncia de Piota se ponen

por una razon que de ello me quede, pero puede ocurrir sea algo mas o
menos, y asi podria hacerse regulacion exacta para que nadie quede per-
judicado. Son tres los Expedientes y estan en la lib^{ra} del Juzgado.

2^a..... En los mismos asuntos de Brita se pusieron reparadamente diversos oficios
contestaciones y otros papeles con vista de documentos antiguos por lucar-
go del Ayuntamiento, lo que devria tenerse presente

3^a..... Para los asuntos diligencias y juicios de Belza se entrego alguna cantidad
segun me parece de que creo di recibí y lo que resulte se rebajara.

Egea 29 de Abril de 1827.

Laced: Ant. 

Advertencia

No se incluyen los docs. de pruebas y afirmam^{to} en la causa de Sorriera
por quanto ha buido la taracion.

No 10

Las Cortes a mitancia del Jt. Ayuntamiento de esta Villa
 En el exp. sobre esta Informacion p.^a nueva comitan la
 decadencia del Vencimiento, y deig. sucesivas de los p^{tes} p^{tes}
 Culos dos últimos años mayor ten lo sup. 200ⁿ

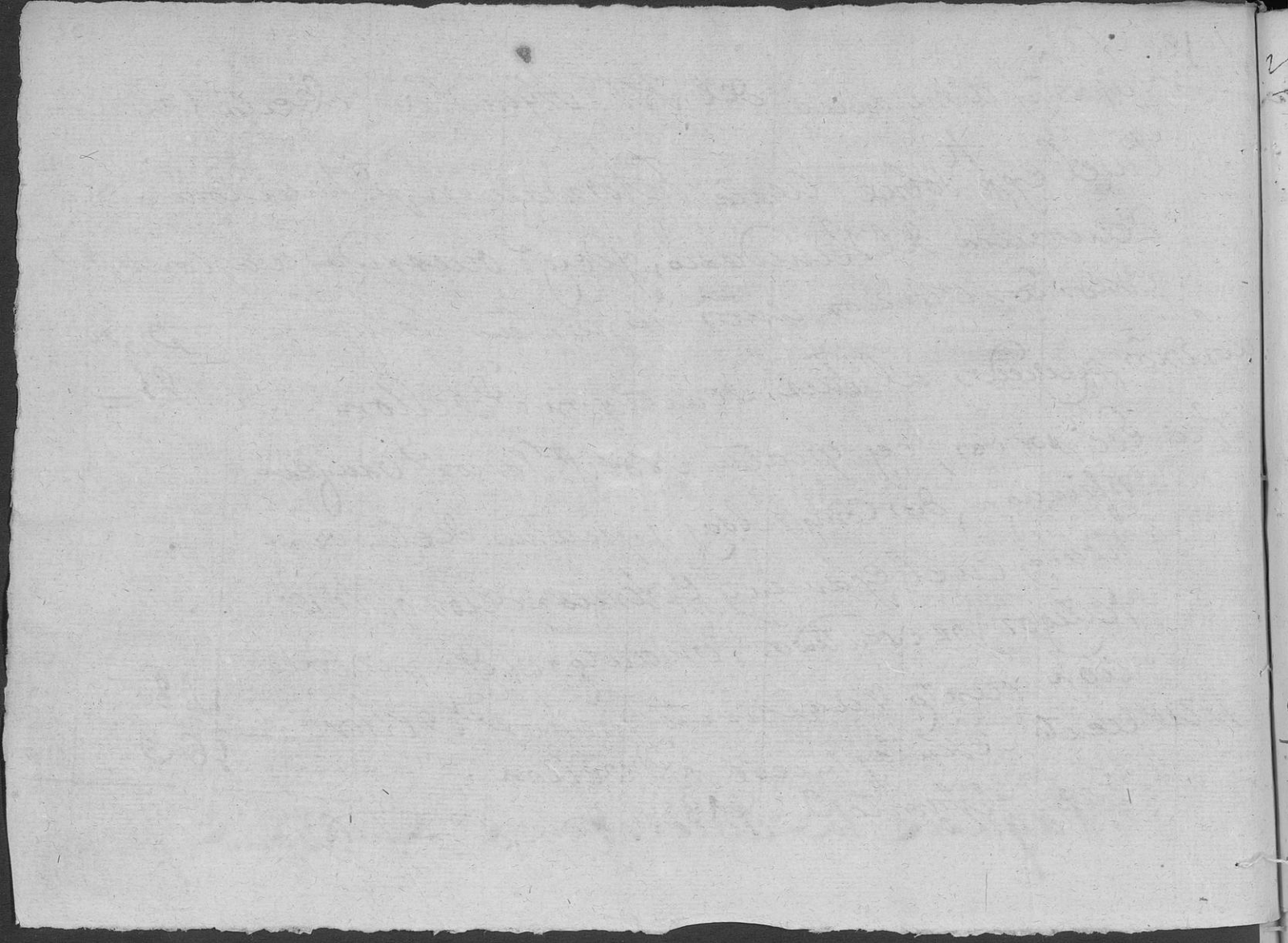
Los otros pagados al Sur veinte y un vellon 21 =

A la Esc.^a por dos fees quatro Notif. Person. Grafe-
 rificacion, dos Compulsas y quatro de las Cur-
 rias en el examen y Examinacion de los otros
 testigos presentados, en auto y el de apud ca
 con ciento quarenta y ocho vellon - 148

Total ciento sesenta y nueve r. vellon 169

En ay. Agosto 9. de 1825.

El Cede. Fruct. Libero



~~1020~~

de las Causas por el J. Ayuntamiento de esta Villa
 en el expediente de formacion del N. Acuerdo sobre
 pago de ciertas cantidades a Pedro Beltramore
 dentro de su conduccion de Alkexar con numero
 de Copias Concordadas, y varios testam. y senten.
 libradas con el papel sellado p^a todo y porte de
 Correo con la Remesa ciento y nueve r^{ds}. y diez y
 ocho m^{rs}. de vellon: Fea de los Cab. 3. de Feb. de
 25.

Son 109 r^{ds}. de vellon

Laud. Ant. Lib.

paguere la antecedente Cantidad por el

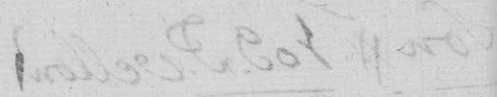
Departamento de Propios Fran^{co} Dehecia y Rmel. Cpea
17 de Febró 1825.

tejen
Macay
3

Bontura

Salinda

Comunal



Papenas la desechada Comunal por

1030

89.
80

~~1032~~

Se han celebrado ciento y quarenta y tres juuros en el todo
y en el Arzobispado de Tarragona un real de bello n por cada
uno al fuer y c.^{no} y otros por el juuram.^{to} por la ley de munitan
ay solo se pone uno p.^a fuer y c.^{no} en cien el todo cien
to quarenta y tres r.^o de r. de d. de r. en tres años = 143 =
Por dos dietas del tiempo q. se cuples en las cosas
Notas de los deudos y q. de cada uno debia
de los años años quarenta y ocho r. - - - - - 48 =
Por diez f. de papel cupleado y basado y f. de
entregaron uno r. - - - - - 5.

total ciento noventa y tres r.^o 196

sin embargo los señores de Ayuntamiento han en lo q. quitan
en ello a su voluntad. Laud. Fr. Gil

Sequiere la Antecedente Cantidad p.^a el Depósito
de Propios Fran.^{co} Dehesa y Noel. Epec 17 de Febrero
de 1825.

te.
Macapuri

Bentura
Galindo

Bentura

Censura que el Repidor Comi. do por el Ayun^{to} que abajo
 prima para la liqui^{on} de la cuenta de Dios, devengados por
 D. Gaudisio Anto. Gil de Borja Cmo. M. exije el mismo.
 Con la mencionada cuenta de 23 de Abril de este año resulta
 ascienden todos sus Dios. a la cantidad de - - - - - 1886^{rs} 32^{ms}

Reparos de esta suma.

La segunda partida de 277^{rs} por Dios, en los Cap^{ts},
 formados sobre Contribuciones se reduce a 163^{rs} 00^{ms}
 en virtud del Papel firmado de D. Gaudisio
 en fecha a 8 de Sep^{to} de 1825, señalada con el n^o 10 de
 la que se rebaja la cantidad de - - - - - 308^{rs} 00^{ms}

La partida de 588^{rs} por costas en los Cap^{ts} de Diota
 se reduce a 250^{rs} que son los que tiene tarados en los
 mismos, y se rebajan de ella - - - - - 387^{rs} 00^{ms}

La partida de Juicio, y demas dilip. en el Recurso del
 Alcestan Delra, se le repara integra por resultar
 estar pagada mediante recibos n^{os} 2^o y 3^o. 286^{rs}

Y se le cuentan 723^{rs} 32^{ms} que confiera haber recibid^o
 en otra cuenta - - - - - 723^{rs} 32^{ms}

Suma de descargo - - - - - 1635^{rs} 32^{ms}
 Y importe lo que pide - - - - - 1886^{rs} 32^{ms}


Alcansa D. Gaudisio Gil - - - - - 201^{rs}

Nota. Es publico y notorio, que por el mitaje, y eficacia delio^o que D. Gaudisio
 practico en Zaragoza, conision^o el Ay^{to} a suspendieren el aprenio del pago de P^o
 Debito, y a retirarse el Comi. do D. Domingo de Castillo Abog^o cuyo impular favor
 debe gratificarse con la cantidad que parezca al Ayuntamiento. Crea ellos
 Cavalleros a 18 de Mayo de 1827. Dionisio de Alquerar Comi. do P^o

Contata.ª a los reparos puestos por el Ayuntamiento.

- 1.º Al primero se responde q. la nota de dño q. presento
y se señala con el número 1.º de la q. presento q. se for-
mó el primer expediente q. se debió, p.ª q. se
formase de nuevo y separada m.ª por lo q. hace
a la fundacion de contribuciones, y por lo q. hace
a rebaja de venid.ª de: a su consecuencia se
restauraron dos expedientes mas en otra forma,
cuyo q. se hicieron iguales dilig.ªs mas, y
los dños q. se causaron en los dos últimos expedien-
tes son los q. faltan. De cito podria dar razon
D.ª Julian Galindo =
- 2.º En q.º al segundo de corte de Biota nada tiene q. de-
cir pues ya manifesto al Sr. Alguacil esta
sacando tres expedientes p.ª q. no tenia mas q.
una nota y no podia asegurar si eran los 588
p.ª los de Esc.ª o de todos los laborantes, y si se ha
hecho razon en esta conforme en la cantidad.
- 3.º En q.º a la partida de gastos de los jueros de B.ª
ya auy. se puse en las libranças no cito
el deuvo q. dio, ni sabe rlo recibio auy. tie-
ne memoria haverle entregado alguna cosa
como, ya manifesto =
Esta pues conforme con la regulacion solo con la

Reserva de acares enq. ala primera partida
 de los expedientes de contribucion q. se vean los
 tres q. se formaron y amente lo correspondiente
 a los dos y enq. a los señores de Belza q. se vea
 el recibo de lo q. se le entregó; y con acion de
 gracia a los S. S. de Ayuntamiento. Cita conforme
 a reunion la cantidad q. se nota y ha mandado
 entregarse con los recibos correspondientes. Expedi-
 do el Mayo de 1827.

Laud. Fr. S. L. 

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain names and possibly dates.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in cursive.

1822

Main body of handwritten text on the page, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and mostly illegible due to fading and bleed-through.



M. Y. S.

Calisto Abadía, Lucas Forcada, y Pasquala Blasco Viuda de Manuel Garcés Vecinos todos de esta Villa á V. S. con el mas profundo respeto esponen, que para la subsistencia suya y la de sus familias no tienen otro recurso ni mas que un huerto en Valpisosa sembrado de diferentes legumbres; todo lo que está en riesgo de perderse por falta de riego como todo es publico y riego. En tal conflicto no queda á los recurrentes mas arbitrio q^{ue} implorar de V. S. el permiso para tomar la agua de la fuente de la Gruela para remedio de tan malos males y en su consecuencia

A V. S. suplican se dignen abrir su benefica mano para socorro y alivio de familias tan pobres y miserables dictando una providencia en que se mande se les conceda la agua arriba expresada: asi lo esperan de la notoria humanidad verdad y generosidad de V. S. cuya vida, para alivio de los pobres, que Dios muchos años. Exea 13 de Julio de 1827.

M. Y. S.

M. Y. S. Presidente e Individuos de Ayuntamiento de la Villa de Exea

STATIONER & PRINTER
NO 1827

1827

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]



El Sr Coronel Sr.
 Mariano Cortes Agu
 Junta de la Sub-Inspeccion de Voluntarios
 Realidad de este Parti-
 do, llegado, ha llega-
 do ya a era al desem-
 peno de la Comision q
 le ha conferido el Com
 Sr. Sub-Inspector para
 el fomento, y arreglo
 de aquellos entos Pue-
 blo; En consecuencia
 y atendiendo al celo
 bien acreditado, que
 U. tiene p. el ano
 que profeso al mejor
 de las leyes, espero
 que en union con esta

Ayuntam^{to}, á quien
contemplo animado
de los mismos senti-
mientos, contribuir
por su parte al mejor
y mas exacto desempe-
ño del cometido de
dicho Sr. Ayudante,
excitando á los Ha-
bitantes, á que se
suscriban en la be-
nemerita clase de
Voluntarios Realis-
tas, haciéndoles cono-
cer lo honroso de este
destino, el interesan-
te servicio que pue-
den hacer á su Maj^d.

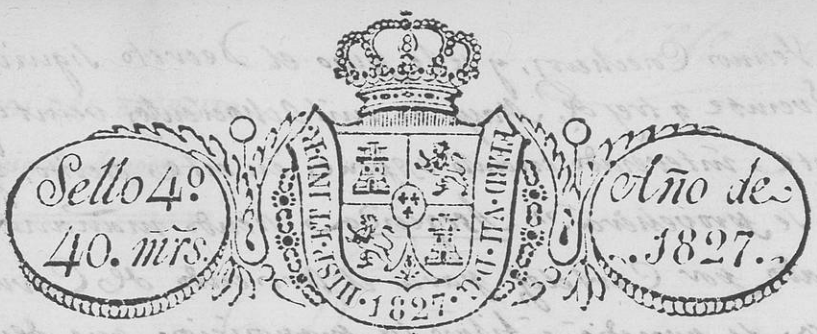
el objeto del estable
 cimiento de los mis-
 mos, cual es el atender
 á la paz, y sosiego
 de todos, y haciendole
 conocer tambien lo
 utilissimo que es esta
 subscripcion, y las un-
 chas y diferentes gra-
 cias, que su Mage-
 sta ha dispensado, en me-
 ta del particular
 aprecio, que hace á
 cuerpos tan beneme-
 ritos. Vivo confiado
 que mis esperanzas
 no quedaran defrau-
 dadas, y que V. con-
 sejo Ayuntamiento. Ve-
 naran sus deberes
 como acostumbra

en un servicio q.
tanto honor me
de hacer a esta cor-
poracion, y todo de
ocidental; y del
reabo de este oficio
espero me medara
o aviso.

Dios que a v. m. d.
Los Junios 2. de 1827

Juan Antonio Navio
J. N.

J. F. Jemiente Correg. y Abilla de la C. de la C.



Oficio del Sr. Intend. para que no se pague Contrib. de Propios

por Veintegre al Varro de las Cantidades que ha satisfecho f. la Contribucion del mismo en los años veinte y tres y veinte y cuatro, y que en lo sucesivo no se pague contribucion f. los Propios, Reordó se una dha Orden a la Coleccion de las del Varro. Aseguido se dio Comision al Sr. de Salgado para que con el infrascripto Sr. liquide las Cuentas pendientes con Sebastian Miguel, y la de al Ayuntamiento del Resultado. Acto continuo comparecio dho Miguel y pidió que se le diese un Acto de D. J. de la Real Vindia. Acepte por menor a varios Vecinos, y el Sr. Presidente dijo que habiendo entendido en este particular esta informado de que esta Señora no ha incurrido en la falta que supone Sebastian Miguel pues que lo unico que hace es pagar parte de sus jornales a los trabajadores que lleva en este efecto lo que en su concepto no podia ni pedirse, y que la havia prevenido que si se le averiguaba su venta f. menor se le exigiria la multa señalada. Ultimamte se recor- do a los S. S. Coninguez y Puyo la evasion de su cometido de marcar el ganado de Cuchillo, y quedaron el verificarlo. Con lo que se dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron dho S. S. de que certifico.

Queja del arrendador de Aceite sobre venta de este artículo f. menor

Requerida a los S. S. Com. de la marca de Cuchillo

Salvatierra, Racax, Bentina, De Salgado

Dominguez

Alqueraz

Formateada, Puyoz

Fragol, Gallizo

Justo Abriat

(2)

Ayuntamiento del 23 de Mayo

en la Villa de Crea de los Caballeros y Salas Constitucionales de su Ayuntamiento dho dia y mes del corriente año, se juntaron los S. S. del margen, y celebrandolo en debida forma por mi el Sr. se dio Cuenta de un memorial de D. Juan Pablo Delgado en solicitud de que se prohiba al fies. perador Leonardo Luna la compra y venta de todo genero y efecto f. los perjuicios que como

11
Fen
Racax
Bentina
Alqueraz
Fragol
Justo

Memorial del al Comercio y Vecinos Comercios, y se le puso el Decreto siguiente = "Especa Juan Pablo del de los Caball. veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y siete = que contra Justifique este interesado cuanto expone en este escrito, y d'el Pesor en su visto se proveyera." Asegurado siendo mañana el dia señalado por Carteles para el Arriendo de Carnes de esta villa se procedió a fijar la proposición que devenia ser admisible en el Subhato, y quedó señalado el precio de tres sueldos y ocho dineros la Carnicera de Carneiro, con lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolución firmaron de que certifico.

Salvatierra, Pracas, Bentina

Alguacil
Callizo
Por su Abogado Fraps
Justo Abria

Ayuntamiento del 24 de Mayo de 1828

- 11
- Fuente
- Sallejo
- Alguacil
- Domingo
- Pueyo
- Frage
- Sindico

Arriendo de Carnes p^a 1828.

Francia	
Carnes...	396.
Grasco...	232
Oveja...	236
Baca...	19 "

En la villa de Esca de los Caballeros y Salas Constitucionales de su Ayuntamiento dia diez y cinco, se juntaron los S. S. del margen, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados p^a Carteles p^a el Arriendo del Abato de Carnes de esta villa se publicó en la forma acostumbrada por tres veces y en el intermedio se dieron las proposiciones siguientes; D. Cristobal Maman a tres sueldos y cuatro el Carneiro, dos sueldos y diez el Grasco, dos sueldos y seis la Oveja, y dos sueldos la Baca. Manuel diez iguales precios excepto en el Grasco que fue a dos sueldos y dos dineros, y Sebastian Miguel a tres sueldos y cuatro el Carneiro, dos sueldos y dos el Grasco, dos sueldos y seis la Oveja y un sueldo la Baca, admitida esta ultima como la mas ventajosa se publicó en los Salones, y percibido de venate se abrieron las Puertas del Consistorio en que se introdujo un numero concurso: Puerto el Vano sobre la mesa, y leido los Pactos que resultan de Expediente por separado se señalaron dos dineros de baja p^a cada p^areo, y anunciado el venate habiendolo tocado el expreñado Sebastian Miguel sin que nadie mejorara su proposición quedó tramitado este Arriendo a su favor por tiempo de un año q^o principiara en veinte y nueve de Septiembre proximo, precio en las Carnes el de su proposición, y con los pactos acostumbrados y que resultan de las Cera en su Valor Morgado. Acto continuo estando tambien anunciado para este dia el Ar-

Sentíendome estrechamente encargado S. M. en virtud
 de R. O. de 2 de febrero último procure q. los Pueblos
 satisfagan puntualmente el cupo del Subsidio de los diez
 millones y habiéndome pasado una lista el ~~11~~ Cabildo
 de esta ciudad manifestándome los que se hallan
 en demerito, de lo que han debid satisfacer las tri-
 bucias por dha razon, siendo ese Pueblo uno de los com-
 prendidos en aquella, he acordado que si en el pre-
 ciso e improrrogable termino de dho dias no satis-
 facen V. R. a dho Cabildo 500 r. v. a que asciende el de-
 bito se puchare el oportuno apremio contra todos los com-
 ponentes de esa Junta incluso el Señor.

Dios que a. N. S. m. D. a. Zaragoza a 16 de Mayo 1827

Domingo m. a. Barrajón

S. de la Junta de Propios de Lérida

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY

WASHINGTON, D. C.

Guards

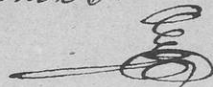
En virtud del suyo de 1770^{ta}
 he hecho comparecer à Pedro
 Jarque Ministro inf.^{ta} de
 sacomotado y residente en
 este lugar, quien enterado
 de la proposicion q.^{ta} se pre-
 senta parece no acomodár-
 le de todo à causa de la
 mucha distancia desta
 sierra, mas sin embargo
 parece haberle hecho algu-
 na guerra ni peronario-
 nes y ha resuelto elin à
 tratar con N.^{ro} de avalaion
 se en esta Plaza, ponien-
 dose en viage el dia de ma-
 ñana. Todo lo q.^{ta} manifi-
 esto à N.^{ro} con el fin de que
 vea los deves q.^{ta} me ani-
 man de servirle, previni-

endole p.^o q.^o no lo heche
de mendar, sino el Targue
un muchácho bondadoso
hombrie de bien, y exactisi-
mo en el cumplim.^{to} de sus
deveres, como no dudo lo
acreditará asi, si se queda
en casa.

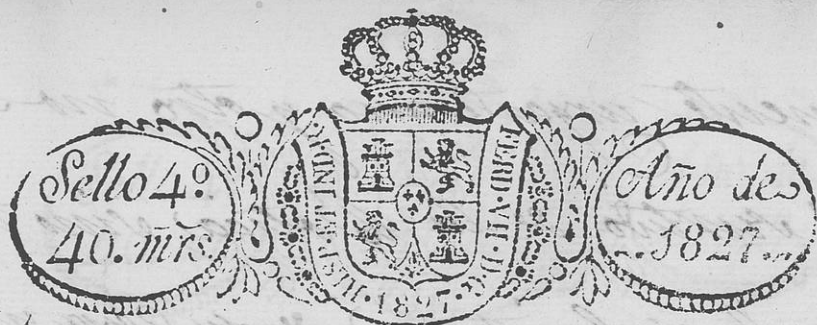
Dios que. à N. m. d. d.
Puebla de Añiza 20 de Mayo de
1827

Form. del Sr. Abte. P.^o

Jn. Fran. Co. Cuenca Srio



P. D. Jn. Arg. Salvatierra Fr. Co. de Exea



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &
D. Fernando Tercero Caballero de Clement de Sainte Marg
y Doctor Senor de Grand-bas y de Sobel, Caballero Gran Cruz
de las N. y Militares ordenes de S. Fernando y S. Hen-
rriego, condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras
de distincion, benemérito de la Patria en grado heroico y
eminente, Teniente genl. de los Reales Exercitos, Gover-
nador y Capitan Genl. del Ebro y Reynos de Aragon, Pr-
sidente de su Real Audiencia & a vos qualquiera de
nuestros Escrivanos publicos y de dicho y presente
Reyno de Aragon, Valud y Galicia, Salud: Que ante los del
nuestro Real Acuerdo y vajo el dia ocho de Febrero del
presente año se dio cuenta del pedimento siguiente=
Exmo. Sr. D. Juan Antonio Maria Boticario de la
villa de Eja de los Caballeros, residente en la misma
con todo su respeto Expon: Que habiendose conducido
en la expresada villa para servir la conduta de Bo-
ticario, el Ayuntamiento de la misma se fué meti-
a satisfacer el situado, y habiendole dejado sin
cobrar parte del año veinte y cinco y todo el veinte
y seis vajo el tres de Diciembre del mismo año
al Ayuntamiento solicitando que se le pague
dos mil cuatrocientos r. con que se le restaban del
expresado año veinte y seis en razon de serle su-

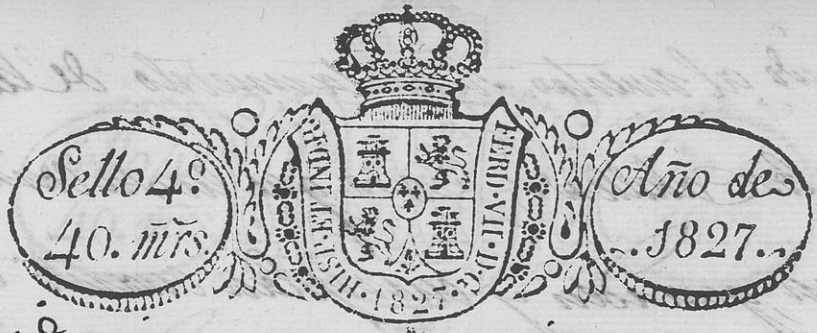
manente urgente uno y otro, no solo pa-
ra el sustento de la Botica, sino tambien
para la subsistencia de su casa y familia,
en cuya vista y proveyo el decreto manifestan-
dole que los apuros en que se encontraba, no
le habian permitido atender a la recaudacion
de sus salarios, pero que se dedicaria con la
mayor actividad a reunir los creditos que
le pertenecian al Exponente, segun todo es
de ver del expresado Memorial y decreto que
en dicha forma presenta = El recurrente pues,
solo pudo conseguir se le completase el pago
del año veinte y cinco, y por lo que hace al de
veinte y seis ha tenido la
consideracion de esperar hasta el dia con de-
trimento de la subsistencia de su familia
que depende precisamente de estos abvien-
tos para lo qual ha tenido que contratar em-
peños de que no tenia ninguna necesidad, si
el Ayuntamiento religiosamente le hubiere
guardado al tiempo del vencimiento cuanto se
le adeudaba. Bien conocido a la vista del decreto
que el objeto no era otro que pasar el tiempo



y que nunca llegaria el caso de pagarle el todo
 si no era conminado con una rigurosa proceden-
 cia de O. B. a donde ya manifesto acudiria si des-
 de luego no se le reintegraba. Pero todo ha sido
 en vano por que ni se le han pagado once mil
 doscientos noventa y quatro r. que se le ventan
 aun, ni el Exponente se lo promete el citado
 Ayuntamiento el qual tampoco adelante su
 inaccion depreciara toda reclamacion no me-
 diando la autoridad de O. B. No siendo pues
 justo una tregua a una conducta tan represen-
 sible como la del Ayuntamiento, ni que el expo-
 nente se vea privado de su haber con tanto
 detrimento de familia, como del sueldo de su
 Oficina: por tanto = H. O. B. suplica que teniendo
 por precedentes el Rey Memorial y Decreto
 se sirva en su vista mandarse al Ayunta-
 miento de Eja de los Caballeros que en
 el preciso termino de tercero dia satisfaga
 al recurrente los once mil doscientos noventa

y quatro r. que se le pagan por el año de
mil ochocientos veinte y seis, y pasado dho. ter-
mino sin verificarse se le apremia a ello por
qualquiera Encomienda con las costas que se
ocasionaren hasta su completo pago, y li-
brando a expensas de dho. Ayuntamiento
la Real Provision correspondiente, en justicia
que pide y para ello se presenta Vicente
Gullen = En su vista se mandó hacer saber al Ayun-
tamiento que dentro de un mes le hicieren pa-
go de las cantidades que legitimamente se le
estaban debiendo, sin dar lugar a otros recursos;
y expedida para su cumplimiento la certificacion
necesaria, ha sido hecha reproducida con un
pedimento manifestando en el dho. Botica-
rio D. Juan Antonio Manáez, que aunque le
fue echo saber al Ayuntamiento en el mes de
finado Marzo como aparecia de sus diligén-
cias, no habia cumplido con hacer el pago
reclamado ni en parte ni en todo a pesar
del tiempo transcurrido, protestandose que
no lo cubrirá sino es mediante rigorosa





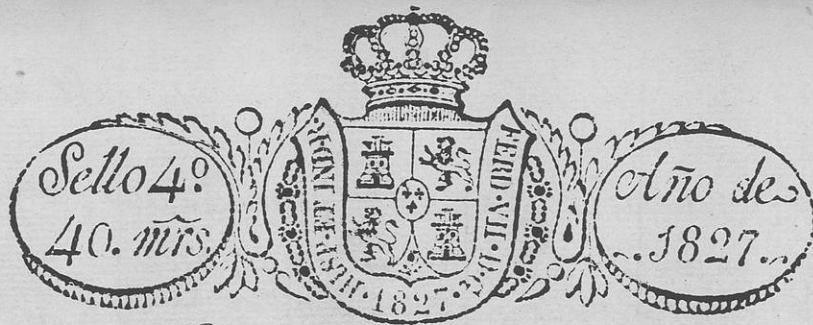
providencia; y como dice de el para la subsistencia de su familia, y para el buen sueldo de la Botica, concluyéndose pidiendo se exija el cobro por apremio, no cubriendole dentro de segundo dia con las costas de este Expediente; en

Mtts
 de S. M.
 Res.
 Cobran.
 Valles.
 Franca
 Otal
 Cortes
 Polo
 Crepus
 Alerria

cuya renta ha sido por el auto siguiente: *Soma-gosa* mayo diez y siete de mil ochocientos veinte y siete = Acuerdo general = *Stadum* *crues* *unuran*.
 al Ayuntamiento de la villa de *Spa* de los Caballeros que dentro de un mes hagan pago a este interesado de las cantidades que legitimamente le estuvieren debiendo por los motivos que expone, y no verificandolo se da comision a qualq.
Costo que lo sea de *Son. Jara* que realice el cobro por apremio = Esta rubricada = y para su ejecucion y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta Real *Parina* para ser lo al principio nombrados en su parte dirigida. Por la qual es mandamos que viendose presentada y con ella requeridos, notifiquen

J

contenido al nuestro Ayuntamiento de la villa de
Eja de los Caballeros, para que en su consecuencia
observen, guarden y cumplan cuanto en el ante-
rior auto se manda: Y en verificandolo de dichos
Comisarios para que firmado que sea de su termino
y procedais a su cobro por via de apremio en la
forma que corresponde y por nuestro Oficio tenais
obligacion, y asi mismo al del Rey setenta d. r. por
todo el auto de esta nuestra N. Provision, sus fi-
rmas, pegante, sello y papel, como tambien al
de nuestros legitimos dueños por las diligencias que
participareis de las que nos damos fe a continua-
cion de la presente, para lo qual os damos nues-
tra Provision en forma tan cumplida y bas-
tante qual de derecho corresponde y por nuestro
Oficio tenais obligacion, sin limitacion alguna.
Que asi es nuestra voluntad. Dada en Navarra a
dies y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte
y siete = D.º Rafael Ore de Croyo = D.º Fran.º de
Heredia = D.º Antonio Cortes = Yo D.º Antonio Na-
varre de Letra Cruz de Sch. y de Acuerdo y Gov.º
la hice escribir por su mandado con auer-



Yo de su Realte y c. de la Real Audiencia de
 Armas = Nueva = del sello = Registra = Luis de Roda =
 Ferrnate de Canciller mayor D. Luis de Roda = Secre-
 tario = V. = deo. y parte de papel de V. = sellos V. =
 Monte Pio = V. = y realvellon = Incomj. P. G. de Armas
 Nueva = DCCCXXVII = Secretario de Armas de y
 Nueva = V. = P. Provision q. que los conten-
 ds en ella cumplari con lo que en la misma
 se manda a instancia de D. Juan Antonio
 Maria Boticaño de la villa de Esca de los Cuba-
 lleros = V. = Consegida

Concuerda con su original P. Provision q. compulsi y compubé
 bren y fien, a que me remito. Y para q. conste a la Ayunta-
 miento en ella citada, y le sirva de verdadera notificación, a
 requerim. de D. Juan Antonio Maria doy el presente tes-
 timonio q. sigo y firmo en Esca de los Caballeros a ve-
 nte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y siete.

[Signature]
 Juan Pablo de Mena



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or name.]

Ayudantia de la Sub. Insp.^{ca} de
los Cueros de Volunt. Real. de los
Partidos de cinco-Villas y Taca.

Necesitando tener conocim.^{to}
del Vecindario de q.^{re} compo-
nen los Pueblos de este Partido,
espero se servirá V. S. darme
una razon exacta del nume-
ro que comprende el de esta
Villa

Dios que á V. S. m. a. y
Exca de los Caballeros 4. de
Junio de 1827.

Maximino Cortés

Sres del M. y. Ayuntamiento de esta Villa.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are difficult to decipher.



Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing line, which is also mostly illegible.

1850

14

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Ayudantía de la Sub-Inspección de los
Cuerpos de Voluntarios Reales de los Par-
tidos de Cúco-Villas y Taca.

El artículo 4.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. para los Ayudantes Sub-Inspectores de los Voluntarios Realistas del Reyno entre otras cosas previene, que dichos Ayudantes deberán informarse qué arbitrios han estado en uso en los Pueblos de sus respectivos Partidos, si han correspondido á la circular de 31. de Agosto ultimo (de la q. supongo tendrá V. S. conocimiento) si estos se han propuesto á su respectivo Intendente, si están ó no aprobados por

el mismo, qué rendim.^{tos} dan,
y cuales son las existencias:

Asimismo el artículo 6.º de

las Instrucciones para los

Jefer de Brigada pide se

fige en conocimiento de ellos

los arbitrios q.^{re} tengan en

v. de v.º al año. Bajo de

este concepto, espero se sirva

V. S. pasar á mis manos con

premura una exacta y pun-

tual razon q.^{re} abrace los sig-

nificados extremos, y es cir-

cunstancia q.^{re} la alta previ-

sion del Rey N. S. (P. D. P.)

ha tenido presente para q.^{re}

las obligaciones deq.^{re} emuncia-

dos Jefer y Ayud.^{tes} de Sub-Br. S. Pres.

108
96

pección se desempeñen con el
tino y acierto q. quiere S. M.;
á cuyo rígido cumplim^{to} se
dedicarán siempre mis devotog.

Dios que. á V. S. m. d.
Cerca de los Caballeros 5, de
Junio de 1827.

Mariano Cortés

Contestacion

Al Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de
lo que prescribe S. M. en su Real Decreto de 26 de
Agosto ultimo dirigido por el Caballero Gober-
nador de esta Realidad en 17 de Sep^{re} del mismo,
propuso al M. S. Excm^o. de este Real y
Reyno p^a el armamento y pertrechos de
los Voluntarios Reales, el arbitrio de cuatro
nms en cada libra Canicera de las que
quiere consumarse en esta villa; y S. V. en

S. Pres^{del} M. S. Ayuntamiento de esta villa.

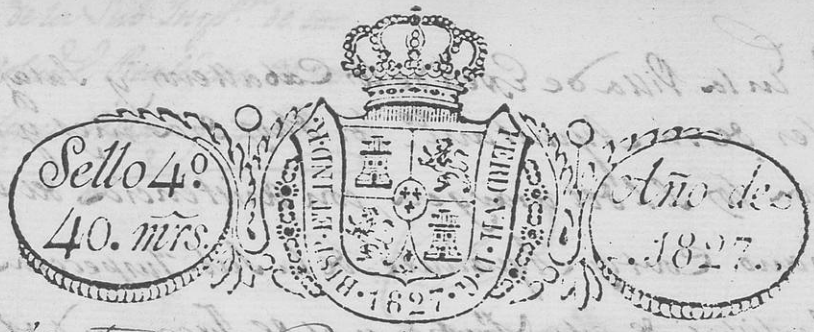
providencia de V. Excmo. de este año, usando de las facultades que la misma R. Orden le concede, se sirvió aprobarlo y mandar que se procediese a su cumplimiento, y caso de no remanar licitadores, a asegurar por Admon. el producto que anojase.

Consecuente a la aprobación referida, tuvo principio la exigencia de este arbitrio en 15 de Abril muy cerca por tarde, y sin que hasta ahora haya resultado manda admisible a pesar de la publicidad que se ha dado al anuncio; según las Cuartillas exhibidas por el Vecdor de las tablas públicas, ha vendido hasta la semana que finó en 3 de Mayo comience, 374 de un que existen en metalico; hallandose guardada su produccion anual por un calculo aproximativo en 5. D. de un según el consumo ordinario de la ciudad.

Lo que ~~se~~ transmito al conocimiento de V. Excmo. de la ciudad del Ayuntamiento, satisfaciendo al oficio que a esta se ha de servir de V. Excmo. de la ciudad.

Dios de 6 de Mayo 1827 = El

Felipe Conzueco Presid. =



Ayuntamiento de
6 de Mayo de 1827

11
Gen.
Bacas
Benta
Alf.
Diput.
Audite

Oficio del Sr.
Coronel &
Voluntario

Se haga pre-
sente al salva-
segura &
Dista por
varias que
san

Se nombra
interinam.
a Parqual

Se nombra a
Mig. Saur
Recaudador
& los frutos
& Primicia

Estado & la
depositaria
Mayo

En la Villa de Enea de los Caballeros, y sus Conditoria
de su Ayuntamiento los expresados día, mes y año se
juntaron los S. S. del margen, y celebrando en debida forma se abie-
ron dos Oficios que dirige al Ayuntamiento el Coronel Ayudante de la
Sub-Inspeccion de Voluntarios Realistas D. Mariano Cortes, en que
solicita se le pase noticia del Secretario que tiene esta Villa,
y arbitrios que se han impuesto en ella para el Armamento y
venturias de dha clase de Voluntarios, con nota del Caudal pro-
cedente de ellos que existe. Acordó que el S. S. Teniente de Correo,
a nombre del Ayuntamiento valiente de los antecedentes que
obran en la dha satisfaga ambos extremos. Aseguido el S. S.
Presidente expuso que habiendo recurrido a Mariano Arilla
Salvasegura de Nota sobre la falta de aguas que se ha ob-
servado en el ultimo año, se ha despedido de este encargo,
en su favor considerando el Ayuntamiento que en este caso ha
podido tener alguna parte el mismo Acuerdo se reduce a
succion y se mantenga en ella hasta tanto que declare los
motivos que han paralizado el curso del agua en los días
que ha faltado. Continuacion y con el objeto de que no se
extralibere dha agua interin se nombra otro Salvasegura se
encargo de su cuidado a Pascual Polorana de esta Vecindad
no habiendo resultado hasta el día licitador al Arri-
endo de la primicia sin embargo de la publicidad que se
le ha dado, se encargo la recaudacion de sus frutos a Mi-
quel Saur con el preuio de seiscientos rs. en que lo habia
ajustado D. Ant. Callizo encargado de hacerlo. Se presentaron
los Estados de la depositaria Correspondiente a fines de Mayo
y fueron aprobados; dando fin a la Sesion cuya Resolucion fir-
maron dos S. S. de que Certifico.

Salvasegura, Polorana, Benta

Callizo

Pieyos

Tragos

Alguacil
Por su Acuerdo
Justo Abria

Ayuntamiento del } En la Villa de Enea de los Caballeros y Salas Consistorial.
 10 de Junio de 1827 } les de su Ayuntamiento los dho dias mes y año

11
 2er E
 Becerra
 Biera
 Bent
 Alg
 Frago
 Lind

se juntaron los S. S. del margen, con asistencia del Cor-
 nel D. Mariano Cortez Ayudante de la Sub-Inspeccion de
 Volunt. Realitay de este Partido y el de Taca, y D. Prudencio de
 Villalada Capitan de Caballeria su Compañero, y siendo como
 las once de la mencionada hora. Señalado, y anunciado a los
 Vecinos por bando para la lectura del Bando que dho S. S. Cor-
 nel haia pasado en el dia anterior al Ayuntamiento con este
 Objeto, leida por el infrascrito Srío la Proclama que dho Ayun-
 tamiento dirige a sus habitantes exhortandolos a que se inscriban
 en la clase de Volunt. Realitay, y satisfecho aquel de su
 contenido yo dho Srío de mandam. to de los S. S. me constituí
 al frente de las Puertay de la Casa Consistorial donde se ha-
 llava reunido un numero concuro de Vecinos de todas
 clases, y así son de caja se leyeron por mí, y repetieron en
 voz alta por el Corredor el expresado Bando del S. S. Corred
 y proclama del Ayuntamiento, fijando ambos documentos
 en el parage acostumbrado de esta Villa para conocimiento
 del vecindario, y dando fin a la Sesion cuya Verducion firmaron
 dho S. S. de que certifico.

Se publica un
 Bando del Ayu-
 tamiento evluu
 Realitay, y
 una Proclama
 to dirigie a
 sus habitante
 exhortandolos
 a que se inscri-
 ban en la clase
 de Volunt. Realitay,
 y satisfecho
 aquel de su
 contenido yo
 dho Srío de
 mandam. to
 de los S. S.
 me constituí
 al frente de
 las Puertay
 de la Casa
 Consistorial
 donde se ha-
 llava reunido
 un numero
 concuro de
 Vecinos de
 todas
 clases, y así
 son de caja
 se leyeron
 por mí, y
 repetieron
 en voz alta
 por el Corredor
 el expresado
 Bando del
 S. S. Corred
 y proclama
 del Ayuntam.
 to, fijando
 ambos docu-
 mentos en
 el parage
 acostumbrado
 de esta Villa
 para conoci-
 miento del
 vecindario,
 y dando fin
 a la Sesion
 cuya Verdu-
 cion firmaron
 dho S. S. de
 que certifico.

Salvatierra Pacas Bontina Biera

Algueraz
 Gallizo
 Frago
 Boscualde
 Yusto Abriat
 fia

Ayuntamiento del } En la Villa de Enea de los Caballeros y Salas Consistorial.
 13. Junio de 1827 } les de Ayuntamiento los expresados dias mes y año, se jun-

11
 2er E
 Becerra
 Bent
 Alg
 Frago
 Lind

taron los S. S. del margen, y celebrandolo en decida forma se presento
 D. Fran. co Canay con un despacho del S. S. Gobernador exigiendo el importe
 del encabera. to de Penas de Canaya del año pasado de mil ochoc
 cientos veinte y seis, y respecto de corresponder este pago a D. J. J.
 Penas de Cama. Fern. do Sardes por haver exercido la Med. Jurisd. durante
 el mismo, y haverse obligado hacerlo cuando tomo la posesion

Penas de Cama. Fern. do Sardes
 ra de 1826.

Ayudantia de la Sub-Intend.^{ta} de los
 Cuerpos de Volunt. Realistas de los
 Condados de Cinco-Villas y Tacad.

1827.

Para poder cumplir exacta-
 mente con el encargo que el
 Rey N. S. se ha dignado fiar
 á mi cuidado, y poner en su
 P.^a consideracion los resultados
 de él, me ha parecido pasar
 á manos de V. S. el adjunto
 extracto substancial de las gra-
 cias q.^{ta} S. M. tiene hasta abo-
 ra concedidas á los distinguidos
 Cuerpos de Volunt. Real. del
 Reyno, á fin de que en este
 Domingo proximo se sirva
 V. S. providenciar se coloque
 en el parase acartumbrado,
 y esto p.^a tres dias consecutivos

D.
 M.

para q.^{do} llegue á noticia de
todos los Vecinos de esta ilus-
tre Villa, y se penetren de
sus justas y R.^{tas} intenciones.
Ademas acompaño otro igual
al q.^{do} deve estamparse, con el
objeto de q.^{do} por el Pregonero
de la misma ó p.^{te} quien V. S.
disponga se lea en publico
y en alta é inteligible voz
en las Puertay ó balcones de
ese M.^o Ayuntamiento despues
de las once de su mañana,
llamando con anticipacion y
por pregón á todos sus habi-
tantes para q.^{do} concurriendo
á dho. sitio se enteren del
contenido de aquellas, y q.^{do}
al mismo tiempo se penetren

El Coronel D. Mariano Cortés Ayudante
Sub-Inspector y Jefe Organizador de los distin-
guidos Cuerpos de Voluntarios Realistas de los
Partidos de Cinco Villas y Taca.

Hace saber a los habitantes de esta fiel y
muy ilustre Villa de Exea, las gracias que la magnanimi-
dad del Rey N. S. D. Fernando 7.º (G. D. G.) concede a
tan benemeritos Cuerpos.

En prueba del aprecio que estos le merecen, quiere y es su
Soberana voluntad se considere como un merito singular
el de los Voluntarios Realistas, asi para obtener destinos,
como para optar a promociones los que ya los tuvieren: y
que en el caso de cualquier propuesta que haya de hacerse
con este objeto, sea preferido el Individuo que se hallase
incorporado en las filas en iguales circunstancias a cual-
quiera otro; y tambien quiere y es su R.ª voluntad que
si por suerte pasase algun Voluntario Realista al Ejercito
o Milicia Provincial, le valga por uno cada tres años
de su primitivo Cuerpo en aquel, y dos para uno en las
Provinciales; y si no les cupiese esta suerte y continuasen
sirviendo en los Voluntarios con las circunstancias mar-
cadas, obtendrán a los quince años un Escudo de constan-

cia que variará su forma cada cinco años hasta los treinta, siendo un testimonio público del relevante mérito que ha contraído:

2^a----- Los que se inutilicen en funciones del Servicio teniendo Bienes, se les premiará con arreglo á sus circunstancias, y no teniéndolos optarán á los mismos Embaldos y retiro que los Individuos del Exército:

3^a----- Los Ayuntamientos y funcionarios públicos preferirán para los trabajos que puedan ofrecerse en los Pueblos á los Voluntarios Realistas, y con especialidad á los jornaleros:

4^a----- Que la curación de los Voluntarios que pudiesen ser heridos en alguna acción del Servicio de S. M., sea pagada de los fondos de Propios de los Pueblos interesados en él: Que se asista á sus familias que queden privadas del auxilio de sus brazos, único recurso tal vez para su subsistencia: Y que asimismo á los Voluntarios que les hieran ó maten sus Caballos en alguna acción se les satisfaga la cura ó su valor en la propia forma:

5^a----- Que puedan usar dichos Voluntarios de su propia Arma para defender sus personas en los viages que se les pueda ofrecer:

6^a----- Que están exentos de pagar interés alguno por la Carta de Seguridad y Pasaportes para poder viajar:

7^a----- Que el Voluntario Realista sea tratado con toda consideración, y que si cometiese algun delito por el cual

fuese indispensable capturarlo, que no sea mezclado con los demas Presos en los calabozos donde se hallan los criminales:

8^a... Que si ocurriese de absoluta necesidad el que los Voluntarios saliesen fuera del termino de sus Pueblos, tendran derecho a los auxilios de alojamientos, y si obrasen ostilmente entraran en todos los demas gozes concedidos al Exército hasta regresar a sus Casas:

9^a... Que los Voluntarios Cabos y Sargentos gozaran ademas el haber de cuatro r. v. diarios sino pasare de veinte y cuatro horas el Servicio extraordinario fuera del Pueblo, y cinco r. por cada uno de los demas dias que pasaren fuera del seno de sus familias: Y que a los Jefes y Oficiales que lo reclamasen se les abonara el haber diario que para los de su respectiva clase y empleo señala los Reglamentos de Sueldos del Exército:

10^a... Que a los Oficiales a los quince años de Servicio en los Voluntarios Realistas podran obtener merced de Havito en cualquiera de las cuatro ordenes Militares, y no acomodandoles esta gracia obtendran otra distincion a los veinte y cinco, a manera que los demas del Exército:

11^a... Que igualmente podran optar dichos Señores Oficiales a la Cruz de S.ⁿ Fernando por acciones remarcables:

12^a... Que los mismos se hallan exentos de Auitas estando

incluidos en las filas Realistas:

13^a----- Que no impedirá el Servicio de Voluntario Realista para continuar sus Estudios ó Carrera en las Universidades literarias ú otros establecimientos competentes en el tiempo prefixado para seguir los Cursos correspondientes. Ni tampoco impedirá dicha calidad y Servicio de Voluntario para salir fuera del Pueblo á sus negocios, industria ó asuntos de sus intereses:


14^a----- Que cualquiera aprehensión que de contrabando se hiciere por los Voluntarios Realistas, cede S. M. en favor de ellos hasta la parte que á su Real Exército corresponde. Y por último el grande objeto del Establecimiento de los Cuerpos de Voluntarios Realistas y el que siempre deberán tener presente al recibir las Armas que se pongan en sus manos, es el combatir los Revolucionarios y los conspiradores de cualquiera naturaleza y clase que sean y conservar la tranquilidad absoluta del Pueblo de que son Vecinos y su completa seguridad contra los trastornos ó intentos de los enemigos hijos de las revoluciones políticas y contra los demas que puedan perturbarla.

Honrrados y fieles Exeantos: Si los enemigos de la Religion y el Trono os han querido hacer

113
101

creer con su perversidad otra cosa que la que habeis acabado de oír,
es solo con el objeto de alucinaros para llevar adelante sus depravadas ideas, haciendos odiosos de todo el Reyno Español, quando en todos tiempos habeis dado las pruebas mas relevantes de fidelidad y amor á el Altar y á los Soberanos de España: Confio pues en vuestra constancia que desengañados de las infames persuasiones q.^l los inícuos os hayan hecho concevir, y satisfechos ya de las benéficas R.^l intenciones de S. M. y de las bondades que su magnánimo corazon se ha dignado dispensar á los distinguidos y honrados Cuerpos de los Voluntarios Reales, coraxeris á presentaros al M. y Ayuntamiento de esta fidelísima Villa solicitando vuestro enlace con ellos, pues que así dareis el testimonio mas autentico y qual corresponde á los Vasallos mas amantes del mejor de los Reyes. Si así lo hiciereis como lo espero, contad conmigo en un todo, seguros de que me sacrificaré gustoso en vuestro obsequio.

Maxiano Cortés






JULIUS M. ARTI

los precitados Vecinos de los
 decos q.^{le} en favor del Soberano
 asisten á V.S. Pues p.^a
 todo lo cual, en nombre del
 Prey concluida q.^{le} sea la lec-
 tura de aquel á tan repe-
 table como noble Pueblo, pido
 á V.S. q.^{le} por su parte se le
 haga la justa y debida invi-
 tacion llamando á los aman-
 tes del Soberano q.^{le} quieran
 voluntariam.^{te} alistarse p.^a
 la formacion de Voluntarios
 Realistas en esta Villa, balm-
 arte inexpunable de la Reli-
 gion y el Frons; y de quedar
 en egecutarlo expens se reñbi-
 rá V.S. darne el correspon-
 diente aviso.


Dios qñe

á V. S. m. a. Ex.
Caballero D. de Junco

Mariano Co



Sres del M. G. Ayuntamiento de esta



Contestacion

se ha lutenado el Ayuntamiento
 al oficio v. s. & hayen y
 documentos que le acompañan
 a que dana la publicidad que
 v. s. y el mismo aparece, que
 dan por su parte en inveni-
 tos al vecindario a fin &
 que se apremie a inscribir-
 se en la honrosa clase de
 Voluntarios Reales.

Dos & 3 Junio 1827

Journal

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

117
103

Habitantes de Iruya.

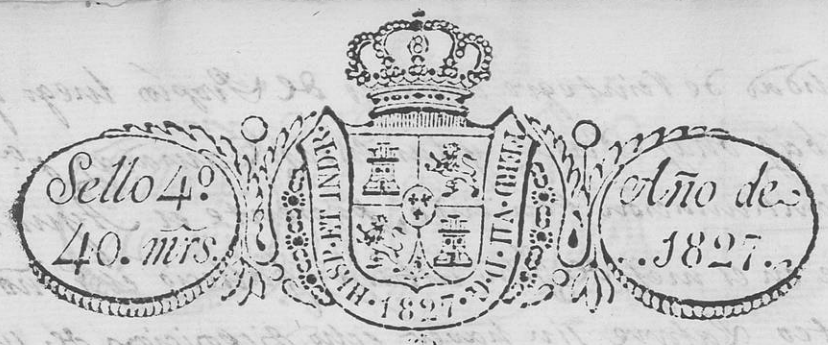
Quando vuestro Ayuntamiento confiaba mas, que las invitaciones que antes de ahora os ha dirigido reiteradas veces, animadas de la nueva voz del digno Jefe á quien S. M. ha cometido el delicado quanto honorifico encargo de organizar los Cuerpos de Voluntarios Reales, surtirian el efecto que se habia prometido, observa con el mayor desagrado hasta que punto llega vuestra indiferencia, acia un objeto tan predilecto qual es el sosten del altar y el trono.

Locos años há que por él, sacrificasteis vuestro reposo, abandonasteis vuestra familias, y menospreciasteis vuestros intereses, y sin mas invitacion que vuestro acendrado amor al Soberano os disputabais la preferencia en tomar las armas en la mano para defender su sagrada persona e imprescriptible derechos.

Estad seguros &c. La memoria de estos echos sera transmitida á la posteridad por la historia de aquel tiempo: pero q^e semejante gloria para este Pueblo fiel, se obscureceria si todavia continuaseis indiferentes á los

llamamientos de vuestro Ayuntam.^{to} para q^e
os apresureis a inscribiros en la honrrora
clase de Voluntarios Reales.

Fernando 7.^o, nuestro adorado
Monarca, aquel ~~reino~~ por cuya restitucion
al Trono tanto os afanabais quando la
codicia sin limites del usurpador Napoleon
logró arrancarlo de entre su Pueblo, el
mismo que os exhorta á que os alistéis
en este Cuerpo: ~~Voluntarios Reales~~: no
exige de vosotros aquellos sacrificios q^e
entonces prestasteis: no quiere tanto
solo en su R.^{ta} Yntencion que os unais ba
jo sus Banderas p.^a mantener la tranqui-
lidad de vuestro Pueblo, el reposo de vues-
tras familias y vuestros mismos intereses.
Este es el objeto y no otro, y tan pequeño
servicio acabais de ver. con quan pro-
diga mano lo premia su R.^{ta} munificen-
cia. Llegad pues a vuestro Ayunt.
que os espera en sus Salas Confiteria
les y osca a lo que os pide



Acordó se le Oficie para que la satisfaga con arreglo a' dho despacho. Ate-
 sobre deudas quida el Sr. Presidente expuso que a' pesar de los muchos recados que
 e Propios: ha pasado con el Alguacil a los Ganaderos para que satisfagan sus deu-
 admittare ganadeo das contextan todo que no pueden hacerlo por falta de numerario
 ofreciendo algunos que podran verificarlo en ganado, en su virtud
 se determino admitir y que se admita Ganado a los deudores de Yerray
 a cuenta de su descubiertos por su justa tasacion, y al efecto para
 su percepcion quedo encargado el Regidor D. Alejandro Ventura,
 y nombrado en Santo Diego Lavardos, quien custodiara el que se
 ferma. Con lo que se dio fin a la Serion cuya resolucion firma-
 ron dho J. S. de que Certifico.

Salvatierra Paca Ventura

Callizo
 Alguacil
 Frapol
 Por su Acuerdo
 Justo Obisat
 Rio

Ayuntamiento de
 19 de Junio 1827

11
 Ten.
 Bent.
 Alq.
 Don.
 Dip.
 Sind.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Comisionales
 de su Ayuntam.to los expresados dias mes, y año, se junta-
 ron los J. S. al margen y celebrando en dicha forma, D. Juan Toró
 Dominguez, Regidor Comisionado de la Conduccion de Quintos pre-
 sento la cuenta de los gastos ocurridos en la misma con cuatro
 reales V. que le harian quedado de Pericientos que se le libraron
 con este Objeto, y se aprobó f. el Ayuntam.to. Alegando debi-
 endo parar a la Villa de Biota el Escrio D. Juan Pablo de
 Mena a continuar las diligencias del expediente de execu-
 cion de Bienes incohrado contra varios Vecinos de ella para
 el libro de Penas en que han incurrido por viego indebito de
 sus tierras, se firmo un libramiento contra la Deportaria de
 Docianto m. V. que se entregaron a dho Mena a bueno
 cuenta y en parte de pago de sus dno en esta Coni-

Cuenta del
 Reg. Com.
 de la Conduc.
 Quinto
 Exped. de Penas
 de Biota

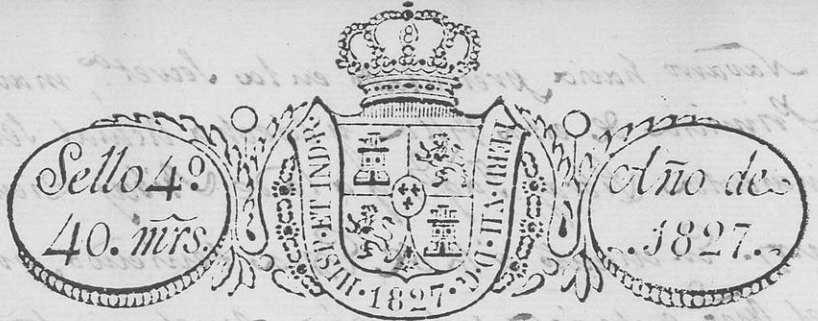
cion, y en calidad de Veintegro al Vano de Propio luego que se ha-
gan efectivas dhas Pajas, y las Cortas Casuadas p^{as} en
Recibo. Acontinuacion teniendo presente el Ayunta-
miento que en el mes de Julio ultimo fallecio el Esno

Se nombra en
Comisario &
las Notas y
Protocolos &
de Mateo La-
torre Esno di-
funto & en
Villa, a d^o
Junto Abiat
Notario &
Reynor con
residencia en
la misma.

Real D. Mateo Latorre sin haver echo disposicion de sus notas y
protocolos de las que se formo el correspondiente inventario, y
que todavia no se ha procedido al nombramiento de Comisario
de Maz segun lo previene el Real Acuerdo de este Reyno en
su instruccion de quinze de Julio de mil ochocientos seis, deviendo
recaber dho nombram^{to} en dho Esno que lo sea Real, y vendon
en esta Villa concurriendo esta circunstancia en el infrascripto
se constituyo y nombro Comisario de las Notas y Protocolos del
Referido D. Mateo Latorre difunto que resultan del Inventario
formado despues de su muerte, dandole y atribuyendole en su
Varon todo el poder que en virtud de dho Real instruccion le
es permitido; sin perjuicio del dho que en las Encom^{as}, como en la
venta de las citadas notas y Protocolos le corresponde a D^a Juana
Casaroba su heredera, con sujecion y entero arreglo a lo preveni-
do en aquella, y en su virtud se expidio el nombram^{to} correspondiente.
Finalmente haviendose dado provision de dos mil y cuatrocientos reales
vellon p^{as} D. Ricardo Galacio al dho de percibir el impuesto de cuatro
mrs por cada Carnicera de las Carnes que se consuman en esta
Villa establecido segun lo mandado p^{as} S. M. para el equipo y
armamento de Volunt^{as} Acabitaz con las formalidades acortum-
bradas se procedio a su arriendo, y apercibido de venate quedo
trancado a favor del mismo por dho precio pagadero en dos
plazos iguales al veinte y nueve de Agosto, y veinte y nue-
be de Septiembre proximos segun resulta del expediente en su
Varon formado. Con lo que se dio fin a la Sena cuya Resolu-
cion firmaron dnos J. S. de que Certifico.

Trava de
impuesto &
Carnes

Salvatierra Ventura
Dominguez M
Callejo
Gallizo
Fragol
Alqueran
Junto Abiat
dho



Ayuntamiento de } En la Villa de Esca de los Caballeros y Salas Comitona-
22 de Junio 1827 } riales de Ayuntam.^{to} el día mes y año, se

11
Jun.
Bacarr
Bent
Alq.
Puyos
Indico

juntaron los S. S. notados al margen, y celebrando en debida
forma, yo el Sr. D. hace presente que a pesar de ser ya de
los Oficios que se han parado al Sr. Cap.^{to} D. para que presen-
te su partido de Bienes que porche no lo ha verificado, y

oficiere al Ca-
pitulo de que
presente su
Partida de Bie-
nes

se hace precisa para el repartimiento de su Contribucion,
Acordo se le pare uneto Oficio haciendole presente lo urgente
que es esta noticia. Asegurada el Sr. D. Ant.º Collizo como Di-
putado del Ganado Yeguar pidio al Ayuntamiento se guard

El Dip.^o Yeguar
D. Ant.º Collizo
pidio se guar-
den a estos
sus Privilegios

a fin de su clase las franquicias y prerrogativas que les conce-
den las Ordenes, y que para el primer dia de Julio se ve-
den las yervas necesarias para el ganado Yeguar que se ha da-
do al natural: nada se resolvió sobre este Particular. Ultiman-

Vando p.
que no res-
piguen

amente se Acordo la publicacion de bando prohibiendo que las Ver-
sigadoras entren en los Campos, antes de quitar las mieses bajo
la pena de ser conducidas a la Carcel, y pagar las penas de
Ordenanza. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya Verolacion
firmaron hoy S. S. de que Certifico.

Salvatierra, Bacarr, Bentino

Nota de oficio al Cap.^{to} con
fecha 22 de Junio de 1827
p. q. haga su manifiesto
de Bienes

Puyos Algueras
Collizo Rosales
Junto Abria

Ayuntamiento de } En la Villa de Esca de los Caballeros y Salas Comitona-
29 de Junio de 1827 } ler de su Ayuntamiento hoy dia mes y año, se juntaron

11
Bent
Bacarr
Alq.
Dip.
Indico

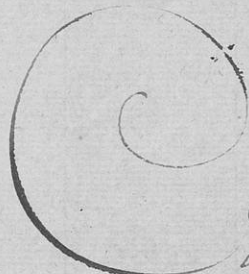
los S. S. notados al margen, y celebrando en debida forma, yo el Sr. D.
di Cuenta de las Veredas Recibidas en el dia de ayer, y quedamos en-
terados. Asegurada la di un minimo de la proposicion por escrito que

Veredas D. Candido Navarro havia presentado en la Secret.^{ta} mandando al Ar-
Proposicion a niento de Primicias de esta Villa, y loecha Actual seiscien-
las Primicias tas y cincuenta Libras Targ., y a la de Ribas Ciento y
Era y Pri veinte duro. En cuanto a la de Exea teniendo presen-
bas. se ad te que en el Año anterior se traxo en nuebecientas Libras pague,
mite sola la sas, siendo mucho mas escasa la loecha que la que pende al
de Ribas present, se declaro inadmirible acordando no se admita

ninguna que bage de ochocientos duros: y por lo respectivo
a la de Ribas fue admitida y se señalo para su traxera
el Domingo proximo primero de Julio. Aseguido se leyó
Memorial de un memorial de los dos medicos D. Manuel Menos, y D.
los Facultati- Fran.^{co} Obino, y el Cirujano D. Jose Pradas en que hacen pre-
dos pidiendo se les pague sente la número situacion en que se encuentran por la
de Conducta falta de sus haveres, y que sino se les socorre con alguna can-
tidad se verán en la necesidad de recurrir al Tribunal Super-
rior. Exhorto el Ayuntamiento al P.^o Joviente de Corregidor
para que por todos los medios que esten a su alcance actibe la Vacu-
dacion de los descubiertos a proprio, para subvenir a la necesidad
de los recurrentes, y acorda se les manifieste por el Decreto que
el Ayuntam.^{to} procurará por todos los terminos que esten a
su alcance que sean cubiertos sus creditos a la mayor breve-

dad posible. Aseguido se leyó otro memorial de Miguel
Memorial de varios vecinos Juero, Lorenzo Marcellan, y Miguel Rafita Vecinos de Viota
de Viota ape- y comprendidos en el Expediente de Execucion sobre apenamientos
nado por u- de Aguas en que suplican se les alce el embargo de bienes que les
suposicion a hizo el Excmo. Con.^{do} ofreciendo presentar fianza de esta Villa
aguas que se obligaria a pagar la parte que les toca p. sus pe-
nas y costas: Acorda que siempre que presenten fianza, lego
llama, y abonados Vecino de esta Villa que se obligue a cubrir
el total de las penas y costas en que se hallan condenados todos
los Vecinos de Viota que resultan del Exped.^{te} de Execucion

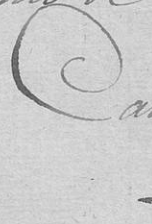
se les alzara el embargo que supven. Continuacion se leyó otro
Memorial de Fran.^{co} Villa en que solicita el destino de Vizcaino y
Fran.^{co} villa respecto de hallarse servido actualm.^{te} no hubo lugar a su so-
solicitando la licitud. Acto continuo D. Vicente Obin. Excmo. del Juzgado notifico
Plaza de Du un Auto por el que transmite para conoci.^{to} del Ayuntam.^{to}
leno

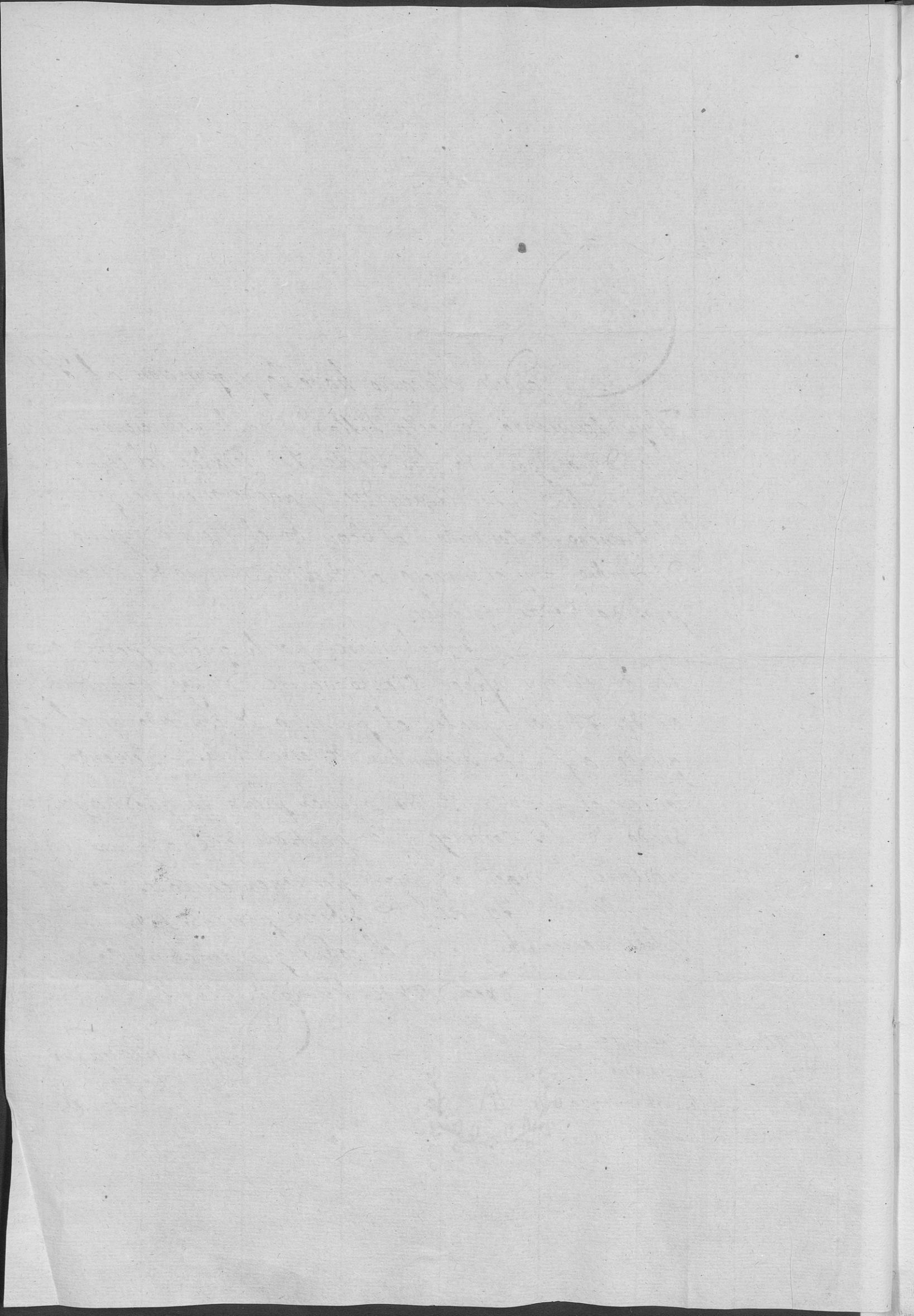

 Candido Navarro, hace la proposicion al ^{4to} Ayuntamiento de esta Villa de darle seis cientos cinquenta Duros por todos los Fautos Primiciales del corriente año de ella, y sus Agregados = pagaderos en tres plazos = el primero de contado = el segundo el treinta y uno de Diciembre = y el tercero el treinta y uno de Marzo = proximo todos iguales.

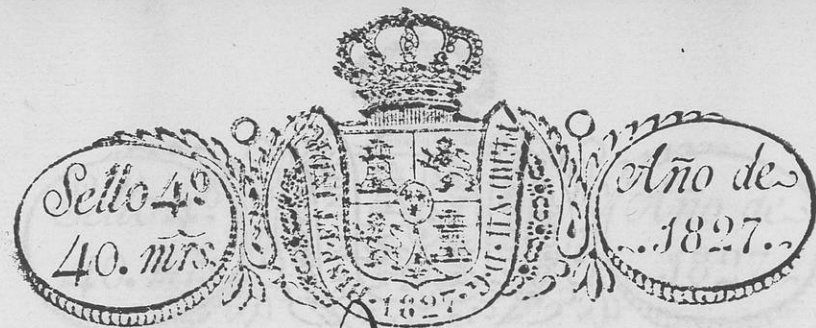
Igualmente por lo que respecta a la de Miras afece ciento veinte Duros pagaderos en dos plazos iguales el primero de contado, y el segundo a fin de Diciembre de este año. Deviendo descontar el Ayuntamiento del primer plazo lo que haya cobrado de los corderos, y las partidas que algunos Particulares se niegan a pagar por tener curados con el Ayuntamiento. Igualmente debera prestarse todos los auxilios necesarios para el cobro que resten de Corderos.

Excedo de 8 de Junio de 1824

Por elero... de Presente
 2º... En 31 de Diciembre
 3º... En 31 de Marzo


 Candido Navarro





M. Y. S.

Miguel Ybero, Lorenzo Marcellan y Miguel Lafita, Vecinos de la Villa de Biota, y comprendidos en el Exped.^{te} de Execucion sobre Apenam.^{to} de Aguas con el debido Respeto Exponen: Que el Exmo Com.^o de V. S. D. Juan Pablo de Menos les ha embargado para el pago de los mismos los Campos que poseen los Exponentes en la misma epoca en q.^{ta} iban á cortar sus frutos por cuya falta se ven los Exponentes privados de poderlo hacer. El que se verifique Judicialm.^{te} no se suelta a V. S. que trabaje conmigo muchos dispendios, y quiza aun serian mayor perjudicados los Exponentes que con el pago de la misma pena, pues que haciendose por Agencia nunca se mira con el interes q.^{ue} su mismo dueño: en esta atencion y hallandose dispuestos los Exponentes á dar la fianza conveniente á satisfaccion de V. S. de pagar la cantidad en que se hallan condenados. El citado expediente levantada la cacha

A V. S. Vendidam.^{te} Suplica se sirva mandar se les alce el embargo de los citados Campos de donde en los que exponen en libertad de segarlos p.^{or} si mismos y á sus expensas, y recoger sus frutos bajo la expresa seguridad. Gracia que esperan de V. S. en Espera de los Caballeros á 28 de Junio de 1827

El mano asena
Mig.^l Ybero

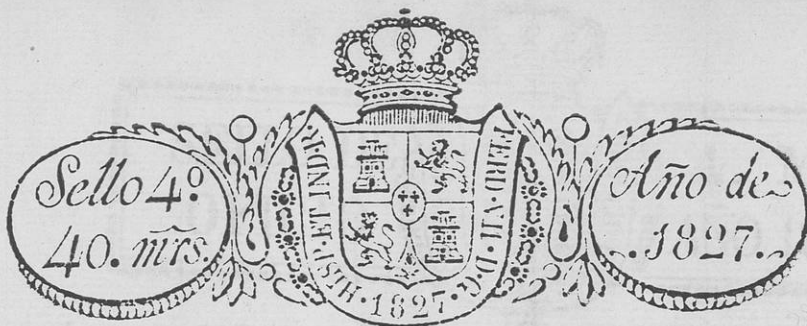
M. Y. Ayuntamiento de la misma Villa



London
1851

My dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the proposed alterations in the regulations of the Board of Trade, and in reply to inform you that the same have been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours obedient servant,
John Lubbock

John Lubbock



M. Y. S.

Francisco Billa vecino de la presente villa con el debido respeto y veneracion espon e que estando ya en el tiempo que itico para admitir. o despedir el pastor de la vicaría y teniendo noticia que la mayor parte de los labradores y vecinos de la misma están sumamente descontentos con el bicalero actual a causa de que todos los días de acienda o quando menos deja el ganado de los vecinos a la disposición de dos muhachos sumamente pequeños y el que abia de ir y dar seba a ganar el jornal o sino seba para sí. y no ygnora V. S. asi como via que esto como si padere obtubieron el citado empleo yo desde que sabia andar ya la seña. ya fin de que todo pobre como rico tenga algun alivio. sobre la contrata que tiene el actual rebago quatro quartos en cada cabeza y con los mismos patos y condiciones. y para dar cumplimiento somos texes de casa. por lo que.

A V. S. Rendida mente suplica se sirba adquirir el citado empleo e bicalero cumpliendo con mi obligación y poder dar algun respiro a mi familia. Gracia que espera de la Aguerre ditada piedad de V. S. Crea a los Caballeros a 29 de Junio de 1827

Francisco Billa

M. Y. S. el Ayuntamiento a esta villa



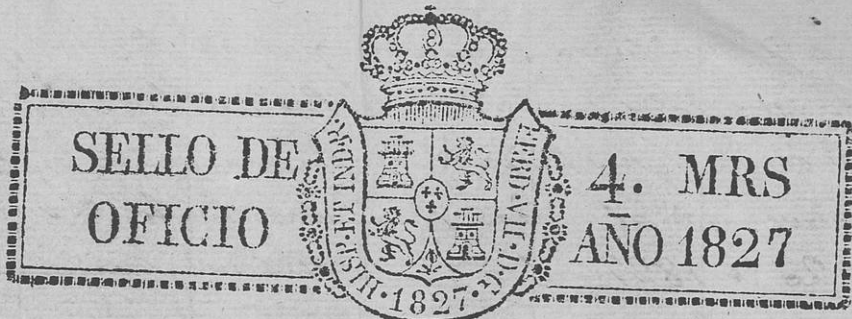
W. V. S.

Handwritten text, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Handwritten text at the very bottom of the page.

Handwritten text at the bottom edge of the page.



D^{no} Juan Angel Salvatierra Teniente Corregidor y Juez ordinario de la presente villa de Erca delo Caballero

M. M. Y. Ayuntamiento de la misma, haga saber: Que en la Causa que pende en este mi Juzgado y por el oficio del in-
fascripto Escribano del mismo contra los autores delos tiros de fuego
disparados en la poblacion la noche del 20 de Mayo ultimo,
se ha dado un Dictamen por el Licen. D^{no} Juan Antonio Mares
Alcalde mayor de los, y Gobernador interino del Partido de cinco
villas que a la letra dice asi

Dictamen — En vista de este sumario y teniendo presente las otras
dos sumarias pendientes sobre iguales y mayores excesos come-
tidos en la villa de Erca por las noches que se me pasaron y de bol-
vi desobedecidas; y penetrado como Gobernador Interino de que es
preciso tomarse varias providencias para atajar tan reitera-
dos excesos, y las desgracias de que ya se cuentan dos exem-
plares; entiendo, que sin dejar de inquirirse por todo medio
quienes fueron los autores delos tiros de fuego de que se trata
para su prision y castigo examinando algunos vecinos por
donde se dispararon y demas personas que puedan dar razon
de ellos. La Justicia y Ayuntamiento deben mandar con arreglo
a la orden comunicada ocupar todas las armas de fuego de las
casas donde hubiere presencia especialmente de aquellas en que
no tiene lugar la presuncion o sospecha de rebeldes, discolos,
o rebeldes haciendo el may exacto y escrupuloso registro de
ellas sus cajones y cartones con sorpresa. Mandar se evite toda
reunion de Jovenes y venta de vino, Aguardiente y Licores despues
de anochecer bajo las may rigurosas multas. Debe asimismo la
Justicia y Ayuntamiento patrullar alternativamente descansando
estoy algun tanto las fatigas de aquella, se deben registrar los
moros que se hallen reunidos por las calles a desora de la noche,
ocupar sus armas, se prendan y luego se de cuenta de todo al
Gobernador. Asimismo deben estimularse a perseguir ciertos mu-

[Handwritten signature]

mero de Voluntarios Realistas que con sus Gefes necesarios se
les encargue estrechamente la Publica tranquilidad, seguridad
de los vecinos y sus Propiedades, persecucion de malhechores, y demas
que convenga al mejor Real servicio. Asi lo vierto. A los 10 y
Junio 2o de 1827 = L. D. Juan Antonio Marco.

Y por mi Auto de Conformidad provisto en este dia, he
acordado transmitirlo a V. S. inserto, como lo hago, a fin de
que le conste y lo tenga entendido para su cumplimiento en
cual parte que le toca, esperando se verbia mandar acu-
sarme el recibo para unirlo a la Causa y que obre en
ella lo que efecto conveniente. Enca de los Caballeros veinte y cinco
de Junio de mil ochocientos veinte y siete.

Juan Angel Salazar

Por su mandado

L. D. Juan Antonio Marco

124
110

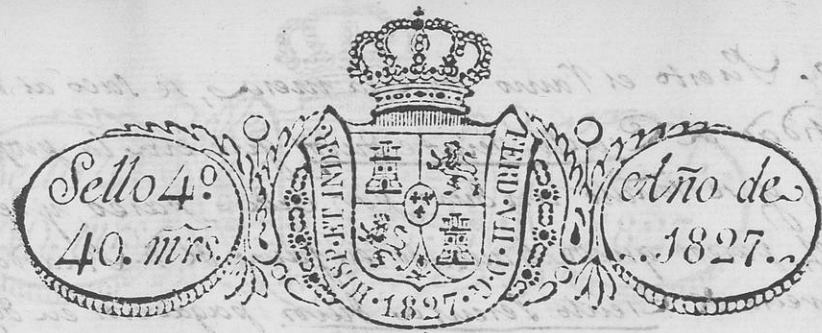
N. Yll.tra Ayuntamiento

Fr Ciriaco Melenguer, Vicario de este Convento de N.tra de la Oliva de la presente Villa, à V. con el mayor respeto suplica, y dice: q. en atencion à la orden, q. se me ha comunicado, prohibiendo llevar mas ganado por las Vegas, q. aquel q. hasta de ahora se à permitido; considerados de una parte los instrumentos q. forzosamente han de originarse en la construccion del dho Convento, y la dificultad de enagenarlo por falta de compradores; y por otra la ymposibilidad, en q. forzosamente ha de hallarse la Com. para la compra de las carnes: se dignen disminuir, ò permitir llevar sobre el ^{nu}mero asignado, aquella cantidad de cabezas, q. à V. pareciere conveniente, atendida la indigencia de esta Com. Favor q. espere conseguir de la bondad de V. su mas atento sero.
F. C. M.

Fr Ciriaco Melenguer
Vic.º

Creo 1 de Julio
de 1827

N. Yll.tra Ayuntamiento



Notificación & el Dictamen dado por el Sr. Alcalde Mayor en una Camara sobre
 Cien Dictam. } Dispuso de ciertos trig. de que quedo enterado. Seguidamente se
 Acordo la publicacion de un bando para que todos los Vecinos
 Boticarios } Acudan a pagar el Boticario del año proximo pasado y demas
 que devan a la casa de las Villas en el termino de tercero dia
 y que algue no lo satisfago se ponga preso hasta verificarlo.
 Ultimamente el Sr. Sindico Dijo que la Comunidad de S.^a
 Sobre Ganado } Fran.º Nevon en su Vebano mas de ciento cincuenta Caberas
 del Convento } de ganado y que sobre este Exceso no guarda vedado ni plantioy
 & S. Fran.º } sin embargo de haver ordo que se les ha amonestado p. el Ayun-
 tamiento diferentes veces para su remedio, y en su Varon pedio
 que el Sr. Jefe de Correg.º no permitia que en el dia de
 mañana salgan mas del Corral que las treinta o cuarenta
 permitidas p. costumbre, lo que quedo asi en executar el uni-
 mo. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya Revoluta. firman
 con Dios S. S. de que Certifico.

Salvatierra Jacca

Dominguez

Fueroz

Frajo

Castizo

Alqueran

Justo Abria
bis

Ayuntamiento
de 1.º de Julio 1827

En la Villa de Esca de los Caballeros y Talas Consi-
 nates de Ayuntamiento lo expresado dia mes y año, se
 juntaron los S. S. del margen, y celebrandlo en donde firmo
 siendo los presentes hora dia y lugar lo senalado para
 la traza de la Pruvincia del Lugar de Albas se anuncio p.
 tres veces en los Placares Consistoriales la proposicion dada en
 la ultima Sesion y aperebido de Venate se abrieron las
 puertas del Consistorio en el que se introduxo un numero

11
 Ferr
 Balleo
 Bent
 Cofre
 Indica

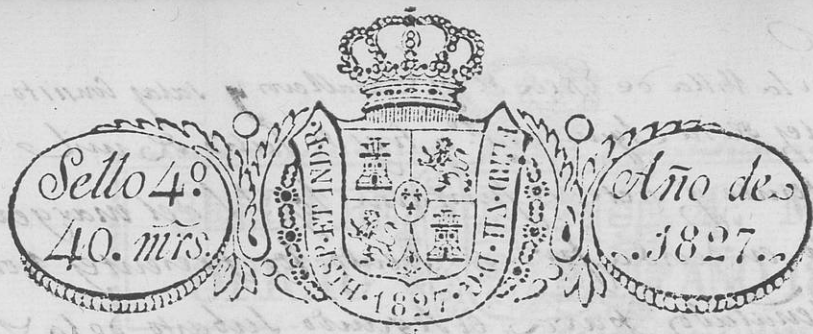
Franza de la
Primicia de
Ribas

Franza de
la Posada
Publica

Franza de
la Primicia
de Exea

Formera el
Expediente

to Concurso. Puesto el Vano sobre la mesa, se sacó al remate bajo
la Cantidad de Ciento veinte duros que era la proposici-
on dada, y se señaló un duro por cada paseo, y despu-
es de varios paseos quedo traurado en favor de D. Ricardo Sa-
lacio por precio de Ciento setenta duros pagaderos en dos plazos igua-
les uno de presente y otro en treinta y uno de Diciembre del
corriente año, y presente en su fianza a Sebastian Miguel que
fue aprobada por el Ayuntamiento. mandando al expreuido Sa-
lacio se presentase a Orogar a correspondiente Ejeva. Acto
continuo hallandose prorrogado para este dia el Arriendo de lo
Porados Publicos, se publico en la forma acostumbrada anun-
ciando la proposicion de ochenta y ocho duros que se habia dado
y sacada a Vano señalado un duro por paseo quedo traurado
do este Arriendo en favor de Manuel Hernandez p. Saturn-
nius Alca, por precio de Ciento veinte y cinco duros pa-
gaberos en el dia que fine, tiempo de un año que impera-
ra a contarse en el dia veinte y siete de Septiembre pro-
ximo viniente, y pacto acostumbrado que resultan del
Expediente por separado, y de la Ejeva en su Varon Otorgada,
habiendo presentado p. fianza a Sebastian Miguel de esta
Vecindad que fue aprobado por el Ayuntamiento. Ultimamente
se anuncio con las formalidades de la Ley el Arriendo de los
frutos Primiciales de esta Villa, y habiendole presentado Ma-
non Lopez dio proposicion de ochocientos duros pagaderos
en tres plazos iguales, uno de presente, otro en el treinta
y uno de Diciem. proximo, y el ultimo en treinta y uno de
Mayo del año viniente de mil ochocientos veinte y ocho,
y habiendole sido admitida se publico p. tres veces en los Bat-
cones de las Salas. Apercibiose de remate, y abiertas las puer-
tas del Comitorio se puso el Vano sobre la mesa que lo tocó
el citado Maaron Lopez sinque se mejorara la proposicion,
quedando en su Varon traurado en su favor por la citada
Cantidad de ochocientos duros y plazos relacionados dando por
fianza para su pago a Sebastian Miguel, y acordando el
Ayuntamiento se presente otro Lopez a Orogar la correspondiente Ejeva
en la Ina, y que p. el infrascrito Ino se forme el correspondiente
Expediente de este Arriendo para las Cuentas gratas del



Vamo. Con lo que se dió fin al Acto que firmaron D^{nos} S. S. de que Certifico.

Salvatierra Macas Bentina

Callizo *Alqueron*
Por su de
Justo Abria

Ayuntamiento del
2 de Julio de 1827

II
Basco
Bien
Moj
Pueyo
Frago
Indo

4^{ta} Paja
al arriendo
de Primicia
de Exea

En la Villa de Exea de los Caballeros y Talas Comitriales de su Ayuntamiento D^{no} dia mes y año se juntaron los S. S. del margen y celebrandolo en decida forma y el Sr. di cuenta de que en este dia se ha presentado en la Sr^a Manuel Hernandez y ha p^oto la cuarta paja al arriendo de Primicias que se trauo en el dia de ayer, y que con este motivo habia manifestado al S.^o Arrendante la necesidad de esta Reunion extraordinaria. En terado el Ayuntamiento y teniendo presente el poco lugar que permite la nueva trauos de este arriendo en Varon de que por algunos Vecinos han principiado a engranear su conecha, y de que el Arrendador por quien quedo. Ayer tomara ya sus disposiciones para recibir de poder del colector puesto por el Ayuntamiento los frutos que haya recogido, Acordo se saque a segundo subhasto en el dia de mañana, y que al efecto S. ni el Sr^o se pare el correspondiente aviso a Manuel Lopez, y Manuel Hernandez p.^o su consentimiento con lo que se dió fin a la Sesion cuya Resolucion firmamos de que Certifico.

Salvatierra Macas Bienta

Pueyo *Frago* *Alqueron*
Callizo *Por su de*
Justo Abria

Ayuntamiento del
3 de Julio de 1807

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Consistoriales de su Ayuntamiento a tres de Julio de mil

11
Real
Racoso
Bueno
Muy
Fuego
Fuego
Suizo

ochocientos veinte y siete, se juntaron los J. S. del margen y celebrandolo en dicha forma siendo los presentes hora dia y lugar los señalados para el segundo subasto de la Primitiva de esta Villa p.^o haver sido cuartapujado el primero, se anunció así en los balcones en la forma acostumbrada, y apercibido de venate se abrieron las puertas del Consistorio y se introdujeron en ellas un crecido numero de Personas, y entre ellos

2.º Subasto
de la Primitiva
de Exea
10 Duros

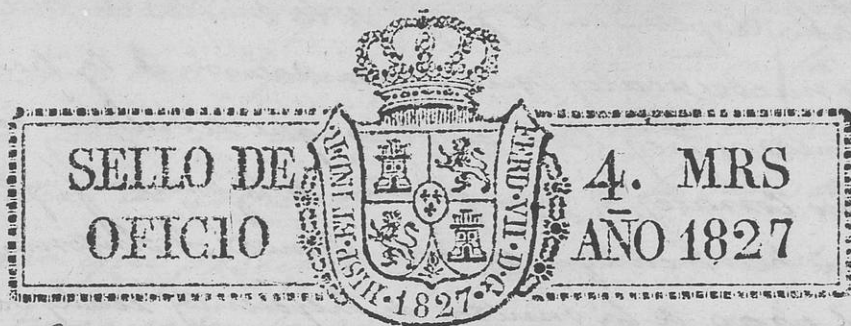
Manon Lopez, por quien quedó en primer subasto, y Manuel Hernandez que la cuarta pufa, y puesto el Vauro sobre la mesa señalada un duro p.^o Cada pareo lo toco el citado Hernandez, y quedó trarrado en favor del mismo p.^o la Cantidad de Veinte mil reales de Vellon, a que accendia con la cuarta pufa sin que hubiera quien lo mesparara, con los mismos pactos en el pago que resultan del primer subasto, y presento f.ª para a D. Ant.^o Calbizo encargandole acuda a la Sra. a btorgar la correspond.^{ta}

Sentencia del
Gobernador en
virtud de
de Corta
Pinar en la
Bardena
se apela p.
incompetencia

Circa de Obligacion. En este estado, y concludido el acto de arriendo se presento D. Vicente Martin Ermo del Turgado de esta Villa, y notifico al Ayuntamiento la Sentencia pronunciada p.^o el Gobernador Int.^o de este Partido, con la calidad de Juez Subdelegado de la Conservacion de montes, y aumento de plantios del mismo, en la Causa de denuncia contra Pablo Lopez y otros sobre corte de Arboles en su Bardena, p.^o la que condena a la Justicia y Ayuntamiento en la mitad del Pago de las cortas Comunales en el Proceso con mancomunidad entre todos sus individuos; y respecto de haverse allegado en dho Proceso la incompetencia del S.^o Gobernador p.^o conocer de este asunto Acordo que por el Procurador del Ayuntamiento se interponga la Apelacion p.^o ante el Consejo Supremo de Castilla. Aseguido se presentaron los estados de la Depositaria del mes de Junio y fueron aprobados. Fue se pare recado a todos los deudores de Propios p.^o

Deudas de
Propios

que en el termino de veinte y cuatro horas satisfagan sus deudas en la Depositaria o se presenten advertidos en las Salas Consistoriales sino lo verifican. Y Ultimamente habien



L. D. Juan Antonio Marcos Mogado de los M. Consejos Alcalde Mayor por S.M. y Ejecucio las funciones de Gobernador Político y Interino de este Partido de Cinco Villas de Aragón, y como tal Jefe Subdelegado de la Conservacion de Montes, y aumento de Plantíos en el mismo = Al Excmo del Juzgado de la Villa de Ercad, viciente octavi, á quien cometo la execucion de este mi Despacho, Hago saber: Que en este Tribunal de la Subdelegacion de Montes, y por el oficio del infrascripto Excmo de ella, á pende, y pende Causa de Demencia hecha por el promotor fiscal de la misma, contra Pablo Lopez Ganadera vecino de la villa de Ercad, y otros, sobre corte de arboles en su Bardena, la que con clusa legitimamente para definitiva se ha dado en ella la Sentencia al tenor siguiente = En la Causa de Demencia de Montes formada en esta Subdelegacion de la Villa de los, en el año proximo pasado mil ochocientos veinte y seis, la que ha pende, y pende entre partes de la una a instancia del Promotor Fiscal de esta Subdelegacion D. Miguel Leache vecino de esta villa, y de la otra Nicolay Lopez Procurador de este Tribunal en nombre de los Reos comprendidos en estos Autos Pablo Lopez, Antonio Bailo y Manuel Fernandez Ascanario, y Vecinos de la Villa de Ercad, y Antonio Lavosta Jefe tambien en nombre de la Justicia, y Ayuntamiento de la misma, sobre acusarles á los tres primeros Lopez, Bailo, y Fernandez de autores, y Causantes los excesos, y cortes de arboles ejecutados en la Bardena de dicha villa de Ercad y sus terminos, o lances ascendiente hasta el numero de quinientos trece arboles o ties como se acredita de la diligencia fol. 16, f. de estos Autos; ya la Justicia y su Ayuntamiento de dicha villa de omisos, tolerantes, y consentes dichos excesos con perjuicio de la Subdelegacion, y con infraccion de las ordenes de la misma con lo demas resultado y contenido en estos Autos = Vistos & = Fallo atento a los Autos y meritos del proceso á que en lo necesario me refiero, que por lo resultado de los mismos devo condenar y condeno á el citado

Jabbe Lopez en el pago de la multa de mil ciento diez,
y nueve reales vellon, por raxon de los trecientos se-
tenta y tres pies de vino que resultan cortados en
sus Corrales, y Jurisdiccion de los mismos, y de que se le
ha hecho cargo en esta Causa: A Antonio Bailo en
el pago de la multa de trecientos reales vellon, por
Causa de los cien pies de arbol, que resultan cortados
en lo perteneciente a su Corral, y de que se le lleva
hecho cargo: Ya Manuel Fernandez en la multa
de ciento veinte reales vellon, por raxon de los cua-
renta arboles, que tambien resultan cortados por el
mismo en la Bardena, y sitio de su Corral, aplicandose
las respectivas Penas segun Real Ordenanza. Asi mis-
mo se les condena a estos tres con mancomunidad e
igualdad en el pago de la mitad de las costas de
este Proceso: Y en el pago de la otra mitad se les
condena a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de
Ereca con igualdad mancomunidad entre todos los
Individuos: Apercibiendoles asi, a uno como a otro
por lo que respectivamente resulta de esta Causa
que en lo sucesivo se abstengan de cometer excesos
de tal naturaleza de corte de arboles, ni el Ayunta-
miento consentir, o tolerar tales excesos, procurar
de observar con exactitud las ordenes de la Subdelega-
cion, pues de lo contrario seran tratados con mayor
rigor: Se les impone la obligacion del replante
de tres pies por cada uno de los que resultan cortados
que lo deberan verificar en la epoca que la Real
Ordenanza previene deviendo celar de su execucion
la Justicia de la Villa, cuya operacion la acredita-
ran con el correspondiente Testimonio en el tiempo
de la remesa de los Estados de Plantas acostumbradas.
Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando
que para hacerse saber a los comprendidos deve-
ra librarse el despacho conveniente en Comision
al Excmo Real de aquel Juzgado Vicario de esta
asi lo declaro mando y firmo = L. D. Juan Antonio Marco =

114 128

= Hon. Sr. D. J. M. cuya sentencia ha sido pronunciada en este mismo dia. Y para que lo dispuesto en la precitada sentencia tenga su cumplido efecto libras el presente Despacho cometido al Excmo. del Juygado de la Villa de Ercad' Oriento, d'atun para que precedido el cumplimiento de Justicia; notifique y haga saber la antecedente sentencia, a Pablo Lopez, Antonio Baris, y Manuel Fernandez asi como a la Justicia y Ayuntamiento de la dha. Villa; haciendole el apercibim^{to} que contiene; Y puestas a continuacion las diligencias de notificacion, y demas que practique debliera el presente con toda brevedad para unirlo a la Causa de su referencia, acusando de todo luego su recibo todo porte franco a costa de los Reos. Dado en la Villa de Losa treinta de Junio de mil ochocientos veinte y siete = L. D. Juan Antonio Marco = Por su mandado Angel de Campos.

Concuerda bien y fielmente con el Despacho original que obra por ahora en mi poder y al que caso necesario me refiero y de que certifico. Y para que conste y sirva de notificacion en forma a la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa soy la presente que firmo en Ercad' del Caballero a diez de Julio de mil ochocientos veinte y siete. = Los sobrequeridos = Jha = se =. Y lo mandado = efecto = el = the = valgan.



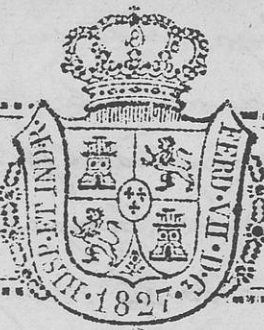
Die. Excmo

Excmo

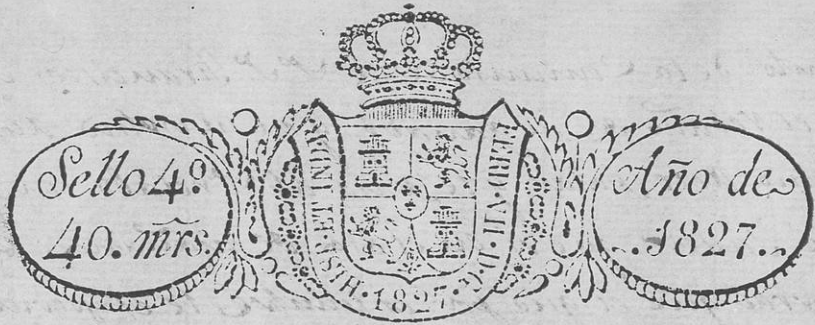




SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827



2.ª Novena done concluido la Novena de Nro Patron San Juan Acordo se
a S. Juan } continue otra satisfaciendo su importe del fondo de Vegas. Con
lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Sres J.S.
de que Certifico.

Salvatierra Macal Picoz

Pueyo Trapoz Alqueraz
Por su acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntam^{to} del 12
de Julio de 1827

En la Villa de Ezea de los Caballeros y Salas Constitucionales de su Ayuntamiento a doce de Julio del Cor^o año se juntaron los S.S. notados al margen, y celebrandolo en debida forma se presento D. Ant^o Lanz con un despacho de los Comisarios Grates de Curacao, pidiendo el importe de las Bulas del año pasado de mil ochocientos veinte y seis; y respecto de que su importe f. estar a cargo del Ayuntamiento en el citado año se dispuso para atender a varias obligaciones ^{de propia} Acordo que f. todo lo medio posible se veuna cobrando de los Vecinos de las Bulas dovej a Dho Vanno, y entre tanto, se le ofrecio al Comisionado despachado con la brevedad posible. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Sres J.S. de que Certifico.

11
Ant^o
Bacaro
Sallego
Alqueraz
Pueyo
Trapoz
Com^{do} de apre-
mio para
las Bulas
1826

Salvatierra Macal de Collozo

Pueyo Trapoz Alqueraz
Por su acuerdo
Justo Abriat
Srio

Ayuntamiento del 16
de Julio de 1827

En la Villa de Ezea de los Caballeros, y Salas Constitucionales de su Ayuntamiento lo expresado dia diez y seis de Julio del Cor^o año se juntaron los S.S. del margen; y celebrandolo en debida forma se reprodujo el S.º Sindico por la falta de

11
Bacaro Pueyo
Barr^a Trapoz
Alq^o Srio

Sobre Ganado cumplimiento de la Comunidad de S. J. Francisco en
 S. Fran^{co} } minorar el rebaño de su ganado, y en su virtud acordó
 en el mismo acto pasar y le pasó al P. dabo un oficio
 haciendole saber que si en el día de mañana sale mas ga-
 nado del Corral que el que por costumbre le es permitido se le
 se pide el Agua } exigira la multa establecida. Asegurada se leyó un
 de la Fuente } memorial de Calixto Abadía, Lucas Forcadas, y Francisco
 p. a Ramblar } Blanco solicitando se les conceda para regar los Campos
 del Ganado } y Huertos llamados Ramblar del Gavito, el Agua de la Fuen-
 y se niega } te de la Fuente: se acordó no haver lugar. Finalmente

Cuenta del Sr. D. Dionisio Alqueran Regidor Comisionado para entender
 Com. en las } en varios reparos de las Parroquiales, presento cuenta de
 Reparacio- } la inversión de Cuatrocientos reales que se le entregaron
 nes, & las } para este objeto, en la que alcanzaron treinta y siete
 Parroq. } reales vellon que se le libraron contra la Depositaria de Primi-
 cía. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolución fir-
 maron D. J. de que Certifico.

Salvatierra Macaz *Bentura*

Juoz Foz

Alqueran

Juan de
 Justo Abiast
 Sr

Collazo

Ayuntamiento del } en la villa de la casa de los Caballeros y Sala Cor-
 20 de Julio de 1801 } ratoriales de Ayuntamiento a veinte de Julio

El mil ochocientos veinte y siete, se juntaron los S. J. del
 Ayuntamiento } margen y celebrandole en debida forma, el Sr. Presidente ex-
 } puso que el Sr. D. para el Cobro de Bulas del ultimo
 Año pasado de Antonio Saura habia procedido al em-
 bargo a los Dieces & los Individuos de Ayuntam. de
 Pago de B. } mismo Año, y que respecto a que el fiscal de las
 1826. } mismas se invirtió en atender al cumplimiento de
 varias Obligaciones de Propios, se estaba en el caso de



Exmo Sr. y
 Jefe General de Caballería
 D. Dionisio Ballasteros en oficio de
 10.º del corriente me dice lo
 que a la letra copio.

El Sr. Secretario de
 Estado y del Despacho de la
 Guerra con fecha de 26.º de Ju-
 nio último me dice lo siguiente
 = Como Sr. = El Rey N.
 S. por Real Despacho de este
 día ha venido en conferir el
 Gobierno Militar y político
 de las cinco Villas de Ara-
 gon al Brigadier de Caballería
 Marqués de España, Coronel
 del Regim. 7.º de Línea con
 el sueldo de su dotación de
 que tratado a V. S. para su

el antecedente de que usó y que anota en su
 hacienda de la, cuya licencia no aparece ni

Inteligencia y Satisfacion
Manifestandole la que tengo
por el destino que S. M.
se ha servido conferirle, en
cuya virtud he dispuesto que
el Coronel D. Manuel de
Pionuevo pase a introducirse
del Regim. de Castellón que
ha mandado V. con tanta
utilidad como Oliento.

Lo que transmito á
V. para su debido conocimiento
y la de los demas individuos
dependientes de su Reino, ma-
nifestandoles á nombre mio
la Satisfacion que Me ha
causado de ser nombrado
por S. M. para ese destino
que desempeñe ^{te} intenciam.
tanto por la eleccion que
de mi ha hecho el Soberano,
como por las

Relevantes pruebas que ¹¹⁷
 en aquella ¹¹⁷ fue mi diccion
 todos los individuos de ese
 partido de Amor y fide-
 lidad al Rey N. S. (que Dios
 ore); y confio que por sus
 buenas virtudes y acreditada
 honradez continuaran en los
 mismos sentim.^{tos} tan laudables;
 cuya manifestacion le hago
 a V.S. ahora hasta que tenga
 la complacencia de vacarlo a
 mi incorporacion en su desti-
 no que sera a principios del
 mes entrante de Agosto pues
 aunque ya he prestado el ju-
 ramento de Ordenanza de con-
 tidores ante esta Real Au-
 diencia Nuevito el resto de
 este mes para la entrada del
 Proxim.^{to} que mando: y de que
 dar V.S. enterado espero
 se sirva acordarme el Nuevo

de este oficio.

Dios que a V.S. m. d. d.
Tomador. 20, de Julio de
1827

El Marqués de España

Complatacion

El oficio de V.S. de 20 del actual que he echo presen-
te a este Ayuntamiento. en que le noticia habense
dignado V.S. conferirle el Gobierno Militar
y Politico & este Partido, le ha causado una
completa satisfaccion al considerar tan pro-
xima la epoca de ver a V.S. constituido a
su frente. Se congratula con motivos tan pla-
centeros, y al paso que ofuce a V.S. toda su
cooperacion en favor del mejor bien de
los Pueblos & este Partido, le da' el parabien
mas cumplido. Dios &c. 22 de Julio 1827.

S. Justicia y Ayuntamiento de (rea.)

Ban con el N.º 330 de la numeracion, y se firmen ya
los suenos en su tenor al tenorio reunion ya



que ese fondo hiciera el Montepío y se satisficiera las Bulas,
 y en se acordó. Aseguida el Sr. Secretario expuso que esta
 Cuadernos de Contrib^o mos ya en mas a mitad de año, y que los Cuadernos
 y Sal. de obratorios y Repartos de Distribucion y Sal. todavia es
 tambien hacen: se dio Comision para su estension al
 mismo con los S. S. Pacas y Miqueron. A continuacion
 expuso el Sr. Presidente, convenia se fixasen carteles
 anunciando la conduccion de Sal a Tamo, reyes
 de que por este medio podia conseguirse un porte
 mas equitativo que el que acostumbra sufrirase
 citando en su apoyo con la villa de San que la condu-
 ce a un sueldo la arriosa. Esta proposicion fue impugn-
 nada por algunos S. S. que manifestaron que aunque el
 Verdad que el Porte que se satisficiera en esta Villa a los farre-
 teros, es bastante alto: pero que tambien esta clase de
 Veas son mas gravados que otros con el servicio de
 Bagages por el que ninguna compensacion reciben:
 pero quedo resuelta la funcion de carteles, con la modifica-
 cion de que cualquiera Vecino que quiera conducir
 la suya al prauo en que se traxere, queda exento de
 Aseguida el Sr. Sindico Pion hizo presente que el Organo
 del Salvador hace algunos dias esta sin uso, con motivo
 de haber padecido en el ultimo allubion, y que el Sr. Jefe
 Presidente del capitulo le recordaba continuamente su
 composicion. se acordó verificarla y al efecto quedo
 encargado el mismo Sr. Sindico para practicar las

Carteles anun-
ciando de
arriosa de
conduccion
de Sal

Composicion
del organo
del Salvador

Diligencias Necessarias con el fin de que venga un maestro
 Organero. El propio Sr. Sindico quedo tambien encargado
 de la traslacion de Mandamientos trabajos lo conveniente para la traslacion
 de la Nueva & Vna Iglesia del Salvador, a su Altar mayor
 como lo tenia solicitada diferentes veces su Curo Pároco.
 Finalmente estando ya proxima la festividad de la Degollacion
 de nuestro Patron San Juan por unanimidad & voto
 se confirió la Predicacion del Sermón de la misma, al P. Fr.
 Mariano Pellicier Guardian del Convento de San Jo. a quien
 se le confiere haciendo lo sabido. Con lo que se dio fin a la
 sesion cuya Resolucion firmaron Dhos. S. S. & que certifico.

Salvatierra de Callego Alguera

Froyez Fragos Dominguez Calizo

Ayuntamiento de la Villa de la Cruz de Caballero y Val. Consistoriales
 del 31 de Julio } En su Ayuntamiento a treinta y uno de Julio de
 mil ochocientos veinte y siete, se juntaron los S. S. del
 Margen, y celebrandolos en debida forma, comparecieron Du
 Vicente Dn. Dn. del Surgado & esta villa, y notifico al
 Ayuntamiento el nuevo Auto provisto por el Sr. Alcalde
 Mayor como Gobernador Interino en el Proceso de denuncia
 sobre este & Cruz en la Bandera, para que en el termino
 de tres dias se mejorase la apelacion interpusiere f.
 dicho Ayuntamiento, de cuyo Auto dexo copia. Acordado y o
 el Sr. Dn. cuenta de un oficio del R. Capitulo Eáo, en que ma
 suferando la escasez que experimentan las Iglesias, por
 hacen ya tres años que solo percibe su Administrador
 & Dotacion, la mitad & esta para atender a su alimen
 to, suplicaba se le restringiese la Dotacion al estado inte
 que que antes tenia, respecto & habien mejorado los

Traslacion
 de la Cruz
 de San
 Salvador
 al Altar
 mayor.

Sermón de
 Degollacion
 del Juan

Ayuntamiento
 de la Cruz
 de Caballero
 y Val.

Notificacion
 sobre monte


Oficio del
 Capitulo
 Eáo de
 Dotacion
 de Iglesias

El M. y Ayuntamiento en acuerdo ^{to} &
 hoy ha tenido a bien conferir
 a V. la Predicacion del Sermón
 de la festividad & la Degollacion
 del Patrono & esta villa S. Juan
 Bautista; y espiera que V. se
 sencira avisarle por mi conducto
 su aceptacion para satisfacion
 suya. Dios &. 20 Julio 1827. Al
 P. Fr. Juan? Pellicer Grandran
 del. Fran^{co}

The first part of the book is devoted to a general
 history of the world, from the beginning of
 time to the present day. It is written in a
 simple and plain style, and is intended for
 the use of schools and families. The author
 has endeavored to give a full and accurate
 account of the most important events of
 human history, and to show the progress
 of the human mind and the improvement
 of the human condition. The second part
 of the book is devoted to a history of
 the United States, from the first
 settlement to the present day. It is written
 in the same simple and plain style, and
 is intended for the use of schools and
 families. The author has endeavored to
 give a full and accurate account of the
 most important events of American history,
 and to show the progress of the American
 mind and the improvement of the American
 condition.

Muy Señor mío
 quedo encargado de la
 predicacion del sermón
 de la festividad de la de-
 collacion del Patrono de
 esta villa S.ⁿ Juan Bau-
 tista. Sirvase v.^o hacerlo
 así presente a este Il.^{te}
 Ayuntamiento manifes-
 tándole al mismo tiempo
 mi reconocimiento y gra-
 tias.

Dios p^{ra} av. m. a.^o
 Exea. de los Caballeros
 22 de Julio de 1827.

J. Mariano Pellicer
 Sec.ⁿ 

Muy S.ⁿ mío.

My dear Mrs

Dear Mr. [unclear]

provisional [unclear]

the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

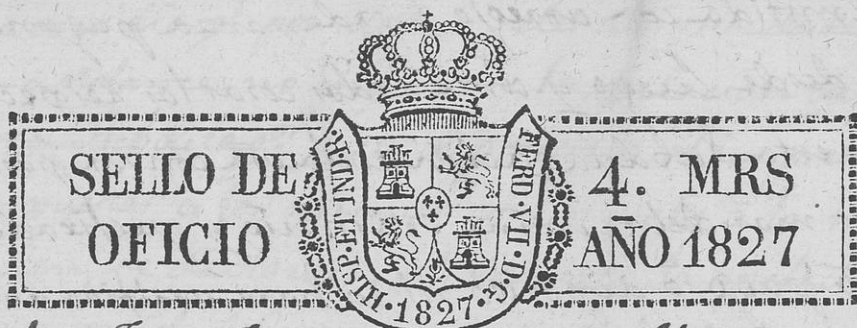
of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

of the [unclear]

My dear Mrs



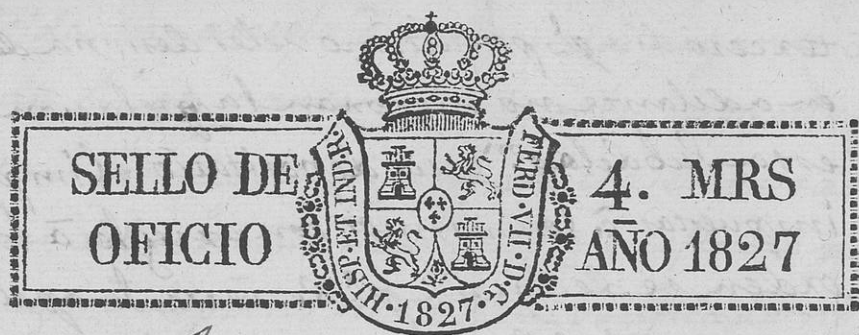
L. Dⁿ Juan Antonio Marco Abogado delos R.^s
 Consejo, Alcalde Mayor por S. M. y Experiencia las funcio-
 nes de Governador Politico Interino de este Partido de cinco
 Villas de Aragón, y como tal Juez Subdelegado de la Conserva-
 cion de Montes, y Arriamiento de Plantios en el mismo. Al Esño
 del Juzgado de la Villa de Exea, Vicente Ortin, á quien come-
 to la execucion de este mi Despacho, Hago saber: Que en
 este Tribunal de la Subdelegaci^{on} de Montes, y por el ofi-
 cio del inf^{ra} Esño de ella, á p^{er}did^o, y p^{er}de Causa de
 Denuncia hecha por el Promotor Fiscal de la misma,
 contra Pablo Lopez Sanadero Vecino de la dicha Villa
 de Exea, y otros, sobre corte de arboles en su Bardena,
 en la que se ha dado por el Promotor Fiscal el escrito,
 que con el auto á su continuacion provisto, uno despues
 de otro, son del tenor siguiente

Escrito Fiscal } El Promotor fiscal de esta Subdelegacion de Montes, y
 Plantios parece ante el. y en la mejor forma Dice. Que
 dada, y pronunciada Sentencia en el proceso de Denun-
 cia sobre Exceivos cortes de Pinos en la Bardena de
 Exea, eras, tolerancias, y culpables Omissiones de su
 Justicia, y Ayuntamiento, se notifico dicha Sentencia
 no solo á los Procuradores delos Reos delos cortes que lo
 son Pablo Lopez, Antonio Baylo y Manuel Fernan-
 des, como tambien al Procurador de la Justicia y Ay-
 untamiento, si es que tambien se notorio mediante
 despacho personalmente ^{a todo} y cada uno delos comp^{re}n-
 didos en ella. = Si bien por parte del procurador de la
 Justicia, y Ayuntamiento, y tambien por Pablo Lopez
 se interpuso apelacion de d^{icha} Sentencia, y les fue

admitida con arreo á ordenanza pagando ó depositando desde luego, y ante todas cosas las respectivas condenas en esta Subdelagacion todavia con ser pasados muchos dias mas del termino ordinario, y prefijado por ley al fho pago, ó deposito ni lo han verificado ni en otra forma solicitado el testimonio, ni echo diligencia alguna relativa á la mejora de la apelacion por lo que esta el proceso en el caso de su final determinacion, y execucion, y p^a ello = Al. pide y suplica se sirva declarar desiertas las dichas dos apelaciones, pasada la Sentencia en autoridad de cosa juzgada, y en su consecuencia mandar se lleve á execucion y exijan las condenas impuestas desde luego, y sin escusa segun procede de fho, y justicia que pide & y p^a ello &: Otrora respecto de que por parte de los Reos Antonio Baylo y Manuel Fernandez no se interpuso apelacion en el termino de la Ley, ni despues = Al. pide, y suplica se sirva declarar en cuanto á estos dos no apelado, consentido, y pasada en autoridad de cosa juzgada la dicha Sentencia, y mandar su execucion pide just^a ut supra = Otrora para poder llevar á efecto las sobre dichas execuciones contra cada uno de los Reos en la parte q^l les cabe = Al. pide y suplica se sirva mandar se haga la tasacion de costas por el Escribano Actuario desde luego, pide justicia ut supra = Honor. 40 rs vrs = D Domingo del Castillo =

Autos Miguel Leache = Por presentado, y unirse á la causa de su referencia, y á fin de obrar con mayor seguridad en los proveidos de este expediente, hagareles saber en persona al Ayuntamiento de la Villa de Exeo, y á Pablo Lopez partes que han interpuesto apelacion para ante el Trial Superior de la Sentencia pronunciada en error auctor, que si en el termino de

tercero día q^{da} por último se les designa desde la notificación en adelante no mejoran la apelación depositando en esta Subdeleg^{on} y su depositario el importe de las multas impuestas á los mismos con arreglo á lo mandado en la orden, se declarara q^{da} de vista la apelación, y q^{da} pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en esta causa, llevándose á ejecución lo mandado en la misma, y para hacerles saber este auto á los mismos librese el correspondiente Despacho en Comisión al Es^{no} de aquel Juzgado Vicente Ortín. En cuanto al primer Errori hagase como se solicita por el Promotor Fiscal, declarandose q^{da} parte de Antonio Baylo y Manuel Fernandez q^{da} no apelada la Sentencia pronunciada contra los mismos, y q^{da} consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, llevándose á ejecución lo mandado en la misma con respecto á estos; Y en cuanto al Segundo Errori, á su tiempo: lo mando y firma el Sr. D^o Juan Antonio Marco Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de cinco Villas, Gobernador Político Yndiano, y como tal Juez Subdelegado de la Conservación de Montes, y Plantíos en el mismo, en esta de los, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos veinte y siete, doy fe = L. D. Juan Antonio Marco = Ante mí = Angel de Campos = cuyo auto se ha hecho saber en el veinte y tres de los con = a D^o Antonio Lacorta como P^{ro} del Ayuntamiento de la Villa de Exea, y á D^o Nicolás Lopez como P^{ro} de Pablo Lopez, Antonio Baylo, y Manuel Fernandez. Y para que todo dispuesto en el presente auto tenga su cumplido efecto libro el presente Despacho, cometido al Es^{no} del Juzgado de la Villa de Exea Vicente Ortín para q^{da} lo notifique, y haga saber á Pablo Lopez, Antonio Baylo, y Manuel Fernandez, y así como á



la Justicia y Ayuntamiento de esta Villa. Y questa a-
continuación por Dilig. que practique devolviera el pre-
sente con toda brevedad porte franco, a costa de los Reos,
para unirlo a la causa de su referencia. Dado en la Villa
de Sol, a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos vein-
te, y siete. = L. D. Juan Antonio Marco = Por su mandado
Angel de Campo

Copia conforme con su original que
obra en mi poder a que me refiero y de que
certifico. Y para que conste y sirva de noti-
ficacion en forma al Ayuntamiento de esta Villa,
y sus. El mismo, doy la presente en Caceres
a los Caballeros y Jurados a veintiseis de mil ocho-
cientos veintiseis = el sobrep^{to} a todo = valga.

Vic. D. Juan

Enano

Las penosas circunstancias,
que han oprimido en los años
anteriores a la Poblacion por
la corteidad de cosechas, y de con-
siguiente de frutos primiciales,
han obligado a sostener las dos
Yglesias Parroquiales de esta
Villa, con la mayor escasez, y
aun quasi con indecencia en
el surtido de lo necesario al
culto divino; mas habiendo ce-
sado en parte estas considera-
ciones por la abundante cosecha
de grano en el corriente año,
y llegado la necesidad de las Yge-
sias a tal extremo, que falta
la decente materia p.^a el 8.^{to}
Sacrificio de la Misa: El Capí-
tulo hace presente a V.S. ten-
ga la bondad de disponer, se
contribuya con toda la dotacion

asignada para ^{las} Yafestias Pa-
rrroquiales, a fin de proveer
las de lo necesario, y de cubrir
al mismo tiempo algunas
deudas contratadas para el
limitado consumo de los años
pasados.

Dios que a V. m.
año. Exca de los Caballeros
Julio 24, de 1827.

El Capitulo Ecca del
Sah^y, y en su nombre

M.^{re} Mariano Morreal
Cura Pres.^{do}

M.^{re} Ramon Navarro
Decano

M.^{re} Frant.^o Pueyo
Sec.^o

M. y lte Ayuntamiento^{to} de la Villa de Exca de los Caballeros



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Vendimiento de la Primitia. Se trato detenidamente de este asunto, y se tubo que por mi el infrascrito fuo se presente en otro Ayuntamiento redactado la contestacion que corresponde conforme a las noticias que existian en el oficio de la Contaduria y Propios, por el qual se pide a la Junta la suma de transaccion otorgada con los censalistas en el año pasado de mil ochocientos veinte y cuatro. Se dio lugar al infrascrito fuo para que por el conduca el reparo de averiguar con que objeto se ha en este pedimento, y sabido que sea se resolva. Ultimamente teniendo en consideracion el Ayuntamiento que quando se ascendio a Donaldo Jaber su honorario de diez e Aguas hasta la cantidad de treinta y seis duros anuales que goza, fue con el objeto de que permitiendo a los sueltos fijos, atendiendo exclusivamente al buen regimen y gobierno de las aguas y vegas: experimentandose que desde entonces en lugar de haberse mejorado el estado de este ramo, sufria un abandono considerable, acordose reducir el mismo sueldo a doce duros que disfrutaba antes y que le marca el Reglamento, y que asi se le ha ya entendido, haciendole entrega de cargo al buen desempeño de sus deberes, y apenabiendolo en lo sucesivo. Con lo que se fue luterio cuyo Resolucion firmaron Don N. de que certifico.

se reduce el salario de diez e Aguas a su antiguo estado

Dacas Bontinas Alqueron
 Sabatierra Calizo Borrales
 Justo Abinat

Ayuntamiento de la villa & Ima de los Caballeros y Salas de Victoria
del 30 Agosto les & Ayuntamiento a tres & Agosto & mil

11
Ten
Racion
Ben
Alquilar
Indico
oficio de
pago &
Decimas
& Bulas
atrasadas
Tomere
Expediente
separado

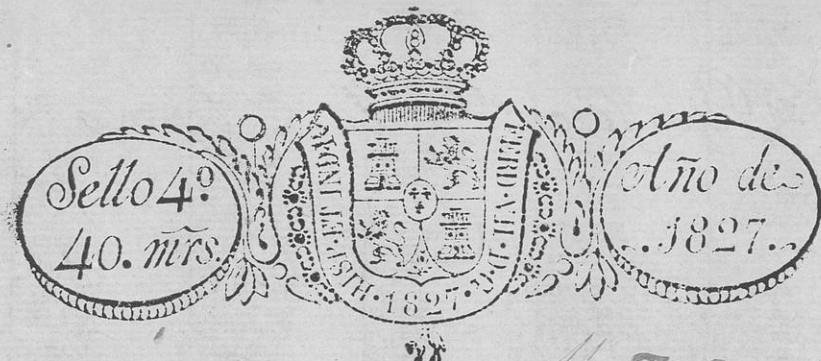
ochocientos veinte y siete se juntaron los S. S. del margen,
y celebrandolos en debida forma, se leyeron dos officios del
Gobernador y Alcalde mayor; el uno relativo a Dem.
may, y el otro fue memoria de Antonio Delgado:
Acordó en quanto al primero se publique para noti-
cia del publico, y que asi de lo relativo al pago de
Decimas, como del de Bulas atrasadas, reformen ex-
pedientes por separado donde resulte el termino de
ambos puntos. Asegura el Sr. Presidente expuso que
una de las gracias que el Boticario Juan Antonio
mañay habia pedido a la Junta de Veintena al tiempo de
su introduccion fue, la de que se le habia de olvidar en
a todo trance y con facultad de disponer de el, el hueso

Negase a
Juan Ma-
tan la ven-
ta del Jar-
din Botani-
co que se
vicio &
la Junta
de Veintena

to o Jardin Botanico: y que se estaba en el caso de que
el Ayuntamiento resolviere sobre este punto lo que estima-
ra conforme. Se trató de él detenidamente, y teniendo en con-
sideracion que la cesion a todas paradas de este terreno al
Boticario actual podria perjudicar, respecto de que
siendo libre podria enagenarlo, y dejar a ser su vez
esta Plaza, en cuyo caso se venia el Ayuntamiento, en la
necesidad de adquirir otro para el Boticario que le
suciediera, acordó no haber lugar a esta suplica, y si
que se le manifestase que intentase vender en esta villa en
el futuro a tal Boticario, lo dispusese libremente como hasta

Ateniente
precuras
Cuenta de
varios
gastos

ahora. Asegura Juan Angel Salvatierra Teniente de
Corregidor presenta la cuenta de los varios gastos que
ha satisfecho desde el dia que tomó posesion de su
Destino, hasta el treinta y uno de Julio ultimo, muestran
de de ella conform en su poder ochocientos treinta y seis
rs. 10 m. de que la gana en lo sucesivo. Se aprobó y
acordó el Ayuntamiento se archive en el archivo



N. T. S.

D. Gaudioso Antonio del Escrivano residente en esta Villa a N. T. S. con el debido respeto expone: Que a instancia de V. S. se suscito en este Juzgado por su Testimonio un expediente de informacion con el objeto de recurrir al Caballero Intendente en solicitud de que se condonasen a este Vecindario varias cantidades que adeudaba por contribuciones y que rebajase el Vecindario. Remitido que fue a la Intendencia se debolvió para que se formase con separacion esto es uno por cada solicitud. Asi se verificó y se formalizaron nuevos expedientes que se pusieron a disposicion de V. S. . Cuando se actuo el primero presento a V. S. el exponente la nota de derechos y a pesar de las instancias que hizo para el abono no pudo conseguirlo en año y medio o dos años: pero ultimam^{te} en fuerza de recursos conseguir se comisionase a D. Domingo Alguera y al Secretario de V. S. para la liquidacion que se realizo abonando solo al exponente los drs. del primero de dichos expedientes a pesar de que les constaba a algunos indiv. de V. S. y a otros que lo fueron en aquel tiempo cuanto queda expresado. El que expone paso por la liquidacion con protesta de aclarar los derechos de cada uno en los dos expedientes ultimos: y para verificarlos en la Intendencia de este Reyno o en la Direccion de Rentas donde existian =

N. T. S. Suplica se sirva mandar se le dé certificacion por el Sec.º de V. S. de la cantidad que se le abono por dho motivo y que la Recibo sin perjuicio del dno. que le competia para el recibo de los demas derechos de los citados expedientes. Asi lo espera de la notoria justificacion de V. S. Egea

De los Caballeros B^{no} de Agosto de 1827.

M. G. S.

Laud. Ant. Gil
[Signature]

M. G. S. Presid^{to} y Ayuntam^{to} de la Villa de Segua.



Hace algunos dias escribi al teniente Conregidor de esta villa con el fin de que lo huviese presente a V. S. para que se huviese suspen-
 der el pago de las mensualidades de Junio y Julio al Coronel D. Antonio Delgado p. su sueldo de Governador de este Partido p. creherse no corresponden al mismo de
 de el dia 30. de mes de Mayo en q. fue nombrado para el mismo Gobierno, el Sr. Marques de España sobre cuyo particular

Setencia hecha a
S. M. la competente
Consulta; y como
posteriormente
he sabido que el
expresado D. Anto-
nio Delgado ha he-
cho nueva gestion
reclamando las dos
referidas mensualida-
des a este Ayuntamiento
me ha parecido
hacer presente a V. S.
la expresada con-
sulta que he ha-
hecho para q. en
su vista se sirva
huyrnder la entrega
de aquellas al es-
presado D. Antonio
Delgado hasta la
decision q. se espe.

122
ra de S. M. en el
particular. Hecei
bo de este ofiño es,
pero se servira dar
me avisos.

Dios que a U. S. m. d
San Agustin 1.º de 1827

Juan Antonio Narvaes
JAN

Pres
del Ayuntamiento de la Villa de Cocha de los Corvales

Agencia General de } Calle del Sr. Pedro Nolasco
Negocios en Narag. } n.º 65. junto a la Plaza
a la Veronica. 1143

Muy Sr. mio: La acreditada comision de agencia establecida en esta Capital, bajo la direccion del q. subscrite, deseando corresponder a las instancias de algunos amigos, q. concierne a la actividad con que se ha dado exasion a los negocios q. han tenido a bien confiarle, a la equidad y demas felices resultados q. han experimentado, reproduce este aviso a impulso de aquellos, los complace, y da la estension posible, haciendo una ligera manifestacion, de q. una constante ocupacion de muchos años empleado en las oficinas a cuenta y varon de este Reyno le facilita a dha comision un exacto conocimiento en cuantos asuntos versan en ellas, apunta las cuentas q. se ofrezcan, forma catastros, liquida suministros, arregla documentos de cualquiera clase, presenta solicitudes a donde corresponda, y acelera su curso, hasta obtener la Providencia q. dicte la Autoridad. Tambien se hace cargo de evacuar comisiones respectivas a comercio, o procurar la venta de los efectos y generos q. se le encarguen, cambio a vale y demas. Si esa corporacion o algun particular tiene la bondad de cometerle cualquier asunto, se dirigiran a la calle y numero arriba anotado, en el supuesto que el interes q. se exija por su trabajo, sera el mas

moderado, y las contestaciones que se remitan seberán ser francas a parte.

Es con la más atenta consideracion su afmo
Oficial de la antigua Contad. de este Exto

J. Espinosa

49

En la Intervencion a Contad. de Exto, existen porcion de N. de N. de
documentos de los años 1822 y 1823, y si se junta comisionan
me para concluir otra liquidacion y recoger cartas de pago, o do
cumentos a favor de ese Pueblo, lo ejecutara por un modera
do estipendio su afmo. en J. Espinosa

Alord. de Ayuntamiento y Sindico Mor de Exca de los Rios



Por queja que me ha dado el Comi-
 sionado Recaudador de las Rentas Decimales
 de la Diócesis de Zaragoza D. Aguirino
 Muñoz, he visto con sorpresa y admira-
 cion el mal espíritu y la moral licencia-
 sa y desenfrenada con que se comportan
 los Vecinos de esta Villa de Huesca en el
 pago de Decimas p. el año presente
 siendo tanto mas extraño en sujetos
 Ruidientes y de mayor Credo, que olvidan-
 do su deber tan sagrado, con desprecio y
 desobediencia de las estrechas orde-
 nes de S. M. retienen un interes q. es co-
 mún a la Iglesia, y Real Hacienda, ha-
 ciendo mofa de un negocio Religioso con
 menosprecio de las leyes vigentes en la
 materia: Semejante demoralizacion
 ni debe mirarse con indiferencia, ni tole-
 rarse en manera alguna, y esto ha obli-
 gado al Cavildo Metropolitano, ó sus re-
 presentantes acudir á la Autoridad del
 Sr. Intendente, para que las leyes y or-
 denes de S. M. en este particular se lleven
 á debido efecto, quien, en su providencia
 de 25. de este mes me previene acuerde
 mis disposiciones para que aquellas

sean ejecutadas; en su consecuencia, tengo
de presente lo que Su Magestad manda en las
leyes 2.^a, 3.^a y 6.^a de las Leyes Tit.^o 6.^o de la novisi-
ma Recopilacion, renovadas para su obser-
vancia en 14. de Diciembre del año ultimo
1826; no puedo menos de prevenir á V.^o
que sin ninguna contemplacion, respeto
ni miramiento averse de sus disposiciones
á fin de que todos los Vecinos cosecheros
de esta Villa en todos Articulos y produc-
ciones diernan bien, y religiosamente ha-
ciendo entrega segun costumbre de sus fru-
tos á la persona encargada de su recauda-
cion, que lo es el referido D. Aquilino Mu-
noz, sin consentir el menor ultraje, ni
amenaza, que sera castigada severam.^{te}
que asi mismo averigüe V.^o, en caso de
queja, el Vecino ó Vecinos que no hagan
el pago de decimas con legalidad y pure-
za, haciendo los reconocimientos de pie-
zas, que convengan, y procediendo contra
los infractores segun esta mandado; de
manera que V.^o sera responsable de los
resultos si por falta de administracion de
Justicia, deja de tener cumplido efecto este
mi orden primera, que tengo el honor
de mandar á V.^o, tomada posesion de mi
destino de Governador del Partido; á ma-
de que estando como estoy salvador de las
serias disposiciones, que la Superintendencia

145
121

trata de tomar en falta de obediencia
Sepa V. S. para que lo haga saber por
Vando publico, y q. nadie lo extrañe,
que una de ellas sera mandarse fuer-
za armada suficiente que conduci-
ra a esos individuos, y principales Veci-
nos Contribuyentes a la ciudad de Zava-
gora donde recibiran el condigno casti-
go segun la leyes. Y el recibo de este
oficio espero avise p. conducto del mis-
mo Dado.

Dios que a V. S. m. an. Los
Julio 30. de 1827

El Marq. de Espinosa

Contestacion

El Sr. Gen. de Correg. ha echo presente al Ayuntamiento un oficio car-
rado de V. S. su fha en Loja 30 de Julio que el Com. de la Recaudacion
de Decimas D. Aquilino Munoz puso en su poder.

Su contenido no ha dejado de causar la mayor sensacion
al Ayuntamiento al ver cubuelto indistintam. al vecindario que repre-
senta en una calumnia la mas denigrada, cuando en todos
tiempos y en todas ocasiones ha dado las pruebas mas irrefraga-
bles de su ciega obediencia a los mandatos de S. M.

Los Vecinos pudientes y mayores concheiros en quienes
se supone mayor Velacion en el pago de Decimas de sus frutos,
son calvalm. si que pueda negarlo el Diermado, los en
quienes mas Velacion se observa en este punto. El

Del Ayuntamiento de la Villa de Loja de los cavalleros

Ayuntam.^{to} no dirá que no haya quien falte á su deber en esta parte, pero si puede asegurar que hasta de presente ninguna queja se le ha producido p.^a el Com.^{to} Vicario en muros puede persuadirse que este haya experimentado el mas leve ultrage ni amonaza, porque á haver sucedido así no devia dudar un punto de que supriera el justo castigo qualquiera sujeto cuyo indevido comportamiento hubiera puesto en noticia del Justicia.

El Ayuntam.^{to} procurará como siempre que tengan cumplidos efectos las disposiciones Superiores, y debe luego á publicado y fijado la Orden de V.S. para noticia del Vecindario y ha echo ver al mismo el severo castigo á q.^e se hará acreedor cualg.^o que olvidado del deber de buen cristiano cometa el mas mínimo fraude en el pago de diezmos de sus frutos = Dios &c.
6 Ag.^{to} 1827 = El Ay.^{to} y en su nombre =

La complicacion de negocios que han llamado la atencion al Ayuntamiento en estos dias ultimos, no le han permitido hasta el presente ver el oficio que con fecha de 24 del p^{ro} de Junio V. S. Dirige, en obsequio de que se le contribuya con la dotacion interina que se halla asignada a las dos Iglesias Parroquiales para la atencion de su culto.

V. S. Manos en el universo un mal que por desgracia hoy hemos experimentado, a saber la falta de cereales, y esta propia fue la causa, que con tanto dolor hoy, conduco al Ayuntamiento a tomar la medida de Reducir las obligaciones de la Provincia al proporcion de sus escasos rendimientos.

Con esta determinacion de absoluta necesidad, crey por unocoy el Ayuntamiento haberi conciliado el cubrimiento de aquellas, pero lejos de eso, lo limitado de los productos del ramo de ~~de~~ Manger a que haya contrahido alcance de la mayor consideracion contra el, y que resultan de las quantas que tiene Madrid, porque llevados siempre del deca de que no faltase a las Parroquias lo preciso para el culto y a los sacerdotes su imprescindible subsistencia, se vio no pocas veces impelido a echar mano de otros Caudales unguo reintegro por un orden regular debiera ser preferible a todo otro gasto, si el Ayuntamiento no estuviera animado de los mejores sentimientos por el Decono y buen servicio de las Iglesias, que ni ha podido persuadirse tan en el extremo como V. S. considera, ni halla una razon para que asi haya sucedido.

A pesar de lo reducido de los rendimientos de la Provincia en estos ultimos años, V. S. ha podido ver que el Ayto ha procurado atender en quanto aquellos lo han permitido a la composicion de localias y alguna aunque pequeña Reparacion, y esta es una prueba de que sus miras siempre se dirigian a mantener en lo posible tan justos objetos, siendo bien cierto que si las circunstancias mejoraban, se extendieran sus ideas mucho mas alla con respecto a aquellas. A la

apenion el D. V. se hallaba ya cabalmente ocupado en la
contestacion que tiene pendiente con un diacono Organero
para la reparacion del del Salvador; y esto que a la vista
parecia a ningun momento, esta graduada en may de
dos mil mil dros.

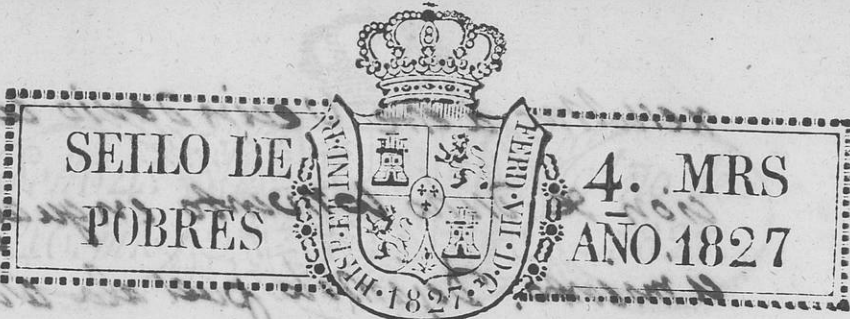
El Sr. Vicario de Santa Maria ha echo tam-
bien presente la necesidad de otras mejoras en su Parro-
quia, y sucesivamente ocurriran otras cuya urgencia
no permite quira dilacion. Todo esto, agregado a ciertos
gastos imprevistos que se ocasionan en el transcurso del año,
abroven quando menos una cuanta parte del Producto de
Terminia. Los cargos ordinarios que actualmente tiene
contra si, aun reducidos ~~los gastos~~ a su mitad,
no bajan de 7758 segun V. S. lo echara de ven por la adjunta
demonstracion que acompaña para su satisfacion, y siendo
el rendimiento del presente año 10628 lo 9 se ve que ~~el~~
~~de~~ el Sobrante no excedera de 2874 q. insuficiente aasen-
der el estado de pagos, sin contar con que todavia se ha-
lla en descubrimiento la predicacion de Cuarentena el año pasado
y alguna otra obligacion.

El Ayuntamiento, ni para probar que se esta aun
en el caso de que por ahora subsista la disposicion que tomo,
ni para putentiar sus procedimientos en esta materia, necesi-
tada de ^{ninguna} ~~alguna~~ ~~disposicion~~, porque ~~deben~~ descansan en la ver-
tidad que se conduce ^{en sus operaciones} pero no las cree deneg en la conside-
racion de V. S. en obsequio de una puta correspondencia.

Prueba pues se entran en el pormenor
de la necesidad que en grado tan extremo y descredito de la
Poblacion supone V. S. en las Iglesias, sobre cuyo particular
podia decir ~~el Ayuntamiento~~; y cree que con lo que lleva expa-
rado quedara V. S. persuadido de la imposibilidad que por
ahora existe de poder acudir a sus deseos que son los del
Ay. quien ^{me} ~~me~~ recuerda que el arcelo de Ubalde a efecto
retirara asi al B. Cap. como a los demas depend.
al ramo a la percepcion de su integra dotacion, en el
momento que ~~se~~ ~~produca~~ ~~alcanzen~~ ~~a~~ ~~ellos~~.

Dra. De 3 de Agosto de 1827 = El Ay. y cada uno
Juan Aug. Salo. = Jose Roca = Ramon Biera = Juan E. de Salgado = Domingo Alguera =
Juan Jose Danta = Jorge Mayo = Nicanor delgado = An. Callero y Bayle S. P. G.

- Capitalo	15681.9	133
- Organ ^{to} deblivado 722	7681.9	
- Mo. de. Manir	508.9	
- Campanero	518.9	
- Sacristanes	10849	
- Profanorho	808.9	
- Maestre de Grama	408.9	
- Cualesma	308169	
- Subidio	128189	
- Limpia de Popa	38169	8
- Univas & Cualesma 7228	368.9	
- Acha de Senana Santo	4859	
+ Hier. de Aguas	68.9	
- 15 al millar	158189	52
- 10 p ^o & Admon	28.9	
+ Conduciam & Hoj	4859	
- Univas de Hoj	7788594	
Para organo y otras	2008.9	
	<hr/>	
	9788594	
Sumando	668.9	
	<hr/>	
	10418594	



M. J. S.

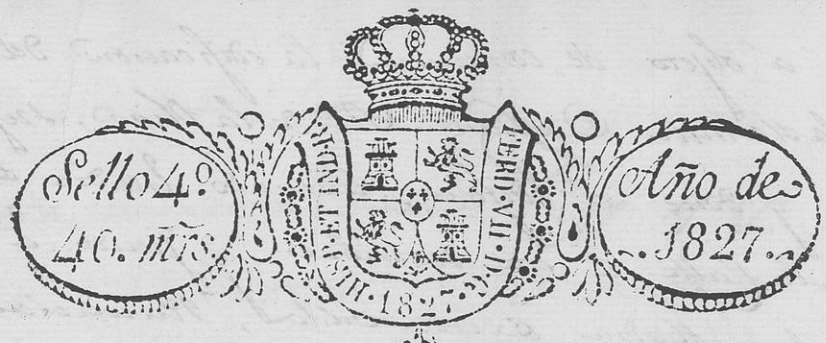
Fr. Mariano Pellicer Guardian de este
 Convento de N.ª Señora de la Cruz por si y a
 nombre de la Comunidad a V.ª. con el mar
 profundo respeto hace presente = Que para con-
 tinuar la obra del Convento de Nuestra Señora
 de la Oliba tiene depositada una corta porcion
 de materiales de benéfico de algunas almas
 intercedidas de este vicario, y Guardiania,
 mas como todo este cumulo no sea suficiente
 para el objeto que se ha propuesto esta Co-
 munidad, que es el de edificar al menos aquella
 corta habitacion suficiente a poderse trasladar,
 y salir de la casa particular que habita, se ve
 en la indispensable necesidad de llamar la
 pieza de V.ª. afin de que se la conceda la lla-
 mada casa de estudio, propia de V.ª. cuyo edi-
 ficio le es notorio, que se va a venir a su ruina,
 y a terminio con el transcurso de pocos años,
 como que en estos ultimos dias ha comenzado
 ya a demorarse. Omite el exposante lla-
 mar la atencion de V.ª. sobre la inutilidad
 de esta casa bajo qualquiera punto, que se
 mire, y el hacen parangon con la que puede

resultar a este vecindario con la construc-
cion de dicho convento en qualquiera alcorte
cimiento. Dejandolo pues a la alta penetracion
de V. S. y fiada esta la comunidad en los senti-
mientos de justicia que le animan edra de-
de luego en recompensa de los escombros, y mader
util que pueda sacarse de dicha casa las tre
libras jaqueras de lengua cada año sin otro contr
buje de Universidad a esta Comunidad p or
era de censo, y si esto no fuere bastante de de
luego el expediente con toda su Comunidad
están en pueta: ha hacer qualquiera sac
ficio, que sea del agrado de V. S. y compatible
con su notoria pobreza. Bajo cuyo concep

A V. S. reverentemente suplica se digne condescender
con esta solicitud, que espere de la bondad y
le caracteriza, y que aumentara su reconoci-
miento, y gratitud. Dios que a V. S. m. a. de Exec
to de Agosto de 1827.

J. Mariano Pellicer
Eme. m

M. S. J.



Cobranza de Deudas al Ayuntamiento De tres llaves p^a el uso que convenga. Finalmente teniendo en consideracion los crecidos descubiertos y la negligencia que hebra en favor del Ramo de Propios, y la negligencia que se observa de parte de los veintidós deudores p^{os} concursos a pagar sin embargo de los muchos avisos del Sr. Teniente, acordo se hagan comparecer a todos los deudores en las Salas y no satisfaciendo se les deje anectados sin distincion de personas. Con lo que se dio fin a la Sesion que firmaron Don J. S. de que certifico.

Salvacionna, Dacas, Bonturas

Alqueran
Gallizo
Cronista
Justo Abuel
Hijo

Ayuntamiento del } de la villa de Saca de los Caballeros y Salar Convento
lo de Agosto 1827 } vialy Ayuntamiento a diez e Agosto de mil
ochocientos veinte y siete se juntaron los S. S. al mangen
y celebrandolo en debida forma, por mi el Sr. S. S. repre-
sento en borrador la Contestacion al Oficio del Capitan
le lio sobre dotacion de Iglesias, y habiendola leido
y hallandola conforme el Ayuntamiento. se extendio con
limpio y la firmo. Acto continuo di cuenta de las
Verdaz Reuidas en el dia Chayen y acordo su
cumplimiento. En seguida por mi el infrascrito se envia
Memorial } no se leyó una Solicitud o Memorial al P. Guardian
del Guardian } de San Francisco de esta Villa Fr. Mariano Felicer

ten.
Dicas
Alqueran
Dep.
Audico

Contestacion
al Oficio del
Cap. S. S.
re dotacion

Memorial
del Guardian
des. Fran. Co

solicitando
la cesion del
Edificio Estu-
dio de Gram-
ma
redepende
su determina-
cion

por el que a objeto de continuar la edificacion del nuevo Con-
vento en la Hermita de Nuestra Sra de la Olla, replica se
le conceda y done el Edificio llamado Estudio de Gramma-
ca sito en la calle de este nombre y junto a donde
enfriaron los Madras de esta villa, renunciando la
Comunidad en recompensa, un censo que cobra y
tiene a su favor y contra los Propios de esta villa. sedes-
pendio la determinacion para otorgacion por su asunto
de gravedad, y en tanto quedaron encargados de
honrar elstad de los Edificios llamados Estudio los
Sr. Presidente y Decano. Como que se dio fin a la cesion
cuya Resolucion firmaron dichos S. S. de que certifico.

Salvatierra *Tragal* Alguersanz

Fueroz *Tragal*

Castizo *Tragal*
Por parte de
Justo Abria
dico

Ayuntamiento de la villa de Laca del Caballero y Sala Consistoriales de
del 15 Agosto } Ayuntamiento a quince de Agosto de mil ochocientos
veinte y siete, reunidos los S. S. del margen, y celebrados
en debida forma el Sr. Dn. Vicente Orin, notifi-
co a nuevo el Sr. Dn. Juan de Alcala Mayor de
este Cabildo en la causa sobre disparo de ting. Acordo se
le certifique que la conservacion de la tranquilidad publica
pertenece al Teniente de Corregidor como encargado de po-
licia, y que el Ayuntamiento nada tiene que ver en
este particular, y mucho menos con el Alcalde Mayor
que no es mas que un Oficio de las Justicias de los
Pueblos, y no una Autoridad. Asegura yo el Sr. Dn. Juan de
Alcala Mayor de Laca a un Oficio del Secretario el Sr. Capitulo Edo, en que ma-
nifiesta haber nombrado el mismo una Comision para tratar

11
Sr. Dn.
Bacar
Bicard
Gallego
Alca.
Don J.
Dip. 22

Alcalde
Mayor
Sr. Dn.
no de tiro

Oficio del
Cap. Edo
manifest.
haber nom

M. Y. V.

En el día 25 de Nov. de 1826, me otorgó y firmó v. s. un vale que obra en mi poder por el cual se obligó el Ayuntamiento á pagarme sin excusa ni pretexto alguno mil trecientos treinta y dos r. v. que como actuante de cierta comision se devengaron á mi favor.

En su consecuencia y á fuerza de repetidas instancias se me entregaron trecientos veinte r. de que di incontinente el correspondiente recibo.

Pero aun que desde entoncez hasta el día he hecho varias reclamaciones á la Corporacion, ha sido siempre en vano, y sorda á mi pretension no ha tenido jamás la bondad de mandarme que cuando menos se me cubriese la mitad de la vera, con cuya medida me hubiera sido menoy sensible la espera por algun tpo á cobrar la otra mitad, que en tal caso se me adeudaria ahora.

Sin embargo, yo concedere voluntariamente alguna tregua desistiendo de molestas á v. s. en el día á la solution de lo



En la Sumaria que estoy formando contra los Autores de los tiros de fuego disparados en la poblacion la noche de veinte de Mayo anterior se halla un Dictamen y Auto prohibido en su razon cuyo tenor uno despues de otro es como sigue

Dictamen... Vista este Sumario y su ampliacion se advierte alguna falta de actividad cual exige la materia, que no se acredita habersendado las providencias necesarias a evitar reuniones nocturnas y la venta de vinos y licores aunque ya se observan algunos buenos efectos: Fue el Ayuntamiento no ha contestado al oficio que se le paso al intento de velar por la publica tranquilidad y seguridad individual: Con ello es indispensable poner en execucion lo acordado anteriormente con el mayor esmero en todas sus partes para evitar iguales o mayores males: Teneriguara exactamente quienes son los forenes que usan o tienen armas de fuego o blancas, separeseles con las licencias que tubieren, mandaras registrar y que se declaren si son de las prohibidas: Y que hecho asi vuelvan los Autos en Alzacia. P. C. Godoy
 Agosto 9 de 1827 - L. D. Juan Antonio Marco

Auto de Conformidad = En la villa de Enea de los Caballeros a diez de Agosto de mil ochocientos veinte y siete, el Sr. D. Juan Angel Salvatierra Teniente Corregidor y Juez de esta Sumaria en vista del Dictamen que precede por ante mi el Escriba de su Juzgado Dijo: Fue se conformada y conformo con el mismo; y en su consecuencia mando se oficie de nuevo al M. Jefe Ayuntamiento con insercion de dicho Dictamen y este Auto para que en su vista y la del otro oficio que se le paso en veinte y cinco de Junio anterior con insercion del Dictamen del veinte, cumpla a la posible brevedad con cuanto le corresponda por su parte poniendo en conocimiento del Tribunal cuanto en su vista

practicare), acusando desde luego el recibio para acreditar
uno y otro en la causa y que obre en ella lo efectoy conve-
niente. Asi lo acordo y firmo dicho Sr. por este su Auto
de conformidad, a que soy fe = Juan Angel Salvia tierra =
Ante mi Vicente Ortin.

Lo que traslado a V. para su cumplimiento
en la parte que le toca.

Dado que a 25. de Agosto de 1827

Juan Angel Salvia tierra

Habiendo nombrado mi Capitu-
tulo Ecos del Salvador de esta
Villa ^{y una Comision.} compuesta de los S.S.
Presidente, y Hac.^o Mor. Juan
Sardin para, que en su nom-
bre pase tratar varios ex-
tremos sobre Dotacion de
las Yglesias Parroquiales:
se servirá V.^o elevarlo a
noticia de su principal pa-
ra, que se digne señalar dia,
y hora en que deva concu-
rrir: temiendo la bondad de

comunicarme su resolusion,
a fin de ponerla en la noti-
ca de mi Casoitulo.

Dios pñe a
V.º ind. ind. Exca de los Caba-
lleros, y Agosto 13, de 1827.

Mos. Fran.º Pueyo
Rac.º Sec.º

Jos.º Justo Abriat Sec.º del M.º yte Ayuntamiento.º de esta Villa.

Contestación

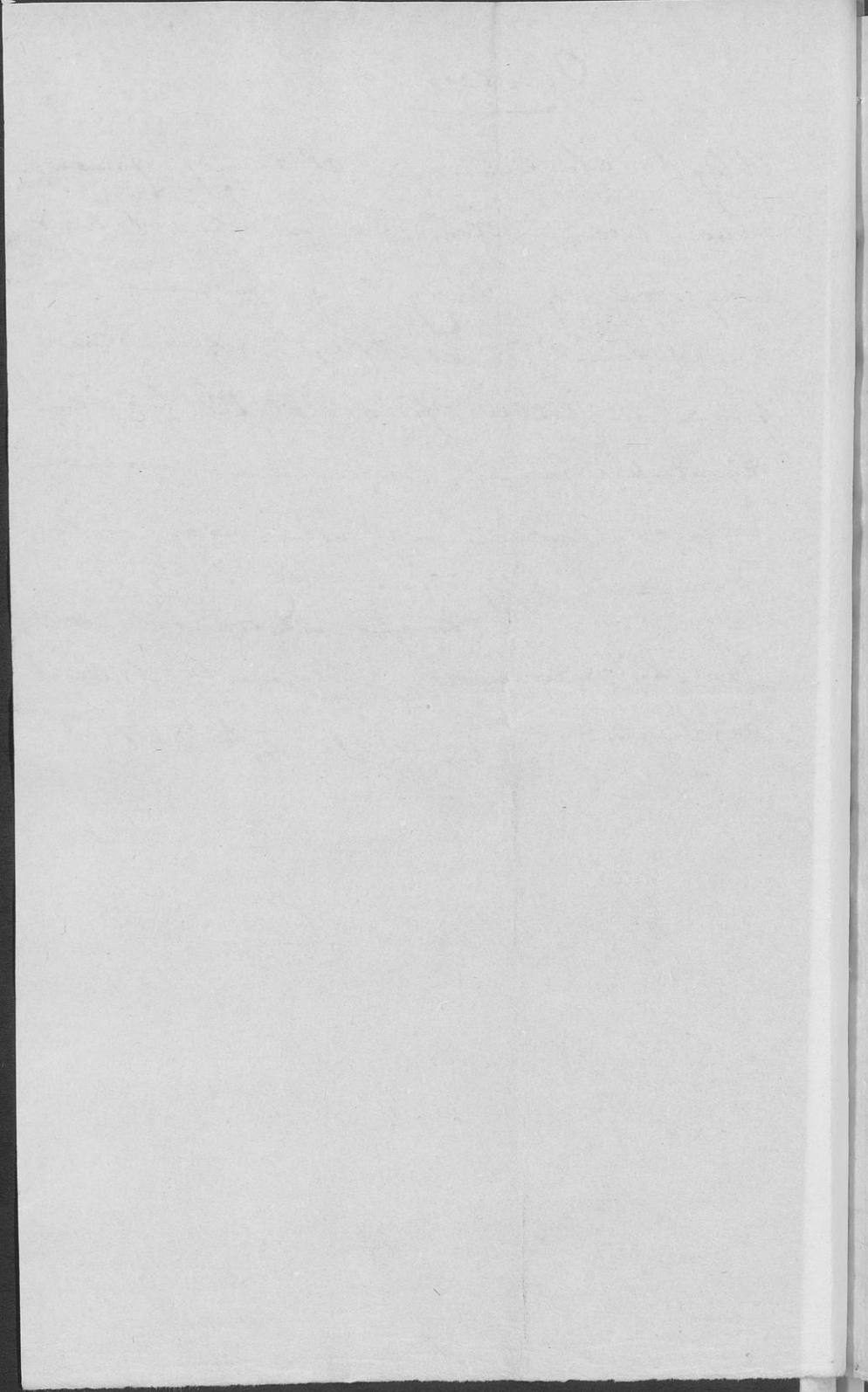
153

139

A las 10 de la mañana el lunes próximo, estará reunido en sus Salas Constitucionales el Ayto, y esperarse a las 11. Com. con el Refajo que acompaña v. en su oficio al 13 habiendo de ser para conferencias sobre varios extremos relativos a la dotacion de Ayto.

Lo que se ordena

El Sr. Ayto. Diego M. J. que le sirva de gobierno.
Dios R. 15 Ayto 1827.



He tenido noticia de que D^o
Juan Pablo Mena que paso
a la villa de Bista con el
objeto de hacer efectivas
las penas en que incurrieron
varios Vecinos de la misma
por usurpacion de aguas
se ha restituido y realizado
su total cobranza.

Yo no ignora que de
estas penas yo fui el denun-
ciador por cuya razon
me corresponde la tercera
parte de su importe como
Justicia que era en la
misma epoca me per-
tenece otra tercera parte
y tra virtud de la obligaci-
on que tome a mi cargo
de sacar la Carta de pago
de penas a Camara por
las que se denunciaren

penas ó multas me compete
el costo de las de Biota.

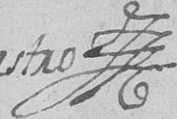
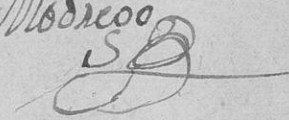
En tal concepto pues
espero que V. S. se servirá
dar la orden conveniente
para que por el espreso
de Comisionado se me ha-
ga entrega del total im-
porte de dichas penas por
corresponderme en aten-
cion a las causas que lle-
vo manifestadas y en ello
administrara V. S. en just-
icia.

Dijo que a V. S. en an
Enea 18 de Agosto de 1827

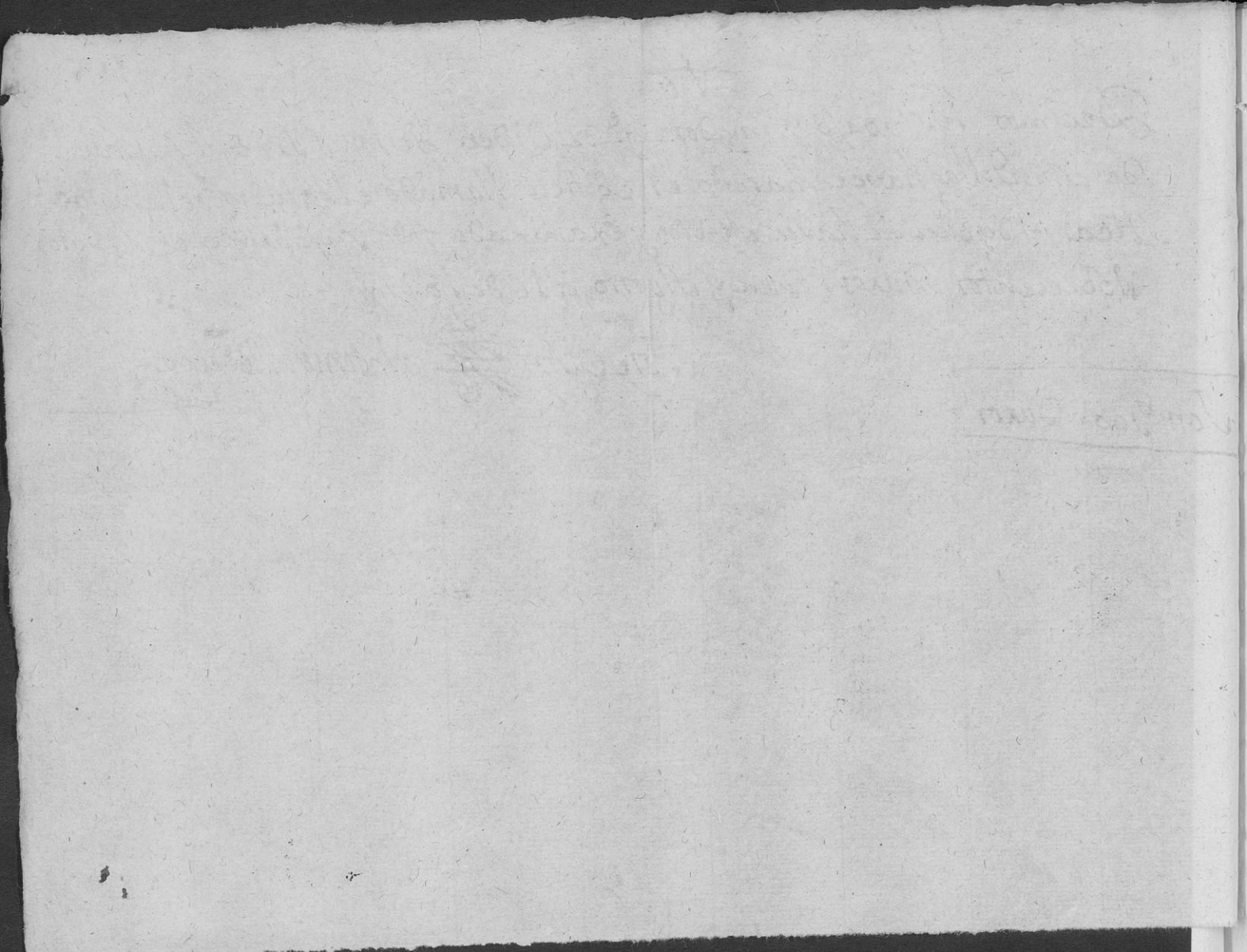
Jeron^{do} Parades
C^a

+

Decimos los abajo firmados: g.^o de Orden de los S. I. de Ayuntamiento de esta Villa, haver tasarado el edificio llamado el Estudio de la Gramatica, y despues de haver medido y examinado toda su fabrica es su valor Novecientos Duros. Exea y Agosto a 16 de 1827

Jose Castro  Antonio Modreco 

Son Dos Duros





brade Comi^{do} } El Marig extrerung Klavioy a la Dotacion de Huelmas, y
 p.^a tratan } que expenaba se viviera Señalan dia y hora para
 con el Ay^{to} } su presentacion: Asi lo accuro Señaland el dia veinte a
 la die de la mañana. Finalmente con intervencion de
 Patrulla } s. s. Coracheng que se cumplaron, quedo establecida
 p.^a d'uni- } la Patrulla o guarda para el cuidado de las viñas
 dade & las } en la forma acostumbrada y que habia estado en dot
 Viñas } anos anteriores. Como que se dio fu al acto cuya Resoluci-
 on firmaron. Jhos. S. S. & que certifico.

Salvatierra, Jaco Bionay de Calles Alqueran
 Dominguez

Donn. Juendo Tropol
 Justo Abria
 S^{no}

Ayuntamiento } En la villa de Laca del Caballero y Salas Comis. vicaria de
 del 19 Agosto } Ayuntamiento a diez y nueve de Agosto a las ocho
 de la tarde } cinco veinte y siete se juntaron los s. s. del margen, y cele-
 Bieva } brando en debida forma, se leyó un Memorial de Gabriel
 Bieva } Roman pendiente en esta villa ha mas de tres años,
 dep.^o } en que solicita se le conceda la calidad de Vecino; avise
 Indica } en que solicita se le conceda la calidad de Vecino; avise
 Gabriel Ro- } pare al Sr. Sindico Puro y este que responga lo que
 man pide } tenga por conveniente. A seguida teniendo presente
 el Vecind. } lo urgente que se hace la terminacion del negocio de
 improme } Bidas, por hallarse los individuos comprometidos en
 el Indico } los años de descubrimiento, expuesto a perder una es-
 torcion en sus Bienes, determino dirigin de comisionados

Com. on. a D. Na. } a la Ciudad de Zaragoza con el fin de que transijan entre
 mon. Peder } mejor forma posible este asunto, y al efecto nombra
 y no a } a D. Ramon Peder uno de los contenidos en dos autos de
 Zaragoza } Bulas descubiertas con un el infrascripto D. N. a cuyo favor se
 obtuvo la Cedula necesaria, dandole las informaciones
 convenientes. Cuyo que se dio fin a la sesion cuya re-
 solucion firmaron D. N. S. E. que certifico.

Ramon Peder Ventura

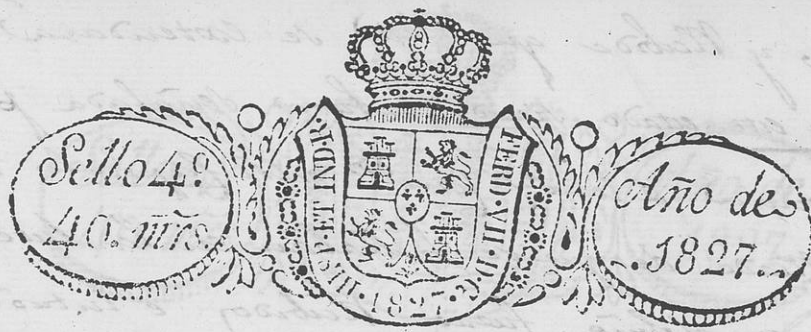
Por su Abogado Francisco

Juan Abuita

Calixto

Aguntamiento del haca villa de Vea de lasuballing y Salas Consistoriales
 de Agosto 1851 } & Ayuntamiento a veinte de Agosto de mil ochocientos
 veinte y siete, se puntaron los D. N. del manager, y cele-
 brandolo en debida forma, se presento D. Francisco Arriaza
 vecino de Vea de Ribas y expuso: que vanos vecinos
 de esta villa que tienen poturaciones sobre la estancia vie-
 ja en el camino de Parandua, han construido una nueva
 presa y acequia por la cual extraen las aguas del rio
 para regar dichos terrenos poturados, causando en este
 un grave perjuicio a los terrenos de Campos en la de-
 traccion de ciertas
 aguas } trunca y demas fuentes de Ribas, por despojarlos del be-
 neficio del riego; a cuyo efecto concluyo suplicando se dic-
 te el medio conveniente. En su virtud teniendo el Ayunta-
 miento la consideracion lo expuesto por dicho Arriaza,
 acordó pasar Penas inteligentes, y con vista de su declara-
 cion determine el Sr. Presidente el medio que convenga.

Acto continuo se leyó de nuevo el memorial del Sr. Guardian de
 el memorial } D. Francisco solicitando la cesion a favor de su comunidad del
 del D. N. } oficio llamado del estudio de Gramatica para aprovecharse



des. Fran.
se conce-
sion del
Estudio
Chamart.

Concedere
a la Co-
munidad
des. Fran.
el edificio
del estudio
Chamart.

Otorgare
la Escri-
tura con licen-
cia del
Provinc.

desus materiales y utiles, y edificar con ellos el Nuevo Conuen-
to en la Oliva, cediendo a favor de los Propios un feudo
del o Pro Legado que cobran de los mismos. Se conferencio
determinadamente sobre este particular, y visto el parecer
de varios vecinos y de la Curia que se imploraron al in-
tento, se determino y acordo la concesion de dicho edificio
a favor del Convento des. Fran.º, temiendo presente que
de donar esta fabrica que amenaza una total ruina,
sobre evitar los quantos gastos que habia de causar
su reparacion, se lograba perpetuar la del Templo de
Nuestra Señora de la Oliva, edificando alli el Convento la
Comunidad de P. Fran.º, que en otra manera por estar
aislada y fuera de la villa vendria a demolerse por
la falta de uso y poco cuidado de ella; reduciendose todo
en mayor culto de su Santa Imagen en Meron de que
con el auxilio de los materiales de este edificio de la Grama-
tica que de ninguna utilidad sirve por hallarse cuasi
destruido y tan fuera de mano, podria llevar adelante
la Comunidad la construccion de su Nuevo Convento, que
aumentara la devocion a la Virgen, y contribuiria al
adorno de la Poblacion. Se procedio a seguida a la exten-
sion de las condiciones con que habia de entenderse esta
cesion, y executado, aprobadas por el Guardian y su
Apostolico, se suspendio el otorgamiento de la competente
Escri. hasta tanto que llegara el beneplacito del P.
Provincial, que debia solicitar dicho Guardian por el pro-

Mimo forreo, y Habido que sea se extendara en debida forma. En este estado siendo la hora señalada para la comparencia de los S. S. form^{dos} del Capitulo E^{co}, y habiendose dado el caso de que se hallaban en la ante sala, por el Sr.

Presentacion &
del S. S.
Racionero
Comisionados
del Cap.
y tratase
de la dot.
de Iglesias.

Decano con mi el Sr. fueron recibidos e introducidos en la sala con el ceremonial de costumbre. D. Mariano Monreal Cura Parroco del Salvador y D. Juan Sardin Racionero del Sr. Capitulo E^{co} Comisionados por parte del mismo quienes habiendo tomado asiento, expusieron que el Sr. Capitulo E^{co} se habia enterado de la oportuna que el Ayuntamiento dio a su oficio, y que respecto a que por la nota que acompañaba al mismo aparecia haber producido la Trinitaria en el corriente año may 8 mil dbras. Tercera cantidad excedente a las ochocientas necesarias para la dotacion de las Iglesias Parroquiales y pago de los derechos, esperaba que desde luego se pondria al Capitulo en el estado de percibir su dotacion entera, pues aunque segun el contenido de dicha nota el Ayuntamiento no alcanzaba a cubrirla, por descontar en ella varias cantidades que se satisfacen del mismo fondo, siendo el primer cargo la dotacion de las Iglesias, este era el que debia cubrirse y si hubiere algun sobrante de aquel deberian solventarse las obligaciones que se contraen de dicha Nota. Hicieron varias reflexiones sobre la falta de los efectos necesarios para el servicio de las Iglesias, y del estado de cuenta en que se encontraban, y concluyeron exigiendo del Ayuntamiento determinarse como lo habian solicitado. Dice les manifesto' quedo enterado de su exposicion y que deliberaria sobre ella, comunicandole el resultado, como que se levantaron, y guardando el ceremonial de recibimiento fueron acompañados hasta la ante-



Sala segun costumbre. Conferencia el Ayuntamiento en segunda
 detenidamente sobre la Coprosion de dichos S. Capitulo y,
 y habiendole examinado con cuidado la luncionada nota,
 siendo terminante la decision del capitulo a manifestar
 que el Salario de maestro de Gramatica, Cuernavaca, Acha
 de la Semana Santa y otras Partidas que la misma contie-
 ne, y que no son ni Dotacion ni Sueldo de Dependien-
 tes de la Iglesia, deben cubrirse en su caso quando re-
 sulte sobrante en el Ramo de Primicias, pagada la
 Dotacion integral del capitulo y servicios; y persuadido
 de que es imprevedible la satisfaccion de aquellas, se
 se ha de dar al Pueblo la palabra divina en el tiempo
 de Cuernavaca; educacion a la juventud, y atender a otras
 gastos inprevistos que ocurren, que deberian que-
 dar abandonados si habia de succumbirse a lo que
 solicita el capitulo etc; teniendo en consideracion por
 otra parte que con la mitad de la Dotacion tiene
 suficiente para atender a la compra de cera,
 vino, aceite y demas necessarios para el culto por
 hallarse con reducida a una sola parroquia, y
 el capitulo a una mitad de individuos los que
 contaba quando percibia la dotacion integral: y
 finalmente que no es justo de atender a las obligacio-
 nes que siempre se han pagado de la Primicia y
 necessarios al Pueblo, como Cuernavaca, Magistrate y
 demas, que no tienen otra dotacion, por que perci-

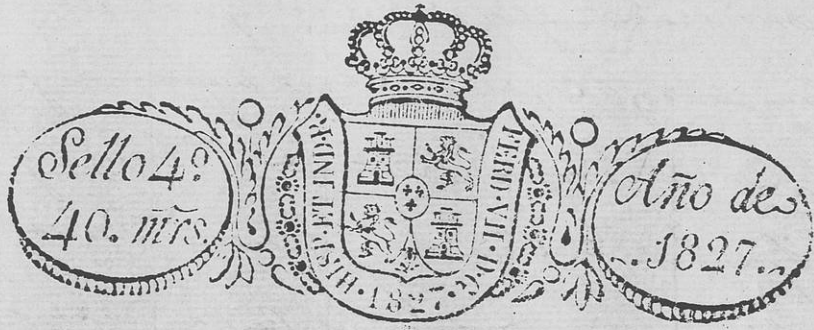
ba el capitulo la suya integra: Reuoltando con esta conside-
 racion que es impracticable la dacion de toda la do-
 tacion integra, y que a lo may podra alcanzarse
 a cubrir las dos tercenas partes, sin oxillar los
 otros objetos; se resolvió contribuir con esta cantidad
 por el corriente año, y que si en lo sucesivo los ven-
 dimientos de Primicias le permitien se les satisfaga in-
 tegra segun corresponde. De esta determinacion quedo
 encargada el Sr. Indio Puro ponerla en noticia de los
 S. S. Comisionados del R. Capitulo para su gobierno. Final-
 mente se leyó un oficio de D. Fernando Panegy en que
 solicita se le abonen varios diezmos en los expedientes
 de usurpacion de aguas de Biotas, y acordó se le abone
 la parte que le corresponde como denunciador de esta
 penya. Como queda dio fin a la sesion cuya Resolucion
 firmaron D. J. S. S. & que certifico.

Contribuyase
 p. ahora
 con las dos
 tercenas
 partes
 & dot. du

Salvatierra, Jacot, Ventura
 Juegoz, Dominguez, Trapoz
 Por su acuerdo Calizo
 Justo Abriat
 S. S.

Ajustamiento de la villa de Oca el caballero y salar con
 del 26 de Agosto) ditoniale a veinte y seis de Agosto & mil ochocientos
 veinte y siete, se juntaron los S. S. el marqués,
 y celebrandolo en debida forma, se presencio a Ramon
 Perea Comisionado por el Ayuntamiento con el infrascripto
 Jefe, y dieno fe de la diligencia practicada en
 suometida a la fealdad de Ramon, y asunto de Oca
 atraxadas, presentando la escritura y cuatro duos que
 se les habian entregado, con veinte y seis en metalico

II
 ten
 Orca
 Gallego
 Alca
 Dip
 Sind
 Don Juan
 ta de Ba
 mon de
 ver y brio
 & va



Comision Sobrantes, de pua. Estafichos. Deu Dietas, los quales reci-
bre Buda
bis el Ayuntamiento. Ato continuo, se acordo que por el infrascrito
Cuenta. & to Secretario se de orden a Ricardo Palacios para que
Contrib. presente en el termino & tenceno dia las cuentas & con-
tribucion que tiene a su cargo. Conho que se diolvo
la deion cuya Resolucion firmaron Dho. S. de qua cen-
tuso.

Pracas de Colago Alqueran
Salvatierra Puyoz Trappo
Porru Acueno Collizo
Justo Abriat
Lito

Ayuntamiento del Duba Villa de los Caballeros y Salasouistonia
31 de Agosto 1827 les & Ayuntamiento a treinta y uno & Agros
de mil ochocientos veinte y siete se juntaron los S. del
Pracas Sr. Margen y celebrandolo en debida forma, precedido Meado,
Bieno Beut a se prierito & de Manuel Jimenez deacento organos de la
Salago Cuidad de Boya, acompañados & Jorge Cortes organista
Algr. Dip. del Salvador y el P. Fr. Guaguin Durillo que lo es del
hudo Convento de San L. y habiendo manifestado dicho fis-
se agusa con neros que J. encargo del P. Suidico habia Meacido
& Man. Cir. el Organio del Salvador, y que se ofrecia a devarlo
neros la neros que J. encargo del P. Suidico habia Meacido
Composicion del Organio del Salvador, y que se ofrecia a devarlo
del. Salvador Corriente, quedo concertada su Composicion en odocien-
en los duos tor un bon, con la condicion de deber deparlo Corriente
a satisfaccion & Dho. Cortes y P. Durillo, a lo que se

allano, Aumentando que siempre que no quedara a gusto de los citados Organistas, no quera paga alguna.

Impuesto A continuacion se presento D. Ricardo Palacio, y entrego en su nombre el poder del Ayuntamiento de Cienfuegos y Buena Vista cuenta del impuesto de antes cuyo Arriendo tiene sobre de ello a su favor, y se introduxeron en Arcaj. Y finalmente se seleyeron los documentos e instruccion que se dirigieron al Abogado de la Ciudad de Arcaj. D. Andres Faraynes, y a Ameglar con el dho. escrito que corresponde, para Vindicar al Pueblo de la calamidad que se le ha levantado sin mal pago de Decima, presentandolo en el R. Acuerdo como primera autoridad del Reyno. Coulo que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron D. J. de C. que certifico.

D. Pedro Bria, Ventura de Gallegos
 D. Jueyoz, J. Lopez Agueron
 Por su Acuerdo
 Junto Abriet Collazo
 D. J. de C.

Ayuntamiento del Du la villa de Boca de los Caballeros y Salasowit.
 Le osep^{no} de 1821.) totaly e Ayuntamiento a cuatro de Setiembre
 D mil ochocientos veinte y siete se juntaron los S. N. el
 margen, y celebrandolo en debida forma, y o d. sus di
 cuenta de las venedias Habidas en el dia dos de los
 corrientes, y acordaron su cumplimiento. Acto conti.
 mos, teniendo presente que sin embargo ely mun
 cipi fixados para el Arriendo de la conduccion de Sal,
 ningun Contor habia Contratado, y que la citacion se va
 entrando, por cuyo motivo se hace urgente su conducci
 on, teniendo por otra parte la consideracion que aun

11
 ten.
 Bacia
 Benta
 Gallegos
 Ma.
 Don.
 Dip.
 J. de C.

Veredas

No habiendo contestado vs.
 al oficio que bafé el 10 de
 Agosto último le paso mi
 antecesor con motivo de
 la Causa formada en
 mi Juzgado & resulta
 de los tiros & fuegos de
 parador en la poblacion
 la noche del 20 de Mayo
 anterior, he acordado en
 este dia recordarlo a vs
 como lo hago mediante
 el presente para que
 se sirva dar dicha con-
 testacion con el fin de
 continuar el curso de
 la Causa segun corres-
 ponda en dho.

Dio que Dio

N. 1. 20

D. Juan Exea de los
Caballeros a 3 de Septiembre
de 1827.

El Teniente Correg.^a

Damon Precado

M. Y. S. de Ayuntamiento de esta villa.

Sos Agosto 28 de 1827

Se dice esta solicitud al Ayuntamiento de la villa
de Exea para que bajo su responsabilidad informe
si los montes de dha villa son susceptibles de ser
moneo, y si en su muestro p.^a hacen carbon, y si se
ello se requiera perjuicio al monte de dha villa
p.^a en su vista proveer

El Governador Subdelegado de mon
tes, y Plantios de Exea villa.

El Excmo Sr. D. Juan de la Cruz

Ayuntamiento de Culavilla & deca el de Caballero y Salas Casero.
del 15 de Sep. de 1827

11
Fent
Ramos
Bicena
Gallego
Dona
Dey
Andro

Males & Ayuntamiento a quince & setien-
ta & mil ochocientos veinte y siete se juntaron hoy
S. N. del margen y celebrandolo en debida forma, por
mi el Sr. se dio cuenta & un oficio cerrado & habi-
do en el ultimo conves con direccion a la Junta de
Propios cuyos individuos se hallaban, y abierto apare-
cio sen del Sr. Gobernador del Partido, en que invienc la
providencia dictada por el Sr. Y. S. Intendente en el
Ramos echo por los Medico y Cirujano sobre que
se les satisfagan sus conduyas, y respeto & contenen
dicha providencia la expresion de que por la Junta
& Propios se les habia denegado el pago de sus recubi-
eros, Acordo se le manifieste en contestacion a S. N.
Gobernador que los Profesores faltan en esto a la
verdad, asi como en sentan que se les adeuda un
año entero, siendo asi que hasta el dia solo se
han deniado dos tercios. Entendida dicha contestacion se

Oficio del
Goberna-
dor comu-
nicando
una Provi-
dencia p.
que se pa-
que a los
Profesores

Recomen-
cion a cu-
tos y por
que

emplararon a los tres facultativos & Manuel Reina
D. Juan de Olmos y D. Jose Prada, y habiendole demora-
trado el mencionado oficio, se les recomien seriamente
te, encargandole que en lo sucesivo usen en sus
Escritos de la verdad que corresponde, masime quan-
do se trata con una Autoridad, pues que en otra
manera se tomara la disposicion conveniente para
hacer ven a los mismos la legalidad con que deben
proceder en sus Ramos sin faltar a la verdad. Los
Mencionados Facultativos expusieron en descargo & su con-
portamiento que en su representacion al Sr. Intendente
no habian sentado ningunos de los dos extremos, que
era muy facil haber padecido el Copiante esta equi-



El Señor Intendente
general de este Go-
vno y Reino en oficio
de este mes medice lo
q. copia,

Los Profesores de Uni-
versidad Médica de esta Real
Caballería D.^{no} Man. Me-
na, D.^{no} Francisco Vinos
y D.^{no} José Padua me-
han expuesto, que la Jun-
ta de Propios de esta Vi-
lla les necesita el pago de
los treientos escudos que
anualmente señalados cada

uno en el Tratamiento
y tambien de vencidos
Q. al todo de una sumati-
dad; y habiendo oido a la
contaduria del ramo,
he providenciado que se
oficie a V., como to exen-
to, para que precise a
dha. Corporacion a que
en el termino de ocho dias
satisfaga a los mereci-
mados Profesores la can-
tidad que a cada uno
se le este debiendo;
en concepto de que
pasados sin haberlo
verificado, se servira
V. a tomar las dispo-
siciones necesarias
a su cumplimiento.

En su virtud

164
150

lo copio a V. para su
convenimiento y quedis-
ponga el pago de la
cantidad que se debe,
y esta arionada. No
plamento a cada uno
de los Profesores de Me-
dicina y Cirujia de esa
Villa dentro de los ocho
dias que se le prefijan,
en concepto de que pa-
rados un mes no veri-
ficado se despachara
apremio contra esa
Junta y a expensas
de sus propios bienes
que se continuara has-
ta que se realice el pa-
go; y del recibo de este
oficio espere el conues-
pondiente aviso pa-

no mi obliessen

Dios que a v.
Sr Septi.º 12 de

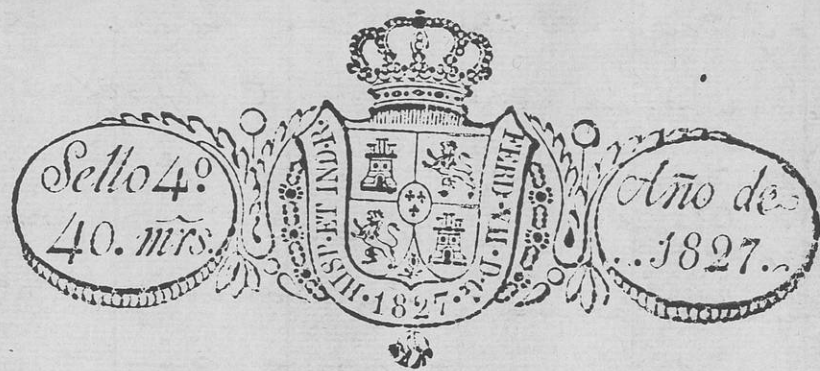
El Marq. de

El de la Junta de Propios de la Villa

1847

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. H. [Name]

J. H. [Name]



El Teniente de corregidor de la presente Villa de Sora de los Caballeros
 & Ramon Racaso habiendo recibido y echore cargo en este dia
 & las listas & descubiertos en que por los ramos de contribuci-
 on y sal, se hallan los vecinos & la misma y Ferratenientes
 por los años que a continuacion se expresan, cuyo importe
 asciende a la suma & ciento cincuenta y dos mil quinientos
 veinte y siete mrs treinta y dos mrs vov, asi

Por atrasos desal de los años 1824, 1825 y 1826	21,689	rs 32
Por atrasos & Contribucion del año 1826	4,000	rs 28
Por importe del Cuaderno integro de 1827 sal	27,309	rs 6
Por id del Cuaderno integro de cont. de 1827	62,528	rs ..
		<u>Suma</u>	<u>152,527</u> rs 32

Por el presente toma a su cuidado la cobranza y recaudacion &
 la expresada cantidad, y desde luego se obliga a verificarla y
 responder & toda ella, bien con el Caudal que cada varon
 reciba & los vecinos, o con el valor & las Partidas que, des-
 pue & apuradoz todos los medios que su prudencia le
 dicie para hacerlas efectivaz, resulten todavia en des-
 cubierto: y esto con el premio y recompensa & tres
 mrs vn por cada ciento que cobare que es el que se
 gun el ant. 14 & la R. Infuencion & 4º de Junio de 1817
 señala para gastos cobranza y conduccion a la tes-
 xeria o Depositaria & Partido que todo ha & ser
 & cuenta & Tho N. teniente de correg., quien para
 realisar el cobro se valdrá & aquellos apremios
 que tenga por convenientes, consultando al Ayunta-
 miento qualquiera duda que en el particular le ocur-
 ra. Y presente siendo el expresado H. & Ramon Racaso
 Teniente de corregidor & su buen grado y certificado &

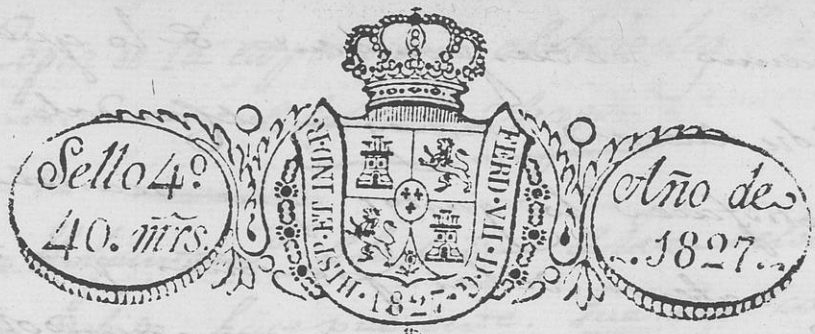
su derecho y del contenido de este escrito, acepta y toma
 a su cargo la cobranza de las referidas
 cantidades, y se obliga a responder de
 su importe con su persona y todos sus bie-
 nes así muebles como sitios donde quiere habitar y
 por haber en la forma de parte arriba expresada,
 y en su virtud lo firmo en Roca el día de veintidós
 quince de Setiembre de mil ochocientos veintidós y siete

Ramon Roca

En 20 oct. 1827 se pasaron a poder del mismo
 D. Ramon Roca, a orden del Ayuntamiento
 las ditas siguientes.

Atrasos de Cont. en 1824	5541 rs 6 m \$	} ... 23490 7 11
Ido Id 1825	17949 x s ...	
Atrasos de Boticanio hasta	7825 rs \$	
el año 1826	...	
Quedando el 1827	12660 rs \$	

Abria Lino



Se encarga
de la cobranza de Contribuciones de Fomento de Ramon Rucan

vocacion & frases que nunca fue su animo estampar.
Acto continuo yo el infrascrito S^{no} conforme al encargo que se me tenia dado por el Ayuntamiento, presen-
te los Madrug cobradores & contribucion y sal-
del corriente año, y las listas & Deudores por an-
bos Ramos de los anteriores, y teniendo a la vista
lo dispuesto por S. M. en su Real Cedula sobre Reauda-
cion de esta J^a procedi al nombramiento &
Cobrador, el Sr. Presidente expuso que todavia
que ha de hallarse ocupado penosamente en la
cobranza & en cobrar, porque sin su auxilio
poco o nada podria hacer el cobrador que se nom-
brase, y en atencion a que su Antecesor D. Juan de
Paredes habia tambien tenido a su ciudad la Reau-
dacion & Reales contribuciones, estaba pronto & mismo
a encargarse de la cobranza de dichos Madrug-
nos y listas atrasadas si asi lo tenia por con-
ueniente el Ayuntamiento. Orientado este & la expo-
sicion & Dho Sr. Presidente, y considerandola justa &
las razones que alega, cometió a su ciudad la
Reaudacion & dichos debitos Reales, acordando la ex-
tension & la competente obligacion, que se executo
y firmo el mismo, obligandose a responder del
total importe de los indicados Madrugos y listas,
y a executar su cobranza en la forma que dis-
ponen las Ordenes que tratan de la materia, y

lto con el premio del tres por ciento & lo que recande,
ybiendo de su cuenta entregan el fidal en de po-
sitania, satisfacen los gastos que ocasiona la co-
bramta, y valense de las personas que tenga fi-
convenientes para Realizanta, pagandole del
mismo premio su trabajo. En seguida el Relaciona-
do D. Ramon Racars expuso, que siendo grande la
escasez de Metalico que se obtiene, y por ello de
mucha penuria a los Vecinos satisfacen su Cas-
gas en Metalico, podria conseguirse algun pro-
greso en la Redencion si se les Autorizaba para
cubrirlos en especie de trigo puro y de Vicio,
cuya salida no seria de tanta dificultad al Ayun-
tamiento, y al paso franquera a los Vecinos este
alivio. Interado el Ayuntamiento de esta propuesta y
teniendola por muy conforme y aun necesaria
en la penuria de numerario que se experimenta-
ta, acordo que dicho Al. teniente pueda admitir
algo en pago de estos debitos, siendo de buena
calidad, y siendo el precio corriente el de doce su-
dros, para estimular mas al Vecindario a la
solvencia de sus deudamientos Señalo' el de doce rd
Don por fanega, mandando que asi se anuncie
en el bando que se publique ordenando el pago
para mayor satisfaccion de los Vecinos. En seguida
teniendo presente que por la falta de Cosecha del
año proximo pasado, se halla el Vecindario todavia
en deudamiento de de tenion de contrib. y Sal, y que
habiendose vencido dos en el presente, sera impo-
sibilitar el pago intentar la cobranza de todo en una
sola vez, acordo que por ahora se cobren los dos del año

de la Prov^a de Aragón

D. N. S. = Ayuntamiento de la Villa de Uca de los Caballeros con
el respecto debido hace presente. que las continuas ne-
clamaciones que por varios vecinos se reproducen
con motivo de la conducta que observan los Mercaderes
y traficantes de la misma, le ponen en la necesidad
de elevar sus justas quejas a la consideracion de V. S.
para su oportuno y pronto remedio.

Esta clase de vecinos aplicados
al trafico, obcecada por el voraz apetito de sus negocia-
ciones, ha llegado hasta el extremo de querer redu-
cir a todo el resto del vecindario a que se ^{suxta} ~~ponga~~
en sus tiendas de los comestibles necesarios para su
manutencion con un excesivo lucro, escudada del
Decreto que a solicitud suya con este objeto, prove-
yo el Sr. Alcalde Mayor de este Partido de Fran. Ant.
Narciso durante su cometicio el Gobernador Anterior,
de que acompaña copia literal, dandole un sentido
mas ~~amplio~~ del que, en concepto del Ayuntamiento,

^{debe tener.} Art. 127 del Reglamento de Policia de
la Provincia de Madrid ~~contiene~~ a today las de-
terminaciones, terminantemente ~~compro~~ ^{interdice} de la obligacion
de sacar la licencia, a los hoteleros, fruteros, per-
cadores, Caradores y los demas individuos que ven-
den por las Calles los comestibles en que trafican;
y no obstante esta disposicion tan expresa y
manifiesta ^{atrapellon por ella y} pretenden en fuerza de dicho Decreto
^{isigledin} ~~profita~~ la venta por mensa hasta de la mas des-
preciable produccion ^{de pais} ~~de la tierra~~, si antes el vende

Don no exhibe la patente o licencia para hacerlo,
aun quando sea ^{hecho} a su industria y sudor
semejante comportamiento, pro
pio solo de otros pocos vecinos, ^{abismados en} ~~admiracion~~ el trafico,

y que ha dado lugar a molestar la atencion
de V. S. ^{por los mismos} con infundados y viciosos recursos, hubie-
ra dejado alguna vez de tener fuertes resultados

~~de su comercio~~, y la prudencia del Sr. tu. ^{agradece y} ~~agradece~~ ^{que su audacia crece cada dia, y por} ~~agradece~~
encargado el ramo de Platas no hubiera sabido con-
tenelos en sus limites.

es, el Ayuntamiento que debe aspirar al remedio
de taning excoiros ~~de taning excoiros~~.

Uno de los Privilegios que esta Villa con-
serva, entre los muchos con que la piedad de nuestros
obispos la distinguieron, y que constantemente
se ha observado hasta el presente, es el que todos
los comercios que se conducen a ella, hayan de venderse
por menor en el Puerto, ^{publico destinado} ~~destinado~~ al efecto, ~~de~~

~~de~~, fundo de Propios, por espacio de tres horas, a fin
de que la clase menestenera, impedida de com-
prar por mayor, pueda proveerse de ellos con
mayor equidad, y no sea vea precisada a ser
pabulo de la codicia de sus compañeros ~~comercian-~~
do en el trafico ~~de~~.

Este Privilegio tan sabio,
y era practica tan util y beneficiosa al pueblo, que en na-
da se opone a lo dispuesto por el Reglamento de Policia

respecto de ser determinado a solo los comerciantes,
~~de alguna quincena de dias~~ ~~de~~ y que es un pleno
capaz de contener cualquiera monopolio reprobado

siempre por las leyes, es el que quisiere ven destruido los
traficantes para saciar mas a salvo en demerida
avaricia.

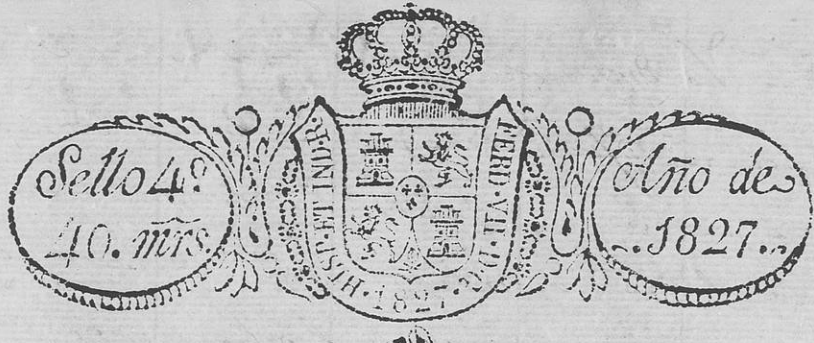
Si V. S. se dignare consultar por un momen-
to las exposiciones dirigidas al mismo Tribunal de V.

y particularm^{te} la del 7 Mayo ultimo, por esta vezino
 que indiscretamente se apellidan fomeniantes sin haber
 llegado a conocer las Reglas & semejante profesion,
 echaria V. S. a ver cuales son sus miras, y el ~~movil~~ que
 conduce todas sus operaciones en esta parte.

Deservian la abundancia de viveres
 con la prohibicion & conuenciente & sana: haer sus
 depositos libremente y sin temer a la vigilancia &
 las Penas a quienes S. M. tiene confiado exim-
 portante objeto? y precisan al indigente burense y
 humillado menestral a que se los pague a su
 arbitrio y voluntad, es en resumen ~~todo el Plan~~
 & un criminal y proyectado, a la sombra & un
 celo tiranico y aparente porque se obreue lo
 dispuesto en el Reglamento de Policia

El Ayuntamiento ^{todo} M. y. S. era muy re-
 tor & penson que se contrasen en lo visto mini-
 mo las disposiciones que contiene el mismo, por
 que las respeta y venera como emanadas de un
 soberano: solo deida, en parte desampara con atre-
 uioney pone un dique a los perjuicios y veja-
 ciones que ^{indebidamente} se causan al vecindario, queriendose
 darles una extension sin limites, tan opuesta a
 la prosperidad ^{y felicidad} publica porque tanto anhela el
 Rey como V. S. y el remedio & cre mal lo mira
 el Rey: en la notoria justicia que conacienra a V. S. y que
 sabra comparecer con ^{ideas} ~~ideas~~ con los designios &
 aquellos: = lo era cierta pensacion

A V. S. rendidamente suplica, que en mien-
 to & lo que lleva expuesto (suya verdad ofrese
 justifica caso necesario), se digne dictar una seria
 providencia para que los vecinos de esta villa dedica-
 dos al exercicio mercantil, no perturbem ni molesten
 a ningun forastero que se presente en ella, en la ven-



gundo y el primero del presente con lo que se facilitaron
la Mandacion. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya reso-
lucion firmaron Vno. S.º E. que certifico.

Ricardo Anaco Biera de Salcedo

Juan Manuel Dominguez

Callizo

Por su Abogado
Justo Abria

Ayuntamiento del Poblado de la Villa de los Caballeros y Salcedo
18 de Setiembre 1827 } Casitoriales & Ayuntamiento lo expusie-
dos, dia mes y año, se juntaron los s.º del margen y
celebrandolo en debida forma, el Sr. Presidente expuso: que
continuamente se halla en la provision de sorteo cubierto
con los convenientes de esta Villa, en atencion a
que por el decreto de ciento que se le expuso f.
el Sr. Juan Antonio Marco Malde mayor & ex-ten-
tado quando usen las funciones de Gobernador, intentan
prohibir la venta de comestibles a quienes fueren
representados, y que siendo esto perjudicialísimo al interes
del Publico por quanto todas las veces se venian precisa-
dos a comprar en sus tiendas, era & parecia se hiciera
una exposicion al M. y S. Intendente & Policia solicitando
el remedio oportuno: asi se acordó dando comision para
se conceda la tutela al infrascripto Sr. Segundo se vio en el infr-
a Gabriel Roman a que se le conceda el Vicindario; y siendo el
el Vicind. } Roman que debe acordarse a ella, se conformó el

Intend.
D.º
Policia
Sr.º
de Comer-
table. p.
menor

Exposicion
al Intend.
& Policia
Sr.º
de Comer-
table. p.
menor
se concede
a Gabriel
Roman
el Vicind.º

El Señor Intendente Genl. de este Ejercito y Meino en oficio lo de este mes me dice lo que opni.

Habiendo acudido a este Tribunal de Intendencia Don Antonio Delgado Escoznad. militar y politico que fue de ese Castillo, en solicitud de que disponga lo conveniente para que las cuatro Villas obligadas le paguen los haberes de los meses de Junio y Julio ultimos o sea bien los de la forma intermedia hasta el dia esclusivo en que el Sr. se partieron del mismo destino en Dno. Castillo, mandante a que el acto poseerio y no el del nombramiento sirve de base para la percepcion del sueldo, y se halla invidio de un que el Alcalde Mayor que suelde de un mes en un mes y en enfermedad, si otra causa sea mal suere, y sido el suer de la contaduria jural de propios, no determinand que se oficie a D. con el fin de que en merito de tan justa reclamacion, restara ofician a las Juntas de propios de esa Villa Erca de los Caballeros Huaste y un castillo pa

na que le ajusten en respectivos haberes
ta el día exclusivo en que como D. N. posesion
ue Gobierno y le proponen lo que al amance
expresado Delgado o quien lo represente
viera de los recibos que debiera entregar
na documentar las datas de sus cuentas.

Lo comunico a V. N. para su inteligencia
y el mas exacto cumplimiento; en conseq
que con esta fha doy conocimiento de esta deter
minacion al interesado para su gobierno.

En su virtud lo copio a V. N. para
conocimiento y que inmediatamente
disponga el ajuste y pago del sueldo
reverte al Gobernador que fue de el
partido D. N. Antonio Delgado P. los
meses de Junio y Julio ultimos, haciend
entrega de lo que al amance al univ
o quien lo represente hasta el día ex
nive de mi posesion como se propo
ne y manda expresando que V. N. estra
mas quejas y recriminaciones sobre este p
ficular y que del recibo de este ofi

mediana d competente aviso y para
mi gobierno.

Dios que a V. m. a. D. S.
Sep. 19 de 1827.

[Handwritten signature]

Se han enterado los S. S. de la Junta de Propios de los autos
de D. al presente en que le comunica las ordenes de V. m.
S. Intend. para que se satisfagan sus haberes de Junio
y Julio al Gobernador que fue a este Partido de este
Delgado, y como quiera que el no habiendo echo
antes, fue por haberlo mandado en mediante
oficio del Sr. Alcalde Mayor Juan Ant. Urcos
como Hermano Int. ; y de luego reabrara el pa-
go a la persona que se presente con los nombres
con que se dio el 23 Sep 1827.

S. de la Junta de Propios de Caca.

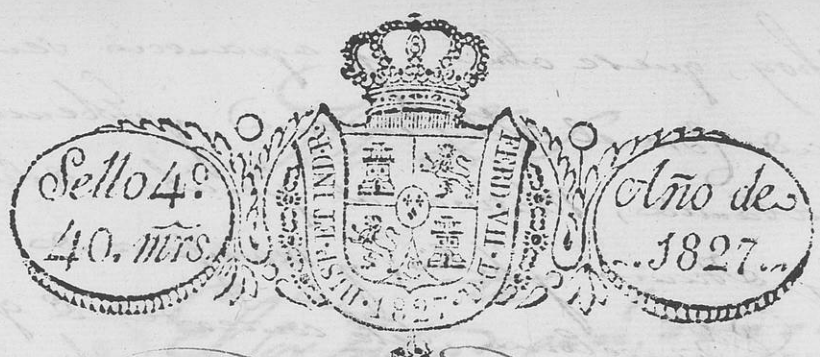
to the ... of ...

of the ...

[Large, ornate signature]

The ... of ...

of the ...



tablado el correspondiente expediente en obsequio del abono de
 cierto trabajo que se fuere, y de cuyos trabajos habia
 quedado penosa encargada para darle aviso. Acto con
 tinuo se leyó un oficio del Sr. Gobernador del Partido, en
 que transmite la providencia dictada por el Sr.
 S. Intendente mandando se satisficgan a D. Antonio
 Delgado su Antecesor en el Gobierno, su Merced de
 Junio y Julio, cuyo pago se habia mandado suya-
 rend a su tiempo. Acordó se le cubran por el
 Dep. de Propio a la pensión que se presente
 con sus trabajos. Asegura habiendonse propuestos por el Estudio
 Prior que tra escrito el abuso que se practicaba en la
 corte de ubas que hacen los vecinos, acordó se publique
 dando prohibiendo que ninguno corte hasta que
 se publique la Orden. Como que se dio fue a la
 Senon cuya Resolucion firmaron D. N. S. y G. Certifico

oficio del
 Gobernador
 de pago
 de su me-
 rced a su
 Antecesor
 D. Antonio
 Delgado

dando pro-
 hibiendo
 cortar
 ubas

Manuel Acosta Ventura de Salazar
 Puentes Dominguez Frago
 Gallizo Por su Antecesor
 Justo Abriat
 Sr.

Ayuntamiento del Indavilla de los Caballeros y Salarfonsito
 23 de Set. de 1807 } Hiale Ayuntamiento a veinte y tres de Setiem-
 bre de mil ochocientos veinte y siete, se juntaron los
 S. del margen, y celebrandola en debida forma, y
 abrió de cuenta de un oficio cerrado. Habido por

el
 teniente
 Brax
 Biera
 Benta
 Salazar
 Dip.
 Sr.

Oficio del
Sr. Antonio
Delgado

d' correo Choy, que se abia y aparecio ser de D. Juan
tomo Delgado fornel de infantaria y Ebennador que
fue de esta Santa, Matros al peniba. E sui dos man
sualidades de unis y Julis; y manufactand su penma
nencia en Barcelona. Se le contesto a quedar en te
sado el Ayuntamiento y dandole gracias. Acto continuo de
el Ayuntamiento de Tortosa dio cuenta de un impreso que habia
Recibido del Sr. del Consejo Real de Valentin de Pinilla
anunciando las Salidas de S. M. el Sr. Fernando Septimo
para Navarra con motivo de los acontecimientos de
Cataluña: acordó su publicacion para satisfacion de los
ciudadanos, y que se de aviso, como lo previene, a habiendo
excusado. Como que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion
firmaron los S. S. a que certifico.

Salida del
Rey para
Navarra

Macas y Macas Ventura de Gallegos
Brisa Freyza Frago
Callizo Por su Acuerdo
Justo Abriat
bis

Ayuntamiento del Enlavora de la casa de los Caballeros y Sala Consu.
5 de Octubre 1801. toriales e Ayuntamiento loy expreand die me
y mis se juntaron los S. S. del margen, y celebrand en
debid forma, el Sr. D. Antonio Callero Judio Prox. expuso
que a objeto de evitar cualquier incidente que pudiera
ocurrir, conservand el Sr. Teniente de Consejo. un poder d
Caudal cobrad por Contribuciones en favor de la Santi
dad de alguna consideracion, replicaba al Ayuntam. se
acordare la medida conveniend que en su concepto de
beria ser ofiand p. que lo presentand y se deposita
se en la Arca de tres llaves; y que al propio tiempo ma
nifestase que reuniese de Cohices a tujo ofiand en

1.º
Bacas Sr.
Bent
Gallego
Alq.º
Don
Dip.
1.º

M. J. S.

El Sr. Intend. gen. de este E. y Pro-
 vincia, en fha. de del corriente
 me traxo a la ord. f. re a ser-
 vido pasar a mi Subceor. Mar-
 que, de Espana, p. f. p. preven-
 ga a las Juntas de Propiedad
 esa Villa y demas contribuir
 yentes, al honorario del
 Gobernador, me abonon las
 mensualidades de mayo y
 Julio p. f. he dependido a
 percibir a esta f. el citado Sr.
 Marq. tomo p. anterior, p. no
 correspondiente de modo al
 gano a el Alcaide mayor
 de los f. las ha solicitado; En
 su consecuencia, no dudando
 q. el actual Gobernador ha
 bra cumplido con lo q. se le
 encargo, luego a S. se irva
 p. su parte entregar a mi
 apoderado en su d. n. n. n.
 ricas Ventura, mediante
 recibos q. presentare, lo q.

me corresponden, como lo
pero de su exactitud y
cia.

Este sera tal vez el ult
mo motivo q' yo tenga p
molestar en atencion, p
tanto lo aprovecho p' a
tevar a V. m' respeto
plicando la indulgencia
las faltas en q' como he
bre habre padido in
viv, bien persuadido p
mis tareas y de v'ety
terin tube el honor de
darle fiel y obediente
partido, no tube ni un o
norte, ni interese, q' el
mejor servicio del Rey
nro Senor, y bien do
ble q' estaba a un
do: Si asi lo conceptuase
sera p' mi la unica satisf
cion a q' aspiro, y ultimo
nio de mi terminada car
ra.

Siervase V. disponer

gusta de las facultades y per
sona de J. con la mayor consi
deracion es su atento y S.

J. S. M. D.

Barcelona 18. de Septiembre
de 1827.

Antonio Delgado

Contextacion

Quando llego a manos del Ayuntamiento la apreciable de V. S. de 18. del presente, ya tenia recibida del Sr. Gobernador la orden del Caballero Intendente q. V. indica y de cuyo exhibitio nunca dudo, y nada mas aguarda q. la exhibicion de los recibos para cubrix su importe, como lo hubiera ya verificado a su debido tiempo, a no haberselo prevenido expresamente la suspensio del pago por el Alcalde Mayor, con la calidad de Gobernador Interino del Partido.

La memoria de las virtudes de V. S. quedara gravada perpetuamente en el corazon de los Individuos de este Ayuntamiento q. tubo la honrra de ejercer sus funciones bajo las inmediatas ordenes de V. S. y estas (dignas de mejor lugar) formando parte del deposito de sus limitadas operaciones, sean siempre un recuerdo de la mas grata consideracion para el mismo.

Desea a V. S. cumplidas satisfacciones asegurandole q. tendra la mayor en q. V. S. le dispense ocasion de expresar la gratitud con q. se ofrece al disponer de V. S. en boca de los Caballeros a 24 de Septiembre de 1827 El Ay. to. y en su represent. = liquen las firmas.

M. y S. Presid. y Ayuntamiento de la Villa de
Egea de la Caballery.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

176
162

El Ayuntamiento de la presente villa acaba de recibir por el Correo la orden siguiente, que pone en noticia de todos los vecinos para su conocimiento.

El REY nuestro Señor, que Dios guarde, se ha servido dirigir al Ilmo. Sr. Decano del Consejo, con fecha del dia de ayer en San Lorenzo, el Real decreto siguiente:

Queriendo examinar por mí mismo las causas que han producido las inquietudes de Cataluña, y estando persuadido de que mi Real presencia debe contribuir poderosamente al restablecimiento de la tranquilidad pública en aquella Provincia; he resuelto salir en posta el dia 22 del presente mes para la plaza de Tarragona, acompañado de una corta comitiva y de mi Ministro de Gracia y Justicia, á quien se remitirán los Despachos de los demas Ministerios, para que no se detenga el curso de los negocios. Dejo en este Real Sitio á la REINA mi muy amada Esposa y á los Infantes mis muy queridos Hermanos; y marchando adonde me llaman las necesidades de una parte de mis amados vasallos, sin que me detenga ninguna consideracion, porque no hay sacrificio que me sea costoso cuando se trata de su felicidad, espero que todas las Autoridades llenarán cumplidamente el deber que les imponen sus respectivos cargos para mantener la paz de los Pueblos y la sumision á las leyes. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá inmediatamente su publicacion. — Está señalado de la Real mano.

Publicado en el Consejo pleno de este dia el antecedente Real decreto, acordó su mas puntual y exacto cumplimiento, y que para que le tenga se publique y circule inmediatamente á los Tribunales y Autoridades del Reino, como en él se previene.

En su consecuencia y de orden de dicho Supremo Tribunal lo participo á V. á los fines manifestados, y para que sin la menor demora lo comunique al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso de haberlo asi verificado para conocimiento de S. M. y del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1827.

Valentín de Arce

Sr. Alcalde mayor de la villa de

~~San~~ Ygea

El Ayuntamiento de la villa de...
por el curso de la...
nada de...

En el Real Decreto de 17 de Mayo de 1808, que D. Carlos IV, Rey de España, se le sirvió dirigir al Sr. D. Juan de Arce, con fecha del día de ayer en San Lorenzo, lo que sigue:

Queriendo examinar por mi mismo las causas que han producido las inquietudes de Cataluña, y estando persuadido de que mi Real presencia debe contribuir poderosamente al restablecimiento de la tranquilidad pública en aquella Provincia; he resuelto salir en posta el día 22 del presente mes para la plaza de Tarragona, acompañado de una corta comitiva y de mi Ministro de Gracia y Justicia, á quien se remitirán los Despachos de los demás Ministerios, para que no se detenga el curso de los negocios. Dejo en este Real Sitio á la Reina mi muy amada Esposa y á los Infantes mis muy queridos Hermanos; y marchando adonde me llaman las necesidades de una parte de mis amados vasallos, sin que me detenga ninguna consideracion, porque no hay sacrificio que me sea costoso cuando se trata de su felicidad, espero que todas las Autoridades llenarán cumplidamente el deber que les imponen sus respectivos cargos para mantener la paz de los Pueblos y la suasion á las leyes. Tendrás entendido en el Consejo y se disponga inmediatamente su publicacion. — Esta señalada de la Real mano.

Publicado en el Consejo pleno de este día el antecedente Real Decreto, acordó en sus puntos y exacto cumplimiento, y sus para que se ponga en publicacion y circule inmediatamente á los Tribunales y Autoridades del Reino, como en él se previene.

En su consecuencia y de orden de dicho Sr. D. Juan de Arce, en el día 24 de Mayo de 1808, y para que sin la menor demora lo comuniquen al propio efecto á los Justices de los Pueblos de su distrito; dándoles aviso de haberlo así verificado para conocimiento de S. M. y del Consejo.

Dos meses á N. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1808.

[Handwritten signature and text, likely a name like 'Juan de Arce']

Se. Alcaide mayor de la villa de...

Contas on.

177

163,

La publicacion del Bl. Decreto que V. S. me comunico
en fecha 19 el comiente ha causado a este
fel veandario la may tierna emociion
al considerar loy de veloz con que mis-
tro adorado monarca procura la
tranquilidad de sus vasallos.

Quiera Dios convengan su
preciosa vida para bien y prosperi-
dad de esta Santa Monarquia.

Dra que al 1. n. d. c. d. de la
Los Caballeros 24 de Set. 1827 = El Duque de
Ramon Rivas

Case

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above case. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. M. [Name]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

El estado de mi salud no
me permite hacer la
entrega de los Caudales
que obran en mi poder
en las Salas Comisionales
como V. S. me previene,
pues como responsable
que soy a ellos quiero
hallarme presente a
su entrega; pero aun
que sea a perjuicio de
mi salud veré si en
el dia de mañana pue-
do verificarlo, ya
sea a V. S. o ya en
la Depositaria de

Partido soude correccion
de hacenda.

Dm que a V. S. m d
Esca 5 Oct 1807.

Ramon Roca

La ninguna novedad que
durante mi enfermedad ha
sucedido en el Pueblo, ni
menos en los negocios de
que yo tengo noticia, ha
sido causa de no haver
parado oficio al Reg.^o
Decano p.^a que Exerciere
la M.^a Jurisd.^o; pero en
virtud del Oficio de V.^a y
de mi poco oficio puede
desde esta hora dho
S.^o Reg.^o Exercer las
funciones que en este
caso le competen.

Dios

que a N. S. m. a.

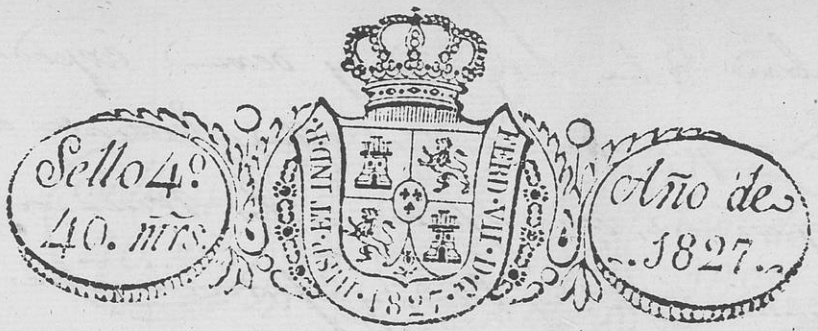
Exca 5 de Oct. de 1821

Ramon Rueda

M. Y. Agustam. ^{to} de esta villa.

180166

El Sr. D. Juan ha echo presente al Ay.^{to}
anterior & este dia, que trata v. &
restituir a su antiguo domicilio a una
tandora & coravillas, y por si asi fuere
cienta, ha reuelto reuelto a v. la
obligacion en que se halla & deposita
sus notas & Protocolos el tiempo que
ha permanecido en ella, en el Archi-
vo que tiene destinado al efecto en
sus Casas Consistoriales a virtud &
orden de la Superioridad, y al objeto
se executara formal inventario
de las que sean, y se le entregara
la correspondiente Apoca o recibo, luego
que v. avisare & estan dispuestos a
su presentacion segun lo espera
el Ay.^{to} & cuyo acuerdo me diri-
to a v. Dros. D. 5 Oct.



oficio al Sr. de poder p.º conocimiento de Dho Ayuntamiento. Interesados este
Fueron en
obra en
traza de
Caudales
otro fue
exercicio
de la Pl.
Junid.
oficio a D.
Gaudioso
Gil de Borja
Luis Gil
Carraga
de sus notes
varios veci-
nos de la
Calle de
Huera so-
licitan, se
encombre
la Atreque
de la Cana-
leza

y accediendo a tan justa exposicion, mando en el mismo
acto a mis el Sr. extender el oficio sobre Amboz extre-
ma; y en igual forma otro manifestandole que duran-
te su dolencia encargase la Pl. Junid. on al Sr. Regidor
D. Juan, p.º que este atiende a la administracion de
Justicia que se halla abandonada por no haber para
de dicho Sr. de aviso acordado, y esta ejerciendo
desde la misma Canon. Acto continuo a propuesta del
mismo Sr. Judio se acordo' oficiar a D. Gaudioso Gil de
Borja Lino que ha perdido la casa villa para que,
en Atencion, a haberse tenido noticia de que se resti-
tuye a su antiguo domicilio, dese en el Archib. destina
de el efecto las Notas de las Juras que ha testificado
en esta villa. Incontinenti se presento' en la Sala de
Antonio Ramos Asociado de otros Vecinos que habitan a
la entrada de la calle de Huera, y expusieron que por ha-
llarse casi ciega la Atreque por donde derrama dicha Ca-
lle al Camino de Molina de Sauper, habian padecido sus
Casas considerables perjuicios en los ultimos alluviones,
de suerte que muchas de ellas llegaron a contener
un litado de agua en sus habitaciones interiores del
primer piso; pues que no hallandose salida el agua
que se viene en dicha calle se introduxo en todas
las Casas con peligro de perder en sus muras; en cuya
atencion concluyeron suplicando tomase el Ayuntamiento
la disposicion conveniente a evitar estos daños, mandan

Vando encombrada dicha Requida, y dexada expedito el curso
a las aguas que andan a ellas. Interado el Ayuntamiento
de dicha l'oposicion, manifesto a los Regentes, tendria
en Consideracion su Suplica; y efectivamente habiendose

Se acuerda
Dha Encom-
bra, y se
da con
p' su parte
a los S. S. de
cas y Hago
El Maestro
de las Letras
solicita per-
miso p' ar-
rendar la
habitacion
del Hospo?
se nego'

Salido, acordo' se proceda a su encombra desde luego, sa-
tisfaciendo el coste que tenga de los fundales & las dezas,
y para excusar con mayor equidad se execute p'
medio de destajo, profiriendo en igualdad de precio a los
vecinos damnificados por las aguas de Dha Calle, para lo
que se dio Comision a los S. S. Don Perceval y Don Nabil del

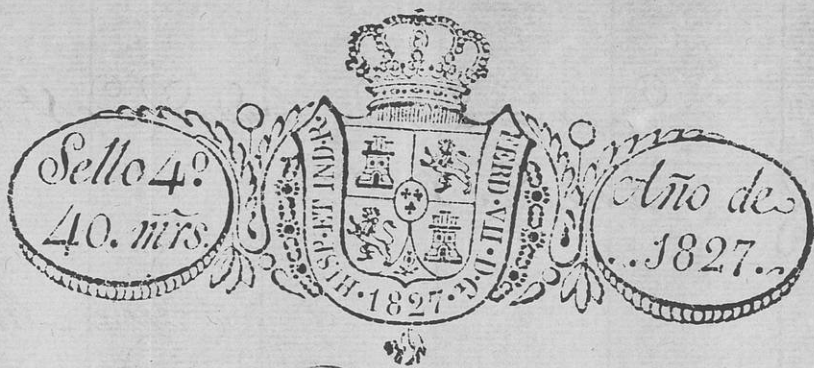
Hago. Seguidamente yo el Sr. de cuenta & un memorial en
que Don Tomas Arana Director & Don Setras solicita se le per-
mita arrendar la habitacion que se le franquea en el edificio
de las Escuelas, respecto de no habitarla. Acordo' no haber lugar
a esta solicitud respecto de que solo es destinada para Di-
vin el D'ra y no otra persona. Continuacion teniendo

Se señala
la Vendimia

presente que el fruto de las viñas principia a Sarona, y
que conviene que los vecinos con alguna Anticipacion sepan
quando ha de coltarse la Vendimia para disponer de su uti-
lizar necesario, con vista del estado que actualmente pre-
sentan segun Relacion de Don, se señalo' el dia veinte y diez
del corriente, y acordo' que con ocho dias & tiempo se ha-

Canale. p'
darniendo
de Breite,
Poro & Felo
y Guian

ga saber a los vecinos al Ucaindano. Finalmente siendo
ya el tiempo oportuno, acordo' se hagan Canales Arriales
de darniendo & Breite para el abasto del año proximo,
el El Poro & la Nieve, y el denche & guian los ganados
en la proxima invernada señalando para los dos
primeros el dia veinte & Noviembre, y para el ulti-
mo el dia uno del mismo mes; e igualmente que
por vaudo se haga saber a los vecinos que today los



M. Y. S.

Junta de los Caballeros
5 de Octubre 1827

No ha lugar á lo
que solicita

Así lo acordó el Ay.^{to}
y p.^o su dirip.^{on}

Justo Abriat
Sr.^o

D.^{no} Tomas Franay M.^{ro}. R.^o de S.^{ta} Educacion á
V.^o S. como mas haya lugar digo: Que en razon de
haberse dedicado mi ninger á la ensenanza de las
niñas de esta Villa, se vio en la precision de dejar la
habitacion que tiene cedida en el edificio del S.^{to}
Hoy.^o por su estrechez y poca capacidad para el ob-
geto; por cuyo motivo, con el deseo de que no faltase
la instruccion á esta parte preciosa de la juventud alquis-
to la que habita á sus expensas, y proporcionandole
en el dia inquilino para aquella,

A V.^o S. pendiendote sup.^{ca} que para ayuda de
satisfacer el alquiler de la que habita se sirva per-
mitirle arrendar la referida habitacion del Hoy.^o
sin q.^e cause perjuicio á los niños de la escuela ni á
la conservacion de su fabrica de que cuidará el
exponente.

Gracia q.^e no duda merecer

De la acreditada bondad de V. S. Jca 4 de
tubre de 1827.

José Aranz

M. S. Ayuntamiento de Jca de los Caballeros.

El abasto de aceite para el consumo
 de esta Villa, en el año proximo vi-
 niente de 1828, se arrendará a rano
 en las Salas Consistoriales de Ayunta-
 miento el dia treinta de Noviembre
 del corriente a las diez de la maña-
 na. La persona que quiera dar pro-
 porsicion podrá hacerlo en la Secreta-
 ria de Ayuntam.^{to} hasta el referido
 dia, y se le enterará de las condi-
 ciones del subhasto. Exea. G. Lopez Aballe-
 ros N.º de Octubre 1827

De Acuerdo del Ayuntam.^{to}

Justo Abiati
 Srío




Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.


Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive style.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, written in a cursive style.

El Corzo de la Nieve, fundo de Propios, y facultad de venderla en el tiempo acostumbrado, cuyo actual arriendo expira en diez y ocho de Diciembre proximo; se sacará á subhasta en las Salas Consistoriales & Ayuntamiento el dia treinta de Noviembre del corriente año á las diez de su mañana. La persona que se interese en el, podrá dar su proposicion en la Secretaria del mismo, hasta el referido dia. Loea delos Caballeros 17.º de Octubre de 1827

De Acuerdo & la Junta de Propios
 Justo Abriat
 Sec. 4


El Derecho de guiar los Ganados perteneciente
 a los Propios de esta Villa, en la proxima
 invernada, se arrendara a rano en favor del
 mas ventajoso Postor el dia primero de No-
 viembre del corriente año a las diez de la
 mañana en la Sala Consistorial. La perso-
 na que quiera dar proposicion podra hacer-
 lo hasta aquel dia en la Secretaria de Ayun-
 tamiento. Dada de lo Caballero 1.º de Octubre
 de 1827.

De Acuerdo el Ayuntamiento Propio
 Justo Abriat
 Sec. 

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]

Received of [Name] the sum of [Amount] on the [Date] 18[Year].
 J. M. [Name]

J. M. [Name]

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.]

INTENDENCIA DEL EJERCITO

Provincia de Aragon.

La Contaduría pial de Tropas en el Expediente instado en esta Intendencia por D. Juan Pablo Delgado, me ha manifestado lo siguiente.

"Al Teniente de Corregidor debe darse mas credito que al recurrente; por coniguiente y conduciendose V. por el principio de sostener las prerrogativas del ramo, corresponde se sierva de atender la pretension de este interesado, y prevenir al Teniente de Corregidor, que lejos de receder, debe adelante la providencia que ha adaptado, empujando al contraventor de la Ley, que afianza la seguridad de los dias de Tropas, las multas y costas à que su revel dia lo haga acreedor, en razon de que el fuero militar carece de fuerza para separarse de la observancia de aquella, puesto que es general y todos la deben obedecer."

Habiendome conformado con la precedente narrativa, he dispuesto en providencia 3.ª del actual que se comuniquè à V., como lo ejecuto, para su inteligencia y la del expresado Delgado à quien le hara saber esta determinacion para su observancia.

Dios guarde à V. m. a. Zaragoza 6 de Octubre
de 1821.

C. Y. Y.

Juan Pablo Delgado

Don Juan Angel Salvatierra Teniente de Corregidor de Enea de los Cavallos.

1800

RECEIVED
of the
of the

Wm. W. Phelps

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Wm. W. Phelps
1800

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.



Estando ya para finarse
los tres meses de mi Pose-
sion, en este Gobierno Mi-
litar y Político de Cinco
Villas, sin haver percibi-
do hasta de ahora el su-
eldo q. me pertenece
por ellos, q. á razon de
458 r. 11., cada uno, impor-
tan 1374 r. 33 m.; espero
q. me remita V. D. la es-
presada cantidad de de
luego, y q. en lo sucesi-
vo lo verificara mensu-
almente, con cuya pun-



tualidad se ebitara tra-
bajo y gastos con los por-
tes de Correo a esa Villa,
Dios que av. d. m. p. a.
Los Diez 20 de 1827.

El Marqués de España

Pres del Ayuntamiento de la Villa de Exca

Contestando al oficio q. me
ha comunicado el m. or
den. el sei.º del. S.º de bo
manifiestarle q. desde
el año 1823. en q. sali
de mi Pueblo hasta el
presente he testifica
do los actos q. han ocur
rido en Tarazona, tan
te, esta Villa y otros Pue
blos como Esc. no reco
mo lo espere anteri
ormente en los Partidos
de Tarazona, Borja
Calatayud, y Daroca.

de sonuy. ^{te} no pudo
 formar dentado
 rocolor, en el con
 a los Anos q. ha
 xido desde el 23.
 fu el Anterior
 formado solo con
 rocolor, y en el esta
 yados por su orde
 todos los Intenime
 motivo por q. no
 de hacerse separ
 delo Corresp. ^{tes} a e
 Villa, donde apen
 bre reuido tren
 Anio Intum. ^{fo}
 sequencia Suce

190
Pon todo esto, y por q. el
Fuero y Dux. del N. Chuan
do solo tratan de q. á la
muerte del Notario
testificante, se recolan
por los Ayuntam. ⁴⁰¹ los
Protocolos del tiempo en
q. tubo residencia fija
da en su Pueblo &c,
No me es posible ha
cer el deposito del
tal Protocolo p. duran
te mi vida to soy el q.
he delibran las extran
tas como lo he ejecuta
do durante mi residen
cia en esta de la q.
se me han pedido de
Tarragona, & donde me

trage nuy Notas: h
bargo de todo como
ausencia de esta U
solo sera de un
te dias p. deo regu
a max nuy conu
y dunto propios
otro papeles de sa
poder del Fomento
ata Villa el dho Pa
colo de 23. y años sig
y puede conu
el caso de acciendo
una, y otra parte
el N. Acuerdo del
Atid. a a l. deten
lo q. debe hacerse:
Dios que a d. S. n.
Creyon en. 6. de 1827

M. J. S. Ayunt. de la Villa de Caya. Lando. Ant. 1827

[Faint, illegible handwritten text]

Concedemos nuestra

licencia p.^a trabajar en lo entrado de la citacion,
 los dias festivos tan solo - y al buen estado en q.^e
 vermente en frencas de si se hallan los campos
 embra; exceptuados los di- a beneficio de la ultima
 as de la Purissima Concepcion, para la siembra,
 on, los dos de la Pascua al hacen esta muy urgente
 nacimiento del señor, y te; por lo que expens
 su circuncision; publi- mersca la aprobacion
 comido antes p.^a vando. *[Signature]* la ocupacion en
 y octubre a 31 de 1827. esta faena tambien

M.^{ro} Mariano Morreal
 cura *[Signature]*

el dia & mañana y
 los sucesos & fiestas
 para anunciarlos a

Pedro Pablo Candela cura *[Signature]* vecino.

Dioz

N.º 1 teniente corregidor de esta villa

que al V. m. d. a S
Ene 31 de 1827

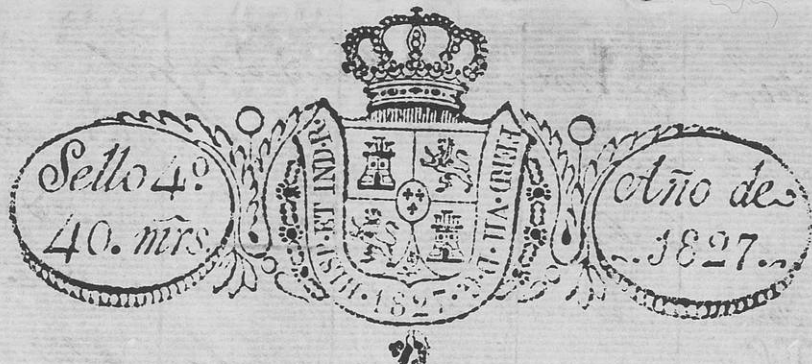
Ramon Lopez

Ramon Lopez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

S. L. Cruz Ramon de esta villa

[Faint handwritten text on the right edge of the page]



do by veing accion alguna a que seby reintegrada & lo que pagaron por mil ochocientos veinte y cinco interim no se deuda el expediente inchoado en solitud del pendor, llebe dho Sr. Presidente a efecto la cobranza & la actual bajo el apremio que le pareca oportuno. Con lo que se finio la sesion cuya verba en firmaron Dho S. S. & que Certifico.

Racón Pradol Briza

Alqueran

Pueyo Fregal

Callizo

Por su Acuerdo Justo Abicat

Ayuntamiento del Indiatilla de la casa de los aballeros y Salasfont
A 2 de Noviembre de 1827) Historiales Ayuntamiento a dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete se juntaron los S. S. del margen, y celebrandolo en debida forma, que Alejandro Ventura encargado de la percepcion & ganado de los veing deudoras a propios, presento la cuenta del Ribido & los mismos, subalida, y dos mil doscientos sesenta y dos con que proveyerunt de la venta del mismo ganancia en su poder. Se aprobó por el Ayuntamiento y se Archivo con dicha cantidad en la Arca de tres llaves. A seguida yo el Sr. de cuenta & un Carta Ribida por el correo de este dia, y habiendola abierto, visto con la declaracion del Reate

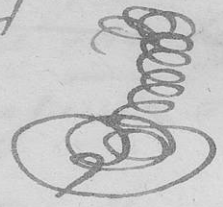
Il.
ec. e
Benta
Galago
Alf.
Exp. 1º
y Co
Alexandros
Ventura
pueenta
la cuenta
del Ganado
Recibido p
deudor &
Propios

Me dado cuenta al Sr. Acuerd. de esta Aud.^a de la repre-
sentacion que de conformidad con el Em^o Rey del num.^o
del Turgad. de Tarazona Gaudioso Gil de Borja le ha he-
cho v. s. a virtud de la negativa de este a la entrega al
protocolo en que tiene alargadas las esras que ha testifi-
cado en esabilla. p.^a q.^d se declare si deve ser, o no colocada
en el archivo por los motivos expresados en dha representa-
cion. y en su vista ha mandado, se conteste a v. s. como lo
hago, que siendo propiedad de los Em^{os} sus notas, y protoco-
los durante sus vidas, no puede obligarse al citado Gaudioso
Gil de Borja a la entrega del que tiene formado segun
dice en su oficio de contestacion a v. s. q.^d por copia acompa-
pero que para dejar a v. s. una razon de los instrumen-
tos testificados en esabilla p.^a su noticia, y la de los intere-
sados.

Dios que a N. S. mandas
Tarag.^a y Oct.^o 30 de 1827.

Por ausencia del Sr. Acuerd.

D.ⁿ Manuel Broquena



Del Ayuntamiento de la villa de Esca de los Sab.

[Faint, illegible handwriting]

[Large block of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]

M. Y. S. La Junta de Propio de la Villa de Esca de los Caballeros con el debido Respeto a V. S. Expone: Que a la sombra de las convulsiones políticas ocurridas en los últimos años se ha extendido en tanto grado la roturación de nuevas tierras en los montes y Pastos de Propio de esta Villa sobre las que ya había echas quela baxa considerable de sus rendimientos hacen conocer el deterioro que este abuso ha causado, por una sinistra interpretación de las Ordenes Superiores que tratan de la materia.

La Junta de Propio solicita siempre en contener semejantes excesos, ha procurado impedir toda nueva roturación f. medio de Virreyales disposiciones, y hacer que en el cultivo de las ya consentidas de mucho tiempo, se guardare la practica que en otros Pueblos se observan, de sembrar un año sin otro, y de no havar o mover las Vastogeras hasta la festividad de la Asuncion o mes de Marzo que es el medio de que no supian baxa los pastos: pero ni aun esto ultimo conseguira si se autoriza la Venembra de todos los años en un mismo termino. — D. Bernardo Mateo es uno de los propietarios de una porcion de tierras en las deheras de Propio que en el año pasado las sembró. En el Corriente con perjuicio de los Arrendadores de sus Pastos f. haverse incluido las yerbas de las Vastogeras en la sarracion ha buuelto a sembrarlas de nuevo, y aunq. el Veniente de Correg.^o quiso impedirlo f. haber recurrido al mismo los Arrendadores haciendole presente el inconveniente que supian respecto de haverse tarado las Deheras con las Vastogeras que contenian; presento posteriormente la M. S. Pro. de que acompaño a V. S. la copia testimoniada que se ha librado a la Junta f. notificacion, y escudado de ella las ha labrado y sembrado causando este daño al hervajante de las Deheras. An exemplo han intentado otros Vecinos hacer tambien y es harto sabido quanto cuide en los Pueblos la practica de un abuso. El de que se trata es perjudicial.

al, y con su continuacion en muy poco años se verian
desaparecer lo parte de Propios casi unico Verdini en-
to que contribuyen lo de esta Villa. - Por esta razon
se esta en el Caso de poner un dique Capar de ata-
jar tamaño de ardenes, y en esta Atencion

A. S. Verdidamente Suplico se digue expedir
las Ordenes convenientes, apn de que en lo Succesito se
abstengan los Vecinos de esta Villa de hacer nuevas
Votivaciones en los Montes y Deneras de Propios de
la misma, y que lo que ya porchan Campos, y tierra
abierta de mucho tiempo ha en ellas, solo escuten su
siembra deparado el hueco de un año y labrando las
Vantageras en el mes de Mayo, y no antes, bap las
penas q. A. S. tenga a bien determinar. Gracia V. en
Esca. a 2. de Nov. de 1827.

M. Y. S.

94
183

El Excmo Sr. Capitán Gral de este Excmo
y Reyno en fha 18. de los corrientes
medico lo J. copio

El Excmo Sr. Secretario de
Estado y del despacho de la guerra
en b. al actual medico siguiente
Al Sr. Secretario de Estado y del des-
pacho de Hacienda digo yo lo J. sigue
Habiendo cuenta al Rey nro Señor
una instancia del Coron. de Infanteria
D. Antonio Delgado Gobernador de
cinco Villas en Aragón, y reparacion
provisional mente, en q. solicito
ta pasar a la Plaza de Barcelona
con el sueldo q. tiene a las inme-
diatas orden. de aquel Capitan
Gral, a cuidar de la salud de
Anciana Madre, y enterado Sr.
ha tenido a bien acceder a su volun-

titud

En su virtud S. M. se ha dignado
concederme esta gracia, conservandome
en el Gobierno como arta de
dia, lo q. me complace q. verne
con dependencia del Partido
sin perder la honrrera esperada

za de volverme a vivir a su Cabeza
p. contribuir en union de lo que
nos sentimos de esa Corporac.
al mejor servicio del Rey nro
Senor, y bien de ese Secundario;
En cuyo interin luego a 45. se
rrova continuarme mis misa
das, del mismo modo q. a te
legin, p. cuya exactitud tributa
re a 45. las mas expresivas
grac.

Tenga V. la bondad de dirigirme
en contestacⁿ a aquella pla
za en la q. como en toda parte
tendra la mayor complacencia
en recibir sus ordenes, y emplear
me en su obsequio

Digo que a 45. m. a. P. delinte
27 de Mayo de 1827.

Antonio Delgado



M. Y. S. Presidente y Ayuntamiento de la Villa de
Espec.

Contentacion

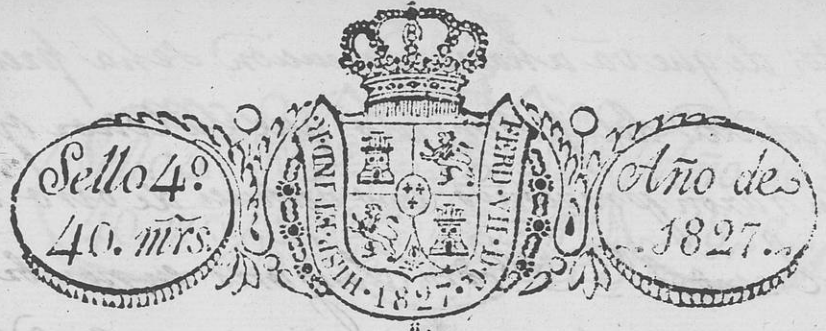
Se ha enterado este Ayuntamiento por el de V. S. de 27 del anterior de haverse dignado S. M. acceder a la traslacion de punto q. V. S. mereciba con Vetenion del Gobierno de este Partido como hasta el dia; y si por una parte se lo hace sensible la consideracion de verte mas alejado de él, por otra se congratula con V. S. y le da el parabien de sucesso tan satisfactorio. ¡Mala que los deseos de V. S. tengan exluto tan feliz y que esta Corporacion pueda contribuir en union de V. S. al mejor servicio del Rey N. S. y bien estar de estos Pueblos!. Entre tanto viva V. S. persuadido de que este Ayuntami.^{to} procurava que con la puntualidad mas posible y que perventan los fondos publicos sean satisfechos todos sus sueldos - Dispense V. S. ordenes a este Ayuntami.^{to} que anela ocuparse en su obsequio y en ello le proporcionara una satisfaccion completa = Dios &

3 de Junio de 1807.

MEMORANDUM

The following is a summary of the
information received from the
Department of the Interior
regarding the proposed
amendment to the
Act of March 3, 1879,
relating to the
land in the
State of California.
The proposed amendment
is to be introduced
in the House of
Representatives
at the next
session of Congress.
The Department
of the Interior
is in favor of
the proposed
amendment.

Very truly yours,
John W. Foster

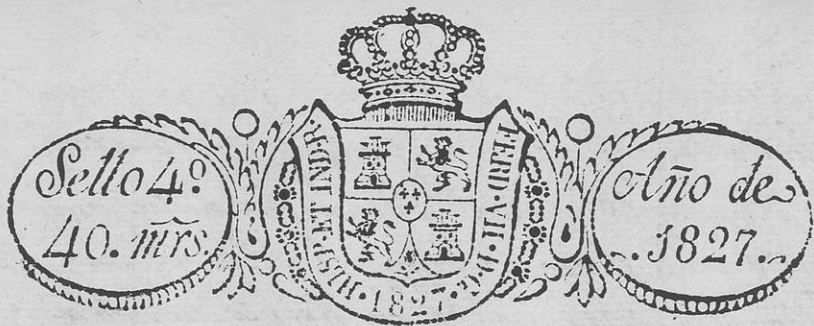


Spia

Fernando Séptimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem &c. D. Felipe Au-
 gusto Caballero le Clement de Saint Marcq y D'Estrel,
 Senor de Gran Our y de Sobell, Caballero Gran Cruz de la
 Real y Militar Orden de San Fernando y San Hermenegil
 de Condorados con la Cruz de Zaragoza y otras de Distincion
 bluceminto de la Patria en grado heroico y eminente, Al-
 uente General de los Reales Exército, Capitan General
 del Exército y Reyno de Aragon. Preudite de su R. Au-
 diencia, Gefe Superior de la Seguridad publica, presidente
 nato del Consejo de Oficiales Generales, de la Junta de Pu-
 rificacions de la principal de fortificacion, de la Superior
 de Sanidad, de la de Agrario, de la Real de Policia, de
 la R. Academia de Nobles Artes de San Carlo, Souo hono-
 rario de la misma y de la Sociedad Economica de Amigos del
 Pais, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Protec-
 tor de la de este Reyno de Extranjeros y transeuntes y
 Inspector de las Compañias de fusileros de H. A qualquiera
 de nuestras Escibanos pubb. y Reales del presente Reyno
 de Aragon Salud y gracia sabed. Que en esta nuestra Aud.
 ante los señores Regente y Oidores de la misma y por el ofi-
 cio que esta a cargo del infrascripto Escibano de Camara

72

en los autos de que va á hacerse mención se ha presentado y
dada Cuenta del pedimento que sustenta y el del au-
to en su raxon proveyendo uno despues de otro es como si-
que = Excmo. Sr. Pedro Longares en nombre del R.
Monasterio de Santa Eufemia de esta Ciudad en los autos
de demanda con el Capitulo Seco el de la Casa de Ganaderos
y Ayuntamiento de la Villa de Egua de los Caballeros
Sobrederechos como mejor proceda digo: Que al dia de mi
parte conorene antes de responder á los escritos de las otras
partes que D.ⁿ Jorge Sueyo D.ⁿ Juan Corulluela, D.ⁿ Valeria
no Arizabalaga Procuradores del Capitulo y Casa de Ganade-
ros de la Villa de Egua de los Caballeros y los Componentes el
Ayuntamiento de la misma partes litigantes en este pro-
ceso juren y Declaren cada uno por si con la debida Le-
paracion e individualidad y bajo las protestas y juras
necesarias respecto á tratarse de hecho proprio que todo
han pronunciado y en que no cabe ignorancia ni sorpresa
1.^o Sobre los artículos siguientes = Primero Si es cierto que
segun la Costumbre que suponen no tiene obligacion de
dar de comer el Monasterio Sino al Dueno o Mayo-
ral de cada uno de los ganados sujetos al Diezmario =
2. Si lo es: Que por un Computo regular podra haber como
unos cincuenta Ganaderos de la Villa, y unos doce ó quin-
ce forasteros, y que cada uno de ellos tiene poco ganado de
manera que lo comun es pagar de doce á treinta deci-
mos. Que el diezmario acostumbra á durar de ocho á
3. diez dias poco mas ó menos y que sin embargo, el dia



que menos se reúnen vinienta personas y a las veces ha habido hasta ochenta por que además de los ganaderos se entrometen muchos amigos y conocidos del Contador y otras personas a quienes por mas esfuerzos que hagan no pueden hacer de allí el padre encargado del Dismarís = Que estas contiendas y otras muchas que se suscitan con motivo de la comida y de lo que se pierde y se llevan algunos de los concurrentes excitan desavenencias alborotos en termino que mas de una vez ha estado expuesto el padre encargado del Dismarís y se ha dado ocasion a una contienda y rompim^{to}. Que cantidad reparta el declarante importa la comida que se da a cada uno de los ganaderos. Es cierto que el procurador del Capitulo lleva su criado precisamente para su servicio a quien se da de comer en el Monte como a todos los demás, y al regreso despues en cara de le buelbe a dar una y otra comida a expensas del Monasterio. En esta atencion = A. S. S. Suplico se sirba mandara que dichos Procuradores del Capitulo y Casa de Ganaderos de la Villa de Igua de los Caballeros y lo indico del Ayuntamiento de la misma juren y declaren sobre cada uno de los articulos propuestos en este escrito con la distincion y separacion que al principio se expresa con Comision para ello a qualquier Escribano que lo sea del S. M. para lo cual se libre el correspondiente Despacho y hecho se me comuniquen los autos sin que en el entretanto me corra termino alguno para pedir la suelta lo que proceda de justicia que pido y para ello S. D. Mariano Español y de los Ayoys = Pedro

D.
Requiere
Gallentillo
Corte
Crespo

Lengua = Zaragoza veinte y siete de Abril de mil ochocientos
veinte y siete = Los Procuradores que se nombran del capi-
tulo de ganaderos cada uno por si y el Ayuntamiento por medio de
persona instaurada juran y declaran en la forma que se pide =
Nubricado = y para su cumplimiento acordamos expedir esta nues-
tra R. Provision para lo al principio nombrados en su razon
diligida por la qual o mandamos que siendo presentada
y con ella requeridos por parte del Real Monasterio de San-
ta Eulalia de esta ciudad notifiqueis el auto antecedente en mis-
to a D. Jorge Puigo, D. Juan Conduela, D. Valeriano Aniza
Salaga y D. Ramon Perez Procuradores del capitulo y ganade-
ros de la villa de Egea de los Caballeros ya lo componentes
el Ayuntamiento de la misma villa; y en su comunicacion prece-
dido juramento que en dentro de diez y nueve dias deban prestar
juran y declaren los expresados procuradores cada uno por si con
la debida separacion e individualidad y bajo la protesta y proce-
dura usual sobre lo que contienen los diez articulos del su-
pra inserto pedimento: y el expresado Ayuntamiento de Egea por
medio de la persona instaurada que deposite juran y declaren igual-
mente sobre lo mismo los diez articulos y bajo la misma protesta
y juramento todo en la forma y como esta mandado por el sobredito
Auto para lo qual pedimos Comision en forma y de su cumplimiento
notificacion y diligencias que practicareis en virtud de esta nuestra
R. Provision no dareis fe a su continuacion. Dada en Zaragoza
a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y siete = D.
Nasael por de Crespo = D. Gabriel Garcia Gallentillo = D. Antonio
Corte = y D. Manuel Broquera: Escribano de Camara del
Rey N. Sr. D. La hize escribir J. Sumarivado con acuerdo
de sus Regentes y oidores de la R. Audiencia deragon.

Comunada la antecedente copia con sus original a que me refiero y para q.
daba a notif. al Ayuntamiento de esta villa doy la presente en dos fo-
jas que signo y firmo en Egea a treinta y uno de Mayo de mil ocho-
cientos veinte y siete = No dan fe lo lum.^o = prototas = individuos = b = o = ocho =
mil =

Ente m. =  = e verd.

Laud. Ant. Lib.
E. O. J. A.

Declaracion

- 1^a Que es cierto que conforme a la Concordia que existe, el Monasterio solo tiene obligacion a dar de comer al Duero del ganado que se diere, o a un representante suyo bien sea hijo o mayoral; y ademas a los Pastores el Pan, vino y otros & estipulados por la misma Concordia. * *
- 2^a Que los Ganaderos de esta villa sean sobre 54 o 55 cuyo numero fueso ignora; & quince a veinte forasteros segun el mayor o menor numero de Dehesas subpastadas; y diez y ocho o veinte Regueneros; y que entre todas estas clases, hay unos & un numero regular de ganado, y otros muy superior, & modo que a pocos o ningunos le bajaran su dieno & doce habiendolos tambien & 30, 40 y 60.
- 3^a Que el Demanio generalmente acostumbra a durar de diez a doce dias, a menos que por no hablarse renovado con los Conales algunos Ganaderos a un punto debe ir a durar, se entienda uno o dos dias mas. Que en cuanto a renunciar lo personal y a las veces lo, no sucede con mucha frecuencia, y unicamente quando el Demanio se ejecuta algun dia proximo al pueblo podria ser mayor el numero de renunciantes, bien que en qualquiera de estos casos acierte el numero regular, las personas que asisten ya por su relacion con el Sr. Admin. ya con sus domesticos o dueños de la Casa de su habitacion: que si asisten a este acto mas personas & las que tienen derecho es porque jamas se ha quejado de ello el Padre pues q. ha habido echo, el forastero en uso & sus

Ayudantía de la Sub-Inspección
de Voluntarios Reales de los
Partidos de Sines-Villas y Jaca.

Fungo la mayor satisfacción
de haber llegado á esta fidelísi-
ma Villa en la q.^a me prome-
to Veno de la mayor confianza
q.^a los deseos del Rey N. S.
(F. D. G.) han de tener el feliz
resultado q.^a en las demas ó
la mayor parte del Reyno
ya se han verificado, especi-
alm.^{te} hallandose V. S. al
frente de tan ilustres y hon-
rados Vecinos, cuyo zelo é in-
terés en el costen del Altar
y el Freno en todas épocas
bien se ha experimentado.

Sentados pues estos
principios, he creído muy
propio de mi dever y en
cumplim.^{to} de la Comisión

q.^l el Soberano ha tenido la
bondad de confiarme, que
uniendose V. S. conmigo ma-
nifestemos á aquellos con
energía la justa obligación
en q.^l se hallan de alistarse
bajo las honoríficas bande-
ras de los Volunt. Realistas,
cuyo mote es el de defender
á todo trance la Religión
Santa q.^l preferamos y los
Dios sagrados del mejor de
los Monarcas; y para ello,
y no dudando q.^l los sentim.
de V. S. deven serlo uniformes
con los míos, desearia q.^l p.^l
hacer ver á esta respetable
Villa las R.^l intenciones de
S. M. y las ventajas que
con el fomento de los Volun-
tarios Realistas han de

lograse, tanto p.^a la tranquilidad y sosiego de sus habitantes, quanto p.^a guardar sus propiedades y aun sus mismas personas, se procediere por medio del Obispo de mayor concepto a invitad a dho. habitantes a q.^e concurriran a alitarse a las Casas de ere N. Y. Ayuntamiento, dando con esto pruebas mas irrefragables de su adherion a la legitimidad del Frons: cuya operacion espero se sirva V. S. disponer se verifique el segundo dia de Enero a la hora y en el parage que V. S. tenga por combeniente;

teniendo la bondad de avisarme su resolución.

Dios que. a. l. s. m. d. a.

Exea de los Caballeros 2. de
Junio de 1827.

te
El Ayud. de Sub-imp.
y Jefe organizador
Mariano Cortes

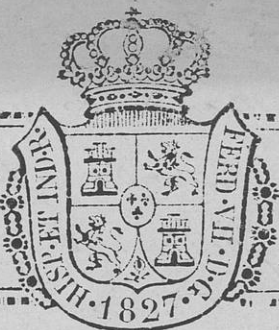


Sres del M. Y. Ayuntam^{to}. de esta Villa.

Este Ayuntamiento hermanado con V. S. en sentimientos, y no menos deseo de contribuir con todo el uso de su cooperacion a que los designios de S. M. se vean realizados, estableciendo en esta Villa la benemérita clase de Volunt. Realistas con cuyo objeto ya antes de ahora ha invitado a este Vecindario y echado encima las ventajas que S. M. dispensa a los que se inscriben en ella por medio de anuncios publicos y vandoz; en virtud del oficio de V. S. de ayer de que se ha enterado, y con el doble motivo de coincidir en el día de mañana una de las principales Festividades de Iglesia que la misma celebra, y en la que se ve siempre reunida casi toda la poblacion, ha creido que ninguna mejor ocasion que esta seria la mas apropiada para manifestar a estos habitantes las N. intenciones de S. M. y las ventajas que con el fomento de la honrra clase de Volunt. Realistas lograria esta Villa, tanto en su tranquilidad de sosiego interior y exterior, quanto en la conservacion de sus mismas Personas e intereses; y en tal concepto habiendolo asi echo presente este Ayuntamiento por medio de una Comision de su Seno al Sr. Fr. Luis Jora Melgionero encargado por el N. Cap. Ecol. del Sermon de Sta. Fiestidad, ha tomado gusto a su cuidado satisfacer los deseos de V. S. y este Ayuntamiento pronunciando a continuacion de aquel en la misma Mayor y Fiestidad citada que sera en la Iglesia Parroquial del Salvador a las diez de la tarde de su mañana un discurso invitando a los habitantes de esta Villa a que concurriran a inscribirse en la clase de Volunt. Realistas, y haciéndoles conocer la estrecha obligacion en que se hallan de ponerlo en execucion para conservar tan sagrados objetos como el Altar y el Forno, hacia los que tanto se han distinguido en todas

ocasion y = El Ayuntamiento quiera que este paso produga
se los buenos efectos que se promete, y puede V.S. estar per-
suadido de que tendra una completa satisfaccion en que V.S.
le indique qualquiera medio que estuviere conducente a la
Obediencia de sus designios, en la inteligencia de que
su execucion le convencera de que las ideas que le ani-
man son, y no pueden ser otras que las del mejor
servicio del Rey N. S. Dios & 3 de Junio de 1827.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1827

en que haæ presente, que en subhasto del doce de Octubre último quedo tramada a su favor esta Dcha, bajo la cabida de ochocientas ochenta Caberas de herbage en que la tasaron los Peritos en el estado que tenia en Setiembre y en la epoca señalada por el orden para la tasacion. que en esta se incluyeron las Pastorejas de los Campos existentes dentro de esta Dcha; y que ahora, antes de haber entrado los ganados; los dueños de dichos Campos han arado las pastorejas p.^a sembrarlas de nuevo, y otros campos los han riciados, destruyendo de esto la perdida ciento treinta Caberas de herbage, segun lo acreditaba y diuise la regulacion echo judicialmente que presente suplicando se le indemnizase de este perjuicio, manteniendolo en el goce de las ochocientas ochenta Caberas de herbage que se le arrendaron, y que se obligo a satisfacer. Enterado los J. S. de la Junta de esta Exponcion, y teniendo en consideracion, que la practica y costumbre del pais es la de sembrar un año sin otro las tierras: que los poseedores de dichos Campos ni han podido ni debido sembrarlos por esta razon, y porque las Pastorejas se constaba estar incluidas en la tasacion de la Dcha como parte integrante de ella; y ultimamente que de tolerar semejantes excesos, se seguiria un grave perjuicio al arrendador de ella que la tomo bajo el tanto de la cabida que arropo por la tasacion, y a los Propios por que de consentirlo habian de perder el producto de las ciento y treinta caberas de herbage que embeben en si los campos riciados y riciados, acordaron proveer y se

secreto

proveyo el decreto siguiente. "Acordate una parte quienes
 con los vecinos que han sembrado y riciado los Campos
 que espresa en esta Exposicion, y fecho, hagaseles saber
 por el infrascripto Jefe, que en el termino de tenero dia, sa-
 tisfagan al Murrante el importe de las ciento treinta
 caberas de Yerba, en que hace constar, se le perjudica por
 esta rancia al precio en que le fue arrendada; y no verifi-
 candolo dentro de dho termino, queda Autorizado el refe-
 rido Manuel Diaz para la pastura de dho Campo
 como parte integrante del Numero de Caberas de hen-
 beje que se le arrendaron, haciendo constar, todo por dilig.
 a continuacion, a los efectos que convengan". Con lo que
 se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Dhos. S. S. e
 que certifico.

[Signature]

Bentura *[Signature]*

Por su Acuerdo *[Signature]* Dominguez *[Signature]* Frago *[Signature]*
 Justo Abriat
 Jefe. *[Signature]*

este instituto y las condecoradas ventajadas que se requirieron a la
 Poblacion & la plantificacion de estos Cuerpos. Teniendo pues
 presente el Ayuntamiento que con motivo de la grande
 festividad del dia de Mañana, será el conuense numero
 y que el P. Fr. Luis Tora encargado de la Predicacion el
 sermón de Religioso del mejor concepto y que podria
 desempeñar este encargo a completa satisfacion de todos
 el Exhorto al ve. acuerdo el Ayuntamiento que una comon del mismo pasara
 cindario a q. en el propio acto alowento del fran. con el fin de saber
 se inscriba si el citado Religioso tomaria a su cargo decir a continuaci
 una Clase on del Sermón un Exhorto invitando a los Vecinos a Subvenir
 & Voluntarios vive en la honrada clase & Voluntarios Realistas, y haci
 Realistas vidos y virtudes el servicio tan Relevante y distinguido
 que en ello hanian a S. M.; y efectivamente habiendo
 pasado los Sr. Alqueran y Salvo, representaron a corto rato
 y exponieron al Ayuntamiento que el P. Fr. Luis Tora
 Religioso orador en la festividad del dia de Mañana, habia
 aceptado quitoso el encargo que se le daba que desempe
 naria a satisfacion del publico. En su virtud dispuso el
 Ayuntamiento haciendo saber asi al Mencionado D. Mariano
 Cortez J. su gobierno mediante un oficio, acordando
 que si en fuerza de este Exhorto o de cualquier otra
 diligencia se presentase algun Vecino a inscribirse, se
 le admira con tal que cumpla las qualidades que pres
 cribe el Reglamento aprobado por S. M. Con lo que se
 dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron D. J. S. &
 Ayuntamiento. & que Certifico.

Exhorto al ve.
 cindario a q.
 se inscriba
 una Clase
 & Voluntarios
 Realistas

Se oficio al
 Sr. Coronel
 manifestan
 dovelo

Salvador de la Cruz de Lallago

Dominguez

Alqueran

Gallizo

Puyos

Fragol

Por su decaido
 Justo Abriat
 Sr.

se prohibe la
Corra & Juicio
en los vedados

orey, se prohibió absolutam^{te}. su corta en pena de un real y^{on}
por cada fajo. Con lo que se finalizó la sesion, cuya re-
solucion firmaron D^{nos} S. S. de que Certifico.

Salvatierra Macas de Gallego

Dominguez

Alquezar

Gallizo

Pueyo

Fragol

Justo Abriat

Ayuntamiento de
y^o de Junio de 1827.

En la Villa de Exea de los Caballeros y Salas Constitucionales
de su Ayuntamiento, los expresados dies mes y año, se junta-

Señal
D^{no} Gallego
D^{no} Dom.
D^{no} Pueyo
D^{no} Frago

ron lo S. S. del margen, y celebrandolo en dicha forma se abrió una
Carta recibida por el Correo de ayer por la que el Gobernador de
este Partido D. Antonio Delgado que se hallaba separado en la Villa
de Veleite, hace saber al Ayuntamiento haverte concedido S. M. la
traslacion de su residencia a la Ciudad de Barcelona, con Veten-
cion del Gobierno y replica se le continúe como hasta de ahora con-
tribuyendo con sus mercedes: Acordo se le contexta dandole el para-
bien y manifestandole se proseguirá en satisfacerle su Salario.

D^{no} Delgado
hace saber su
traslacion a
Barcelona

D^{no} Gil
Notifica una
Providencia
del R. Acuerdo
en el Exped.
de S^{ta} Ingra-
cia p^a cierta
Declaracion

A seguida compareció D. Juan Gil de Borja Escriu y notifico al
Ayuntam^{to} un Auto Provisio f^o la Real Audiencia en el Expe-
diente sobre D^{no} de Dermaido introducido f^o el Monit^o de
sta Ingracia para que este Ayuntamiento por medio de uno
de sus individuos juere y declare sobre el interrogatorio que le
acompana y de que dejó copia; y en su virtud se procedió al
nombram^{to} del individuo que habia de evacuar este en-
cargo y p^o votacion quedo elegido D. Jose Macas, a quien se

se socorra a
los Quintos
con Prest

dieron las instrucciones convenientes. Continuacion el S.^o
Presidente dispo que los moros a quienes ha tocado la suerte
de Soldado en la Junta celebrada, prevaleciendo de la practica
que hasta de ahora se ha observado por lo dispuesto en la
Ordenanza de recibir el Socorro desde el dia en que echen sol-
dados, se le estan presentando continuamente en solicitud
de que se le satisfaga el Socorro, y que como el decreto de

Ayuntamiento de la Villa de Coca & los Caballeros y
6 de Nov. de 1821 } las consistoriales & Ayuntamiento a seis

Peru
Nava
Bent
Gallego
Alca
Dip^{to}
Judice

de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete, segunda
vez de su del mager, y celebrandolo en debida forma
teniendo presente lo intrado & la citacion, y la pro-
videncia de la Real Cedula de la Penultima con-

Sermon del
Voto de la
Purissima
y Cuarema
se conferen
al Sr. Ma-
riano Pellicen
Guardⁿ
de S. Fran^{co}

cepcion, se procedio al nombramiento de Orador para
el Sermon de la misma; y para los de la Guarema
del año siguiente, y habiendose pasado a votacion
uno despues de otro, quedaron ambos Sermones de
Voto y Cuarema, con cargo & los quatro Semanales
y premio de Cuarenta Libras Jaquesas, conferidos
al Sr. C. Fr. Mariano Pellicen Guardian del Convento

Guarda de
Huerta

de San Francisco a quien acordo' se le oficie por mi
el Secretario Noticiandosele. A segunda a propuesta del
Sr. Presidente se procedio al nombramiento de guarda
de la Huerta segun los ha habido siempre, y por
mayoria de votos quedaron nombrados en tales
Lorenzo Perez, Antonio Roque Tolosano, Manuel Mad,
y Mariano Rey. Y finalmente se dio encargo al Sr.

Comp^{on} del
Repos

Francisco Srio para que se avire con D. Juan C. Abicanda
Admon. de S. Juan, y vea si tomara a su cargo la
composicion del Mar de Santa Maria; y el recuento
corriente todo el año, respect de habiendolo ofrecido
en a ciento individuos Ayuntamiento; dando fui a este
cuya Resolucion firmaron hoy ss. de q. certifico

Maceo, D. Juan de Ventura de Gallego, Algueraz
Frago, Forastueros
Gallego Justo Abriat
Srio

El M. Y. Ayuntamiento ^{to f. Resolucion} en ~~sesion~~ ^{sesion} del 6 de este
 mes confirió a V. la predicacion del sen-
 non a la ~~sucesiva~~ ^{sucesiva} ~~festividad~~ ^{festividad} de
 el voto de la ~~Penon~~ ^{Penon} ~~de esta villa~~ ^{de esta villa} Peni-
 sina Concep^{on} Patrona de esta villa
 que se celebrara el 14 de mayo proximo;
 e igualmente la de la Cruzema del
 año veniente 1828 con la caudal
 acostumbrada a los 8 Dags y cargo de
 cuatro sermones a la semana, acordan-
 do lo ^{noticiase a V. asi} ~~ponere en conocimiento~~ ~~de~~
~~de~~ para su gobierno y satisfacion.

Cumpliendo con este ^{que} encargo,
 lo participo a V., y expuso se sirva
 decirme su aceptacion y conformi-
 dad, para ~~transmitirle~~ ^{presentarle} ~~su~~ ^{noticia}
 transmitirle a conocimiento de
 aquel mismo Ay. Dho. de lo a V.

Sr Dn Justo Abiat
 de mi mayor estimacion,
 y aprecio:

Queda a mi cargo
 la Predicacion del Sermón
 de la fertilidad de el voto
 de la Purisima Concepcion
 Patrona de esta Villa, é
 igualmente la de la Cua-
 serma del año viniente
 de 1828, que el M. Y. A-
 junta miénso tubo la bon-
 dad de conferir me por re-
 solucion del seis é este
 mes.

Si vate V.^o haerlo
 asi presente al M. Y. Aun-
 ta miénso manifestandole
 al mismo tiempo mi reco-
 nocimiento, y gratitud por
 el affetto especial con que dis-
 tinguo a esta p^ob^oe como:

mi dad.

Dios que a v. m. d. p.

Exca. Jelos Caballeros 24

de Noviembre 1827.

Fr. Maxiano Peltier
Guam

J^o J^o Justo Abiut Secretario del M. y
Ayuntamiento

Sr Teniente corregidor
de esta Villa de Exed: Pasa
los alimentos y gastos precisos
del cometido que se me traman
dad por la N. Sala del Crimen
y del que ya tiene V. noticia
y como ^{fo} Vastante, se ha
re preciso se sirva V. man
dar que de la Volta de penas
de amara, y en su defecto
del sobrante de Propios, o
de otro fondo se nos contri
buia desde luego y entregue
mil Reales Vellon con ca

lidad de Veintoro de las Re-
sultas del proceso su Senten-
cia y excoion.

Dios que a V. m.
d. Exca de los cavalleros
& Nobim. de 1827.

Domingo el Castellano

J.º D.º Ramon Recay ten.º Correg.º de esta Villa



200
198

Por el M. F. S. Subdelegado
Principal de Policía de esta Prov.
se me ha devuelto original
el Memorial que V. S. le dirigió
fecha 10 del finado Octubre
después de haberme exigido
el correspondiente Informe con su
decreto, que á la letra dice así.

Loraz. 3 de Nov.
de 1827. Con arreglo á lo pre-
venido en el art. 22. Cap. 3.º del
Real Decreto de 8 de Enero de
que precede el capítulo 18 art. 1.
27. del Reglamento de Policía,
se declara no estar obligado á
obtener licencia alguna de retiri-
dacion los Hortelanos, y fusteros

Y en su consecuencia no se le
exigira para vender las horta-
lizas, y funtas pero a los Perado-
res, Caradores, y demas individuos
q. traten de vender en qualq.
sitio, cara percado, o q.ros de los
comprendidos en las clases de el-
tramarrinos, Abacena, Confitena,
Aguard.^{te}, y Vinos no se le permiti-
ra, sin que se habiliten con la
licencia de la Policia correspon-
diente, a los articulos q. quieran
vender, pues unica^{te} m. citam es-
ceptada de la retribucion
de 8 r. v. p. r. trimestre q. seña-
la el Reglamento p. vender
mercancias por las Calles

2019
ó establecer en ellas puestos
ambulantes por que han debido
obtener antes la correspondiente
licencia para vender los caney
tibles en que trafican, y pose
al Subdelegado de Policía &
Cinco Villas para su gobierno,
y cumplimiento enterando
de esta Prov. al mismo, al Ayun
tamiento Recurrente para el
propio objeto. = Franca,

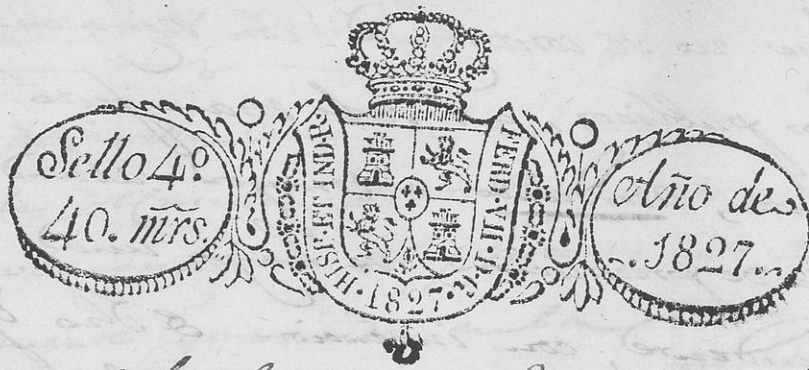
Lo copio á V. S. lite
ral para su inteligencia,
observancia puntual cumpli
miento en la parte que le
comprende para los efectos
convenientemente, y lo traslado
con esta misma fecha, al
Cuerpo de Comerciantes

de era Villa para
ligencia y gobierno,
se sirva V. S. dar me
se en recibo.

Dios que
m. a los Noviembr
de 1827

El Mariscal

S. S. del Ayuntamiento de la Fd. ^{ma} Villa de Exco



Ayuntamiento del Insula de los Caballeros y Salas
8 Nov. de 1827 } Consistoriales & Ayuntamiento a ocho

11
Fen e
Bacas
Bera
Aca
Dip 2º
se publica
darricudo
Buias

El Noventa & mil ochocientos veinte y siete, se jun-
taron los Srs. del margen Mayor parte & Individuos
que le componen y celebrandolo en debida forma
siendo los presentes hora, dia, y lugar, los Señalados
por Cateles para el anuncio del derecho de guiso,
se publico en la forma acostumbrada por tres veces
en los balcones, y habiendose presentado Leonardos
una de proposicion de diez y seis Duros que no
le fue admitida, y respecto & no obstante otra se
prorroga al Domingo once de los corrientes y
asi se anuncia. En este estado D. Ramon Bacas Ferri-

Prorroga
al dia 11

Se alimentan
que exige
8 Domingo
del Castillo
Comisiona
de por la
Real Sala

ante el Sr. Jefe de la Real Sala de lo Criminal en esta
villa sobre averiguacion de los Autos & la muerte de
Maria Goypa, se le habia pasado un oficio, que
habia, exigiendole cincuenta Duros para sus ali-
mentos, los del Sr. D. Antonio y gastos de su cometi-
do, y que respecto & que en su poder no havia
caudal alguno, lo hacia presente al Ayuntam.
y Junta de Propios a fin de que satisficiera esta
cantidad del fondo de Propios: Consultose la Coleccion
& Ordenes de este Reino, y hallandose mandado
por una de 6 de febrero de 1798 que a los for.

De esta clase no se contribuya con ninguna cantidad
 de los fondos publicos, asi se le manifesto a dicho
 Sr. Presidente, acordando a mayor abundamiento,
 y por via de precaucion, se haga una exposicion
 al Sr. Intendente, con invencion de su Oficio, para
 que vuelva lo conveniente. Finalmente yo el
 Sr. D. cuenta de las Veredas Kubazay y acordó su
 cumplimiento, dando fin a la sesion una resolu-
 cion firmada de los S. S. que certifico.

Exposicion
 al Sr. Inten-
 dente
 Veredas

Francisco de Paula Contreras

Alguacil
 Frapol

Por su Acuerdo
 Justo Abriat
 Sr. S.

11 de Nov. de 1821 Ayuntamiento del Caballero de la Villa de la Cruz de los Caballeros y Salas
 Comisionales e Ayuntamiento a diez

11
 Base
 Pacas
 Bent
 Gallego
 Mg.
 Dip.

de Noviembre e mil ochocientos veinte y siete se junta-
 ron los S. S. del margen y celebrando Ayuntamiento y
 Junta de Propios, siendo los presentes, hora dia, y lu-
 gar los señalados por promulgada para el dia
 del día de quince los ganados, se publico en los Balco-
 nes en la forma acostumbrada, y habiendo compare-
 cido el Sr. D. Garcia, dio proposicion e veinte y seis
 Duros que le fue admitida. Anunciada la misma
 y apercibido e llamado, se leyeron los Pactos que se
 celebran e expediente por separado, y señalados un
 Duro por cada parca tocó el Sr. D. Garcia y
 quedo traurado a su favor por la expresada cantidad
 e veinte y seis Duros pagaderos en el dia tres e
 Mayo del año proximo viniente y por tiempos

1.ª traura
 del arrien-
 do de Guian

D. Domingo del Castillo Com^d en esta villa
por la R. Sala del Quimen & este Reyno
para la asignacion de los curules
& cuenta nueva ocurrida en la
misma a principios del corriente
año, dirigió en 7 el actual al te-
niente de correg. el oficio siguiente.
(Se copió el antecedente)

El expresado teniente de cor-
regidor no teniendo en su poder Cau-
dal de Penas de Camara, lo pasó al
presente Ay^{to} y Junta con el objeto
& que advertire en la exigencia: pero
teniendo tanta experiencia de los
resultados semejantes anticipaciones
cuyo resultado jamas se beneficia; y
en fuerza de lo que dispone la orden
fol. 123 de la Coleccion de Puzos, cuyo
mas conforme suspenden su entrega
hasta ponerlo en conocimiento
de V. S. como lo ejecuta.

se puen. V. S. comunican á este Ay^{to}
y Junta su Superior resolucion en
esta materia para proceder bajo
ella con el acierto que desea;

Dios & 11 Nov. 1827 = El

Ay. ^{to} y Junta e Propios &.

Habiendo entrado nuevos Con-
tratistas en el presente Reino =
para dar á las Tropas los Sumi-
nistros de Pan-Cevada y Taxa-

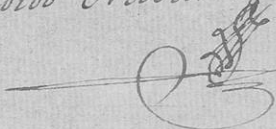
Me comunica D^o Joaquin For-
tea, que es uno de los actuales =
Individuos, y encargado de seguir
la correspondencia, de los dichos =
ranos en la presente Villa de
cargo del Ayuntamiento, pues q.
no llegando el numero de Soldados
á cincuenta, pueden hacer lo que
quieren en este particular.

Lo que comunico al Il^{mo} Ayun-
tamiento para su Gobierno, pues
desde el dia de hoy quedo exento
del tal cargo.

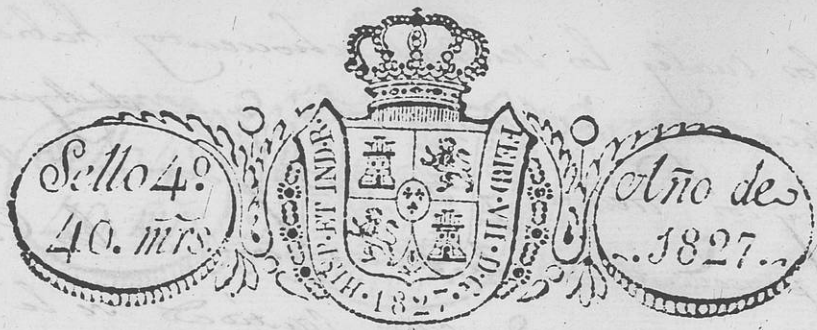
Al mismo tiempo su-
plico á los S^{es}. de Ayuntamiento
que si gustan siga yo con este
cargo por cuenta del Ayuntam^{to}.
en la misma forma que lo tenia
antes Ricardo Salacio, lo de-
suplico, y recibiré un favor =
por hallarme con las medidas ne-

cesarias, y algo de abasto de
taxa; para el efecto.

Dios que. a D. mu. año Exca
4 de Noviembre de 1824

Candido Navarros


M. y Ayuntamiento de la Villa de Exca.



de un Año que empezó a correr en veinte y nueve
de Diciembre último y finará en igual día de mil
ochocientos veinte y ocho, presentando en favora de
Tomás Villanueva que le fue admitida. Seguida se
leyó un oficio de D. Andrés Navarra en que hace sa-
ber haber cesado su Oficio en la Contrata del Sub-
ministro de Naciones con lo demás que expresa: con
de se le conteste manifestándole que su Oficio debe
dirigirse al Ayuntamiento sobre los extremos que in-
dica, y entonces determinará lo conveniente. Con
lo que se dio fin a la Sesion, cuya Resolucion firma-
ron D. J. S. S. de que certifico.

oficio de
D. Andrés
Navarra
D. C. Navarra
a la tropa

Racay y Racay Ventura de Salgado Algueras
Fueyo Frago
Por su Abogado
Justo Abriat

Ayuntamiento del Poblado de San Sebastian y Salas Consis-
16 Nov. de 1827 } torales de Ayuntamiento a diez y seis de
Noviembre de mil ochocientos veinte y siete se juntaron
los S. S. del mandado, y celebrandolo en debida forma
D. Ramon Racay Teniente conregidor presento dos Cartas
de Pago del segundo y tercer tercio de contrib. y segundo
de Sal del año pasado de mil ochocientos veinte y seis
que habia cubierto en la Depositaria de Navarra de esta
ciudad pre. villa, importando treinta y nueve mil ochocientos dos

II
Racay
Ventura
Salgado
Algueras
D. J. S. S.
D. Fueyo
D. Justo
D. Justo

señalados de Don, de los cuales los seis mil ochocientos habian pagados
Causas & con transferencias & Subministros que el Ayuntamiento
Pago de le cargo y los treinta y tres mil y doscientos reales en
Contrib. y metalicos procedente de la Mandacion & los Cuencos q.
le dio re- tiene a su cargo, y de cuya cantidad se le extendio el
bo de ellas correspondiente segun para abono de sus Cuentas, en
Memorial al Libro destinado al efecto. Atto continuo yo el Sr. D. Juan
de Pedro Jar- ta de un Memorial de Pedro Jarque Corredor, en el que ha-
que Corredor ciendo presente habian perdido la utilidad que le producia
se servicio la Casa del Estudio & Gramaticas por la senion que el Ayunt.
hizo de aquel edificio al convento de San C., y por otra parte
que desde que vende en esta villa patrulla todas las noches
con la Justicia, ejercicio que no ha echo ninguno de sus ant-
teiores, y que se gratifica a los Montenos de quien es ma-
yor la obligacion; por cuyas razones concluida suplicando
se le compensase dicho Servicio Extraordinario de Verdad
con la Justicia, o se le comiese de otra carga. Intenado
d Ayuntamiento de su Solicitud y conociendola pora, acord-
se que por via de compensacion del tiempo que hasta
ahora ha vivido, por la utilidad que podia producirle
el tiempo de la Casa de su destino en el Estudio & Gramati-
ca, y por la nueva obligacion que contrahe de patrullar
todas las Noches con la Justicia, perciba desde el 1.º de Dic. en lu-
gar de los 63.º de Salario mensuales, noventa y dos. Con
lo que se dio fin a la Senion cuya Resolucion firmaron otros
se. & que certifico.

Fixase el
Salario
mensual
de 92.º
y porque

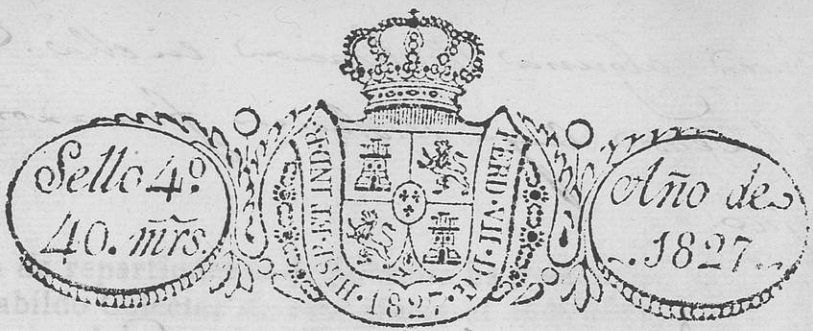
Rodrigo de Paez Portuñal

de Salgado Alguerang

Por su Abogado
Juan Abriat
fno.

Pueyo Dominguez

[Signature]



Ayuntamiento del Realabilla de la Cueva de los Caballeros y Salas
22 de Nov. de 1827 Convisonales y Ayuntamiento a veinte y
 do e noiembre e mil ochocientos veinte y siete e
 juntaron los S. S. del Mancomún, y celebrandolo en debida
 forma, previendo de nuevo e atención se confirmap en la
 Sala de Justicia Real de esta villa, y notifico al
 Ayuntamiento una Real Provision o Letras e firma obte-
 nida por el d. de la villa e Malten de la Audiencia e de
 Reyno para que no se turbe ni moleste a los vecinos
 e la misma en el goce del Privilegio e Cortes lina en
 Valdecuba terminos de esta villa en el Monte de la Bander-
 ra de d. e Cortes lina en Valdecuba
 no; y deso copia de la misma. En vista de dta y tenien-
 do presente que dentro de diez dias desde el e la notifica-
 cion, debe contrafirmarse e impugnarse por parte del
 Ayuntamiento la enunciada Real Provision, se dio Convi-
 sion a mi d. para que con presencia de los documen-
 tos que existen en el Archivo y las noticias que sean
 conducentes, forme la instrucion conveniente, y con los
 Poderes necesarios, se remita al P. d. Pedro Solares
 Guillen a fin e que valiendose del Abogado que crea
 mas a proposito, practique las diligencias oportunas
 para cumplir el citado Privilegio, y quando no hubie-
 se lugar a eso, a lo menos para que los vecinos
 e Malten continuen gozando e el, con sujecion. e pre-
 senten sus licencias a la Justicia de esta villa como
 actualmente lo executan; habiendo presente dicha ins-
 trucion al Ayuntamiento para e dirigirla por si

11
 ter
 Bazar
 Calleja
 Calleja
 Calleja

R. Provision
 o Letras de
 Firma ob-
 tenida p.
 la villa e
 Malten
 de d. e
 Cortes lina
 en Valdecuba

Determinase
 su defensa

conviniere hacer alguna Notificacion en ella. Con lo que
se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron dichos Sr.
D que certifico.

Racal y Racal

Form. Acuerd.
Justo Abriat
Sno. D

de Salgado Alguacil
Fueyo Trapel

Aguntamiento del Inda Villa de Vera de Caballeros y Salas (consistoria
13 de Nov. de 1807) les el Ayuntamiento a veinte y tres de Noviembre
de mil ochocientos veinte y siete se juntaron los
Sr. del margen y celebrandolo en debida forma, yo el
Sr. de cuenta de una venida habida en el dia de ayer
del Subdelegado del Subsidio Literario D Manuel Gurrea en que
exige dentro del presente termino de quince dias quinientos
ochenta y ocho rs. por el de la Primicia de esta villa que
venia en el Octubre ultimo. Que en cargo del Sr. D Antonio
Collado Indico de poner esta cantidad en manoj de Dn Gouard
y recoger la renta de pago. Acordada la di de un memorial
en que Dn Fran. de Montañez vecino de la villa de Leche en el
Reyno de Navarra con D.ª Teresa Murillo de casa
solicita el vecindario. Acordó para el Sindico Pro. para
que exponga lo que tenga por conveniente. Yncontinente
la di de otro Memorial de Manuel Fernandez (alias) Periquin
en que solicita se le conceda permiso para hacer un
Corral o Lingo de Lina en la Bandera para su ganad
Cabris. Acordó no haber lugar a esta solicitud interin no se
decida sobre la apelacion que tiene interpuesta el Ayuntam.
en el Exped. que se ha seguido con referencia a Montañez y
plantios. Igualmente de cuenta de otro Memorial de Juan
Sarría Montañez en que con vista de varios documentos
que acompaña, solicita se le declare pertenecer a la casa

207
205

SUBSIDIO ECLESIASTICO.

La Junta de repartimiento de Subsidio ha trasladado al Ilmo. Cabildo Colector de esta gracia el individual que ha egecutado entre los Contribuyentes de esta Ciudad y Caja por la Cantidad de 231.645 rls. vln. que la Comision Apostólica ha designado á la misma por el año que dió principio en 1º de Octubre de 1826 y venció en 30 de Setiembre de 1827, segun él corresponde pagar á V. *Quince y ocho*

rls. vln. que se servirá poner en Caja en el término de quince dias, sin dar lugar á apremio, que se verificará irremisiblemente en caso contrario; pues habiendose dignado S. M. aplicar el producto del presente Subsidio para el pago de la asignacion de su Real Casa y Familia, es un deber del Clero, á quien tantas consideraciones ha dispensado el Rey Nuestro Señor, manifestarse agradecido á esta nueva confianza, no permitiendo que falte lo necesario para la asistencia y decoro de las Reales Personas; previniendole deberá poner el recibo de esta á continuacion de otra igual que manifestará el Veredero.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1827.

Manuel Gonzalbo
Subcolector.

Comisaria de la

M. S. S. = El vinculo de hermandad que me une
 me con la Religión a que pertenece V. S., seria
 de por si solo suficiente motivo para congratular-
 me por la promoción de V. S. al Cargo de Con-
 sultor de S. E.: pero el haber admirado de cerca
 las virtudes de V. S., hacen subir a su colmo la
 satisfacció que experimento por la nueva
 de tan acertada elecci6n = Felicito a V. S. con
 la may cumplida enhorabuena, y le venno los
 deseos que me animan de ocuparme en su
 Obsequio = Nro. S.º que la vida de V. S. m. d. en
 Edea de los Caballeros a 23 de Nov.º de 1727 =
 D. L. M. de V. S. su may respetuoso y atento Seru.
 El Ayuntamiento y en su Represent.º = Nombres
 Macas = Josef Macas = Bartolome de Gallego =
 Nombres Niera = Alex.º Ventura = Dionisio de
 Alquerar = Navier del Arago = Ant.º Callizo y
 Bayle S.º Nro.º Grac = Por su Acuerdo Tauto
 Abriet Nro.º = M. S. S. Sr. Martin de Pen-
 les Consultor del Excmo y N.º S.º Grac de
 Capuchinos.



Informe el de Infanzon, y que se le impadrona como a tal; acordó
 Sindico para dicha solicitud y documentos al Sr. Sindico por p.^a
 que exponga lo que se le ofrezca. Ultimamente compra
 H.ª Puya al Sr. Salvador Laborda y Cuanta puyo el arriendo de
 arriendo Guay que habia quedado en primera traua a fa-
 & Inias con el Sr. Claudio Garcia por precio de veinte y seis
 Duros; y habiendole admitido se señaló para se-
 gunda traua el Domingo veinte y cinco de lo
 torriente. Con lo que se fué la sesion cuya resolu-
 cion firmaron Dgo. S. de que certifico.

Manuel y Paco de Gallego

Fragos Puyos
 Callizo
 Por su acuerdo
 Justo Abriat
 Srio.

Ayuntamiento del Pulo de la Villa de la Alca de los Caballeros y Salas Conuisto-
 28 de Nov.º 1827) Niala & Ayuntamiento a veinte y cinco de
 Noviembre & mil ochocientos veinte y siete se juntaron
 los S.º del margen, y celebrandolo en debida forma, siendo
 lo presente hora dia y lugar los Señalados para se-
 gunda traua del arriendo de Inias por haberse cuan-
 ta puyado, se anunció asi en los balcones por tres
 veces en la forma acostumbrada; y apencibido & stena
 te se abrieron las Puertaz del Conuisto, y Voleró a anun-
 ciarse la traua bajo el precio de treinta y dos Duros
 y medio a que arriende despues de Cuanta puyado

11
 Sen.
 Accus
 Bien
 Bente
 Alq.
 Dip.º 1º

2.^a Franca
del Arriendo
de Guías

señalando un Duro por pares, y habiendo tocado el Vano
y paraca de Crantapuyante Salvador Laborda sin
que nadie se opusiera, quedo traxado a su favor
dicho Arriendo por la citada cantidad de Seiscientos
cinuenta rs con las mismas condiciones que en
el primer Subhasto, y presento por fianza a Mexia
no Laborda subhastante que fue admitido en tal, pre-
viendosele acuda a la Secretaria a otorgar la corres-
pondiente Guia & Obligacion. En continenti para dirigir-
los a D Pedro Notario Guillen Otongo Podeny a Pleitos
en su favor el Ayuntamiento por testimonio & mi el in-
fante Doms; dando fin a la Senon, por la lectura &
la instruccion que se le dirige y aprobo, firmando esta
Resolucion con S. S. & que certifico.

Poderes a
Pleytos a
D Pedro
Notario
Guillen

Nicolas y Nicolas Berriz, Ventura & Alqueran
Fueyo y Corra Acuerdo
Justo Abriat
Dns

Ayuntamiento del Pulo Villa de Lora de los Caballeros y Salas Consisto-
30 Nov.^e & 1801 } rialy & Ayuntamiento a treinta & Noviembre

Il.
ten.
Nicas
Bier
Bent
Alq.²
Dij.

En mil ochocientos veinte y siete, se juntaron los S. S. del
Magen y celebrandolo en debida forma siendo los
presentes de dia y lugar los Señalados por Cartel
para el Arriendo & Arreyte, y yelo para el abasto
de esta villa en el año proximo viniente, se publica
por en debida forma asi como el de la Vuelta & aguas
y escombra & Vocales & las Vegas & Liscan y Remo-
ling, por tres veces en los balcones de las Salas Consistoriales,
y no habiendo resultado otros algunos, se pronogaron por
el Domingo ocho & Diez.^o proximo y asi se anuncia.

Publicase el
Arriendo &
Arreyte, yelo
y escombra
& Vocales
y se pronog-
ga al 8 de
Diciembre



Niegase á Juan Sarria montañés la inscripción de Infanzon de Luchan y Candén

Asseguida se leyó el informe puesto por el estudio fero en la obediencia de Juan Sarria montañés para incluirse en la clase de Infanzon; y manifestando en él no debe acceder a ella por no tener ganancia la Infanzonia en su Person como se halla mandado, se conformó el Ayuntamiento con dicho dictamen y para su decreto & no haber lugar. Acto continuo teniendo presente el Ayuntamiento que quando determinó no amendar las Vegas fue con el objeto de evitar lo muchos perjuicios que algunas causas a la agricultura, y que estos crecen y cada dia son mayores pues no se respetan las heredades que se ven hollar day por los ganados & muchos vecinos que valiendo ore de la noche se introducen en ellas, y tambien yerbas, acordó proceder y que se proceda a su amandamiento por el tiempo que media hasta el San Miguel & Setiembre del año proximo viniente & mil ochocientos veinte y ocho, a cuyo efecto siendo el ayto dia ocho de Diciembre mandando se fizeen Cartely amandandolo así. Con lo que se dio fin a la sesión cuya resolución firmaron Dhos. S. S. & que certifico

Maceo Jaca Biera Bentura Agueron
Puyos Trapal

Por su acuerdo.
Justo Abriat
Sio.

Ayuntamiento de esta villa de Iruya de los Caballeros y Sala. Provisional
del 8 Dic. 1807 } de Ayuntam^{to} a ocho de Dic^{re} de mil ochocientos veinte

7ent.
Bera
Bent
Sallego
Alf.
Diputado

Carta del Sr.
D. Juan de Ca-
puchino

Otra del Sr. D.
Juan de Ca-
puchino

Se otorga la
Dona de cesion
de materiales
del estudio de
Gramatica a
la Comunidad
de S. Juan Co.

Se publican los
arrendos
de Yelo y
Aceite

Decidario
a D. Juan Co.
Moniones

y siete, se juntaron los S. S. del Marquid, y celebrandolo en
debera forma di cuenta de dos Cartas recibidas en el correo de lo
seis, que despues de abiertas, se vieron ser, la una, contestacion
del Sr. Martin de Sola Provincial que fue de aprobacion y ahora
Consultor del Grab, a la que le dirigió de enhorabuena el Ayun.
en veinte y tres del pp^{to}, y la otra, un oficio del Alcalde Mayor
D. Juan Antonio Utranco en que cesar por su parte el convenio
que mediaba entre el mismo y el Ayuntamiento. Satisfaciendole
un tanto Anual por las Accionas de las causas Criminales de
y en su virtud acordó dirigirse y le dirigió la obligacion q.
lucio que sobre este extremo se conservaba. Acto continuo
teniendo presente el Ayuntamiento, que hace ya algun tiempo se
cedieron a la Comunidad de S. Juan los materiales del estudio de
Gramatica, bajo varias Condiciones, y que de este acto toda-
via no se ha otorgado ni existe documento alguno que
afianse el cumplimiento de dichas Condiciones; en la forma que
mejor debia y podia otorgó la Dna correspondiente por certimo-
nio de mi el infrascrito Dño. Asequida se publicaron por
tra vez en la forma acostumbrada, los arrendos de Yelo
y Aceite, y no habiendo resultado Contor alguno; a instancia
del Sr. Sindico Srór, que expuso la comodidad y utilidad que habia
de resultar al Vecindario de que se permitiera la venta libre del
ultimo Artículo, se determinó que asi fuese, y que ya no se
publique su Arriendo. A continuacion se leyó el informe pues-
to por el mismo Sindico Srór a la solicitud de D. Juan Co. Duvio
na para que se le conceda el Vecindario; ystando de parecer
que se acceda a ella; teniendo algunos S. S. de Ayuntam^{to}
fundadas sospechas para creer que el mencionado Moniones
no pide el Vecindario con el objeto de vivir en esta Villa, si
solo con el de aprovecharse de la calidad de Vecino, para
gozar con sus ganados y demas intereses de los derechos
de tal, acordó se le ponga el decreto siguiente. = "Esta de los
Caballeros nueve de Diciembre 1807 = Teniendo en esta Villa

m. y. S.^o Ayuntamiento. de la Villa de Caxax los Cavalleros.

La memoria de V. S. en felicitar me la Embu-
nabuena por mi nuevo empleo y destino, ~~_____~~
con expresion de los honorables individuos de ex
H. Ayuntamiento. al paro que exige toda migrati-
tu, me proporciona la dulce satisfaccion de poner
a disposicion de V. S. todas mis facultades, y de au-
yudarle q. tendre toda mi complacencia en servir
a tan respectable Corporacion. Bajo este concepto
debe V. S. ahora y siempre valerse de mi inestabilidad
para quanto sea de agrado

N. S. q. que la vida de V. S. muchos años.
Madrid V. de Diciembre de 1827.

B. L. M. de V. S. su mas atento
Servidor y Cap.
D. Martin Perales

m. y. S.^o Ayuntamiento. de la Villa de Caxax los Cavalleros.

17. The Honorable Secretary of the Treasury

Dear Sir, I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendments to the laws relating to the duties on spirits. I have the honor to inform you that the same have been referred to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John C. Calhoun

Approved by the President
1827

18. The Honorable Secretary of the Treasury

Alcaldia Mayor de Cinco Villas

Sabiendose conyeme-
 tido este Ayuntamiento con
 su cargo como Alcalde Ma-
 yor de este Partido, en que
 se le ha nombrado **Don** **Alonso**
de **Castro** **en** **razon**
de **los** **Arreos** **y** **Comas**
de **oficio** **que** **como** **Al-**
calde **de** **esta** **villa**
de **Lepea**, **y** **con** **si-**
endo **cierto** **repugnancia**
en **contribuir** **con** **ellos**
en **las** **epocas** **designadas**,
y **al** **mismo** **tiempo** **de** **de-**
clarar **por** **su** **parte** **de** **estar**
en **este** **convenio**, **y** **repa-**
ramos **de** **el** **absoluta-**
mente **desde** **este** **momento**
de **este** **dia** **de** **di-**
cinco **de** **enero**, **en** **el** **mandado**

gan VV. SS. la bondad
de devolverme la obli-
gacion y papel de con-
trato. o convenio q. se in-
te en era Secretaria, 1.^a
punto que no ha de sur-
tir efecto alguno, y que
en lo subsiguiente, en resul-
tado final deido el mo-
mento que las partes
nos convenimos a su
abolición; Estimando al
mismo tiempo tengan
VV. SS. la bondad de librar
me los doce duos por lo
respectivo a los tres me-
ses que han finado y
q. me corresponden con
arreglo a la obligacion
precitada.

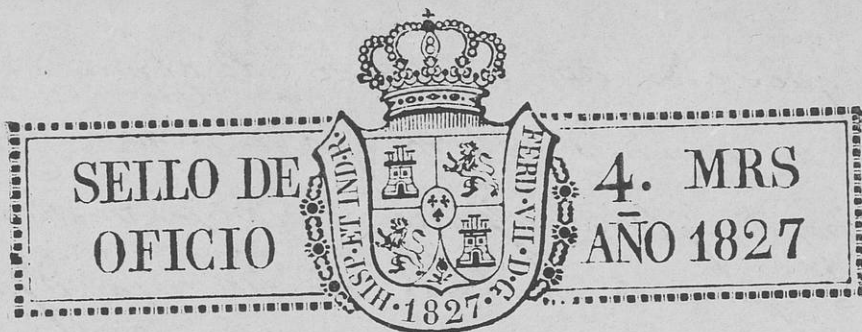
Dize en VV. m. a.
los dieciseis 1.^o de 1797.

N. del Ayuntamiento de Excmo. Juan Antonio Maximo

Carta al P. Provincial de S.^{ta} Francisco

M. H. S. Los conocidos progresos que se experimentaron en los Jóvenes de esta Villa dedicados al estudio de la Gramática en el tiempo que su dirección corrió a cargo del S. Fr. Sanj. Gonzalvo, hacen de cada día mas necesaria su Verificación a este Ministerio, al Observar los ningunos adelantos que hoy tienen bajo el cuidado del actual Maestro el S. Fr. Pedro Bernal. Las muchas consideraciones y utilidades que a esta Comunidad proporciona el tener dentro de su seno este Establecim.^{to}, tanto de parte del Vecindario, cuanto del presente Ayuntamiento, son bien conocidas a V. S., y no dejaría de serle havto sensible al mismo, que desmereciere esta afecion y confianza universal, estando en manos de V. S. conservarla sin límites. = En tal concepto p. se promete y espera, q.^e V. S. tomara las disposiciones oportunas, a fin de que se verifique la traslación del citado S. Gonzalvo a esta Escuela, y con ello dará una muestra prueba a este Vecindario, de que sabe apreciar su conocido y natural inclinacion a esta Comunidad = Nro. Sr. D. Jha. M. de Dic.^o de 1807 = El Ayunt.^o de S.^{ta} Francisco

P. D. Podria suceder que algun incidente igno-
rado del Ayuntamiento impidiese la traslacion
del S. Gonzalvo, y en este caso V. S. haria la
eleccion de otro que mereciere su aprobacion.



Casa abierta todo el año, y habitando en ella la mayor parte de él, el citado D. Juan. Moriones, como lo propone el Sr. Sindico Pro en su Antecedente informe". Incontinenti el mismo Sr. Sindico dijo: que ya por dos o tres veces habia expuesto al Ayuntamiento la necesidad de poner termino al abandono en que se hallaba la escuela de Gramatica, y al ningun aposechamiento de los niños que asisten a ella, por el poco celo y disposición del Maestro de la misma Sr. Pedro Bernad, y que nunca se habia hecho nada. Que debería a proponerlo, y que con la caldad que le asire, pedia se escriba al O. Provincial manifestandole lo satisfactorio que será a este Secundario el que se retiruya al Ministerio de Maestros de Gramatica al O. Benigno Gonzalez por los conocidos progresos que experimentaron los gramaticos durante el tiempo que estuvieron a su cuidado; y el ningun adelanto que hoy tienen con el actual Religioso Encargado, exponiendole que en el caso de no poder haberse la traslacion del O. Gonzalez por algun incidente; diga S. O. cualquiera otro que merezca su confianza.

Carta al Interado Ayuntamiento de la Antecedente Exposicion del Sr. Sindico Provincial, y accediendo a ellas, acordo que por mi el infrascrito Sr. se escriba la Carta que desea, al M. R. O. Provincial, con vista de los conceptos que ha manifestado, y que se pare a la firma. Finalmente el propio Sr. Sindico dijo: que hace unos dias que por mi el Sr. se dio cuenta de un oficio del Caudillo Mariano Encargado del Subinspector de Naciones a las tropas en esta villa, manifestando, en confuso, que a virtud de la Nueva Contrata quedaba el ya comido de este Encargo y Corria de Cuenta del Ayuntamiento con ciertas limi-

Exposicion del Sindico Pro de Maestros de Gram.

Carta al Interado Provincial del Sr. de Juan

Otra a D. Juan
quin Torrea
Asentista
de las Naves
de las Naves

taciones; y queriendo este un punto de alguna entidad
porque de un momento a otro podia llegar alguna
Partida de Tropa, y verse el Justicia comprometido por su
Subministro, pedia se escribiese al Asentista D. Juanquin
Torrea exigiendole manifiesto quanto haya en el par-
ticular. Asi lo acordó el Ayuntamiento y que se acate f.
mi dispensato S.º; con lo que se dio fin a la Sesion cuya reso-
lucion firmaron D.ºs S.ºs. de que certifico.

~~Bacax~~ Biera, Ventura, Algueron

de Gallego

Por su acuerdo

Justo Abriet

S.º

Callizo

S.º

Fragol

Jueyo

Ayuntamiento del
13 de Dic. de 1800

En la Villa de Lina de los Caballeros y Salas Con-
sistoriales e Ayuntamientos, los expresados
dia mes y año se juntaron los S.ºs. del margen,

II
Cent.
Bacax
Biera
Bera
Gallego
Dip.

y celebrandolo en debida forma por llamamiento y citacion
del Sr. Presidente deponedor Presidente, dio el mismo que
con motivo de haber recibidos por el correo de este dia la
adjuata Carta impreso con el sobre que la cubre, componen-
do el Decreto de S.º M. mandando celebrar un Solemne Fe-
dum por la feliz restitucion de la Paz y tranquilidad en
la Provincia de Cataluña; habia creido muy del Caso reunir
al Ayuntamiento para que como funcion publica y en que
todo interesa, determinand a una lo necesario a que
se cumplan los deseos de S.º M. con la pompa y Solemni-
dad que tan agradable causa lo exige. Interado el Ayun-
tamiento de la Asposicion del Sr. Presidente, dio gracias
al mismo por su urbana atencion, y a una con este
se acordó oficiar al Sr. Cap.º de Lina por medio del Sr. Presiden-
te para que señale hora, dia y lugar para celebrar este ac-
to Religioso. Que si notada que sea se publique por bando

Carta del
Consejo f.
y se cante
un Te Deum
en accion e
gracias f.
la tranqui-
dad de Ca-
taluña

Disposiciones

Al Ayuntamiento de esta Villa se dirigió Sr. D. Camilo Navarro en 4 de Nov. último un Oficio con teny. a la letra ^{dice así} ~~en el sig.~~ = Copiese =

La concisión ^{de este oficio} del mismo dejó al Ayuntamiento ^{Indo-} so del Objeto a que se dirige su contenido, maxime teniendo presente que en el Año Ant. luego de Aprobada la contrata de suministro, D. Sebastian Sever uno de los interveidos en el Oficio al Ayuntamiento haciendole saber, circunstancias q. hechas de nuevo ahora. En tal concepto y deseando ~~que~~ orientarse de cuanto hay en el particular, ha dispuesto me dirija a V. como lo executo afin de que en contextacion se sirva manifestar ^{le} ~~al propio Sr.~~ mi Conducto todo aquello que tenga que prevenirse p. su gobierno y consueño en lo sucesivo. Pío & M. de Pic. 1827. P. D. Juag.º Fortes. Lavag.º

The first thing I noticed when I stepped
 out of the train was the cold air.
 It was a relief after the heat of the
 city. I looked around and saw
 people walking in all directions.
 Some were carrying bags, some were
 talking on their phones. I felt
 a little lost, but then I saw a sign
 that said "Hotel" and I followed it.
 The hotel was a nice building with
 a sign that said "Hotel" and I
 went inside. The receptionist was
 friendly and showed me to my room.
 I was tired and went to bed.
 The next morning I woke up and
 went to the breakfast room. There
 were many people there and I
 ate a nice breakfast. Then I went
 to the office and saw a man who
 was waiting for me. He showed me
 around the city and we had a
 very nice day. I was happy to
 be here and I will come back
 soon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden fecha en Tarragona á 30 de Noviembre próximo, ha trasladado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él para que el mismo Supremo Tribunal disponga su cumplimiento, el Real decreto que con la propia fecha le dirigió el REX nuestro Señor, cuyo tenor es el siguiente:

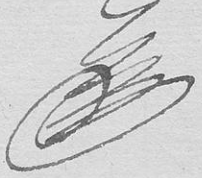
Real decreto.

La pronta sumision con que los sublevados de esta Provincia respondieron á mi voz paternal, y las medidas que he decretado para asegurar en ella la tranquilidad y el buen orden, con todos los beneficios de que son inseparables, han puesto término felizmente á los males que habia derramado sobre su suelo la guerra civil, promovida por el engaño y la seduccion; y reconociéndome deudor á la Divina Providencia de este triunfo de paz, he resuelto que se cante un solemne *Te Deum* en todas las Iglesias de mis dominios, para dar gracias á Dios por tan señalado favor, é implorar los auxilios de su Omnipotencia á fin de conseguir la completa felicidad de la Monarquía, único objeto de mis desvelos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano.

Publicada en el Consejo pleno la expresada Real orden, acordó su mas pronto y puntual cumplimiento, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales á los fines en ella prevenidos.

Lo que participo á V. de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1827.

Valentín Riquelme


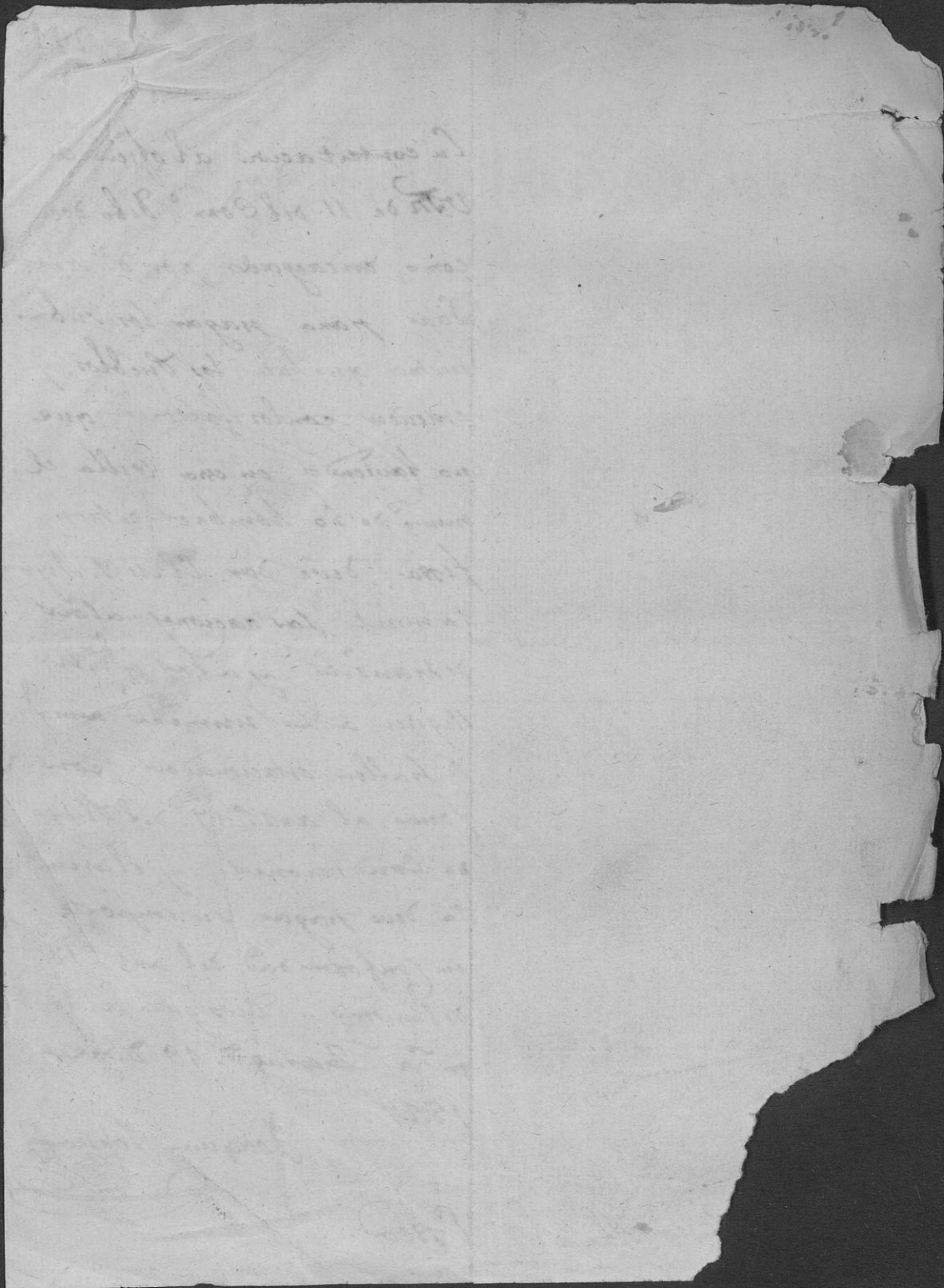
Sr. Alcalde mayor de la Villa de

Figueras

En contestacion al oficio de
 V. M. de 11 del Cor.º Debo decir
 como encargado por d.º Ant.º
 Sáas para pagar los submi-
 nistros que hacen los Pueblos, y
 entender con los factores, que
 no habiendo en esta villa el
 num.º de 50 hombres de tropa
 fija, deve dar el M.º. Argua-
 tamiento las raciones a los
 de nombrto y a las q.º no
 lleguen a dho numero anual.
 Se hallen estacionados, con
 forma al art.º 17.º del Reglamento
 de Condiciones, y el arrenta-
 ta deve pagar su importe
 en conformidad del art.º 18
 del mismo. Dios que avni-
 ra. Barag.º. 19 Dbre
 1827

Joaquin Fortea

Ante Abnat. Esco.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



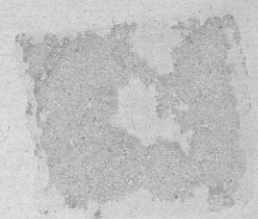
217
215

[Faint handwritten text]

At N. York's Manor of ...

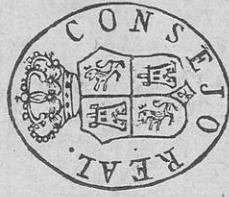


LOK ET BEA.



POR EL REY.

10/5*



Al Alcalde Mayor de la U. n

Ygea



En vista del oficio, que el
 Sr. Fhemiente de Corregidor y Pre-
 sidente del M. Yte Ayuntamiento de
 esta Villa, se sirvió dirigir á
 mi Capitulo, por medio de su Pre-
 sid^{te} Dn. Mariano Monrreal, con
 fecha de 13 de los corrientes: ha
 resuelto mi Capitulo, que el Do-
 mingo 1.^o siguiente 16 de Dbre
 á continuacion de las Vísperas,
 se cante un solemne Te Deum,
 para los fines, que se contiene
 en S^{ta} Real orden, en la Y^{ta} de
 sia Parroq^l del Salvador.

Lo que participo á
 Ud. p^a of. se sirva elevarlo á
 noticia del Sr. Fhemiente de
 Corregidor, y M. Yte Ayuntamiento,
 para q^d disponga lo mas con-
 veniente, al mayor culto, solem-
 nidad, y concurso del Pueblo.

Dios que a V.^o m.^o con.^o; Exca
de los Caballeros, y Dbre 18, de
1827 A

Por acuerdo de mi
Cap.^o Exca del Sal.^o

Mr. Fran.^o Iney^o
Sac.^o Secret.^o



S.^o D.^o Justo Abriat Secret.^o del M.^o y de Ayuntamiento de esta Villa

haciendolos saber al Vecindario; se avisen a la Comunidad
y su ausencia, y por medio de la qual se convida a los
S. S. Empleados en Rentas y S. S. Oficiales Retirados y Demas
que conitan de acuerdo del Ay. to. Anunciandolos el mismo
dia un Repique gral de Campanas; y dando cuenta a
D. Valentin de Pinillos por quia se comunica Dho. R. de
creto de queda cumplido su contenido. Con lo que se
conchyo la sesion que firmamos Dhos. S. S. de que certifico

Maceo Macal Ventura de Callejo

Biera

Por su Acuerdo Justo Abriat no 4

Diligencia e haberse celebrado el 7 de Decum

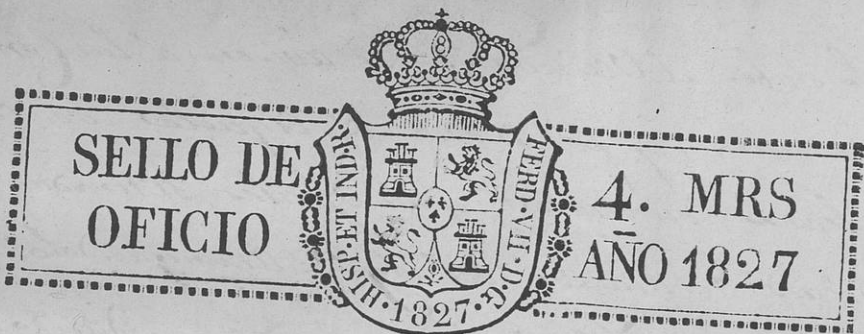
Doy fe yo el mismo que a continuacion de las Vigueras de este dia de la fecha, y en la Iglesia Paroquial del Salvador, hechas las Campanas e Van do, y habiendo asistido las Comunidades de Capuchinos y Franc. de esta Villa, Oficiales Retirados y con licencia, y Empleados en Rentas, con un numeroso concurso de vecinos, colocados todos los S. S. Ayuntamiento en sus Bancos acostumbrados, el M. R. Cap. Dho. Canto con la mayor solemnidad el 7 de Decum dispuesto por S. M. en su Real Decreto que queda unido. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo en Sala de las Caballerias a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete

Justo Abriat no 4

Ayuntamiento del Concejo de la Villa de San Sebastian de Abadengo y Salas
21 de Diciembre 1807
Comisionales Ayuntamiento los expre-
sados, dia tres y año, se juntaron ley de. el margen

ten. Don. Biera
Pres. Dip. Alq.

B.50.4



Contest. del Provincial des. Fran. Co.

Otra de Sr. Juaguin Fontea

y celebrandola en debida forma, selago la contestacion que da el Sr. Provincial des. Fran. Co., a la exposicion que se le hizo, manifestando haber dispuesto para el Magisterio Gramatica de esta Villa al Sr. Clemente Terren. Aseguida seleyo la de D. Juaguin Fontea al oficio que se le paro por mi el Sr. y ultimamente otro impreso de D. Antonio Saas de abono de Rubio de Subministras, quedando uiterados los S. S. de todo ellos, y acordando se unan a este libro. Con lo que se dio fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron Don S. S. de que certifico.

Racey Biera Ventura
 Alqueranx Dominguez Frago
 Galizo Porruacuerdo
 Justo Abriat

Junta de Propios del 29 de Diciembre 1827

ten. Don Frago

Memorial Manuel Diez, Sr. veniembra en la Deben de Forales bajos

En la Villa de Arca de los Caballeros y Sala Comunal de Forales, Ayuntamiento, a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, reunidos los S. S. D. Ramon Picasas Teniente de Forogidor, D. Mercurio Ventura y D. Juan Jose Dominguez Regidores, con D. Fabier del Frago Diputado del Coram, mayor parte de Individuos que con sus Respetivas calidades componen la Junta de Propios de esta Villa, y celebrandola en debida forma de mandamiento y citacion de Sr. Teniente de Forogidor, yo el secretario di cuenta de un Memorial de Manuel Diez Arredada de la Corralia de Propios denominada Forales bajos

270

Larag. Vd. de Dbre de 1777
M. J. por

A la apreciable carta q^e
Vd. se sirvió dirigirme con
fecha del 11. del presente,
debo decir, que no siendo po-
sible que el P. Pascual Bon-
zavalto vuelva a obtener el
magisterio de Latinitad de esta
Villa por los motivos que
Vd. no ignora, he determina-
do enviar para dho destino
al P. Fr. Clemente Ferrer,
que ha enseñado con credito
la misma facultad en varios
pueblos del Reino, esperando
de la bondad de Vd., no le pa-
reciera mal esta mi resolución.

Dios que a Vd. m. S. a S.
como desea su mas afto. Servo.

y Cappⁿ
Fr. Pascual Asensio
Ministro Ovral

270

